

ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

LLIBRES DE CABILDOS

ANY: 1772 - 1776

SIGN: I1.1./54

De late maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de Enero de Mil Setecientos
Setenta, y dos años. En la Casa de morada del Señor Dⁿ Andres Angel
Duran, presentes los Señores Dⁿ Vicente Mote, Dⁿ Vicente Ribert, y Dⁿ
Nicolas Sempere Regidores perpetuos de la misma (ausentes los demas Se-
ñores Capitulares) viendo asi juntos, y congregados en forma de Ayun-
tamiento segun dho. Comparesion al mismo Dⁿ Augustin Jimunia
y Lazca, y Dⁿ Antonio Ribert, y Cortes Alcaldes nombrados de la Santa Her-
mandad en el dia de Ayer treinta y uno del pasado mes de Diciembre
de proximo por el M^{te}. Ayuntamiento entre otros de los empleos que
en fuerza de la immemorial posesion que para ello tiene en semejan-
te dia de nombramiento fueron elegidos: Haviendose sido el primero por
el Estado, y Clase de Nobles, y el segundo de la de Ciudadano; De quienes
su Merced dho. Señor Corregidor recibio Juramento por ante mi el dho.
que ambos respectivamente prestaron por Dios Nuestro Señor, y a ma-
yoral Señal de Cruz en forma de derecho de portarse bien fiel, y legalmente cada
uno de qual en su encargo, y oficio exercere sus empleos con arreglo en
todas las leyes Reales, estatutos, ordenanzas, practicas, y estilos de
esta Real Audiencia, y en señal de posesion les dio, y entregó cada qual una
copia de las dhas. Ordenanzas de Justicia que aceptaron, y tomaron de ma-
yoral Señal de Cruz, y poder de dicho Señor Corregidor, por quien les fue dado a enten-
der la obligacion de sus respective encargos, y el uso de la Jurisdiccion
que a los mismos en fuerza de lo dicho les compete.

En este estado aviendo comparecido acto continuo al mismo Ayuntamiento
Joseph Gosalbes, Antonio Canto fabricantes de paños, y el Dⁿ Augustin
Paya, los dos primeros Diputados, y el tercero Sindico Personero ele-
gidos, y nombrados en el pasado de mil Setecientos Setenta, y uno. fueron
requeridos todos tres por su Merced dicho Señor Corregidor para que

en su mano, y poder prestaran juramento quienes así lo hizieron por
ante mi el Es^{no} á Dios Nuestro Señor, y á una Causa en forma de dño. que
viendo de cargo de el todos sus de portarse bien fiels, y legalmente en sus res-
pectivos officios, y de defender los dños del Comun, y la Causa publica
en todos aquellos assumptos que entendieren sea conducente al mismo,
guardando secreto, y el mayor sigilo de quanto se hablare, trata-
re, y acordare en los Cabildos. Y todos cinco juntos, y cada uno de por
si ofusieron defenden el Misterio de la Purissima, limpia, e Inma-
culada Conception de Maria Santissima Señora Nuestra. Y o firmaron
con su Merced. De todo lo qual doy fe Antonio Cantó

Duxan
D. Agustín Almaraz

Antonio Cantó

D. Agustín Paya

Antonio Llorca

Joseph Foralbes

de Villagrasa

En la Villa de Alcoy á tres dias del mes de Enero de mil setecientos
setenta, y dos años. En la Casa de habitación, y morada del Señor Cor-
regidor D. Andrés Angel Duxan; Los Señores D. Agustín de Puigmetto,
D. Vicente Molto, D. Francisco Gisbert, D. Vicente Gisbert, y D. Nicolau
Sempere Regidores perpetuos de la misma, Christoval Colomer, Anto-
nio Cantó, Joseph Foralbes Diputados, y el D. D. Agustín Paya Sindi-
co Personero de su comun: Congregados en forma de ayun-
tamiento, en fuerza de convocacion precedida antediem
de Orden de V. M. de V. M. por Fran^{co} Sines Ministro ordi-
nario, (ausente Christiano Diputado Joseph San-
tonja sin embargo de dicha citacion) y siendo así juntos
paratratar y acordar de assumptos concernientes al
bien publico, y entre otros el de darse el juram^{to} y po-
sesion al Sindico Procurador general elegido para el
año que viene, en el dia treinta y uno del pasado mes
de Diciembre de mil setecientos setenta y uno, en con-
formidad de la inmemorial Posesion, en que el Ayun-
tamiento se halla en semejante dia de mas de tres.



SEXTO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SETENTA
Y DOS.

... años para la elección privativa, y peculiar
de nombrar diferentes empleos anuales, y entre otros
el de Procurador Sindico, habiendo sido para el que sigue
elegido D. Joseph Antonio Pellixer; Por parte del S.^o Conde
quien se propone y dijo, que teniendo presente, que al tiem
po de la elección convocada en el citado día para Sindi
co Procurador General, en el presente año, se opuso en
el mismo Cabildo la excepción que padece el electo D.
Joseph Antonio Pellixer, por razón de ser Cuñado de D.
Raphael de Scala regidor perpetuo en el dicho Noble
de esta villa, y que en la misma conferencia, reco
mendó, y encareció al dicho, a los Caballeros Capitu
lantes electores procuraron evitar en la elección todo
vicio de nulidad, en perjuicio de la Causa pública, y de
los que por la misma razón ó motivo pudiesen ser
participados por entrar en ella, con este conocimiento
to, y como portorionum, llegase a la noticia de su Ill.^{ta}
que en el año pasado de mil setecientos sesenta, y se
is, se dirigió al Consejo su antecesor, ciento centa
orden declaratoria del mismo Consejo en respuesta,
a varios puntos q, se le consultaron, y p.^{ta} mo de sus
capitulos, revuelta en forma y abientam, te decidido que
desde el año de Setenta y siete en adelante se qu
arase en lo concerniente a la elección de Sindico
al Procurador General, lo dispuesto en el artículo Octavo



de la Real instrucion del año anterior de se-
ta y seis; esto es los huecos y parentescos en la
misma forma que se observaban, y devian obser-
var en las elecciones de Dignitades, y Personero
del comun: Con estos antecedentes expuso su M^{te}
al Ayuntamiento, que sin incurrir en ma nota-
ria nulidad, y manifiesta oposicion por lo revuelto por
el summo Consejo, no podia proceder a la admision
de un nuevo y posesion del referido Pellizex, nombra-
do como va dicho para Procurador Sindico General, ni
veria hacerse complice, o Reso consintiendo en tales
actos, mas es q^a ya le constaba de aquella Real dis-
posicion, y q^a en esta consecuencia, y aun suponiendo
q^a ya los Caballeros Regidores q^e representaban sus
oficios en el expresado año, estarian noticiosos de
la misma orden q^e sin duda comunicaria al A.
yuntamiento su antecesor, y por lo mismo pudie-
ron evitarse semejante eleccion, pensasen y trata-
ren de hacer otra, en Persona, en quien no se veni-
eran manifestar los obstaculos y excepciones advertidas en
dicho Capitulo Octavo, persuadiendose desde luego q^e
con esta noticia, y leida como se M^{te} manda
se lea la enunciada Real deliberacion se con-
formaran con ella, y lo puntualizaran con la de-
vencion reverencia y obsequiosa que deven. —
Cuya propuesta oida y entendida por los S^{res} Capitu-
lanes, por parte del Sr. D. Augustin de Riquelme
escrito: Le venerava ante todas cosas como deve las
superiores Ordenes del Consejo, y por quanto a ver-
dad ante dicho factan dos vocales, y el uno de ellos lo fue



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

D^o Raphael de scale (enfermo en el dia) quien en
aquella eleccion lo fue: Es su voto se suspenda inte-
rim, y hasta tanto concuerdan todos.

Por la de el señor D^o Y^o Motta se dixo: Fue respeto a no
hauer extendido preterea, la superior orden del R^o Consejo: Que
dio el voto para la eleccion de dho Sindico Procurador General,
pero que toda vez que se a hecho presente por el señor Consejo
esta superior orden, padeciendo vicio, como padese, quiere que
se obedezca en on todo la Real orden de su Mag^d.

Por la de el señor D^o Juan Co Gibert se dixo: Fue como enterado
en parte de las ordenes de su Mag^d, y que atendiendo a los
pocos sujetos de distincion y esferas; Condeno en dar el
voto a un Paciente proximo a un Capitular, pero que sin
embargo como mas enterado en el dia presente de las Reales
ordenes no se opone a ellas, sino que siempre se conforma
en ellas para no incurrir en nulidad alguna.

Por la de el señor D^o Yizente Gibert se dixo: Fue respeto a
hauer obido la Real orden de su Mag^d, es su animo obedecer.
la con el mai rendido respeto; Pero que el motivo de hauer da-
do el voto para la eleccion de Procurador Sindico General
en dho Bellizer, fue por que no y habito que endiferentes
años era y haido practica en este Ayuntamiento el
eligir por Procurador General a Pacientes de los Regido-

res, Como es en el año de setenta y siete a Pasqual
Berenquex Sobrino Carnal de Dⁿ Vicente Molto
actual Regidor: En el año de setenta y nueve a So-
renro Molto, paciente del mismo Capitular Molto;
y en el año de setenta para el pasado de mil setecien-
tos setenta y uno al mismo Pasqual Berenquex en
Sindico Procurador General; y para responder con la for-
malidad que se deve a este asunto, pues no puede aora
de repente, pide se le de copia desde la Cruz a la fecha, de
quanto se trate en el presente Cabildo sobre el asunto,
y asi mismo de dha Real orden de su Mag^d y pide se pro-
rogue la determinacion para el siguiente Cabildo.
Y por la de el Senor Dⁿ Nicolas Sempere se dixo: Que
haviendo visto la Real ordenanza, esta pronto a ob-
derezarla, pero faltando uno de los Capitulares que vota-
ron dha Eleccion: Es su voto que se suspenda hasta que
estén todos juntos; y al mismo paso dixo: Que Pasqual Be-
renquex Sindico Procurador General que ha acabado
de ser, no puede para adelante, interin no se evacue este
asunto: Por que si Joseph Antonio Pellixer padere nul-
dad tambien la paderera dho Berenquex.

Enterado su Merced de los votos y dictámenes de los Caba-
lleros Capitulares y Conspirando al fin de que el Comun
aun en los pocos dias que puede diferirse la eleccion de nue-
vo Sindico Procurador General, no padesca el detrimento
conosido de ser privado de la defensa y asistencia del Procura-
dor General necesaria tambien en la Concurrenca de Ca-
bidos y sin perder de vista una de las Partes de la Real Deli-



Uetate maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

beracion del Consejo en que se abilito por el poco tiempo que
faltara al cumplimiento del año al Procurador General de quien
en ella se trata y a quien se le puso la tacha o excepcion
que alli se refiere. Puso de estas consideraciones y llevado de los
propios fines, mando que el Procurador Sindico General Pasqual
Dexonquer, que como tal ha servido este Empleo por acorde elec-
cion del Ayuntamiento, en el año que a caba de fenecer, pro-
siga y continúe en el exercicio de interin no se verifica
nuevo nombramiento, y asi se le ha de saber.

Ohida la propuesta del Señor Corregidor por parte del Sr Dⁿ
Vizente Gibert se Dixo: Que viendo que Pasqual Dexonquer
tiene el mismo vicio de Paziense que el referido Pellizer y que
el Cabildo puede con grande peromptiedad eligir a otro, pro-
testa el mandato del Sr Correo y apela de él para ante los
Señores del Real Consejo y Acuerdo de Valencia: Y su Mexc^a
mando se observe lo prevenido, y se dé el testimonio que se pi-
de y otro, que dexera entregarsele a su Mexc^a de todo lo expues-
to y operado en esta razon para los fines que le convengan.

Con lo que se finalizó el asunto y le firmaron los Señores Contenidos.
en el. De que doy fe.

Duxda. *[Signature]*
Lamberto Duxda
de Villagrasa

Imperat

En la villa de Obispo á quatro dias del mes
de Enero de mil setecientos setenta y dos años.
En la casa de morada del Sr. Conde don D.
Antonio Angel Duran. Los Sres. D. Augustin de
Quiñones, D. Raphael de Scahs, D. Vicente Mal-
to, D. Juan, Sisbert, D. Vicente Sisbert y D.
Nicolas Sempere, regidores perpetuos de la
misma, y Pasqual Benquerer sindico Procu-
rador general, que lo fue en el pasado año de se-
tenta y uno: Con acuerdo en forma de Ayuntamiento
segundo, en fuerza de convocacion pre-
cedida, ante diem de Orden de su M^{te} por Fran-
cisco Sines Ministro ordinario; Y siendo asi juntos
Mando el Sr. Conde don D. que ningun señor ca-
pitular, exponga dictamen, ni voto por pa-
pel, sino en voz: Y por el Sr. D. Augustin de
Quiñones se dijo que el motivo de sacar papel
en el Ayuntamiento, p^o exponer su dictamen y
voto, lo es por que como no enterado de la
ley, ni derecho, no puede decir ni exponer sus
dictos con aquella explicacion y claridad q^{ta}
en leyista.

Y por parte del Sr. D. Vicente Sisbert oido el
mandato del Sr. Conde don D. se dijo: Que enten-
diendo que es de ley que los regidores confie-
ren y practica de este y otras Ayuntamiento, el
que los regidores traygan sus votos por escrito
por lo prologado que puede ser alguna



Delante de mí.

DELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEKIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.

narrativa, y por no olvidarse de alguna circuns-
tancia, que pueda ser muy del caso, p[er] el punto
que se trata, para caminar con el mayor
acuerdo para en los dichos Cabildos, pide se le
de Testimonio del Mandato del Sr. Consejo
para ir a dar cuenta en el Tribunal donde se
conviene.

Y como por virtud de mandado de este y quantos
de los testimonios repidan de todos los pasajes ocurri-
dos en el presente con insencion de la Cunta
mandasen del dicho Consejo; Respeto que en
el día de ayer quedo asignado el Cabildo pa-
ra en este día efecto de que con presencia concul-
tado de los Caballeros Capitulares, y con pre-
sencia de la Real Audiencia ya declarada sus tan-
tos señalamientos por virtud de la Cleccion de Sin-
dicato Procurador General hecha en D.º de
dijo el Sr. Antonio Polanco se deliberase y con-
sultase en este día de lo nombramiento o no de
el nuevo Procurador Sindico general, y pare-
ciere luego a tratar sobre este punto, como
regir quinquenal, y más objeto de la Junta, bien

que pertenecian, ^{de} puese el Ayuntamiento
deliberar y resolver sobre los demas que
se le ofuscan

Oido el mandado de escritura de dño, por el
Señor D. Fructosin de Puigmolto, que ma
vez, que no se le quiera admitir y misa
el exponer y dictamen y voto por papel,
que pase al voto siguiente Capitulare, y
entendado este que lo es el Sr. D. Raphael
el Decano del ayuntamiento del Cabildo ante
rior, y de la Real orden del supremo
consejo, y Capitulo Octavo, dño: Que la venenosa
va, con el respeto debido, y queniendole de
decaer en todas sus partes por lo mismo pro
testava la asistencia de Pargual Benere
quon con la qualidad de tal Sindico Procu
rador general, mediante á concurrencia i
qual nulidad, que en el exponer de D. L.
Agustino Pellicer elegido para este año,
y que teniendo que representan sobre to
dos estos asuntos á la Superioridad
pedia se le librase el Testimonio de este
y del pasado Cabildo, y en el entretanto
quedada Superioridad se reviva resol
ven sobre ello, y las razones que se le es
puiere en defava por ahora en un rigor

y fuera en quanto á la mojedad, el nom
bramiento hecho en Perona de dho Pelliren,
y para que este conuen en el entretanto, que
de esperava dicha resolucion no canciere de
este empleo, nombraua interinamente
á dho Joseph Carris por tal Sindico Procurador
por general

Por parte del Sr D^o Vicente Nobto se dijo
que ratificando y confirmando en un todo
su parecer y voto expuesto en el cabildo del
dia de ayer, nada tiene que decir, y en quan
to á la interina y nombram^{to} del expresado
dho Joseph Carris se conforma en un todo

Por parte del Sr D^o Juan Sistent se dijo que
ratificando y confirmando su propuesta
y voto del dia de ayer, en el oes^o hace
la misma protesta y parece que la ex
puesta en este por dicho Sr D^o Scals, y
se conforma con el nombram^{to} interino
hecho en el precedente dho Joseph Carris.

Por parte del Señor D^o Vicente Sistent
se dijo: que se conforma y ratifica en
un todo, en su parecer y voto del enuncia
do Cabildo del dia de ayer, y protesta
á este acto la acitencia de dicho Pal
qual Benenquer Sindico Procurador

Diez y siete maravedís.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

general del pasado año, y se conforma en
todo con el dictamen del Sr. D. Raphael
el de Seals, y asimismo en todo la inter-
vención de D. Joseph Carrizo, y pide que altere
el testimonio pedido por el Sr. de Seals, se añada
ya, que el Sr. Consejo manda la asis-
tencia de D. Benenquer, p. q. el común
no quede privado de la asistencia de dicho
Procurador General, y para esto se pon-
ga en el testimonio, quantas menciones
haya el dicho Benenquer a los Cabildos,
y que el Sr. Consejo no mande en sus
cuerpos elegir subindico por los Sres. Capi-
tulares, para que el común no canesca
de Indico D. Benenquer.

Y por la del Sr. D. Nicolae de Argente
dijo: que se ratifica y confirma en el
nombramiento, hecho a favor de D. Joseph
Antonio Alizex, en quanto a la propiedad
harta que se de cuenta a la Señora del
Suyerno Consejo, o Real Acuerdo, para q.

lo devieran; y en quanto á la interina de síndico Píñon general se conforma en la fecha á favor de dicho Joseph Carrizo, y protesta al mismo pae, la conuencencia á este acto, por dho Benenguen. —

Y por causa de dicho síndico Píñon general no se ha de ser en el parato año de setenta y uno en el Real Benenguen vedido: que protesta el dicho nombramiento de tal síndico hecho en 8.^o de Julio de 1770, por dho Benenguen, por no de los que enojan excepciones, y tiene oposición hecha por ven contra el comen, y del mismo por haver asistido el año de setenta y siete hasta el año de setenta y uno los dignos de síndico Peronero á semejantes elecciones y siendo ignorante y leido en contra de Leyes, y habiéndose informado del culto de la villa de la dho que no habien sido oídas en contrario del Real Consejo que deben asistir según Pragmatica, y no habiéndose asistido ahora, anulato ninguna de las elecciones, y pide libre testimonio, y al mismo pae protesta de la elección de tal como de la dho, de man dar al estado general por ven hizo soltero, y de estar empleado él en pen-



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Señor Juicio de todo este comun, que estan las
quintas pexenes, y deves, o puedo entrar en
el sorteo, y de estan enplacada huye del ser-
vicio de rull Maravedis, y cae en servicio
de quatro pobres necessitados, cuya propue-
ta hace como tal servicio Procurador gene-
ral.

Y por lo restante señores del Ayuntamiento,
manimes y conformes la contra y mota
taxon a todo quanto se ha expuesto dicho
Paqual Benenguen, lo no porque no le
convenplan con el qualidad de indico Pro-
curador general, y lo otro por que en el dia
de la eleccion de oficio, en que se electo el
dicho referido Benenguen con tal connotado, y
caracter indubitado de la consistorio, y no
la protesta.

Hecho se dijo se nuevo por dicho Benenguen
que no protesto entonces, por quanto
no se havia informado de dicho Abogado,
como ahora lo es, y por ello hace esta
protesta.

Y por el tenor Comulgacion redijo: he no
pudieron dejar de advertir con robada ad-
mixcion y etiañera, que por el regimi-
ento ve respuesta dilata, y aun por ora

en cuestion el efectivo cumplimiento,
y deferencia devida por tantos titulas a
una Real deliberacion del Synodo con
y lo concerniente en terminos tan claros y ex-
plicitos que deuden sin la menor duda
la ordena del Procurador general elec-
to, por la excepcion opuesta, mayor, a-

tendido el contexto del Capitulo octavo de
la Real instruccion, segun que esta ven-
do se acredita de los Caballos y votacio-
nes del dia de ayer y oy, y haciendosele
un aun mas reparable, que aun haya votos,
favorables, y en confirmacion y ratifica-
cion de la eleccion hecha en D. Lopez
Antonio Pellicer, y lo que es mas que
aun se mepanen recurros en oposicion

o al lo menos formando duda en la verda-
dera inteligencia de la citada Real or-
den del Synodo Corac. Mandó que
sealando en su exercicio de tal Jovico

[Signature]

Veinte maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Procurador general el dicho Sr. Paez
al Poderquén con respeto al nombra-
miento aunque interino del Sr. Carrío
luego como se verifique su posesion y
que á este al propio fin se le comunique
y cite, y se den los testimonios respectiva-
mente pedidos, y á su M^{te} se le entreguen
igual mente de no y otros Cabildos.

Por parte del Sr. D. Raphael de Scaas Chi-
va legajo puesta del Sr. Comegidoon se dijo: He
bien visto se hacen ramos alguno en oposicion
á la Real orden del Supremo Consejo, mandan-
do á hacer á dicho Superior Tribunal una
reverente representacion sobre las circuns-
tancias y demas que convenga en favor de
este comun. En cuyo dicho y exposicion
se conformaron todos los restantes Señores
Capitulanes.

En el mismo, habiendo comparecido al fin
tamiento del Sr. Carrío, en virtud de las
mandamientos y mandatos de los que se
componen, estando en el personal,

el dho dho dho Conregidor, porante
mi el Escrivano le recibio suarn, que me
to por dho dho dho Señor y a una Señal de
Cruz en forma de dho y bajo de cuyo campo
ofrecio portar me bien fiel y legar, en el
oficio de dho dho dho Sen, que en su dho
navo ha hecho interinam, en este dia de
la fecha, defendiendo los derechos del comun
de esta villa, y el Misterio de la Pura lin
pia, o inmaculada Concepcion de Maria San
tissima, y en señal de posesion, mando
el dho dho dho Camio tomase ciento
y seiscientos dho Benenquer, quien de
lo crecuto. De todo lo qual doy fee =

que los regidores con firme = no vale = y si va
len los en = sobre = miento

Duran
Libero
Temperes
Joseph Carrizosa
De Seate
Alto
Benenquer

Ante mi
San Antonio de
Villanueva



De ante marañes.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

En la Villa de Alcalá á trece dias del mes de
Obrero de mil setecientos setenta y dos años, en
la casa morada del Sr. Conde don D. Pedro
Angel Duran; Los Sres D. Joaquin Mexita y Len-
ra, D. Augustin de Quiroga, D. Raphael Escala
D. Vicente Nolo, D. Vicente Sisbera, y D. Nico-
las Espere, Regidores perpetuos de la misma
D. Joseph Santonja Sindico, y D. Joseph Carrion Sin-
dico Procurador General interino del comun: Con-
gregados en forma de Ayuntamiento, segun derecho
en fuerza de convocacion precedida antediem
de orden de Sr. D. D. Joaquin Paya, sindico Per-
sonero del comun) y siendo asi juntos, dada cu-
enta al mismo de la Real Cedula de su Mage-
stad susfecha en Madrid, á once de Julio del pa-
sado año de setenta y uno, por la que el summo
Consejo establece las reglas fijas, y metodo que
debe entonces ser observado, para en ade-
lante, con los Maestros de Escuelas de prime-
ras letras, y Niñas: En cui inteligencia uni-
formemente acordaron su obediencia; y

en su consecuencia, nombra enon por Co-
misario para los efectos que previene el capi-
tulo teneno de dha Real Pragmatica, y en
examinadores y vhedores, al D.^o Jayme, y Chri-
stobal Mataix Escrivano Hermanos, quienes
se les haga saber para su inteligencia,

Asi mismo hauiendose propuesto al Ayuntamiento,
por parte del S.^o Concejido, que en dia, pasado
por la del S.^o Rector actual el D.^o D. Joseph Ven-
tonio Pons, le havia ablado para que quando tu-
viere oportunidad liera presente al mismo,

que decaua un concordato amigable, y armo-
nico, entre ambos Cabildos secular y eclesiar-

tico que contaban de hazer los latigios pendien-
tes, a quien hauiendole respondido que asi lo ofe-

cia *camplix*, luego como se celebrara; en execu-
cion de esta palabra; asi lo exponia al Ayunta-

miento para que en su inteligencia tratase
rechoire, y acordare aquello que tubiere por

conveniente; cuya propuesta oida y enten-
dida por dichos S.^{os} *uniforem^{te}*, dijeron:

Que por parte del Ayuntamiento desde que
se estava llano a qualquiera acomoda-
miento y Paz Omitada; pero que reparan-

dose, que este recado de propuesta de, parte
de dho S.^o Rector se reconse expuesto por
si solo, y no con conne xion del Reverendo

[Decorative flourish]



Veinte, maravedis.

SELLO QVARTO: VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Clero; suplicavan al Sr. Conregidor que tenien-
do lo á bien se volviese la respuesta ante dicha
y que se haca reparable la falta é intervenci-
on de lo Reverendo Clero en su recado, de qui-
en siempre que cete intervencion se este
por escrito se van principiando al fin propues-
to por su parte p^a el acomodamiento que se
desea.

Con lo que se concluyó este Cabildo que firmaron
dichos S^{res} y de ello doy fee = sobre p^o Dⁿ Rapha-
el de Scalas = vale

Duran Merita y Libert y Sempere
D. Juan Libert y Sempere
Santoni
San Antonio Districto
de Villaguarda

En la Villa de Alroy á diez y ocho dias del mes de Enero de
Mil setecientos setenta y dos años. En la Casa de Morada
del Sr. corregidor Dⁿ Andres Angel Duran. Los Senores Dⁿ
Andres Angel Duran, Dⁿ Joaquin Merita y Cerda Dⁿ
Rafael de Scalas, Dⁿ Juan Libert, Dⁿ Juan Libert
y Dⁿ Nicolas Sempere Regidores perpetuos de esta Villa



Elinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Christoval Colomes, Antonio Cantó, y Joseph Gosalbez Di-
putados; Joseph Carrío, Síndico Procurador Genl. Interi-
no, y el D.º D.º Agustín Payá Síndico Perrenero de su
Comun: Congregados en forma de Ayuntamiento según dho,
en fuerza de convocación precedida por Joaquín Parúa
Ministro Ordinario: Fue dada cuenta por el Sr.º Conse-
jidor al Ayuntamiento de la respuesta del Rev.º Rector ac-
tual de esta Villa, que la motiva el Cabildo del día tre-
ce de los corrientes, reduciéndose, á que habiendo conta-
do, y tratado con su Clero, havia resuelto, y diputado es-
te, tres Señores Rev.ºmas en su compañía, con amplias
facultades para tratar, y conferenciar sobre el asump-
to del Litigio pendiente entre Villa, y su Comunidad, en
cuyo nombre, estaban promptos á comparecer al Ayun-
tamto siempre, y quando tuviere á bien el congregarse
para dar principio al acomodamto entre ambos Cuer-
pos: En esta inteligencia, y enterados dho. Señores del Ca-
bildo del día doce del mes de Enero del pasado año setenta
y uno, que inserta la Carta que por el mismo se escribió al
Ilmo.º Señor Obispo Gobernador D.º Rafael Lasata, en respu-
sta á la que su Ilma.º Excmo.º á este Ayuntamiento con fecha de
siete del mismo Enero, deseando la amistad, y buena amo-
nia de ambos Cuerpos: Uniformemte acordaron, que antes
de entrar á tratar, conferenciar, y resolver sobre el acom-
odamto pretendido, se traigan á Cabildo, todos los celebrados

anteriormente que hablen de las diferencias tenidas en-
tre Villa y Clero; Para en su vista, y quedando por ellos ca-
balmente instruido el concepto de cada uno de dños Señores.
Se señalará día, y hora para la Junta entre
dños Señores Reverendos, y este Ayuntamiento, en la que se dará
principio al fin que se pretende y desea por ambas Comu-
nidades: Y suplicaron al Sr. Corregidor, que continuando
sus buenos Oficios, y molestia que se ha tomado en este nego-
cio, se sirva siquiere devolver su respuesta a dños Señores.
Retos, y Comisarios de su Clero de lo resuelto por el Ayun-
tamiento. Con lo que se concluyó el presente, que firmaron
dños Señores, y de ello doy fee.

Duxany Menes ~~La Cruz Molto~~
Colomey Antemio ~~Liberto~~
Sempere ~~La Cruz~~
Canto ~~Enrique~~ D. Pavia ~~La Cruz~~ Antonio ~~Disdoro~~
de Villagracia

En la villa de Alcoy a veinte y cinco dias del
mes de Enero de mil setecientos setenta y dos años
En la casa morada del Sr. Corregidor D. Fran-
cisco Angel Duran: Los Sres. D. Jaquin Mexita
y Cenda, D. Augustin de Quimolto, D. Raphael de Sa-
calo, D. Vicente Sisbert, y D. Nicolas Sempere re-
gidores perpetuos de la misma, (haviendo llegado en
este instante el Sr. Capitular D. Vicente Molto)
Antonio Canto Diputado, Joseph Carris Sindico
Procurador General interino, y el Sr. D. Augustin
Pavia Abogado Sindico Perseonero del Comune: Con
gregados en forma de Ayuntamiento según uno
en fuerza de convocacion precedida, ante diem

Diezete maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

de orden de su Magestad. Triendo así junta (haviendo
llegado en este instante el Sr. Diputado Jo-
seph Sorabes) havendose tenido presentes los
Cabildos celebrados de trece, y diez y ocho del que
sigue, y vistos los que ablan sobre las diferen-
cias entre villa, y Clero de los años setenta
y ocho, y setenta y nueve; despues de un largo
y maduro examen que hicieron dichos, y
para deliberar con respeto a lo acordado en el
citado de diez y ocho, y nuevas dudas que ocu-
rieron en razón del acumpro y chido de el Ab-
gado de la villa el Licenciado D. Simon Sor-
abes; Uniformem^{te} acordaron: Que para el con-
venio a que aspira deberá tenerse presente como
inviolables especies, que han de quedar decididas los
sig^{tes} hechos. Primero, que explicitando como expliciten
algunas representaciones a esta Villa en la que clamun
sus Perzinos diciendo que padecen perzabio, en el au-
mento de tandas, y medias tandas que se advierten en
los enterrros con variedad y alteracion de derechos, y
asimismo en quanto a los enterrros de Parvulos dho^s Al-
bades y llamados Angelorum: Que en estas especies por-
evitar mas discordias, y en consuelo del comun se tra-
te el deverse estar a lo que sobre ello decidan los Per-
zicos o Cleros de Ontiniente, Alriza, S. Felipe Cosen-

taina, y otras Villas Reales, y Circunvecinas; Para que
segun el estilo que aquehas tienen se proceda en esta, y se
guarde en lo sucesivo invariablem^{te} la percepcion y contri-
bucion de estos d^{os}.

Igualm^{te} se acordó en quanto a la proporcion de Bancos
ó Silleria de coro que se proponda por especie el que
se coloquen los de la Villa en el correspondiente Citio, pro-
porcionandose todo en los terminos y modo, que se hallan
en la Parroquia de la Villa de Murviédro; Que quando
a esta especie no se adiera por el Rev^{do} Clero, se propon-
ga el que se quiten las Sillas que dan la espalda ala
Nave, habriendose el coro, formandose una media Luna,
en la que devesa ponerse los acientos. Finalm^{te} que no
adixiendo a esta especie se proponga el que dhas Sillas
sean quitadas solo para el dia que avierta la Villa, de-
xandolas portatiles para quando no avierta permanes-
ca del modo que exhibe el coro; De forma, que en un
todo se evite, y no pueda verificarse el que el Rev^{do}
Clero de la Espalda ala Villa.

Ultimam^{te} se acordó y baxo de las mismas Circunstan-
cias, que se devesa tratar, y tener presente sobre arumpto
de Fabrica comprendiendose en el dos medios el uno que
el Rev^{do} Rector actual junto con los otros dos Coadmini-
stradores qualer son los Señores Correg^{or} y Regidor De-
cano, manifieste, y de las Cuentas de las entradas que
haya havido pertenecientes a Fabrica desde que exerca
su empleo de Cura en esta Villa, y de los dos ultimos años
los de a los Admin^{res} seculares nombrados por la misma.
No otro que el mismo Rev^{do} Cura junto con los referi-
dos Señores Coadministradores, traten del arreglam^{to}
de la Fabrica en lo sucesivo, nombrando un Depositario
secular de estos efectos, para que se proceda en ello con la
formalidad devida, y como se acostumbra en otras Par-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEXNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

yoquier. como que se concluyó este cabildo que firma-
ron dho^s señores, y de ello doy fee.

Duan Merino Quiñones
Gibert
Antoni
Carrión

Lan Antonio Dier
de Villagracia

En la villa de Oliva á veinte y siete dias
del mes de Enero de mil setecientos setenta
y dos años: En la Casa de morada del D^o Com
regidor D^o Andres Angel Duran, los s^{res}
Jaquin Merino y Corda, D^o Agustin de Pue
molto, D^o vicente Malto, D^o Fran, Sibert
D^o vicente Sibera y D^o Nicolas sempre
regidores perpetuos de la misma, Ametobal
Colomer, D^o Angel Santonja, Antonio Cento
y D^o Angel Soraber Diputados del comun, D^o
D^o Camilo Sindico Procurador General
terino, y el D^o D^o Agustin Paya sindico
Personero del comun. Congregados con
el dho^s dicho S^o Comegidor en forma

del Ayuntamiento, segund^{to}, en virtud de com-
vocation precedida: Leidos al mismo, el
celebrado a veinte y cinco de los Comientes,
y con presencia, a lo acordado sobre el asun-
to de que aquel trata, en los anteriores,
en inteligencia de todo; Uniforment^{te}, acordar
non: Le haue^{do}se novedad desde luego por
parte del R.^o Clero, en el punto de Bancos,
que se p^uese recaer al R.^o Clero como el Ayun-
tamiento pronto a entrar en confe-
rencia con los Comen^{ta}rios que por el mis-
mo se han nombrado de que doy fe =

Duran Mexita

Sompere

Sibent
Antoni

Colomey Santonja
Lamberto Dixier
Cassio Boerillapaxa

En la Villa de Altoy a dos dias del mes de Febrero de Mil se-
tecientos Setenta y dos años: En la Casa de Mexada del Señor
Corregidor D.ⁿ Andres Angel Duran, suente de esta Villa
en virtud de Superior orden, por comision, y en su nombre
Regente la Jurisdiccion el Señor D.ⁿ Joaquin Mexita y
Caxda Regidor Decano, con su Mex.^o los Señores D.ⁿ Agus-
tin de Pusimolto, D.ⁿ Rafael de Scals, D.ⁿ Vicente Molto,
D.ⁿ Fran.^{co} Sibent, D.ⁿ Vicente Sibent, y D.ⁿ Nicolas Sompere
tambien Regidores perpetuos de la misma, Joseph Santonja



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SETENTA
Y DOS.

Diputado, Joseph Carrío Síndico Procurador General inte-
rino, y el Dox D.ⁿ Agustín Paya Síndico Personero del Co-
mun, Congregador en forma de Ayuntam^{to} según derecho, en
fuerza de Convocacion precedida ante diem: Por parte del
Señor Teniente de Correg^{or} fue propuesto al mismo, que
consequente, y sin embargo de no haver tenido efecto el
encaso tenido por dho Señor D.ⁿ Vicente Gilbert, y el Dox
D.ⁿ Agustín Paya Síndico Personero con el Señor Rector ac-
tual de esta Villa, en la noche del día veinte y siete del pa-
sado Enero, el que se executó con presencia del Señor Corre-
gidor, y a su instancia sobre si tendría, ó no de su Comu-
nidad Eclesiástica alguna antedecencia en punto de Ban-
cor, á que habiendo respondido, que sobre estos nada se in-
novaría, por que en el caso no podían disponer, á causa de
ser este del Señor Arzobispo, por cuyo motivo quedó en
alto, y discordada la seccion de aquel: Fue despues de
este paso se le havia dado recado por medio del Sacristán
de esta Parrquia al Jefe de Pedro Juan Botella de parte
de dho Señor Rector, que quando habria ocasion para
poder tratar con dho Señor Regente la Jurisdiccion, acom-
pañado del Señor Capitular Molto, y otro compañero á
cuyo acto le auxiliaria el Síndico de su Comunidad Ecle-
siástica, y se reducia esta conferencia con respeto al asump-
to del Liti^o entre ambas Comunidades: Lo que havia presente

al Ayuntamiento para que acordare en su inteligencia lo que tuviere por conveniente: Cuya propuesta ^{ya} entendida por D^{hos} Señores uniformem^{te} dixeron; que estaban promptos à efectuar la comparecencia, y encare con D^{hos} Señores Rector y Síndico en los términos pretendidos por ambos, deviendo acompañar también à ella, el Sr. Dⁿ Rafael de Escaló: para lo qual se hiziera saber à D^{ho} Sr. Rector por medio del infrascripto Esc^{no} señalare citio, día, y hora, para tratar el acomodam^{to} referido, pero sin salir los comitarios de esta parte, del Cabildo Celebrado á veinte y cinco días del pasado mes de Enero de este año.

Por parte del Señor Síndico Perceptor se hizo presente al Ayuntamiento: Que en el ultimo día del proximo pasado año se nombró por el Ayuntamiento Síndico Procurador General à Dⁿ Joseph Antonio Pellíxer en la inteligencia de que no padecía impedimento alguno legal, y haviendo se advertido posteriormente, lo contrario, se celebró nuevo Cabildo para nombrar otro en que no concurriese semejante impedimento, y con motivo de no hallarse en él todos los Señores Capitulares, especialm^{te} los que hizieron el nombramiento del citado Dⁿ Joseph Antonio Pellíxer, se suspendió y prorrogó para el día siguiente la resolución, y celebrado en él nuevo Cabildo uniformemente nombraron D^{hos} Señores Síndico Procurador General interino à Joseph Carrío Sin Cumplir puntualmente lo mandado por la Superioridad, no obstante que en el Cabildo anterior se manifestaron todos deseosos de su puntual observancia.

Y por la de el Venor Dⁿ Rafael de Seals. se propuso:
Que sin embargo de ser este su Ayuntamiento extraordinario en que parese no devia tratarse de otro asunto que el para que eran convocados; con todo para acreditar que no se estudiaron e fugion se manifiesta, que dho nombramiento interino siempre se entendio con la suposicion, y condicion de consultarlo al Real y Supremo Consejo: Que esta representacion esta ya puesta, en dho regio Tribunal, cuya decision espere la Villa, para obedecerla ciegam^{te}, en cuya propuesta todos los restantes Senores se conformaron. Con lo que se concluyo este Cabildo, que firmaron dhos Senores, y de ello doy fee.

Mexico a Puertollano
Antonio

Lan Antonio Dⁿ Dⁿ Villagoraz

En la villa de Villay y Casade morada del
Senor Conde don Dⁿ Antonio Angel de Sⁿ Juan, en
ella, a quatro dias del mes de Febrero de mil
setecientos setenta y dos años: El Sr Dⁿ Lo-
quin Mexica y corda refidondecano, y repente
la jurisdiccion de la misma y su conuejcion
to, con el Sr Dⁿ Agustin de Puertollano
to, Dⁿ Raphael de Seals, Dⁿ Vicente Molto,
Dⁿ Vicente Sebent, y Dⁿ Nicolas Sempere, regi-
ones perpetuos, Christoval Colon, y Dⁿ Agustin



Diez y siete maravedís

SELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Donalber Diputado, Joseph Carrizo Sindico P^{ro}curador
General, y el D^o D. Agustin Paya, Sindico Pen-
sonero del comun; Congregados en forma de
Ayuntamiento, en fuerza de convocacion pre-
cedida ante diom se ordena de su M^odo dicho
S^o Honiente de Consejo: Fue propuesto
al mismo, que en execucion y cumplimiento
de lo acordado en cabildo de dia 20 de los com^{tes},
se havia acordado con el R^o D^o Reton actual
de la Panoquia de Cervera, y Sindico de a-
quel, en las Placetas del dia de ayer; Los
S^{os} Honientes de Consejo, D^o Raphael de
Scala, y D^o Vicente Molis; de cuya conferencia
quedaron acordes en participar a sus respecti-
ve Comunidades el que se acordase por ambas
de conformidad al Real y mismo Consejo
a fin de replicante en los asuntos pendien-
tes sobre Villay Ceno, se sirviese nombrar por
parte del Cabildo secular al S^o Regente, Fe-
cal, como S^o Logado de la Audiencia de este
R^o, y por la de el Eclesiastico al S^o P^{ro}curador
y vicario General, y otros Señores P^{ro}curador,
en compromisos para la Decisión y con-
se de dho asuntos pendientes entre am-
bos cuerpos, quienes instruidos de las preben-

siones de cada uno las decidian y determinen,
 cuya propuesta dada y entendida por los res-
 tante señores, ^{te dixeron. Le} uniformem^{te},
 les parecia conforme, y que antes de poner
 la en execucion se escriviese al Abogado
 de la villa, que tiene en la Ciu^d de Valencia,
 para consultarle este pensamiento, exponien-
 dole dictamen en si havia o no inconvenie-
 nte para ponerle en practica, y que
 en su efecto, pudiesen redundar de este paroxo-
 la en el nombramiento por tal medio, para lo que en
 campanon este negocio al Sr. D. Raphael
 de Sals.

Con lo que se concluyo este cabildo que fu-
 mo en el dia 5^o de febrero de 1707.

Martin de Puigmolto
 Casca

Pedro Tubo

Antemi
 Juan Antonio Dorda
 de Villanueva

En la villa de Orliz a veinte y nueve dias del
 mes de Febrero de mil setecientos setenta y dos
 años: En la Casa de morada y Sala Real del Sr.
 D. Augustin de Puigmolto, lugar destinado para la
 celebracion de Cabildos y demas actos pertene-
 cientes al Ayuntamiento, concedido al mismo de
 su instancia y sup^{ca}, que para esta concecion se
 ha hecho dicho Señor Capiculan: El Sr. D. La



SEILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

quin Merita y Cenda, regidor Decano, y Tenien
te de Conregidor, con los S^{res} D^{rs} Augustin de Puigmoles,
D^r Raphael de Dials, D^r Fran^{co} Sistert, y D^r vican
to Sistert Regidores perpetuos de esta dha villa, Chue
tobal Colomen, y Joseph Soraber Diputados de su
Comun, Joseph Carris Sindico Procurador General
interino, y el D^r D^r Augustin Paja Sindico Personero
del comun; conregados en forma de Ayuntamiento
en to segun dho, en fuerza de convocacion precedida
ante dho de Orden de su Mrd; por quien fue pro
puesto al mismo: Que se le havia buetto de respues
ta de parte del R^{do} Clero de esta villa, como enten
dia etc, no ser Persona competente, ni bastante
condecorada el S^r Fiscal de la Real Audiencia
de este R^{no}, para comparecer y comparecer en
nombre del Ayuntamiento con el S^r Obispo, pues
este importava mucha cosa, sobre los litigios pen
dientes entre ambas comunidades; Que el Juzgan
por las resultas de autos, e otros d^{os} otros Señores
compromisarios, en quienes se comprometiesen,
no lo tenian por conveniente; Asi que se efectua
ran los informes en voz para la determinacion
y Decision de los litigios y puntos pendientes, en
cuyos terminos se le havia explicado el Sindico
de dho R^{do} Clero: Cuya propuesta ovida y enten
tida por dichos S^{res}, uniformem^{te}, acordaron: Que

se responda al R.^{do} Clero, á nombre del Ayuntamiento: Que este le tiene al Sr. Fiscal como
el Consejo de villa de estas, por persona tan au-
thorizada, canacbenizada y condecorada, como
al Sr. Obispo, p.^a conyometen y entenden
sobre el acumpo en su compañía; que el acumpo
damiento á verse siempre por la verultancia
de los autos, y en los terminos y puntos que ex-
ta acordado en anteriores Cabildos. —

Por lo mismo acordaron uniformem.^{te} los S.^{res}
se cizen á los repartidones para el otro dia de
tenida, á dar principio al repartimiento del
Real dño del equivalente y demas en la presen-
te Sala, que queda decretada para ello. —

Por lo mismo acordaron los Señores para el
remate del Abato de la Cuna de Cuerno
para el consumo del Común de esta villa
el dia veinte y seis del venidero mes de Mayo
y para la cuenta inteligencia y beneficio
de los señores á él, se tienen ciertas atarvicas en
la forma acostumbrada, y se haga saber al
Ministro de negocios le publique. —

Por lo mismo, dada cuenta al Ayuntamiento, se
memorial presentado por Nicolas Sancho ve-
rino de esta villa y Hermitaño en la del Sto-
rivo Martin, Christoval de que es dueño
y Patrono el Ayuntamiento, en el que viene
exponiendo se halla, en la avanzada edad de
ochenta y quatro años, con varios accidentes
y canvado, lo que le embaraza para poder
P

Veinte maravedis.



SELLA VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

acuerdo a las obligaciones previas, e indispen-
sables de la Hermita, las que cumple con el ma-
yor de empeño Guillermo Guillem su Tenno, co-
mo es notorio, y a los componentes de la Junta;
quien se halla deseoso de servir el empleo de tal
Hermitaño, de juro a favor del sup^{te}, durante
los dias de su vida todos los productos y emolun^{tos};
con cuyo sup^{te} se diere nombrado en Hermita
no de la ya referida de Sr. Christoval abicho
Guillermo Guillem su Tenno. En inteligencia
de todo misoformen^{te}, dixeran los S^{res}, como se
pasa por el sup^{te}, y ha e por nombrado a Gui-
llermo Guillem su Tenno por tal Hermita
no de la del Glorioso Martin Sr. Christoval:
Lo qual que se conchyo este Cabildo que firma
non los S^{res}, y de ello doy fee.

Mexita
Colomer
os albes

Antemi
San Antonio Didien
de Villagrasa

En la villa de Alcoy a tres dias del mes de

Marzo de mil setecientos setenta y dos años. En
la Sala Principal de la Casa de moneda del D^o Ca-
pitular Dⁿ Agustin de Puigmolts: El 5^o de Enero
de Corregidor Dⁿ Lagan Merita y Cenda, con los
S^{res} Dⁿ Agustin de Puigmolts Dⁿ Juan Sibert y
Dⁿ Vicente Sibert Regidores perpetuos de esta Villa
Christobal Colmen Joseph Santonja y Jo-
seph Soraber Diputados del Comen, y Joseph Can-
xis Sindico Procurador General interino con rega-
dos en forma de Ayuntamiento segundio: Dada
cuenta al mismo de un memorial presentado por
Vicente Ferreria vecino de la Villa de Pego, por el
que expone ofreciendo abastecer a este comun
de veinte en cantidad de veintenas arrovas
de Aceyte de buena calidad para el consumo de
sus Tiendas, y al precio de veinte y nueve dme-
ros en menudos por cada libra en publica venta,
cuya cantidad y portuna ^{supp} ^{ca} sea admitida
y sacada al subasto, con señalam^{to} de dia y ora
para su remate: En cuya inteligencia misa
mem^{te} dijeron los S^{res} admitere, saqueve al
subasto, y para el remate de este abasto, se señ-
la el dia ocho de los coru^{ter}, a las diez ovas de un
mañana, el que se efectuara en el mar bene-
ficioso Porton, y haqase oaver al Ministro Pregoner^{no}
Publicam^{te} atendido el precio comiente del
trigo; a que tanto corto por cada el acopio del
Real Prito de esta Villa; y el parado de el
mismo desde el dia once del pasado Febrero que





Señal de maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

lo har sido en mas de ochenta cahizes; y que el
grano va tomando aumento y acercandose a los
nueve Pesos por Cahiz; En esta inteligencia y ve-
sando alieran al comun de vecinos de esta Villa
uniformem^{te}, acordaron: Que se comprasen ciento
y ochenta y quatro cahizes de trigo del granero
del Real Pósito al precio de ocho libras quince ovellos,
cuyo numero de Cahizes, juntas con el restante
del Real Pósito se paradesen aun tiempo a
ocho libras y media; Lo que se haga valer al
diputado y cambres del Pósito, Paraderos y de-
mas a quien conberga por los S^{res} Capitulares
y diputados de Mer; con lo que se conchuyo este
Cabildo que firmaron los S^{res} y de ello doy
fee =

Mexitay^s *[Signature]* *[Signature]*
Santoniay^s *[Signature]* *[Signature]*
Antonio *[Signature]*
Juan Antonio Diez
de Villagrava *[Signature]*

En la Villa de Altoy a ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos y dos años: En la Casa de Morada de don Agustin de Puzmolio, y Vala Pina.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

pal de la misma; El Señor D.ⁿ Joaquín Mexita y Cerdá Regidor Deca-
no y Regente la Jurisdicción de la misma, por ausencia de su actual Corre-
gidor, con los Señores D.ⁿ Agustín de Quiñolto D.ⁿ Rafael de Escal, D.ⁿ
Francisco Gíbert, D.ⁿ Vicente Gíbert, y D.ⁿ Nicolás Sempere Regido-
res perpetuos de la misma, y Joseph Carrío Procurador Sindico General
interino, Congregados en forma de Ayuntamiento en fuerza de Convocación
precedida ante síem de Orden de su Mex.^a (ausentes los demás Vocales,
sin embargo de haver sido Citados, por Joaquín García Ministro ordina-
rio) y siendo assisuntos. Dada Cuenta al mismo de la Carta Cuyote-
Caxta. y non ala Letra es como sigue: = Muy Señores míos: He recibido la
de Vms, en que solicitan, que en la Iglesia Parroquia que fue
de esta Villa, se ponga un Celestiano, que celebre Misato-
dos los días, sea Confesor, y Predicador, explique la palabra
de Dios, y asista la referida Iglesia, y aun que el intento de
Vms. merece toda atención, y estoy en ánimo de contribuir
á él en la parte que me toque; como este asunto pide dota-
ciones particulares para su existencia, gastos de Iglesia y
reparos del edificio; con la salvedad de las funciones, y derechos
Parroquiales; Deve proponerme lo el Ayuntamiento de esta Villa
después de acordado con el Cura, y Clero de ella, en la parte que
lentoque, en cuyo caso, manifiesta la necesidad de la asistencia
que Vms piden, asignados los fondos para mantenerla, y salvo
los derechos Parroquiales, concurriré al logro de la solicitud de
Vms. á que no puedo providenciar sin estos requisitos. Nuestros
Señores que de á Vms. m. a. como deves. Valencia, y Mayo á
tres de Mil setecientos setenta y dos. = B. L. M. de Vms.
Su Seguro Serv.^{or} y Capellan = Sr. Rafael Obispo Gover.^{or} = Señores

D.ⁿ Joseph Guibert, D.ⁿ Phelipe Jordan, D.ⁿ Christoval Goral-
ber, Joseph Santonja, Pasqual Berenguer, Fran.^{co} Moltó, Anto-
nio Moltó, Joseph Sempere, Luis Alcayna, Joseph Torres, Juan Al-
zina, Antonio y Joseph Verdú, y demás. = En su inteligencia
uniformem^{te}. Dixerón: Fue por lo resultante de d^{ha} Carta
preíncerta; con presencia a la Renta anual líquida, que el
Cura Párroco de esta Villa, percibe por rason de su Rectoria, y
que por efecto de dicha anterior Carta, los Verinos de la Calle
de la Virgen Maria, y demás Circunverinos, se han quedado sin
Misa en la Párroquial Iglesia antigua, de que a quella trata, en
este día de la fecha, por no haverse celebrado la acostumbrada
á las diez horas del día, y cerradore las puertas de esta d^{ha}
Iglesia, motivando con este hecho los perjuicios, que son noto-
rios a los Verinos de d^{ha} Iglesia antigua, en faltar en esta
la Celebración del Santo Sacrificio de la Misa, y haver se su-
bix á d^{ha} Iglesia al nuevo templo, limitando de un extremo
á otro de Villa: se represente por los Síndicos General y Personero
á la Superioridad donde correspondá, teniendo presentes d^{tos}
anteriores, y otros que ocurran.

Asimismo Dada Cuenta al Ayuntamiento por su Mex.^o el Señor He-
niente de Corregidor, de como el Síndico del Rev.^o Clero de es-
ta Villa, de recado del mismo, y conforme al que se le dió en
razon de lo acordado por este Ayuntamiento en el celebra-
do á veinte y nueve dias del pasado febrero, le devolvió di-
ciendo: Fue su Reverencia Comunidad, no se conformava
con el Compromisario que cita el mismo, ni que los litigios
pendientes se decidan por las resoltas de autor. En esta
inteligencia uniformem^{te} acordaron subrita lo deter-
minado en el Citado Cabildo, y quanto en los anteriores se
tiene tratado sobre estos puntos, y sin salir de lo resuel-
to en ellos: Y que desde luego, y sin demora por parte de
los Señores Síndicos Personero y General, se represente al
Real, y Supremo Consejo, en solia^{da} de la declaracion de los
dos expedientes que en él penden sobre asunto de Banios
del Ayuntamiento en esta Párroquial Iglesia, y demás arump^{tos}



El Ayuntamiento de San Sebastián.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MXL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

entre ambos Cuerpos, y sobre la breve expedición del expedien-
te de la nueva obra de las Casas Conuitoriales; Y no haciéndolo
dho. Síndico, lo haga, y execute el Ayuntamiento abrazando
uno y otro extremo

Ultimam^{te} dada Cuenta al Ayuntamiento de una Carta
orden del Real Acuerdo, con fecha de veinte y dos del pasado
febrero, escrita por D. Pedro Luis Sanchez ^{Quero} del mismo
ala que acompaña copia de un pedimento presentado en
dha. Superioridad, por Joseph Carris Procurador Síndico
General Interino de esta Villa, en cuya vista se manda: Que
sobre su contenido que se reduce a que el Capítular D. N.
cento ^{de} ^{los} ^{vecinos} con clamor universal del Pueblo, ha exigi-
do de sus Vecinos tandas de a treinta y dos dineros, y ex-
ecivos repartimientos, con desigualdad, por sí solo, y
sin intervencion de la Villa, en composicion de Calles y Ca-
minos ^{menores} informe el Ayuntamiento a dho. Real Acuerdo en tex-
to de su recibo. En inteligencia de todo, unífor-
mem^{te} dizecion, que la obedecian con el respeto debido, y para
que sea efectivo Cumplim^{to} y se evague desde luego, se pase al
Abogado de la Villa para que le forme, suministrandole to-
das las noticias conducentes al fin del dicho Cumplim^{to} con lo
que se concluye este Cabildo que firmaron, y de ello doy fee.

Mesa
Alcalde
D. Juan Antonio de Villagrasa
D. Antonio de Villagrasa

En la Villa de Altoy, á once días del mes de marzo de mil Se-
tecientos Setenta y dos años: En la Sala Principal de la Casa
de morada del Señor Capitular D.ⁿ Agustín de Puigmoltó, y
siendo como los tres quartos para las doce de la mañana de
este día El Señor D.ⁿ Joaquín Mexita y Cerdá Theniente de
Corregidor, con los Señores D.ⁿ Agustín de Puigmoltó, D.ⁿ
Rafael de Scals, D.ⁿ Fran.^{co} Gibert, D.ⁿ Vicente Gibert, y
D.ⁿ Nicolás Vempere, Regidores perpetuos de la misma, Chri-
stoval Colomen Diputado de su Comun, Joseph Carris Procura-
dor General interino, y el D.ⁿ D.ⁿ Agustín Payá Abogado, Sin-
dico Personero, Congregados en forma de Ayuntamiento en fuerza
de Convocación precedida de orden de su Mex.^a por Joaquín
García Ministro Ordinario (aunque los señores oficiales son
embargo de haver sido convocados, según así lo expresó
dho Alguacil) y siendo así juntos, fué propuesto al Ayun-
tamiento por parte del Señor Theniente de Corregidor
que el motivo de haver convocado al mismo á dichos
Señores, lo era con el de, que habiendosele pasado cien-
to informe por Joseph Carris Procurador Sindico General
interino, para que le firmara, en respuesta al que el
Real Acuerdo pide al Ayuntamiento, sobre la com-
pion de calles, y caminos executada por el Señor Capi-
tular D.ⁿ Vicente Moltó en esta Villa, habiendole pa-
recido no estava evacuado conforme al que al Abogado
de la Villa se le havia mandado trabajar, no quiso
firmarle hasta que el Ayuntamiento le viere, y so-
bre él Capantare; Entregado de Mandato de su Mex.^a
á mi el Esc.^{no} por el Sindico Procurador General inte-
rino, dicho informe, y Borrador, y leídos ambos en
voz alta, é inteligibles, se halló en el dicho Bor-
rador, un interlineado de letra distinta, que su te-
nor dice así: = él por sí solo, y sin mi intervencion =



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.

de cuyo sobrepuento por parte del Señor Síndico persona-
no se pidió testimonio, y el Mex.^o mandó se le diera. —

Por parte del Síndico Procurador General, se hizo presente:

Fue habiendo recogido del Abogado de la Villa el borrador
del Informe que devia efectuarse, á el Real Acuerdo, sien-
do aprobado por los Señores del Ayuntamiento para este

fin, acudió á la Casa destinada para el reparto del Real de-

creto del Equivalente Donde hallados los Señores D.^o Agus-

tin de Puigmohté, Don Vicente Sibert, y D.^o Nicolas Sempe-

re, á quienes hizo presente dicho Borrador, el que agra-

do á otros Señores, á expesion de que le previnieron se

interlineare por sí solo, y sin mi intervencion. Y que

igualmente se le previno parare á los demas Señores que

componen el Ayuntamiento, y que estando tambien confor-

mes se recogiesen las firmas, y se remitiese, y que en esta

conformidad, buisó á los Señores restantes, y que havien-

dore conformado el Señor D.^o Rafael de Seals, restó solo el

Señor D.^o Joaquín Mexita, y D.^o Francisco Sibert, á quien

no pudo encontrar; y havienlo manifestado posteriormente

al Señor D.^o Joaquín Mexita, expuso: Fue aun que le pare-

cia en substancia, se satisfacia al Superior Tribunal con la

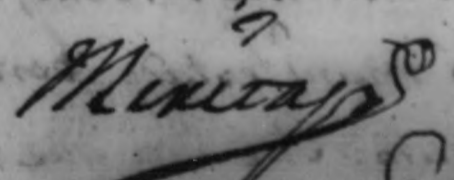
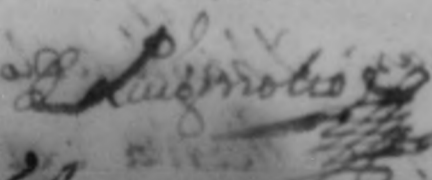
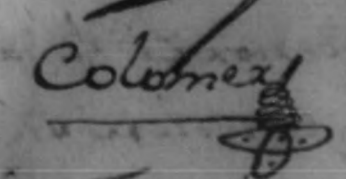

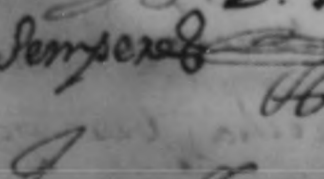
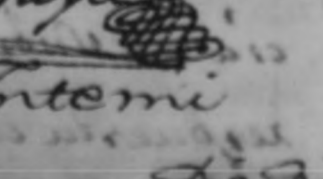

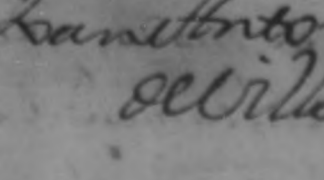
respuesta dicha, pero que deseando apareciere siempre for-

malmente el modo, y como se havia manifestado la dependien-

cia, ora de dictamen se efectuare en la forma siguiente:

Fue habiendo ocurrido á el Ayuntam.^{to} algunos Vecinos de
diversas Calles de esta Villa, manifestando lo no conforme del

terreno, y piso de sus calles, suplicaron diere el Ayuntamiento pro-
 videncea sobre ello, ofreciendo como ofrecian la satisfacion
 ó pago de su importe; y descreando el Ayuntamiento el alivio de
 sus Vecinos, y hermonusa de sus calles, inteligenciados de lo crea-
 to de la pretencion, acordaron en diferentes Cabildos, se pu-
 siese en practica la Composicion de dichas calles, para lo
 que se dió Comision á el Senor Capitulax D.ⁿ Vicente Moltó
 y que usando de su Comision, desmuento parte del terreno,
 hizo poner Partillos segun le pareció y tuvo por convenien-
 te; repartiendo entre los Vecinos de dichas calles, ^{de la villa} ~~de la villa~~
 lo, y sin intervencion, bien, que ignora el Ayuntamiento si
 en este repartimiento se ha excedido, ó no guardo propor-
 cion, respeto á que no consta haverse dado Cuentas por
 este Comisario al Ayuntamiento, como y que igualm^{te}
 ha entendido en Composicion de Caminos por algun tiem-
 po, y en quanto al repartimiento de lantar, ó su impor-
 te, lo ignora la Villa, por haver entendido en ello el Senor
 Corregidor, y Capitulax Comisionado: Para cuyo efecto se pare
 al Abogado de la Villa el Licenciado D.ⁿ Simon Gonzalez y Guzman
 á fin de que con relacion á lo arriba expuesto evague el informe
 mandado, al que acompañe testimonio de este Cabildo, y se den
 los que pidieren del mismo ámbos Síndicos: En cuya propuesta
 y acuerdo se conformaron todos los restantes Señores: Ten este es-
 tado se concluyó el presente Cabildo que firmaron otros Señores, y
 de ello doy fee.

Muntay    
 Colonex  Libert  Jempere  
 Carrion   Juan Antonio Dissen
 de Villagracia 

En la villa de ... y cara de ...



SELEO QVARTO VEINTE
MAREVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

D. Augustin de Puig molle, a veinte y quatro dias
del mes de Mayo de mil setecientos setenta y dos
años: Por ausencia del Sr. Conregidor actual
D. Andres Angel Duran, e indisposicion de su te-
niente de Conregidor el Sr. D. Lagun Merita
y Lexia primer Capitulari: Los S. D. Augustin
de Puig molle Conregidor segundo y represente la tenie-
racion de esta d. la Villa; D. Raphael de Scales
D. Fran. Sistext, D. vicente Sistext, y D. Ni-
colas Sempere Regidores de la misma, Christo-
val Colomer Dignidad, Joseph Santonja, y Anto-
nio Cantó tambien dignitades, y Joseph Carrio
Sindico Procurador general del Comen: Congre-
gados en forma de Ayuntamiento segun dho,
en virtud de citacion precedida antedicho de ve-
den de su M. d. Teniendo presentes dichos Señ-
ores, que el tiempo del Real Posito de esta villa
su existencia la es en muy corto numero
de cahises, unanimes y conformes dijeron que
se compran y Panaden quatroenta cahises de
tiempo, a ocho libras diez ueldos, para coner-
van el de dho Posito, de efectos del mismo, con
presencia a los informes tomados del estado
de la Corcha.

Yo el Sr. D. Augustin de Puig molle, D. Augustin de Puig molle, y D. Augustin de Puig molle, no puede
remitirse copia al Real Huerto de la Carta



Te iste maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Person: Fue presentandose al Ayuntamiento y enteradose
de ella muy por menor como deve acordaria la corres-
pondiente providencia; Y que la Persona á cuyo cargo
estuviere, la exhiba, y presente dentro de quinze dias.

Asimismo acordaron: Que se compren sesenta Cahises de
trigo al precio de nueve Libras; y que juntamente con
el numero de Cahises que en el dia restan existentes
en el Real Puerto, se amasen todos al precio de ocho li-
bras, y quinze sueldos.

Por parte del Sindico Procurador General interino, se hizo
presente como Mⁿ. Balthazar Pasqual ha fabricado una
tapia en la Calle de las Cruces antiguas, y con esta obra
se ha intrometido en terreno de la Villa cerca de
ocho palmos, en perjuicio del tránsito: Cuya proposi-
cion oida, y entendida por d^{hos} Señores, y deseando no se
perjudique a este Comun, ni los d^{hos} Señores del Ayuntam^{to}. Uni-
formem^{te} acordaron: Paser a la Vista, y reconocim^{to} de d^{ho}
terreno y tapia fabricada, los Señores D. Nicolas Vempere de

gidor, y Antonio Cantó Diputado, quienes en el primero que
se celebre den Cuenta de su Estado para acordar la correspond^{te}
provid^a con lo que se concluyó este Cabildo que firmaron d^{hos}
Señores. De todo lo qual doy fee.

Quisnotes
Cantó
Gubert

Antemi

Antonio Sordier
de Villagracia

En la Villa de Huey á ocho días del mes de Junio de Mil Setecientos setenta y dos años, y Casa de misa de del Señor Don Agustín de Quijmolto, Por auencia de los Señores D.º Andres Angel Duran Corregidor actual, y su theniente D.º Joaquín Mexita y Cerdá; Los Señores D.º Agustín de Quijmolto, D.º Francisco Ghibert, D.º Vicente Ghibert, y D.º Nicolás Sempere Regidores de la misma, Christoval Coloma, Antonio Cantó, y Joseph Gosalbes Diputados del común; y Joseph Carricó Sindico Procurador General Intexino de ella, Congregados en forma de Ayuntamiento segun derecho en virtud de convocación precedida ante diés de orden de su Mex.º Visto con reflexión, un Memorial puesto á nombre de Mosen Balthazar Pasqual Pbro Beneficiado en la Parroquia de esta Villa, teniendo presente lo averiado en el de quatro de los Corrientes, con lo expuesto por los Comisarios nombrados; en inteligencia de todo uniformemente Dixerón: Que sin perjuicio de los derechos de la Villa, y de uso de ellos siempre y quando y como le convenga en la Demolicion de dicha pared, y uso del terreno; se le concede por ahora el uso del que ha usurpado con el alre de la dicha pared; Y se le prevenga á dho Mosen Balthazar Pasqual, que en lo sucesivo se abstenga de hacer semejantes operaciones, y fabricar, en perjuicio de los derechos de la Villa, bajo de las penas impuestas á los que incurrieren en semejantes Casos, y se le condena en las Cortas de la Viura, y demás ocurrido hasta el presente Decreto. De que Doy fee

Asimismo acordaron: Que el numero de cahises de trigo, que en Cabildo de quatro de los Corrientes se acordó se panadeasen á ocho libras y quinze sueldos; Teniendo ahora presente dho Señores, que amarrándose á las ocho libras y diez sueldos se sacará en la venta al corte, Cortas, y algun poco de beneficio; Uniformemente acorda-

non se panadete á este segundo precio, deseando el mayor
alivio del comun.

Y teniendo noticia que los Vecinos de Coentayna, con el moti-
vo de que en ella se amasa el Cakiz de trigo á más de las
nueve Libras cada uno; vienen á esta Villa, y se llevan el
Pan de las Panaderías á Caxgar, de forma, que el trigo del
Posito va concluyéndose por instantes. Uniformemente
nombraron en Comisarios á los Señores D.ⁿ Vicente Gibert
Regidor, y Christoval Colomen Diputado, para que ambos
paseen á las Panaderías que amasan del Real Posito, y se
les prevenga se abstengan de vender pan á los Vecinos
de Coentayna, y Torarturo, con exceso, proveyendo en la
venta al mar, de dos, á tres Panes á cada Persona; Pues
verificándose lo contrario, se tomara á contra dho^s Pa-
naderos la correspondiente providencia. Y en este estado
se concluyó el presente Cabildo, que firmaron dho^s Se-
ñores. De todo lo qual Soy fee.

Ensignotes

Gibert

Antemi

Sempere *Carriotto* Juan Antonio Diez
de Villagrasa

En la Villa de Altoy, Casa y Sala de Morada del Señor D.ⁿ Agustín
de Puigmoltó á doce días del mes de Junio de Mil Setecientos
Setenta y dos años: Por ausencia del Señor D.ⁿ Andres Sempere Du-
xan Corregidor actual, é indisposición del Señor D.ⁿ Joaquín
Merita y Cerda su teniente, y Regente la Jurisdicción de la mis-
ma: Los Señores D.ⁿ Agustín de Puigmoltó Presidente, D.ⁿ
Rafael de Scala D.ⁿ Vicente Gibert, y D.ⁿ Nicolas Sempere Re-
gidores perpetuos todos quatro de esta dha Villa, Joseph Santonja,



Teiute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Diputado, y Joseph Carrío Sindico Procurador General In-
terino de su Común, congregados en forma de Ayuntamiento
segun derecho, en fuerza de convocación precedida de orden
de dho. Señor Regente la Jurisdicción en suada ante diem y
sin embargo de ella, auentes los demas Capitulares, Vocales,
y Perzoneros. Y siendo así junto por parte del Señor Presi-
dente fué propuesta al mismo, que sin embargo de las
precauciones, que se han tomado, y las otras vijas diligen-
cias hechas por el Ayuntamiento, para que los forasteros
no extraerán el Pan de las Panaderías, que están amalan-
do del Real Pozo de esta Villa, en perjuicio del muy
poco que resta en él, de forma, que le extraen a cargas
para las Poblaciones Comarcanas, y en especial para la de
Comantayna, donde le amazan el Cahiz a diez Libras, en esta
consideracion, deseando precaver la extracción de este se-
nexo, uniformemente acordaron, se ponga el Panadero del
Cahiz de tripp en su venta, a nueve Libras.

Por parte del mismo Señor Presidente se dixo, y propuso: Que
su Hermano D. Niente de Puigmoltó, como Recaudador del
Real derecho del Equivalente le ha propuesto dhar hacer
devea dar las Cuentas de su Recaudacion, y que otro de
los Contadores nombrados para tomarlas, lo era el mismo
Señor D. Agustín, y que así se sirviere el Ayuntamiento
nombrar otro en su Lugar; Y en su inteligencia nombraron
en el de su Mex. al Señor D. Rafael de Scales para dho

X^o

efecto.

Por parte del Señor D.ⁿ Rafael de Escalv se propuso al D.^{no} D.^{no} que en anteriores Cabildos se le concedió el uso, y aprovechamiento del Desperdicio de las Aguas de la Fuente que havia en el medio de la Plaza de S.ⁿ Agustín, surtida de la del Molinar, y durante el tiempo del Invierno una Pluma de Agua de la Fuente de la Villa, llamada del Rraval nuevo, es de la del Jugador, con la calidad, y expresa condición, de que dicho Señor Capitular huviese de reedificar y plantar de nuevo á sus costas otra vez la enuncida Fuente de la Plaza de S.ⁿ Agustín, y como hasta el día no ha tenido efecto su Plantificación por algunos motivos: que en este Verano ofriere ponerla en Planta, precediendo antes la presentación del Dicen para su aprobación, en esta consideración, oída dha propuesta, y después de un maduro examen, Dixerón dho Señores: Fue acordando, y reflexionando sex ciento, quanto dexa sentado dho Señor Capitular D.ⁿ Rafael de Escalv, y ratificando, y confirmando las anteriores conceciones de dho Desperdicio y Pluma de Agua; Uniformemente acordaron le concedian, y de nuevo le establecían el uso, por, y aprovechamiento del Desperdicio de las Aguas de la Fuente que ofrece fabricar á sus costas en dha Plaza de S.ⁿ Agustín, y durante el tiempo del Invierno de cada un año, una Pluma de Agua de la Fuente dicha del Raval Nuevo, es del Jugador, en los terminos propuestos, extendiéndose ~~este~~ establecimiento para ^{el} dho Señor Capitular, sus herederos, y sucesores.

Ultimamente: De Requirimiento del Sindico Procurador General Intexino, mandaron uniformemente dho Señores, se ponga por el presente Exrivano, copia por concuerda en este Cabildo, de una Carta Orden del Real Acuerdo, dirigida al Ayuntamiento por su Secretario D.ⁿ Pedro Luis Sanchez, su



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

fecha de los corrientes, que a la letra es como sigue =
 Carta. / Por el Vindio Procurador General Interino de esta Villa de
 Sobre Dipu- / Alon Joseph Carrio, se represento al Real Acuerdo de esta
 tador / Audiencia: Fue havia advertido, que en el tiempo del Cor-
 regidor de dicha Villa D.ⁿ Andres Angel Duran, y tambien
 en el que el Decano D.ⁿ Joaquin Mexita y Cerda regentaba
 la vara en ausencia del Corregidor, se convocaban á todos
 los Cabildos, á los Diputados, á mas el Perronero; que con
 ello no se cumplia lo acordado por el Consejo, que manda-
 ba, que solo interviniessen en los Cabildos, que se trataba
 de los Particulares de Abastos, y su Policia, y para evi-
 tar algunas quæstiones ocurridas entre los Capitula-
 res, suplicaba, se sirviese declarar á que Cabildos de-
 vian ser convocados los Diputados. A que en diez y seis
 de Marzo ultimo, se mandó parare al Señor Fiscal, quien
 pidió, y mandó el Real Acuerdo por Decreto de treinta
 del propio Mes: Fue sobre lo expuesto por el mencionado
 Sindico, Informara la Justicia, y Ayuntamiento de esta
 Villa, como lo hizo en Once de Abril, firmando solo dos
 Regidores, y el Regente la Vara. Y buelta al Señor Fi-
 cal pidió, y mandó el Real Acuerdo por Decreto de
 quatro de Mayo, que el Corregidor de esta Villa remitiese
 copia de la Orden que en el Informe se citava havia
 dado el Consejo, por la quæsa que dió á él D.ⁿ Joseph Si-
 bert Sindico Perronero, en que se decia, que á todas las
 Juntas, y actos de Ayuntamiento fuesen aviados y con-

vocados los Diputados, y Personeros: Lo qual se previno
por Carta acordada de cinco de dicho Mes: Y habiendo
ocurrido diferentes representaciones de un Regidor, la
que hizo el Corregidor D.ⁿ Andres Angel Duran desde
la Ciudad de Alicante, en diez y seis del mismo mes de
Mayo, y la que en el arumpo en trece del mismo hi-
zo el Regente la Vana D.ⁿ Joaquin Mexita y Cerdá, ex-
presando una, y otra la cetera de dicha Carta Orden,
y que se havia trapapelado, pasó el Expediente al Se-
ñor Fiscal, quien expuso lo que tubo por conveniente:
Y en virtud de Decreto del día de Ayer primero de es-
te Mes, se ha servido mandar: Que por ahora por termino
de un mes, se continúe en aviar, y convocar a los Dipu-
tados, y Personeros de esta Villa, de Mayo á todas las Jun-
tas, y actos de Ayuntamiento, y dentro de dicho termino
haga constar al Real Acuerdo de otra igual Orden
del Consejo, de la que se dice trapapelada, y que no
haciendola, se cumplan las anteriores Reales Ordenes
del mismo Consejo, para las convocaciones, y concurrencias
de los Diputados del Común: Y que para la intelligen-
cia del Ayuntamiento, y Síndico se escriba Carta acor-
dada: Como lo executó por la presente de su Orden, y que
se guarde el acibo bajo Cubierta del Señor Regente D.ⁿ
Juan Joseph de Calate. = Dios guarde á Vn. muchos
años. Valencia don de Junio de Mil Setecientos Seten-
ta y dos. = Don Pedro Luis Sanchez = Señor Justicia
del Ayuntamiento de la Villa de Mayo. Con lo que se
concluyó este Cabildo, y firmaron D. Joseph de

Don Joseph de Calate
Luis de Escalante
Lisbeato
Antoni
San Antonio Diver
de Magaraz



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

En la Villa de Alroy a los quinze dias del mes de Junio de Mil
Setecientos Setenta y dos años: Los Señores D.ⁿ Joaquin Mexi-
ta y Caxda Regi'dor Decano por su Magestad de esta Villa de
Alroy, y Regente la Jurisdiccion de la misma, por ausencia del
Señor Corregi'dor D.ⁿ Andres Angel Duran, D.ⁿ Augustin de
Puigmolto, D.ⁿ Rafael de Salar, D.ⁿ Francisco Ribera, D.ⁿ Ni-
cente Ribera, y D.ⁿ Nicolas Sempere Regi'dores perpetuos de
la misma, Christobal Colomer, Joseph Antonja, Joseph Toral-
ba, y Antonio Canto Diputados, y Joseph Carrio Sindico Pro-
curador General Interino, congregados en Cabildo extraordi-
nario en la Casa de morada de su Mex.^a en forma de Ayuntamiento
segun derecho: Fue propuesto al mismo como en
el Real Aviso de esta Villa, quedava muy poco tiempo, de forma,
que se considerava haver no mas para surtir al comun de
Vecinos de esta Villa, por dos dias, que tiempo no se allava en Ven-
ta por estas Cauasias, mas que era numero de quatro Cahises
al respto de diez libras en la Villa de Cortayna; Y que en la
de Bocaimenta se encontraba aun que lo fueran en el de Cien
Cahises al respto de nueve libras y sueldo, que con el derecho
de Porte, puesto en esta Villa costaria alas nueve y media, pero
que este no se alaxaria, o vendria a otra persona, que a Juan
Olzina otro de los Colectores del Diezmo de esta Ciudad, por el
empeno que este tenia con los Beldar, y Peare de aquella Villa;
En cuya Consideracion acordaren lo que tuvieran por con-
veniente en esse particular, y en alivio del comun de Vecinos

mayormente atendidas las malas noticias, que de la cosecha
de este genero se dicen de publico ay en la Castilla, y Andalu-
cia. Y oída esta propuesta por los restantes Señores, unifor-
memente acordaron: Se haga saber al Diputado, y Depositario
del Real Posito, entregue desde luego, y sin demora aquella can-
tidad de dinero, que a su Merced parezca conveniente para
el acopio, y compra del numero de Cahises de trigo, que le pa-
reciere, al enunciado Juan Orzina, parando este a dha Villa
de Bocaniente con ella, a efectuarla.

Con lo que se concluyó este Cabildo que firmaron dho Señores
y de ellos. Yo fee

Merito Puigmalto de Scalz Libert

Carra Loraber

Fortene

Lamberto Dierion

de Villagran

En la Villa de Alora a diez y nueve dias del mes de Junio de
Mil Setecientos Setenta y dos años: En la Casa, y Sala prin-
cipal del Señor Capitulo de San Juan de Puigmalto: Los
Señores D. Joaquin Merita y Cerda theniente de Corregi-
dor, D. Martin de Puigmalto, D. Rafael de Scalz, D.
Francisco Libert, y D. Vicente Libert Regidores perpe-
tuos de la misma, Joseph Loraber, y Antonio Carra Di-
putador, y Joseph Carrao Sindica procurador General
interino. Congregados en forma de Ayuntamiento segun de-
recho por virtud de convocacion precedida ante diem de



Diez y siete maravedis.

Sello Cuarto, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Orden de Su Mex.^a Quien propuso al Ayuntamiento como en
execucion, y cumplimiento de lo acordado en el de quinze del
que rige, se havian acopiado ciento ochenta cahises de trigo pa-
ra el Real Pozo de esta Villa, al precio de las nueve libras,
y corte del Porte por cada uno amas; sobre lo qual, y deseando
beneficiar al comun de Vecinos de esta Villa, y en atencion a
que se esta Panadeando al respecto de nueve libras cada cahis-
de antemano, hacia presente asi mismo como procediendo ex-
cutraneo de las canonias que en el dia exhibian por fondo,
o aumento de lo Panadeado hasta el dia, con intervencion
del Diputado, y Depositario del Pozo, hecha esta diligencia
las huviese, para poderse Panadear dichos ciento ochenta cahises
de trigo, al respecto de las nueve libras, con exclusion de los
sueldos, entendia este hecho muy conforme a beneficio de los Po-
bres de esta Villa; cuya propuesta oida por los restantes Se-
ñores, uniformemente acordaron como se propone, y dice el
Senor Presidente al que dixeran Comocion en forma. —

Asimismo: Dada cuenta al Ayuntamiento de la Carta dirigida
al mismo por el Senor D.ⁿ Juan Verdum de Espinosa Corregi-
dor que acaba de dexar la Villa de Alcala, con cuyo motivo
y el de haver cumplido su tercio en el de esta D.ⁿ Andres An-
gel Duran, noticia a la Villa de Alcala su Magestad conse-
rize, y elegirle para este Corregimiento y su Partido, con fe-
cha en dha Villa de Alcala de diez y seis de los Corrientes: En
inteligencia de ella, uniformemente acordaron, se le responda
con la satisfaccion, y gusto que le queda a este Ayuntamiento de esta

nerale por su Corregidor, y que á su venida se le contese por dos
días, segun, y como se ha hecho en los Anteriores, para lo qual
comisionaron á dicho Señor Presidente, y D.^o Agustín de Puigmalbó
Asi mismo dada Cuenta al Ayuntam.^{to} de un Memorial pre-
sentado por Fray Tidorio Solbes Religioso Franciscano Conuen-
tual en el de esta Villa, y Maestro de Primeras Letras, en el
que expone: Como las Puertas del Patio de la Escuela estan
distruidas, y sacadas de quicio, y destruida la Escalera, que-
dando expuestas á grave daño los Niños en la entrada, y salida
de ella, si no se dá la correspondiente providencia para su compo-
sición; En esta inteligencia uniformemente acordaron, se libren
de gastos extraordinarios, quatro Libras de moneda corriente, as-
si para este año, como para la composición de la tabla en las
carnererías al cargo de la que se
halla con la mayor indecencia.

Y últimam.^{te} dada Cuenta al Ayuntam.^{to} de un Memorial presen-
tado por Joseph Mico Alguacil, y Francisco Ginex Ministro Pre-
sidente de la Villa, en el que expone, que á causa del mal estado
en que se hallan las Casas Consistoriales, y las Habitaciones
que en ellas tenían los sup.^{tes} se les mando por providencia
del Señor Corregidor que se ocuparen, y desde entonces se ha-
llan, y mantienen en Casa Extraña pagando Alquiler; Pero
siendo como es su salario tan limitado, les impossibilita de
forma este pago, que no pueden mantenerse; Y siendo (como
siempre lo ha sido) de la obligación del Ayuntamiento dar
los sup.^{tes} habitación franca, y concluyen suplicar
que se les alivie de este corte, para poder mantenerse: En
esta inteligencia uniformemente acordaron se les libre
de gastos extraordinarios quatro Libras de Moneda corrien-
te á cada qual; por cada un año, á saber: Al Mico, el del
pasado, y este, y á Ginex, el que rige, y el tanto del año an-
terior con respeto á este se agregue y destine para la compo-
sición de la Escuela, y tabla de Carnerería como queda acordado



SELO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

dado. Con lo que se concluyó este Cabildo que firmaron dichos señores, y de ello doy fee.

Mexita *[Signature]* Ruizmolle *[Signature]* De Scales *[Signature]* Sempere *[Signature]*

Antemi
Lambertorio Rivera
El Villagranero



En la Villa de May á diez y nueve dias del mes de Junio de
Mil Setecientos Setenta y dos años. Congregados sucesivamente
en la mañana de este dia al Cabildo que antecede, en Ayuntamiento
extraordinario los señores D.º Joaquín Mexita
y Cedeñá, Teniente de Corregidor, D.º Martín de Ruizmolle,
D.º Rafael de Scales, D.º Fran.º Gilbert, y D.º Vicente Guibert,
Regidores perpetuos de la misma, teniendo presente
la Carta de aviso del señor D.º Fran.º Verdum de Espino
Corregidor que acaba de ser de la Villa de Mexita, en
la que noticia al Ayuntamiento haberle elegido y nombrado
su Mage.º para el desta Villa y su Partido, por
vacante del anterior D.º Andres Pineda Durán quien
por los motivos que se expresan en el Parrafo quarto del
dicho Cabildo celebrado á veinte dias del mes de Setiembre del
presente año Mil Setecientos Setenta, estando abitando una
casa propia del Pedro Juan Botella Sacristan de esta Parroquia
de la Iglesia, que hace frente ala Plaza Comunal que



Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

divide la antigua, y cara cofradía, situada al extre-
mo de esta Villa: Le obligó á mudarse de ella así
por los motivos citados en dho Cabildo, como por darle
el Sol. de frente, á frente, la mayor parte del día, por
causa del Descubierta de la Plaza Sementera: Fue habien-
dole constituido dho Señor Corregidor Durán á ocupar
la Casa que se hallava vacía en esta Villa, situada en el sitio
del Vall, propia del D.^o Francisco Antonio Guerau, por no
tener entonces á donde acogerse, sin embargos de la emi-
nente ruina y peligros que amenazava; por ello, habien-
dola hecho reconocer á Peritos Albaniles, y Carpinteros
le aconsejaron estos saliese de ella desde luego, y sin de-
morar dho Señor Corregidor y su Familia, pues estaban ex-
puestos á perecer, con sujeción á la inclemencia de sus
ruinas: En vista de lo qual, y que por mai diligencias
que vivamente se practicaron para y en busca de otra Ca-
sa medianamente desente á un Magistrado y su Famí-
lia, no pudo hallarse, si no es el poderse retirar á una
abitación baxa de la Casa propia, que el Mayorazgo de
Latonda de la Villa de Ontiniente está poseyendo en esta
Villa, y su Plaza de S.^o Agustín, los que con sus Altes
abitava por Arxiendo D.^o Joseph Mexita, á lo que por
estos motivos referidos, y otros, que hizo notorios al Su-
premo Consejo sobre y en virtud de la escasez de Casas
que ay en esta Villa, el referido Señor Corregidor D.^o An-
tonio Durán: Fue servido mandar á este: Fue re-
cogiendo las llaves de poder de dho Mexita, ó de la Persona

á cuyo cargo estuviéren de la citada Casa del Mayorazgo de Tonda para ir á ocuparla, en la que há abitado con su Familia hasta la Marcha ala Ciudad de Alicante á evacuar un Comedido del Supremo Consejo, habiendo dexado en las abitaciones bajas de dicha Casa, es sus Entresuelos diferentes bienes muebles existentes en el día, y sus Llaves en poder de Moren Phelipe Gibert Vecino de esta Villa, segun se há informado á el Ayuntamiento, es publico, y notorio haver combidado dho M. Phelipe á distintas Personas, ala Divercion de Novillos que se han celebrado en dicha Plaza en los dias quince, diez y seis, y diez y siete de los corrientes, á ver esta función desde las Ventanas de los entresuelos que habitava dho Señor Conregidor Durán, y salen á dha Plaza, en uso del encargo de las Citadas Llaves = Que sin embargo de lo hasta aqui referido, y deseando en lo posible no incomodar á Joseph Barcelo que está abitando sus altos, para Colocar á su Venida al Señor Conregidor nuevamente Electo D. Francisco Verdum de Espinosa; luego como se tuvo noticia anticipada ala dha, por parte de el Ayuntamiento se practicaron, é hizieron las mas vivas diligencias, en sollicitud, busca, y allargos de una Casa medianamente decente para su Colocacion lo que no ha sido posible, ni menos el Lograr la que abito dicho Señor D. Francisco Verdum quando lo estuvo la primera vez de Conregidor en esta, propia de D. Mariana Nunes, por quanto está en vipezas de Caran á su Hijo Mayorazgo D. Phelipe Jorda; quien la ha de ocupar, y en lo restante de ella la custodia de los muebles y efectos granos, segun se há informado á su Mex. por Pedro Juan Botella Sacristan por voz de la citada D. Mariana; En estas Consideraciones, con la de que la citada Casa de que va hecha mencion, ocupó al extremo de



Ueinte maravebia.

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y DOS

esta Villa el citado Corregidor D.ⁿ Andres Angel Duxian
se halla bien haze dividida, y reducida a dos Casas, y
que no puede asegerse a otra para su colocacion el
citado Senor Corregidor Verdum mas que alor entresue-
los, ó Baxos de la eruniada del Mayorazgo de Conda,
Uniformemente acordaron D^{os}. Senores, y adquirieron
a su Mex.^a el Senor Presidente para el infrascrito Ci-
viano a la Casa de morada del citado M.^r Felipe Gi-
bert, y siendo en ella, precedido el recado de atencion
y urbanidad, de parte del Ayuntamiento por su Acuerdo
y de mandato en Justicia por dicho Senor Presidente
de Correg.^{or} a quien para ello se nuevo assi lo pedia, y
le requirieron: Entregue desde luego, y sin demora las
llaves, que en su poder paxan de los Citados entresuelos
ó baxos, que estan supando los bienes muebles del corre-
gidor Duxian, y recogidas que sean, las deposite en poder
de su Mex.^a para los efectos que convengun, y haciendose
saber esta resolucion al citado Joseph Barcelo, y en su au-
sencia a su Padre Roque, como abitante tambien de ella,
poniendo por fee, y diligencia, quanto resulte en el sumpto.
Con lo que se concluyo este Cabildo que firmaron D^{os}. Senores,
y de ello doy fee.

Meritay *[Signature]* De Alcalde Perpetuo
[Signature]
Antemi
Lan Antonis Didien
de Villagraya *[Signature]*

Diligencia En la Villa de Altoy dicho día diez y nueve de Junio y año de setenta y dos: Despues de dadas las diez y quatro de la mañana de este día: Yo el Escrivano en execucion y cumplimiento de lo que se manda en el acuerdo precedente, me constituí en la casa de morada de D.ⁿ Felipe Ribort Beneditado Verino de la misma, y siendo en ella, havien-
do precedido el correspondiente recado de atención y urbanidad, le entregué á dho D.ⁿ Felipe de los efectos y mandatos contenidos en el enunciado acuerdo: Quien en su inteligencia, me hizo entrega de dos llaves que cerravan dos habitaciones bajas, que ay entiendo en la casa del Mayorazgo de D.ⁿ Francisco La Tonda, Verino de la Villa de Ontiniente, cita aquella en la Plaza de S.ⁿ Agustín de esta, con expresion de ser la una de la mano derecha, y en esta, que se hallava custodiada una llave que cerrava la dispensa que tiene puerta ala Sala Principal, y la otra de la Higuera, en las quales aun restavan existentes en el día dichos muebles del Señor D.ⁿ Andres Angel Duran corregidor que acaba de ser de esta dicha Villa: Y para que de ello conste lo noto por feo, y diligencia que firmo

Lan Antonio Duran
de Villagrosa

Otra: Luego en continente Yo el Escrivano Constituido en la casa del Señor D.ⁿ Joaquin Mexita y Cerdá Promiente de Corregidor, estando en ella, hize entrega formal á su Merced en propias manos de las dos llaves que cita la Diligencia precedente; Y para que de ello conste lo noto por feo, y diligencia que firmo en dha Villa de Altoy á diez y nueve de Junio de dho año de setenta y dos.

Duran

Not.^a En la Villa de Altoy dho día, mes, y año, siendo como las otras.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

horas de la mañana de este día: Yo el Escribano, constitu-
hido en la Casa de Morada, que estan abitando Roque, y Jo-
seph Barceló Maestros, ambos Fabricantes de Dabon Pa-
dre, e hijos respectivo, Notifiqué e hice saber la delibera-
cion que antecede a dicho Roque Barceló, por haverme
expresado este se hallava su hijo Joseph auiente de esta
Villa, a la que no sabia quando se repararia, en su Perso-
na Doy fee.

Judice

En la Villa de Alroy a veinte y un dias del mes de Junio de
Mil Setecientos Setenta y dos años: En la Casa de morada y
Despacho del Señor D.ⁿ Joaquin Mexita y Cedeo, theniente
de Corregidor, de la Mex.^a juntamente con los Señores D.ⁿ Agui-
lin de Puzmolto D.ⁿ Rafael de Scala, D.ⁿ Fran.^{co} Ribert,
D.ⁿ Vicente Ribert, y D.ⁿ Nicolas Sempere Regidores
Perpetuos de la misma; Congregados en forma de Ayun-
tamiento ^{extraordinario} segun derecho, y siendo asi juntos: Por parte
del Señor Presidente se exhibió, y presentó al mismo una
Carta escrita en quarto, y firmada al parecer por el Se-
ñor D.ⁿ Andres Angel Duran Corregidor, que lo acaba de
ser de esta Villa, y Residente en la Ciudad de Alizante, su fe-
cha en ella del día de Ayer veinte de los Corrientes: Por la
primera linea de ella dice asi: Amigo y Señor D.ⁿ Joaquin
Mexita. Del capitulo segundo de la misma a la letra
Capitulo es como sigue = Por escusarme de mayor sentimiento en

la repetición de lo que escribo con esta fecha á M.ⁿ Felipe
Libert, en punto á la inesperada resolución de esta Vi-
lla (y hallándose Vm.^d á su frente, según me avisa Barceló)
de haverse apoderado de los dos quartos reservados para la
Conserxa de mis Menages, y Libros, trasladando unos y otros
no se á donde, ni con que formalidad, por cuenta y orden de
la Villa, sin haverseme pasado el menor oficio para su ex-
tracción, contra toda razón de Justicia, y Política, mayor-
quando ya havia yo prevenido á M.ⁿ Felipe, que los trala-
dara por pocos dias á su Casa, ó bien los redujera por tan cor-
to termino á la Dispensa de arriba; cuya falta no podia
perjudicar á nadie en manera alguna; Me remito por lo
mismo á otra Carta, con prevención que le hago, de que la ma-
nifieste á Vm.^d únicamente, Concluyendo con manifestar
á Vm.^d el dolor, que me causa semejante Conduta de parte de
la Villa, en especial estando Vm.^d en su Presidencia, bien entendi-
do, que todo lo demás es para mí tan indiferente como puede
discurrir. Conuerda en esta parte, con su Original, que debol-
vi rubricado de mi mano, al Señor Teniente de Corregidor.
Y como por el Contexto de la preincenta se venenose quan age-
no de verdad son las denigrativas expresiones, que al Corre-
gidor D.ⁿ Andres Angel Durán, sin atender á la buena opinion
y fama, con que en todos los tribunales del Reyno tiene sentada
este Ayuntamiento, y fuera de él, en calidad de Particular, ca-
da qual de los Señores que le componen, quedando por ellos
valnerada la estimacion, y Conduta de todos en ambos sexos, en
esta Consideracion, uníformemente acordaron: Fue el Pre-
sente Escrivano con el entrego de las Llaves, que para ello ha-
rá el Señor Presidente, en cuyo poder parará desde la mana-
na del día diez y nueve de los Corrientes, acceda acompa-
ñado de M.ⁿ Felipe Libert á la Casa de morada, que están
abitando en la Plaza de S.ⁿ Agustín de esta Villa, propia del Ma-
yordomo de la Cofradia, Vecino de la Villa de Ontiniente, Rogue
Barceló, y Joseph Barceló Fabricantes de Dabon, con sus res-



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

pective familias, y viendo en ella: Pudiendo sea hauido
y en defecto á sus conxortes, é hijos, les sea preguntado: Si des-
de el dia del Senor diez y ocho delos Corrientes, y hasta el
presente, y hora en que el presente Escrivano les hable, se ha
cometido en Lerrona alguna acompañada del enunciado M.ⁿ
Phelipe Gibert, ó á solas este, por sí, á abrir, ó cerrar puer-
ta alguna, ó ventana, con llave, ó sin ella, de las tres abitacio-
nes que en la misma casa, y en ellas, tiene custodidos diferen-
tes bienes muebles el Senor Corregidor Durán; expresan-
do que bienes se han extrahido, ó removido de una abitacion
á otra, y qualer han sido, con el nombre y apellido delos supe-
tor que les han extrahido, haviendoles conocido, y de no que
vestuario era el que llevaban. Y de lo que respondiexen á ca-
da uno de estos particulares, despues de preguntados por ellos,
el escrivano, libre testimonio individual de la respuesta, ó
respuestas que diexen. Y acto continuo, y por su orden intro-
duciendo la llave de cada abitacion, y abriendo sus Puertas,
acompañado del mismo M.ⁿ Phelipe Gibert, libre testimonio
del Estado y vez en que se encuentran en cada una de las abita-
ciones los bienes muebles de dho Senor Corregidor Durán, y si es-
tos se han removido, ó no del citio donde dicho M.ⁿ Phelipe
le pareze les dexó, y estaban antes del entrego de las llaves, las
que concluido este acto de solvera á manos de su Max.^d y cua-
cuado assi, el infrascrito Escrivano, libre copia authem-
tica del citado Cabildo del dia diez y nueve delos cor-
rientes, diligencias que le subriquan, del presente, y testi-
monio mandado librar; para en vista de todo iniciar la

correspondiente que xella Civil, y Criminal, en los terminos permitidos por Ley, y derecho, contra quien haya lugar y en si se han necessado dho Señores ponerla, con lo que se con- cluyó este Cabildo que firmaron dho Señores, y de ello doy fe. 7

Mexico a Quinientos y Escalpa Siempre

Antemi

Lan Antonio Doria

de Villagosa

Testimio En la Villa de Alcoy a veinte y un dias del mes de Junio de Mil Setecientos Setenta y dos años: Viendo como los tres quartos para las doce de este dia, y precedido el correspondiente recado de atencion, y urbanidad, abenunciado M. Phelipe Gibert, se constituyó este acompañado de mí el infra- escrito Escrivano ala Casa de morada del Mayorazgo de Tenda, cita en la Plaza de S. Agustín de esta Villa, que la están abitando Roque, y Joseph Barceló Padre, e hijo, fabricantes de Dabor; Thaviendo preguntado en ella a Vicenta Xher Muger del primero, y a Phereia Barceló Doncella, hija de ambos por los contenidos en el Cabildo que antecede, en defecto, y por hallarse ausentes de esta Villa dho Roque, y Joseph Barceló, segun expresaron ambar, entezadas de las preguntas que toman principio en aquella tarde del dia del Señor diez y ocho de los corrientes, hasta, y de no que virtuaxio era el que llevaban, en inteligencia de quanto abaxa este Parrafo, un animos, y conformes respondieron: Fue desde la viipera del dia del Señor diez y ocho de los corrientes, en que en la noche de aquella se cerraron por manos de M. Phelipe Gibert las dos buexas de los Entramelos en donde el Señor Corregidor D. Andres Angel Duxan a sumarcha ala Ciudad de Alicante dexó diferentes bienes muebles por



Dieste mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

En la hora presente: han estado, y están cerradas las Puertas de ambas abdiciones; sin que Persona alguna, ni menor la de M^{re}. Felipe Gilbert haya abierto las citadas puertas de los Entresuelos, ni sus ventanas, ni tampoco han visto, ni oído de- xix se hayan extrahido voluntaria, ni forzadamente bienes algunos de los que se hallan custodiados en ellas, de día, ni de noche. Y en execucion, y cumplimiento de lo que se manda en el Breve anterior de este día, Yo el Exrivano acompañado del citado M^{re}. Felipe Gilbert, puesta la llave por mi mano, en la cerradura del entresuelo, que está entrando á mano derecha, y abierta su Puerta, introducidos ambos en la abitacion hallamos en ella una Mesa ala izquierda, con diferentes Villas arjentos de Anea, y aximadas ala pared, y en la de la derecha varias Sillas de la misma calidad, animadas tambien ala Pared, y en ambas un Mapa, y Estampas de diferentes Invocaciones, en el medio un Brazero á forma de Piramide de madera torneada, con su Copa, y en ella cantidad de Ceniza, ala frente en la Alfova una Cama de tablas, sobre ella dos colchones, poblados de Lana, el uno telas blancas, y el otro color Pardo, ala Cabecera una Imagen de Nuestra Señora del Pilar con estampa, sobre ella un Crucifijo, en Cruz de Madera, Cabos de Bronce, y aquel de lo mismo, y al Lado una Pila de Agua bendita en forma de Cruz de pilla tercera suerte de la Alfova, y en un quarto detras de aquella obscuro, diferentes palos, y algunas tablas cortas: La ventana de este, que cae ala Plaza cerrada con su Cerrajo al pie de Yerro, y una Alfova de lo mismo por Cruzeros: Luego que quedó cerrada esta abitacion los Citados bienes dentro de ella, y su llave en

mi poder, paramos ambos al otro Entrasuelo de la Hic-
quienda, y abierta por medio de la llave su puerta, hallamos
dentro la abitacion de él un cofre cerrado cubierto de piel, y
Lizones de Madera a la frente, y al lado un Estante de Made-
ra, y en él diferentes Libros de Leyes, sus Autores, y de diferen-
tes Clases, en cantidad como unas quatro ó cinco Dozenas
de ellos, en folio, Sexto, quarto, y octavo, cubiertos de Texa-
mino. Y en la Aljova, que lo está al lado, diferentes mue-
bles viejos, unos sobre otros, y cerrada la ventana que
del mismo cae a la Plaza, con su cerrojo de hierro, y la Pu-
ta que ay en la dicha Aljova, que da salida, a otra abita-
cion, también cerrada con su cerrojo de hierro por dentro, y
haviendo cerrado esta abitacion por mi mano, y su llave
en mi poder, haviendo tomado la de la Dispensa, que lo
estava colgada en un Clavo de el Otro Entrasuelo, acompa-
ñado de mi el Escrivano dho M.ⁿ Felipe Libert, nos con-
stituímos en la enunciada Dispensa, que lo está en un
rincon de la Sala principal de dicha Casa, y abierta su
Puerta se hallaron diferentes muebles de Corina, Baxi-
lla de Mesa, y una Arca, y la ventana que se da a un y cae
al huerto abierta. Y haviendo cerrado su puerta buelta la lla-
ve al Citio de donde se sacó, quedaron los dos en poder de mi
el Escrivano. Y requerido el enunciado M.ⁿ Felipe Libert
si los bienes hallados en cada una de dhas abitaciones eran
aquellos por aquellos que dexo, y havia visto en la noche
del citado día diez y siete de los Corrientes, quando corrió las
puertas por su mesma mano, dixo, y respondió, que sí, y que
no encontraba novedad ni falta alguna en ellos, como ni tam-
poco, que ni una silla se huviera mudado de un citio a otro,
hasta la hora presente. Y evacuadas dichas diligencias y
siendo como la media hora dada para la una de la tarde del
día de la fecha, Constituido en la Casa del Señor D.ⁿ Sa-
quin Mexita y Cordá Teniente de Corregidor le hizo por



ESTADO DE LOS REYES
SEPTIEMBRE VEINTE
DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS

de Ortinierte, en la que avitava el Conregi-
do, que acava el 27 de Febrero, Joseph Du-
ran, quien con el motivo de haver pasado
a la Ciudad Republicana en Comision, permi-
tió a Roque y Joseph Barreto de officio Sabo-
neros, el que se establecieron en ella, reser-
vándose dos quantos para sus libros, y cla-
fas, siendo de notar que no proceda con esta
ocupacion de Casa al fin de poner a la villa
en el estrecho en que se halla; sin embargo
de que los citados Barreto tienen su Casa pro-
pia mas que decente para su estado y officio, en
la Esquina de la Calle mayor; pues al parecer
da á los ojos, el que lo son Conregidores Du-
ran, de verse introducir al Sabonero en la
citada Casa de Corda; estando la villa por
suavida de que quanto providencio al Con-
sejo que el dho Sr. Duque tomase la villa
ver del Inquilino Sr. Joseph Mexita, á
de quien la tubiera, y se ocuparia de la Carr-
sa, se entendia con el empleo de Conregidor
como con la Persona, y si asi es como se lo
figura el mencionado Señor Duque, pa-
rece no pudo ni debio allanarse á que se

introducere en la Casa otro que su sucesor
y reduciendo de aqui el aprieto y estrecho en
que se halla el Ayuntamiento para acom-
modar a su nuevo Concejo; en esta con-
sideracion era muy conforme a razon y
justicia que con presencia a estos antece-
dentes y parages y demas que sobre el asunto
se hubieren por conveniente que desde lue-
go y sin errora se representare al dicho
mo Consejo para que con vista de todo aver
de aquella providencia que sea de su magna-
do: cuya propuesta oida y entendida por los
restantes Señores uniformemente dijeron:
Hagase y execute como lo dice y propone el
Señor Presidente: Con lo que se concluyo este
Cabildo q. firmaron o los Señores y de ello
a fee

Mexita Ed. Quimolto y Escala J. Sempere y Libera

Antoni
Lamartineo
Dier
al Villagorana

En la Villa de Alcoy a quatro dias del mes de Julio de Mil
Setecientos Setenta y dos años: En la casa de morada y sala
principal del Señor D. Agustín de Quimolto: Los Señores
D. Joaquin Mexita y Cerda Teniente de corregidor, D. Anto-
lin de Quimolto, D. Rafael de Scala, D. Vicente Molto, y D.

Teiute maravedis.



DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Niolas Vempere Regidores perpetuos de esta dicha Villa, Jo-
seph Gosalbes, y Antonio Carró Diputados, y Joseph Carrío
Síndico Procurador General del Comun, Congregados en forma
del Ayuntamiento segun derecho, en fuerza de Convocacion
precedida ante diem de Orden de Su Magestad y siendo asi jun-
tos con presencia al estado que en el dia tiene el Real Pon-
to de esta Villa, uniformemente acordaron dichos Señores:
Que se Panadee el numero de Cahizes nuevamente compra-
dos de el de Bocanenta unicos, que en el dia existen en
el de esta Villa, al precio de diez libras y diez sueldos, pa-
ra con este dumento, y medio, vex si se contendran los compra-
dores, que de fuera Villa extraen el pan de las Panaderias
en grave perjuicio de aquel, y Comun de Vecinos, sin em-
bargo de las precauciones tomadas antes de esta para
que no le extraxeran.

Ultimamente, Conforme ala Real instruccion de Posi-
tor, y uno de sus Capítulos, uniformemente eligieron y
nombraron dichos Señores para el de esta Villa, y tiem-
po de un año, que fenecera en el día de San Juan de Ju-
nio del Viniente Mil Setecientos Setenta y tres a Agus-
tin Gibert de Andres en Diputado, y a Dionisio Gi-
bert fabricante de Paños en Depositario. Y lo firmaron. Yo fee.

Meritas *[Signature]* Descalos Gosalbes Carrío
Antonio Carró
Luis Antonio Berrón
de Villagrasa

En la villa de Oltoy y Cura de Morada del
Señor Capitular D. Raphael de Scals, á sie-
te dias del mes de Julio de mil setecientos setenta
y dos años: Los Sres D. Saquin Mexita y Cor-
va Teniente de Corregidor, D. Agustin de Qui-
mota, D. Raphael de Scals, D. Vicente Motta, D.
Juan Sisber, D. Vicente Sisber, y D. Fr. Ato.
las Sempere todos Regidores perpetuos de la mis-
ma, congregados en forma de Ayuntamiento,
en fuerza de convocacion precedida ante dem-
se orden de su Mñor, y siendo asi Lentos por
parte de dho Señor Teniente de Corregidor
se propuso y dijo: Que en el S.^{to} Hospital, erigido pa-
ra conuelo, y asistencia de los Pobres enfermas
de esta Villa, se havia puesto y colocado por el
P.^{do} Cura Parrocho, una muger esclava, la q.
tiempo hace existia en dha Cura Hospital,
en cuyo intermedio de tiempo, havia dado á luz
una Criatura, sin que por dho P.^{do} Cura quien
la introduyo ofreciendo satisfacer los alim.^{tos}
no se dava providencia para sacarla de dho
Hospital, siendo asi q.^{te} se perjudicava gravem.
á los enfermos á causa de los continuos vo-
ros de la referida Criatura, sobre lo que los
Medicos haviam hecho instancia á su Mñor
manifestandole, que era irreparable el per-
juicio y daño que en los enfermos se causava
por no poder estos reconciliar el sueño, en
las intermisiones que lo permitian ser en



Deiute maraneois



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXX.
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

fermedades, de suerte que, en instante no podia
permitirse estuviere la referida Esclava en el
Hospital, y que esto mismo, lo harian propuesto
á el Sr. Cura, con cuya noticia, y la de estar
su M^{ra} informada de que la Esclava fue
cedida al mencionado Cura, por D. Caetano Ro-
driguez, en precio de veinte libras, p. q. le dioe
destino, embro su M^{ra} repetidos recados al
Sr. Cura Parrocho a efecto de que sacase, y
extrajese del Hospital á esta Esclava, ya
por lo que queda dho, como por estar de recar-
go el darle destino, y aunque ofrecio a zelo
con brevedad, no á tenido efecto, y viendo su M^{ra}
subirte la causa, y perjuicio de dño irrepara-
ble, en el dia de ayer, volio á embiarle recado
por medio del Hospitalero Juan Fernandez,
á quien en voz y tono alto dixo, ó respondio,
he averazado y dije á su M^{ra} q. van Padre de
republica, era dho Cura como el ex^{mo} reverendo
Señor, y así que dispusiere de la Esclava,
sacandola, ó desandola, y que hasta enton-
ces havia ofrecio los alimentos y supe de
ellos, pero que desandola, como lo desava al
aditio de la hestia, ya cesava en todo, por
lo que lo havia presente y manifestava á

la villa, para que como á Patrona de dicho
Hospital, tomase las providencias conve-
nientes; cuya propuesta oída por los re-
verentes señores, deseando proceder con el
mayor acierto, previniendo no fuese convocada
al Licenciado D. Simon Gonzalez y sus
Abogados de la villa, para que manifes-
tase su dictamen, y así hecho é instruido, el
dicho Abogado de la propuesta que en
tales, dixo en su dictamen atendiendo á que
la fundación del Hospital y su execucion á sido
para recoger y curar con toda asistencia
á los Pobres enfermos vecinos de la villa,
y que estas qualidades de pobreza y enfer-
medad, no se han advertido en la esclava,
por quanto en virtud de la Cesion y de faci-
on que de ella hizo D. Castano Rodriguez
quedo sujeta á el R.º Cura, y por lo mismo
constituido este en la obligacion de alimen-
tarla y darle destino, no pudo, ni ser ven-
dida ni admitida en el Hospital, y que
respeto al daño irreparable q. á los enfer-
mos se causa, como resulta de la proposi-
ta deve acordarse sin dilacion de tiempo,
con el remedio necesario á fin de evitar
tan considerable perjuicio extrañandola
referida esclava de la misma casa
Hospital, y pareciendo á la villa, que repi-
ra, que los Medicos, y enfermeros, hagan



Este es un original

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS

sus relaciones hechas sobre las instancias
que han hecho tanto al P.^{do} Cura como a sus
Medi, para los efectos que queda conducida; y
en seguida dicho dicho dictamen por los refe.
ridos, y se firmó y acordaron; Sea ex
traída la referida Esclava de la Casa Hos.
pital, y conducida por el presente Es.^{to} y en su
lugar a la de curación del P.^{do} Cura, a quien
con la diligencia correspondiente se le entienda
que departe de este Ayuntamiento, poniendo
diligencia de haberlo así hecho con la ex
presion de Obediencia y respeto a cargo que diere;
y que se pida que los Medicos y Hospitaleros
declaren lo ocurrido, respondiendo a las de
claraciones, y quantos testimonios sean condu
centes, para poder en caso necesario, repre
sentar a donde convenga, con la Justifica
cion correspondiente; con lo que se concluyó
este Cabildo, que firmaron los S.^{res} de

Merita, Launolta, De Scales
Liberty



Ante mi
Sanctonico Dievier
Almagara

richonia siete de Lilio, y año de setenta y
90. Siendo como lo tres quantos para las
nueve dias de la noche del mismo. En exe
ucion y cumplimiento de lo prevenido en el
acuerdo antecedente. Lo el Escriuano de Ca-
bildo, me constitui en la Casa Hospital
de esta villa, y viendo en ella, requiri a Fran-
cisco Ferrando su enfermero, llamase a
una Esclava llamada Maria, que con una
Criatura de pecho porava en el, y habien-
do asi cumplido, desde luego acompañado
de dho Ferrando, accedi con la expresada
Esclava y criatura a la Casa de morada
del Sr. Pedro el gr. Sr. Joseph Antonio
Perez, y mecedo el recado de atencion y
cuidado le hize entrega separada de mi
Ayuntamiento de dha Esclava y cria-
tura, por los motivos expresados en el uba
do Cabildo, quien a su entrega y recibo me
respondio y dijo: Que por amor de Dios, la
recosera, y acogia, pues aunque dho Sr.
Pedro, y el Sr. Ventura Nolasco con algu-
nas limosnas que hasta seis pesos re-
cibo, y lo restante de su bolsillo, la
rescato de poder de su Sr. Cayetano
Rodriguez, por el mal tratamien-
to y rigor con que continuamente la
trataba: Solo le compeño la libertad, de par-
gola abolutam, en ella, sin menso ciento



Sete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

movido de aquel zelo, y no mas, y que por
este hecho, no se le havia transferido el mas
minimo dominio, ni posesion, ni menos en
la C^{va} de compra a su obsequio, se halla,
presente, ni la accepto. Y que el motivo de
haverla puesto en el D^{no} Hospital de
esta villa, lo fue para ciertos mayores
daños de los que amanzaba por razon
de su P^{re}vez, la que era usada, y hallan
dove recibida de ella d^{ha} C^{va}, con
su C^{va} y tenencia ya persuado, y nunca
ninguna su remision a la Ciudad de Valen
cia, para lo que tenia costar ya dos Can
tas, y aun prevenido a dos annos pa
ra viajarla a d^{ha} C^{va}, con quienes, no lo
pudo conseguir a causa de las Pesadas can
tas que llevaban, y ninguna caballeria de
vacio. Y que antes de ponerla en lo Hos
pital, trato primero con su Clavario D^o
Vicente de Ruiz, para pagania intantoria
no prudente al tiempo que d^{ha} C^{va} lo
estubiera en el, y a lo que en el dia estava
momento, y q^o al ponerlo, lo noto por d^{ha} C^{va}
ya que firmo, y de ello doy fee

Andrés de la Cruz

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

En la villa de Tlaxoy á doce dias del mes
de Julio de mil setecientos setenta y dos años
y cara de morado del Señor Teniente de
Comedor D. Lagun Mexita y Condapre-
sente en Madrid con los señores D. Augustin de
Pignoles D. Raphael de Scales, D. Juan,
Sisbert, D. Vicente Sisbert, y D. Nicolas Sem-
paxo Regidores perpetuos de esta dha villa;
y siendo así juntos y congregados, en fuerza
de convocacion precedida a mediem de orden
de su M^{te}: Con noticia positiva que al
Ayuntamiento se ha dado, de como la Real
Provision que el Comedor D. Andres de
el duxar, cargo del supremo Consejo,
ocupase de las llaves de la Casa del Ma-
yorazgo de Torda vecino de la villa de Or-
tiente, que como propia por le en-
esta y su Plaza de D. Augustin, la me-
sento para su debido cumplimiento en
la Real Audiencia de Valencia, y Es-
parrisania de Camana de D. Vicente
Azeos; En cuyas virtudes entró a ocupar
la dha Señor duxar, y la citados ha-
ta su marcha a la Ciudad de Tlax-
cante: Y que luego como esta se veni-

fico, se audió por parte de Joseph Bar-
celo fabricante de Xabon en esta, á la
Real Audiencia y citada ^{ria} Casa de Cama-
ra con Pedimento que á la misma pre-
sente, pidiendo y solicitando, que en aten-
ción á estar situada la citada Casa del Ma-
yordomo, en fuerza de la cedula de dho
Señor Conde, y la de haberle consigna-
do al enunciado Conde, mayor renta en
la citada villa de Ontiniente, que la que
aquella en esta rinde annualmente, se le
quieren y frutos de sus bienes anexo; y
haber construido una fabrica de Xabon
á mucha corta y propias expensas: se
le amparare en la posesion uso y dis-
frute de la referida Casa de Conde, pues
de lo contrario se temia justamente, que
á la venida del nuevo electo Sr. Conde.
don D. Fran^{co}, vendido de Spinosa se
le hiciera mala obra para que este Señor
la entrara á disponer durante su Conde-
gimientto como el antecesor: lo que
se proveyó por dicho superior Tribunal:
No há lugar, con otras prevenciones q^{de}
alli se expresan: En esta Consideracion,
y con presencia á los motivos expuestos
en Cabildo del dia veinte y quatro del
pasado mes de junio de este año, y en los

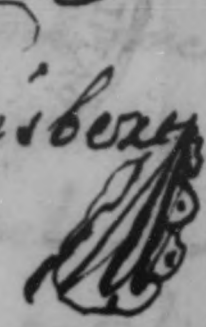


Leite marceles

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEJOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

de que, por instantes se está esperando la
venida de dho S.^{or} Conde don D. Juan, con
quien sin que hasta el día, tenga la villa
otra casa cómoda, y decente de que hechen
mano para acomodarle que la ciudad de
Tordes, ocupada por don D. Bartolomé: uni-
formemente acordaron dho S.^{res}, se despa-
che desde luego propio a la Cui.^{da} de Valen-
cia p.^a q.^a el Defensor y Procurador de la
Villa, introduzcan pedimento en dha R.^{el}
Audiencia, pidiendo copia autentica de
dha Real Provision, del pedimento por en-
tado por el Barrolo, y decretado por
la Sala, en vista de todo: Y ordenada que
sea presentando la original con pedim.^{to}
al Tribunal de esta villa a nombre del
Ayuntamiento, el Síndico Procurador Gene-
ral: Pida que dentro de tercero día se
le mande al citado D.^o Bartolomé de-
se vacar y expedita la casa de dho Tor-
des, con aperturamiento de despojo, en
Caso de resistencia, para colocarse

ella à dho Señor Bexdum, y su fami-
lia: Con lo que se concluyó este Cabildo,
que firmaron dhos Señores y de ellos
fue,

Mexita y ~~Luigmo~~ de Scalz  Libera

Urcemi
Juan Antonio Zúñiga

de Villaparra 

En la villa de Altoy á cuatro dias del
mes de Julio de mil setecientos setenta y dos
años: En la Casa de morada del Señor Ca-
pitular D. Augustin de Puigmolo; por auen-
ia del Sr. Conegido D. Urcemi Urcel
Zunari; y la de el Sr. D. Luquin Mexita y
Conde su teniente: Los S. res D. Augustin de
Puigmolo Presidente, y D. Raphael de Scalz
Regidor perpetuo de esta dha villa, Inisto-
val Colomex y Joseph Santonja diputados, y
y Joseph Carrizo Sindico Procurador General
interino del comun: Congregados en forma de
Ayuntamiento segundio: En atencion à que
en este dia de la fecha fenecce el tiempo del
Real Porito, el que se está amasando à diez
libras, y diez ueldos por cahiz; unifor-
mente acordaron: Se paradehe desde este



Ueiate maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS

dia en adelante, y hasta nueva providen-
cia, á nueve libras; y cinco rúeldos de aumen-
to cada Cahiz, por trabajos, en pública ven-
ta, y que por los Sres Capitulares y diputa-
do de mes, se dé la correspondiente providen-
cia para la entrega de Pesas á este mes,
á los Panaderos: Con lo que se concluyó des-
te cabildo, y firmaron dhos Sres y de ello

yo fee

Escrivano de Cabildo
Escrivano de Cabildo

Ante mi

Escrivano de Cabildo

Sanctissimo Dñen
de Villanueva



En la villa de Alcoy, á doce dias del mes de Agosto del
Setecientos Setenta y dos años: En la Casa y Sala Principal
del Señor Capitulare Dñ Agustín de Puígmoltó: Congrega-
dos Legítimamente, y en fuerza de convocación precedida
ante diem: Los Señores Dñ Joaquín Alcala, y Oydor de
niente de corregidor, Dñ Agustín de Puígmoltó, Dñ Rafael
de real, y Dñ vicente Gisbert, Regidores; Christoval Colomen,
Joseph Bantonja, Joseph Paralba, y Antonio Cantó Diputados del
comun, Joseph Carrús Pinorico Píno General, y el Sr Dñ

Agustín Payá Abogado, Síndico Personero del Común. Vién-
do así Juntos en forma de Ayuntamiento: Fue propuesto al
mismo por su Mera Señoría Presidente: Que sin embar-
go de haver hecho por sí como los Señores Capitulares, y Dipu-
tado de Mer; Y por otro Lado, el Ojuntado, y Depositario del
Real Porto de esta villa, las mas ovas, y específicas diligen-
cias assi dentro de esta villa, como fuera de ella, para
acopiante de trigo al Precio de nueve Uvas, no há sido
posible como era notorio a Causa de Comer por mayor
este Penoso, y de cada día subir mas alto, lo que haría pre-
sente para la cierta inteligencia de dichos Señores, en
la qual, y con presencia a lo que en el Ayuntamiento fueron
por conveniente, uniformemente acordaron: Que se acopie
el Real Porto, y reintegre a precio de nueve Uvas, y diez
Vuelos: Que los Panaderos amassen por sí, este Penoso al
mismo Precio, y que para que llegue a noticia del Pu-
blico, se tire el correspondiente Bando a son de Casas
Batiente, sobre el Precio a que se há acordado comprar el
trigo para el Porto de esta villa.

Asimismo habiéndose presentado al Ayuntamiento, por
Parte del Señor Capitular D.ⁿ Rafael Descals: El Ordeño de
la Fuente, que asus Cortas há de construirse en la Plaza
de San Agustín de esta villa, que la es en forma de Piramí-
de a tres Caños vertientes, y la Caída de las Aguas de es-
tos en igual Numero de Pilas; en su villa le aprobaron
y dieron por conforme uniformemente; Con ratificación y
expresa Aprobación de la Concepción de Aguas a dicho Señor
Capitular D.ⁿ Rafael Descals, en Cabildo celebrado a once

Diezete maravedia.


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.

días del pasado Mes de Junio de este año

Y últimamente dada Cuenta al Ayuntamiento del Memorial, y
ordenanzas formadas, y presentadas por los Maestros Moline-
ros de esta villa, las que se mandaron pasar a los Señores
D. Rafael Cervera, y D. Vicente Sibert, como Comisionados nom-
brados, para que en vista de ellas se pusieran los reparos, y
reles oportunos en razón de las mismas; y haviendo vacua-
do dichos Señores, a continuación del citado Memorial, el
parecer, y dictamen siguiente: Haviendo visto, y reconoci-
do, con atención, y cuidado, la Instancia puesta por los Maes-
tros Molineros de esta villa, y ordenanzas formadas por los
mismos, que la acompañan; En Inteligencia de los veín-
ta, y seis Capítulos que abarcan, los quales hemos ins-
peccionado uno por uno, Decimos: Que así por lo que a
Nosotros toca, en ejecución del Encargo, que se Nos ha co-
metido, como por lo que Nos resulta de los Informes toma-
dos: No hallamos el menor reparo, ni embarazo en
ninguna Cosa, y Parte de dichos Capítulos, que se oponga
al buen regimen, Gobierno, y beneficio de la Causa Públi-
ca en sus Moliniendas, ni menos sean contrarios a los in-
tereses del Común de vecinos de esta villa; Pues en
un todo los Comprehendemos, y Beneficiamos, y ailes; Y por
ello entendemos merecen la Aprobación del Ayuntamiento
sin perjuicio de la Realía de Valladolid (Dios se guarde)
y Señores de su Real, y Supremo Consejo, a donde deven

acudir para la Superior Aprobacion de dichas ordenanzas,
de quien depende, y es peculiar a quella, o la Republica: Por
lo sentimos, y como a tal lo exponemos, y firmamos en
Mexico, a veinte y siete dias del Mes de Julio de Mil Sete-
cientos Veintea y dos años = Don Rafael de Escal = Vicente
Libert =

En inteligencia de todo uniformemente vision: Como respro-
ne, y dice por los Señores Comisarios, en su antecedente dicta-
men, Impero bajo la misma obligacion de que forman Man-
dante con la Esfige en él, de la Inmaculada Patrona eligida
en el Capitulo primero de las ordenanzas, para la asistencia, o las
funciones, que el Ayuntamiento concurre, segun costumbre, asis-
tiendo en el lugar, que les es devido: Que las Fiestas, que cele-
braren sean con arreglo a lo dispuesto, por Leyes Reales de
estos Reynos, y su Presidencia a ellas, la del Señor Comisario,
como en los demas demer Establecidos en esta Villa; Trubica-
das que sean dichas ordenanzas por el infrascripto Mexicano
de vuelvan con la Instancia originales, y al Eje de aquellas
testimonio de esta deliberacion, para que con uno, y otro, acu-
dan a la Superioridad, a la Vaca de la Competente Aprobacion.
Con lo que se concluyó este Cabildo, que firmaron dichos Se-
ñores, y de ello doy fe.

Mexico,  de Escal, Libert

Lario

Antoni Carrion
Lantronio Dierix
de Villagrosa

En la villa de Mexico, a Catuse dias del Mes de Agosto de



Utique maritibus.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
DOS.**

Del Setecientos Setenta y dos años. En la Casa de Morada
y Sala Principal del Señor Capítular, Don Agustín de Puig-
molto: Los Señores Don Joaquín Alenda, y Cerdá, Regidor
Secano, y Regente la Jurisdicción de esta dicha villa,
y su Conregimiento, Don Agustín de Puigmolto, Don Rafael
de Scaló, Don Vicente Molto, Don Francisco Sibert, y Don
Vicente Sibert, Regidores Perpetuos della misma, Christo-
bal Colomer, Joseph Parales, y Antonio Canto Diputados,
Joseph Carraló Síndico Pón General Interino, y el D.^o D.^o
Agustín Cayó, Abogado Síndico Pensionero del Común: Con-
gregados en forma de Ayuntamiento, en virtud de convo-
cación precedida ante síem, de orden de su M^o y siendo
assi juntos, precedida la atención debida por mí el dho. se
hizieron presentes los títulos, que el Señor D.^o Francisco Ber-
dum de Espinosa, há obtenido dela Piedad del Rey Nuestro
Señor (Dios le guarde) para Conregidor, y Capitan à Fuera
de esta dicha villa, su término, y Pueblos de su Partido, los que
en la noche del día de ayer me avia entregado, para el reci-
bimiento, y Posesión de dichos ofícios: Ven su virtud, hauien-
doseme mandado por dichos Señores les Leyes, lo que executé
desde luego con voz alta e inteligible desde su primera línea
hasta la última inclusives, que su tenor ala letra son el sig.^{te}

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon delas
dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordo-
va, de Cecega, de Murcia, de Jaen, delos Algarves, de Algecira,
de Gibraltar, delas Yslas de Canaria, delas Indias orientales

y occidentales, Yllas, y tierra firme del Mar oceano; Du-
chidugue de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante
y Milan: Conde de Harzuz, de Flandes, Frol y Barcelo-
na: Señores de Arcaja, y de Molina etc. Consejo Just-
cia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Hombrs
buenos della mi villa de Alcoy, en el Reyno de Valencia:
Sabeis que entendiendo, que así conviene a mi servicio, y a la
execucion de mi Justicia, mi voluntad es, que don Fran-
cisco Berdum de Espinosa de los Monteros, tenga el oficio
de mi Conregidor de esta citada villa, y su tierra, con los ofi-
cios de Justicia, y Jurisdiccion Civil, y Criminal, y Aguacillar-
go que há de empezár a cobrar desde que fuere recibido en
ella, y por el demas tiempo, que por mí no se proveyere el
referido oficio, sin que pueda formar agravio, ni pasado
el año se executare en otro, y con esta calidad de mando,
que luego que sea vista esta mi Carta, sin aguardar
otro Mandamiento, ni proceder para ello otra diligenci-
a alguna, havienda Jurado en el mi Consejo, como
se acostumbra, le recibais por mi Conregidor de esta
villa, y su tierra, y depest sean vltimamente este
oficio, y executar mi Justicia, por sí y sus oficiales.
Y es mi merced que el dicho oficio de Aguacilargo, y otros
a el anexo, y pertenecientes, los pueda poner, quitar
y remover, quando a mi servicio, y a la execucion
de mi Justicia conviniere, y oír, librar, y determinar
los Plejos, Negocios, y causas Civiles, y Criminales, que
en esta dicha villa, y su tierra, estén pendientes, y
ocuriere todo el tiempo que tuviere este oficio, y llevar
el Salario, y derechos a el anexo, y pertenecientes; Pa-

ra que pueda executar así todos os conformes con él, y le déis
el favor y ayuda que huviere menester, con vuestras Perso-
nas, y Gente, sin que en ello le pongáis, ni consentáis poner
embargo, ni contradición alguna, que Yo por la presente le
hé por recibido a este oficio, y le doy poder para exercerlo
caso que por vos otros, o alguno a el no sea admitido, no obsta-
re, qualquier Ley, Estatuto, uso, y Costumbres, que cerca
de ello tengáis. Y mando alas Personas, que al presente tienen
las varas de mi Justicia de esta expresada villa de Alcoy, que
 luego las den, y entreguen al dicho Don Francisco Berdum
de Espinosa de los Monteros, y no vengas en ellas, si las penas
en que incurran, los que usen, y exercen Oficios Públicos, sin fa-
cultad, y que conserca de todos los Negocios, que estan cometidos
a mi Corregidores, y Justicias de residencia sus Interesores, aunque
sea de su Jurisdicción, y conforme a las Comiciones que le
fueren dadas, haga alas Partes Justicia. Y mando a vor el dho
Consejo, que de los Propios, y Arbitrios de esta dicha villa de Alcoy
y Lugares de su Jurisdicción, déis, y paguéis al citado Don Fran-
cisco Berdum de Espinosa de los Monteros, seis mil, seis cientos
veinte y cinco rs. y treinta ms. de vellon, que para los cobrar,
y hacer lo contenido en esta mi Carta, le doy pleno Poder. Y otro
mando, que al tiempo, que le recibais a este oficio, tomeis de él
fiansas Legas, llanas, y abonadas, de que vará la residencia
que las Leyes de mi Reyno disponen, así por lo tocante a
él, como por los Negocios, que durante su exercicio se le
cometieren, y que residáis en dicho Corregimiento, como es obli-
gado, sin hacer mas ausencia, que la permitida por la Ley,
y entonces no pueda entrar en mi Corte, sin licencia mia
o del Presidente del mi Consejo, y que guardará, y cumpli-



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

rá puntualmente los capítulos della Instrucción firmada de mi
Infraescrito Secretario, que con este título le dexan entregados, a
cuyas manos remitirá testimonio luego que tome posesion
de dicho oficio del día en que lo executase. Y mando al referido
Don Francisco Berdum de Espinosa de los Monteros, que en el
termino de dos meses, contados desde la fecha de este despacho,
haya tomado posesion de este oficio, y no lo haciendo, desde luego
quede vaco, y seme consulte para volverlo a proveer, sin le hazer
otro proveimiento alguno. De este despacho se ha de tomar ra-
zon en las Contadurias Generales de valores, y distribución, de
mi Real Hacienda, dentro de dos meses contados desde su fecha,
expressando la de valores, navense pagada la Meoria Anata
a quedar asegurada este derecho, con declaracion dello que im-
portare, sin cuya formalidad, mando sea de ningun valor
y no se admita, ni tenga cumplimiento esta merced, en los
Tribunales dentro, y fuera della Corte. Dada en Aramburg a
veinte y tres de Junio de mil setecientos setenta y dos = Yo el
Rey = Yo Don Thomas del Tello Secretario del Rey. Nuestro Venor
lo hizo Escriván por su mandado = Lugar de la Rubrica = registra-
do Don Nicolas Berdugo, Ocho de reales y medio vellon = Lu-
gar del Vello = Teniente de Canciller mayor = El Conde de
Handa Don Indias Madaven, y vera = Don Pedro Rodriguez Campo
manes = Lugar de Rubrica = Nuestra Mag^d nombra a Don
Francisco Berdum de Espinosa de los Monteros, para el Conregim^{to}
de Letras della villa de Alcoy en el Reyno de Valencia = Don Ocho

Quedados de vellon = Lámase razón en las Contadurías Generales de valores, y Distribucion de la Real Hacienda, y en la de valores consta a Pliegos ocho de la Comendancia de Aragón de este año, ha-
ver satisfecho este Interesado al derecho de la Media Anata Sesenta Mil quatrocientos, y Catorce márs. de vellon, por el motivo que expre-
sa este despacho. Madrid diez y siete de Julio de Mil Setecientos Ve-
fenta y dos = Por Indisposición del Señor Contador General de la
Distribucion = D.ⁿ Manuel Antonio de Salazar. = D.ⁿ Salvador de
Luzerjari = D.ⁿ de Oficio seis reales de vellon = Lugar de Rubrico =
Quatro reales de vellon.

El Rey; Por quanto conviene á mi Servicio, y á la defensa, y segu-
ridad de la villa de Alcañiz, y su jurisdiccion, nombrar Persona de
Calidad, y Confianza, que tenga ^{su cargo} tocante á la Guerra; Atendien-
do á que estas, y otras buenas Partes, concurren en Don Fran-
cisco Bendum de Espinosa de los Monteros, he tenido por bien
de elegirle, y nombrarle (como en virtud del presente se elijó, y
nombró) por Capitan á Guerra de la Gente que hay al presente, y huvie-
re en adelante en la referida villa, y su Partido, para que como tal
disponga, en las ocasiones que se ofrecieren, lo que tuviere por con-
veniente á mi Servicio, en la forma, que lo disponen, y deben dis-
poner los demas Capitanes á Guerra; Teniendo entendido, que como
tal há de conocer de las Causas de todos los oficiales de las Compa-
ñias del nuevo restablecimiento de Milicias, en primera Instan-
cia, con Apelacion á mi Consejo de Guerra, y poner gran cuy-
dado en que la Gente se exercite en buena Disciplina Militar:
advertiendo, que no solo há de permitir Pecados Públicos, y escanda-
losos, sino que en caso de incurriese en algunos, los há de Casti-
gar, sin excepcion de Personas; Pues á este fin, para proceder
en cada cosa, y Parte de lo que viene referido, le concedo tan cum-
plido Poder, y Facultad, como requiere; Con Prevencion, que por



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Lo que toca a los Regimientos de Milicias, que se han formado, o for-
maren, segun la ordenanza de treinta y uno de Enero de Mil Se-
tecientos y treinta y quatro, deberá estar, a lo que en ellas, y en la
Adición de veinte de Febrero de Mil Setecientos y treinta y seis, se
manda, sin intrrometerse a la Jurisdicción que tengo concedida
a los Coronales, o Comendantes de los referidos Cuerpos de Milicias;
Y porque há de estar a la orden del Capitan General, Comandante
General, e Intendente de la Provincia, en cuya Jurisdicción se com-
prende la expresada villa, se Gobernará en las ocasiones que
ocurrieren, dandoles Cuenta de lo que se ofusca, y guardando
las ordenes que le dieren: Y assi mismo mando a los Consejos
Justicias, y Regimientos, y a los Capitanes, y demas oficiales de la
Parte de Voceros de la mencionada villa, y su Partido; Se hayan
y tengan por su Capitan a Guerra, obedescan, cumplan, y exe-
cuten las ordenes que les diere por escrito, y de palabra, tocan-
tes a la Guerra, debajo de las penas, que demé Parte les impusie-
re, en que desde há ora les doy por Condernados, si se experimen-
tase lo contrario, hartendolas él executar. en los que fueren
remisos, e inobedientes, y que se le guarden las honras, gracias
Preheminiencias, y Exempçiones que le tocan, y deben ser guarda-
das, sin que le falte cosa alguna, que assi es mi voluntad: Y se-
claro, havere ratificado lo que por este Cédulo se debia al
derecho de la Mera Anata. Dado en Palacio a quatro de Julio
de Mil Setecientos Setenta y dos = Yo el Rey = Antonio Funes

de Villalpando = título de Capitan à Fuera de la villa de Alcoy
y su Partido, à favor de Don Francisco Berdum de Espinosa de los
Monteros.

Yo el Rey = Yo el Gobernador Capitan General, Regente, y Audiencia
de la mi Ciudad de Valencia: Vved, que por Don Francisco Ber-
dum de Espinosa de los Monteros, à quien he conferido el Corre-
gimiento de Letras de la villa de Alcoy, en esse mi Reyno de Valen-
cia, se me ha replicado de dispensa, que el Juramento, que como
tal Corregidor debia prestar, en el mi Consejo, se haga en essa
mi Real Audiencia, en manos de la Persona, que sea mas de
mi Real agrado, o como la mi Merced fuere. Y visto en el mi Conce-
jo de la Camara, por Decreto de veinte y siete de Junio proximo,
he venido en que el Juramento, que debia hacer en el Consejo el
referido Don Francisco Berdum de Espinosa, como tal Corregidor,
se execute en essa mi dicha Real Audiencia. Y en su Consequen-
cia os mando: Que presentandose ante vos, con esta mi Car-
ta, y el título original, que se le ha librado de tal Corregi-
dor de Letras de la expresada villa de Alcoy, se recibais con
la Solemnidad acostumbrada, el Juramento que por el dicho
empleo debia hacer en el mi Consejo; Y que hecho, sea admitido
y mantenido, al uso, y Exercicio de él, no obstante quales-
quier Leyes que haya, o pueda haver en contrario, las qua-
les por esta vez dispenso, dexandolas para en adelante, en fuer-
za, y vigor, que assi es mi voluntad. Dada en Madrid à dos de Julio
de Mill Vecientos Veintenta y dos = Yo el Rey = Por mandado del
Rey Nuestro Señor, Don Thomas del Mello = Lugar de tres Pláticas =
Para que Don Francisco Berdum de Espinosa de los Monteros, Jecto
Corregidor de Letras de la villa de Alcoy, en el Reyno de Valen-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

cia, fuese este Empleo en manos de la Real Audiencia de Valencia
Drechos quatro Ducados de vellon = Registrada
Don Pedro Luis Vaneher Secretario del Rey, Nuestro Señor de Acuer-
do, y Gobierno de esta Real Corte, y Audiencia, que reside en la Ciudad
de Valencia, y Regidor Perpetuo de la misma. etc. Certifico: Que ha-
viendose presentado, y visto en el Real Acuerdo extraordinario celebra-
do oy oia de la fecha, la Real Cedula de Su Mage^d que antecede con
el titulo que expresa, su fecha en Mançua a veinte y tres de Junio
proximo pasado firmada de la Real Mano de S. M. y referendada por
el Señor Don Thomas del Mello su Secretario: Se acordó su obedi-
miento, y cumplimiento, y mandó: Que Don Francisco Berdum de
Espinosa de los Monteros entrase en el Real Acuerdo para el Jura-
mento que deve prestar. Y con efecto incontinenti el dicho Don
Francisco Berdum de Espinosa de los Monteros entrio en el Real
Acuerdo, y por mi presencia hizo el expresado Juramento como
consta del Libro de dicho Real Acuerdo, que está en su Secretaria de mi
cargo, a que me remito: Y para que conste Vro. y firmo la presente
en Valencia a veinte y tres de Julio de Mil Setecientos Setenta y dos
años = Don Pedro Luis Vaneher

Y despues de leidos dichos titulos, los oí, y puse sobre mi cabe-
za, y haviendoles pasado a manos del Señor Teniente de Cor-
regidor, les tomé, e hice igual diligencia, con la atención
devida como a Carta de Su Rey, y Señor natural, y enor-
ta de resultar tomadas las razones de dichos titulos, en la
Contaduría General de la Distribución de la Real Hacienda.



Dieste marañe 573

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

En la villa de Olla á diez y siete dias
del mes de Agosto de mil setecientos setenta
y dos años: En la casa de morada y sala
Principal que posa el Sr. Concejidor D.
Juan de Bexum de Espinosa presente en Olla
con los Srs. D. Lagun Menza y Cerda, D.
Agustin de Puzmolto D. Raphael de Scalp,
D. Vicente Motos, D. Juan Sisbert, y D.
Vicente Sisbert Regidores perpetuos de la
misma, D. Joseph Carriso Sindico por Gene-
ral Interino, y el Sr. D. Agustin Paya
Sindico Personero del Comun; Siendo asi jun-
to y congregados legitimamente en fuer-
za de citacion precedida ante diem de orden
de su M^{de} para Ayuntamiento extraor-
dinario: Dada cuenta al mismo de una
Certificacion librada por D. Vicente Hon-
cos ^{no} de Camara de la Real Audiencia
de Valencia, su fecha en ella de once de los
corrientes, en la que por secreta de ocho
de los mismos, se manda: Que evitando Jo-
seph Bauselo la Casa sobre que la mis-
ma trata, no se le moleste, ni inquiete en

la habitacion de ella, con el motivo de
darla al Señor Conde de Barcelona; Y que el dho
juntamiento le entregue à aquel las
llaves de los quantos de que se encunto
desamparados ocupados para el uso de dho
Barcelò; Y al dho Conde se le de otra
Cura de las que se hallen proporcionadas
en esta villa, à la decencia de su estado;

En inteligencia de ello y de que segun
lo que à la sala se expusiere de lo Barce-
lò y de dha Certificacion resulte entre
otras cosas es, haver en esta villa otras
casas buenas para el dho Conde, y
que van por alquiler, sin habitacion sus
dueños, queriendo se inquietan en la que-
ta y pacifica posesion que de ella se ha-
lla, no mas por obligacion, supuestos en
todo separados enteramente de toda ven-
ta, quando por parte de la villa se po-
re lo contrario;

Y se justifican plenamente, acordaron: Que el dho
Conde de Barcelona, acordaron: Que el dho

Señor de esta villa en valencia à su nombre su
plague de esta por ordena de se de luego,
queriendo justificacion en certificacion
de notaria muy al contrario de quan
se ha expuesto à la Sala dho Barcelò

y que, y ello se ubre Real Provisione;



Dieinte marañedia.



SELYO DE VAYTO, VEINTE
Y CINCO AÑOS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA

cento Dize de Regidores perpetuos de esta Villa,
 y D. Nicolas Sempere tambien regidor de la mi-
 ma. Conqueados en forma del Ayuntamiento,
 en plaza de convocacion precedida antedicho
 de orden de su M. A. y siendo así juntos: Dada
 cuenta al mismo de una certificación librada
 por D. Vicente Thomas Oje de Camarera de la R. C.
 Audiencia de Valencia, con fecha en ella a veinte,
 y uno de los convenientes, en la que por decreto de
 el mismo dia, manda la sala al Ayuntamiento,
 se le entreguen a Diego Barreto fabricante
 de Paños de escarilla y de oficio Xabonero, de
 no se da de la notificación, las dos llaves, que de
 los entremueles ó quantos se recibieren de la
 casa que avita el Barreto, desocupandose
 aquellos de los muebles que en ellos haya
 agora. En su inteligencia miso memoro-
 se dice con se guarde un sola y executado,
 bajo de la protesta y validez de los años, que al
 Ayuntamiento compete en razón del cum-
 to, y sin que por el hecho del entrego de las
 llaves y desocupo de los muebles de los citados
 entremueles, le pare ni pueda parar el me-
 nor perjuicio para poderles seguir, en el
 tribunal ó tribunales que al Ayuntamiento,

Decorative flourish at the bottom center.

combinie re: ^{te} Consequentem, acordamos ni lie
con presencia a lo resuelto en Cabilos anterio-
res, e instrucciones correspondientes en este
particular de la citada Cavada Baurelo: se
repreente desde luego a dha Real Audiencia

por manos del Señor Fiscal, tinandose otra

al Sr. Señor Conde de ~~Castilla~~ Capitan gene

ral del presente Reyno; y para la ejecución

de una y otra dixeron comision en forma con

amplia facultad al Señor Camarero D.

Rafael de Scales; con lo qual se concluyo este

Cabildo que se firmo en dha Sra. y de lo soy

[Faded signatures and text]
Nicoló Sempere
Vicente Eixar
Antoni B.

En la villa de ~~Castilla~~

de Sevilla a tres dias del mes

de Setiembre de mil setecientos setenta y dos

años: En la casa y sala municipal se movio

la del Sr. Conde D. Juan, ~~Señor de~~

Spinosa, presente el Sr. D. Gas

par de Scales, D. Vicente Malo, D. Vicente

Susper, y D. Nicolas Sempere regidores perpetu

tuos de la villa, D. Joseph Carrio sindico D. Don Ce

renal del comun interino, y el Sr. D. Augustin

Paya Abogado Sindico Pexonero de la misma:

Connegados en forma de Ayuntamiento en

puerra de convocacion precedida antediam de



Quinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Orden de nulli, y siendo del finos. Dada
 cuenta al Ayuntamiento de una certificacion
 librada por D. Juan de Penuelas Secretario y Oid. de
 la Camara del Real y Supremo Consejo su fecha en
 Madrid a veinte y siete del bul pasado de este año;
 referida a una y siete folsas; En
 la que con devoto obsequio se dice de
 una anterior de D. Juan de Penuelas en que se
 se dice expedicion y cumplimiento, lo mandado,
 por D. Juan de Penuelas en su nombre de de.
 nombre, de mil ochocientos ochenta y nueve, de que
 va hecha expresion en aquella, y cesen la de
 providencias de ambos cuerpos, acudir las par
 tes a la Real Audiencia, la que como instruida
 en los antecedentes dichos hecho a ella, y de
 las providencias que ha expedido, podria con mas
 facilidad conocer si estan ya, o no cumplidas,
 y acordado las demas que conienan para que
 se ejecuten las del Consejo, proveyendo la misma
 Real Audiencia, lo que correspondia, a la repre
 sentacion hecha por el Ayuntamiento de es
 ta villa, de que se hace relacion en ha cen
 tificacion. En inteligencia de quanto por ella

[Handwritten flourish]

revultas y tubie non presente; misfurnemen
te acondanon se remita dicha certificacion al
Abogado de la villa en valencia el 2^o D. Vicente
Branchat, quien en su vista, y de las instancias
que por el Ayuntamiento se le remities-

en la presente desde luego en la Real Audiencia

de Valen que se desea, para lo qual conce-

desse y ampliar a dicho Cavallero Abogado

las facultades necesarias, con comision enfor-

ma, esperando de su acuerdo lo que y no obio de

sempre practicara las mas vivas y eficaces di-

ligencias assi Civiles, como en Judiciales

en el Ayuntamiento

En vista de lo que el Sr. Cavallero Miguel de la

Parroquia de la Iglesia de la Ciudad de Valencia,

en su fecha en esta treinta del mes de Junio de este

año, suplica al Sr. D. Joseph Antonio Borja Cura

Parrocho de esta villa, que trata sobre las Casas

Hospital y enseñanza de la misma, en inteli-

gencia de su contenido, misfurnamente Comisio-

nanon al Sr. D. Raphael de Scais, para que

con arreglo a quanto en ella se contiene, prac-

tique las diligencias conducentes y adyutades,

tratando, y confiniendo el asunto con el cura

de una Parrochia, y aquella Penona, o Penonas,

que tubiere por conveniente, dando cuenta de

sus revultas al Ayuntamiento

En mismo misfurnamente acondanon, que quan

do el Sr. Capitular D. Vicente de Scais remita

la certificacion del presente Consejo al Abogado





Teinte maronédis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVENOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

de la villa en Valencia, encanque á este y al
ofensa, mandan las mas vivas diligencias en
allargos, de las que se dicen pasan en en la Real
Audiencia, ó su secretaría de oficio, sobre el
derecho de la concepcion de Fabrica por el R.^{do}
Cura y Clero de esta villa, las que se inician á
representacion del Ayuntamiento.

Dada cuenta al mismo, dem memorial púesen

tado al S.^o Intendente general é nombre de

Parcial Berenguer Ciudadano vecino de esta villa,

quejandose en él, de averle repartido en el año

que sigue el R.^{do} del equivalente y demora de

unos Reales y campos con algun exceso á los bie-

nes que porche por el fallecimiento de su Pare

sin consideracion á las cargas que aquellos

sobre si tienen, sin embargo de haverlo asi he

cho púesente á la Junta de repartidores; al q.^e

por dho S.^o Intendente en su decreto de nueve

del pasado Año de este año; mandando á

la Justicia y regimiento de esta villa para que

de la jurisdiccion que corresponde á dicha mis-

tarria; En inteligencia de ella, y de lo que

sobre la misma expuso D.^o Vicente Sisbert; Ni

formemente dixeron: Se haga cargo al cita-

do Berenguer púesente ó escriba las Cédulas por

donde coneten los Cargos á que estan afectos
sus bienes, al citado Sr. Capitulo Sisbent, y
este las haga presentes en Junta de repartidore
por medio del infrascripto Oss, para en vista de
ellas y sus resultados, se le haga á su tiempo la
rebaja correspondiente en la contribucion de los
servis reales con respeto á sus intereses.

Finalmente, dada cuenta al Ayuntamiento de un
memorial presentado por Senonimo Silbente Fa
bricante de Paños, y Papel, Joseph Soralber y Vicente
Juan Soralber tambien fabricantes de Paños en esta
ciudad, por el que exponen, los graves daños, y no
menos perjuicios que se estan causando á res res
pective molino de Papel y Batanes, que posehen
en la Puera de la Fuente del Molinar, á causa del
aqueducto por donde los regantes del riego nuevo
conducen y toman las aguas para el riego, pelan-
do estas por la extension del Alcaion que alinda
con dichos molinos y Batanes, y despendiendose por
ción de ellas en perjuicio de las manifiestas de las
ciudades fincas y de los Interesados. Concluyen supli: Se
sirva el Ayuntamiento de su providencia, mandando á
los Doctores D. Nicolas Galon y D. Juan Pasqual Abo-
gados Electos de este Riego, compongan el mencionado
aqueducto á conocimiento de Peritos, lo que ve la la-
ga varen; En cuya inteligencia misivamente
Dijeron dichos Sres como se pide por los sus
plicants, haciendose saber á los citados Electos
el contenido de la instancia: Con lo que, y siendo
ora tarde, y no tenen otra cosa que acordar
por ahora se archivo el presente Cabildo que



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

firmaron dichos Sres y de ello. Doy fe.

Don Benito de S...

Vicente Sibent

Nicola Sempere

D. Agustín Payá

Joseph Carrizo

Ante mi

Lamberto Díez

de Villanueva

En la villa de Hluy á quatro dias del mes de
setiembre de mil setecientos setenta y dos años.

En la Casa denominada y sala Principal del

Sr. Comisario D. Juan de Mendocino de Espinosa

presente a Mr. con los Sres D. Lagun

Mexico y cexda, D. Agustín de Puigmolts

D. Raphael de dials, D. Juan Sibent, D.

vicente Sibent, y D. Nicola Sempere, re

gidores perpetuos de la misma, Joseph So-

zaber diputado del comun, Joseph Carrizo,

sindico Procurador General y el Sr. D.

Agustín Payá Abogado Sindico Perceptoro

del comun, con Augustin Sisbert de Borden
y Donisio Sisbert, diputados y depositarios del
Real Posito de esta villa; y el Sr. diputado del
Comun que acaba de entrar Joseph Santon-
ja: Congregados en forma de Ayuntamiento
y Junta de Posito segun dho. Y siendo asi jun-
tos: Por parte del Sr. Condegido se propuso
y dijo, que el Real Posito de esta villa en el
dia de la festa solo se allava acopiado de
ochenta y tantos cahises, sin embargo de ha-
ver comprado estos, por nueve libras quin-
ce sueltos, y a los diez y seis: Que los acopios
se harian hecho y hacian se contaba porciones,
que el precio se meyo lo era preciso para re-
integrarse totalmente, pues pasado esto ya
lo seria muy dificil, sino se comprava el
trigo a precio muy exorbitante, lo que proponia
para la cierta inteligencia de los Sres. y de que
tratase y confiniere a que precio seria
conveniente poner al grano para el total
reintegrarse atendidas las circunstancias pre-
sentes; Cuya propuesta oida y entendida
por dho. Sres. en inteligencia de la misma,
y de quanto sobre el assunto tubieron por
conveniente; uniformemente acordaron:
Que proroga el panadero de este dia a las
nueve libras y quince sueltos; Y que los
diputados, y depositarios del Real Posito
reexaminados, no pudiendo acopiar



SEJLO QVARTO, VIXNTE
 MARAVENOS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y DOS.

al referido pncuo, le conynera pssuete dia
 laeta las tres libras por cahiz a nueva mo
 viciua: Con lo que se conchuyo este cabildo
 que firmaron los tres de ello de fee,


del pncuo
 Baquin Mexuta
 Cerdá
 Joseph de Sca...
 Juan...
 Nicolas Sempere Joseph Santonja Joseph Rosalbes
 Dionicio Gisbert D. Joseph Carrion
 D. Agustín...

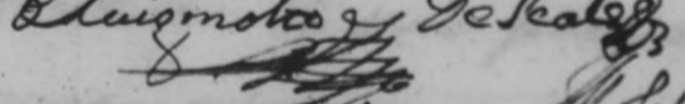
Antemi
 Juan Antonio Dierien
 Sevilla, a...


En la villade Alroy a veinte y tres dia del
 mes de setiembre de mil setecientos setenta
 y dos años; En la Casa de morada del Sr. D.
 Baquin Mexuta y Cerdá (por indisposicion
 del Sr. Conregidor D. Juan Verdum de Spi-
 nosa) Regidor Secano, presente su Mdr

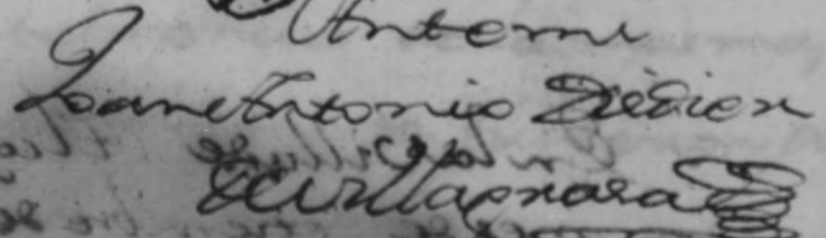
con los S^{res} D^{os} Agustin de Puigmole, D^o
 Raphael de Scalas, D^o vicente Molto, D^o
 Fran^{co} Sisbert, D^o vicente Sisbert, y D^o
 Nicolax sempre tambien Regidores, porre
 tuos de la misma, Joseph Santonja D^o S^{er}u
 do, Joseph Canrio Sindico P^{ro}u. General de la
 mun interino, el D^o D^o Agustin Payà Sindico
 P^{ro}uenero del comun: Congregados en forma
 de Ayuntamiento segun d^{ho}, con Agustin
 Sisbert de Abroer, D^o D^o y Dionisio Sis
 bert canbrero del Real Posito de esta d^havi
 llapana tratan en ymporta lugar sobre me
 cio de d^{ho}, en inteligencia de lo que
 en el dia tiene a qual, y a como conuece
 genere, y conforme a las
 once libras por cahiz de trigo y medio
 la ta nueva por d^{ho}

Con lo que se concluyo este Cabildo que
 firmaron d^{ho} S^{res}, y de ello doy fee

Meritas


Puigmole y de Scalas


Molto
 Sisbert


Anterni
 Juan Antonio de d^{ho}


En la villa de Alcazar a diez y seis dias del
 mes de octubre de mil setecientos setenta
 y dos años. En la Casa de ayuntamiento y sala
 principal del S^o Conregio actual D^o

Fran^{co} Bonduardo Espinosa presente en el dho
con los S^{res} D^{os} Augustin de Quiroga, D^o Ra-
phael de Alcalá y D^o Vicente Molto Regidores
perpetuos de la misma y Joseph Carrion
Procurador general interior de su Comu-
nidad siendo así juntos y congregados en forma de
Juntaamiento segund^o en fuerza de Com-
vocation precedida ante diem de orden de
su M^o dho Señor Comendador; todo presen-
te al mismo una carta orden del dho Ten-
iente general de este R^o con fecha de doce
de los Corrientes por la que se le ordena se cum-
pla a dho Comendador exorbita con el pago de
quatrocientas seis libras por el dho de quenta
libras del corriente año, en su inteligencia
uniformemente dijeron: se cumpla desde luego
y sin demora con el pago de esta cantidad
y p^o su cumplimiento se haga cargo al recau-
dador de estos efectos

Asi mismo uniformemente acordaron, se
haga el repartimiento de la diente del
presente año, en la casa de morada del
S^o Capitular D^o Vicente Molto, comisa-
rio, y repase el recado correspondiente al
Casa Penacho

Uniformemente acordaron la concesion a
D^o Joseph Almunia, y al dho Capitular
D^o Vicente Sisbert, p^o que puedan ambos
poner en la Lonja pequeña de la Plaza
de la Villa; dos posiciones de madera de



principal de la casa de morada del Sr. Con-
regidor D. Juan Verdum de Espinosa, pre-
sente en Madrid, con los Sres. D. Lagun Mexi-
ta y Cerdá D. Augustin de Quiñones, D. Rapha-
el de Alcalá, D. Vicente Sisbex, y D. Nicolaz
Sempere regidores perpetuos de la misma, y
Joseph Carrizo Sindico Pro General interino
en forma de Ayuntamiento segun dho. en fuer-
za de convocacion precedida ante diem de
orden de su Mdr. Dada cuenta al mismo
de una Carta escrita por D. Pedro Mexita
Regidor de la Ciu. de Valencia al Sr. Capitan
D. Lagun Mexita, por la que pleva
re se suva hacen presente su contenido al
Ayuntamiento, y se reduce á que este tiene
dos representaciones á la Junta de spolios
por el fallecimiento del Sr. Arzobispo Ma-
yoral, pidiendo en la una la Dotacion de
estos efectos para la educacion de la Niña
en la Enseñanza, y escuela, y la otra sobre
muda y extension de la Casa hospital
á otro sitio, en comodidad de los enfermos
y causa publica, ofreciendo cada una
en un todo á ambas pretensiones dho. Sr.
D. Pedro; En su inteligencia y de quanto
contiene la citada Carta me informen
te acordaron de fomen desde luego las
dos citadas representaciones con anexo
en un todo á dicha Carta, remitiendose



En la villa de Tlaxiaco a seis dias del mes de No-
viembre de mil setecientos setenta y dos años. En
la Capa de morada y sala Principal del D^o, Comen-
dador D^o Fray^{co} Sordun de Spinoso presente en
Ud^o, con los señores D^o Agustin de Quiroga,
D^o Raphael de Sals, D^o Vicente Molto, D^o Vicente
Sisbert, y D^o Nicolas Sempere Regidores por su
partes de la misma, Cristoval Colon y Anas-
taasio Cantó diputados, y Lopez Cuevas sindico pro-
curador general interino: Congregados en fon-
tada de Ayuntamiento segun dho. en fuerza de con-
vocation precedida antedicho de Orden de su
Maj^o: Toda cuenta al mismo de un Memorial
del Postura al Obispo de la Canea de hecho que
se remite esta remate para el dia doce de los
Comienzo, por el que D^o Jayme Zabala Boticario
de esta ciudad promete abastecerle a quaren-
ta y siete dineros en libra; Pero con la condicion
de no haver de dar los dos tocos de S^o Juan, y que
en caso de preferirle ó mejorarle sacandole de él,
se le haya de tomar los dineros de quaren-
ta, pagandole de de luego al tanto monta: En
su inteligencia uniformem^{te} de D^o D^o D^o
nuestro y presente, lo que se haga en virtud
Ministro Proveedor

Toda cuenta al mismo de una cuenta de D^o
Pedro Mexita Capitular de la Canea, de valor
de once de los Com^{tes}, por la que se buelva
la dho. representacion que usa el Cabildo
de uno sobre otra, y para obsequio de
esta villa, para su reforma; En inteligencia
de su contenido; uniformem^{te} de D^o D^o D^o



Teinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SETENT
Y DOS.

Se debuchan al Abogado de la villa, para
que las reforme con arreglo a la ciudad
de Caceres.

Dada cuenta al Ayuntamiento por los Sres
D. Joaquin de Puercoles y D. Vicente Sis-
bento, de como habiendo visto y reconocido el
tempero en donde Vicente Vila presende sus
casas maraques para ciento diez, procedentes
de una Real cedula en el termino de esta villa
junto al Monte del Castellon: estan allado de
su inspeccion que por lo que respecta al Ayun-
tamiento, no se perjudica, ni puede perjudicar
a los derechos de este en manera alguna; por
cuyo motivo en uso de su Comisario lo hacen
presente al mismo; En cuya inteligencia, y
visto las diversas gracias a los Sres Comisa-
rios por su aplicado zelo; uniformemente
acordaron se debuchan las diligencias origi-
nales con este informe al Comisionado de
la Real Intendencia.

Havi mismo, y para que jamas se note al Ayun-
tamiento de monoso, en la execucion
del repartimiento de la semana de los
años de mil setecientos setenta y nueve,
setenta, setenta, setenta y uno, y seten

ta y dos xijiente; uniformemente acorda
ronse, se hapandes de Incep, y evacuadasse
poren a la Junta de propios para su obra,
haviendose vaxen, a quien convenga y ne
cerario sea

En el mismo uniformemente acordaron: He
se represente al dicho mismo Consejo pidiendo
que en lugar del oro del amasijo, quitado de
orden del mismo, se subrogue el de Orwa-
rejar, haviendose la representacion man-
dado en su lugar. Con lo que se con-
chyo este Ayuntamiento que firmen
por dos y tres sellos y fees

[Signature] D. Luis Motte y Capel de Scalaf. *[Signature]* Vicente M. L. P.
[Signature] Vicente Liberty

Christ. Colon y Nicolas Sempere &

Antonio Lanto

Antemi

Juan Antonio Bedien

El Viagrador

En la villa de Elroy a diez dias del
mes de Noviembre de mil setecientos seten-
ta y dos años: En la Casa de morada y sa-
la Real de la Concepcion de San Co. Ben
nom de Espinosa, presente en Madrid, con



DEL CUARTO QUINIENTE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Los Señores D. Agustín de Quiñones, D.
Rafael de Alcalá, D. Vicente Molo, D. Vi-
cente Siberty, D. Nicolás Sempere, Regi-
dones perpetuos de la misma, Christoval
Coloman, y Antonio Canto Diputados y Do-
soph Camilo Sordos Procurador del Comen:
delegados en forma de junta mientro
segun dho. Dada cuenta al mismo por el D.
Agustín de Quiñones de las ofensas de
su Comision sobre la reparacion de los da-
nos que causan los riegos, Blasas, y Lu-
gares comunes, a la encañada de la fuente
de la villa, calle de las Sombras, de la rela-
cion de los expedtos de la Bañileria, y en
especial de las Juadas de los Doctores
en Medicina, Cirujia, Caudona, y Luda,
por las que resulta los graves daños, é in-
convenientes que se causan a las aguas,
y por consiguiente, a la salud publica: De
seando se cumpla al mas prompto remedio
en inteligencia de todo, me fuere
acordado: De por los Señores Comisa-
rios, D. Vicente Molo y D. Nicolás
Sempere, sean las mas rigidas y mo

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

en que queda y pacíficamente hallan
do sres panano mbraa, y elegin en el pncer.
toda, los oficios de Ma abaxo retirar, y deves
serin en el inmediato año de setenta y tres
quia procedere a la referida eleccion y nom-
bramiento de aquellos y de de luego haren-
lo precedido en su propia examen que son
largo rato tubieron, en su consecuencia.
Por lo siguiente a poner en el dia el expedien-
te de sindico Procurador general que se hizo
en la Persona de D. Joseph Antonio Bellien
sin embargo de declarado a un, si que se no ob-
teniente este empleo por un año del Sr.
Capitulan D. Raphael de Scahs, por cuyo mo-
tivo se eligio en interino a D. Joseph Canrio
que lo ha servido en esta qualidad hasta
el dia; uniformemente acordaron los sres
le viva este empleo de sindico Procurador
general interino el referido Joseph Can-
rio, interino, y hasta tanto se decide el ex-
pediente del Real y Supremo Consejo, ex-
cepto el Sr. Capitulan D. Vicente Motos,
que dijo era su voto se nombra una otra
Persona p. este empleo, en consecuencia



Ciudad de Maracaibo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEVIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA

de las últimas ordenes del sr. vno. con.

Encomiendas de obrae, fuentes, publicas, sus
encuéntras y Policia de Calles, y caminos,
a D. Vicente Urdinola, y D. Nicolas Sempere

En Uper Contadores a D. Agustín de Quiroga
y D. Vicente Sistena, con el encargo del ma.
no de los gastos ordinarios, q. p. no es
de la casa, qualquiera libranza, que

de la forma de pagar, se tiene a llevar, para individual
Encomiendas p. repantim, ^{tas} de vagar por ma.
y otros, y menores y alojamientos de las
tropas a D. Vicente Sistena, é infraesceni

Encomiendas de Prebta, y amplos, al
Sr. Raphael de Sals

Encomiendas de Cantar, a D. Vicente Sistena.

En Alcaides de la D. ^{ta} de la ciudad, por
el estado noble y ciudadano, p. la
primera clase a D. Pedro Sempere, y
para la segunda a Agustín Sistena

En Alcaides pedaneos para las partidas
de fuera en este territorio, para la partida

de Banchell, a Leandantonja —

Paralace munidas, a Roque Sisbent —

Paralac de la valla lombria del Camarcab, y
Bonella, y Berriata a Nadal Montllon, Sines
Sompene, y Fran. Llopris —

Paralapantida de la canal Luis sompene, y Chies
toval Paya —

Parala parida de Plop Fran. Bada, y ma
thias Sisbent —

Parala Parida de la Rambla a Fran. Llo
ren de Fran. —

Parala parida de Piques a Joaquin Piquandi
En represente de las de aguas al mismo S,
S. Vicente molto, gran obreseguenos con
subordinacion a do. S. Comisario. —

Para el riego nuevo a Fran. Planas de Urte

Para el de la fuente y Piques, a Fran. San
torja, —

Para el de Cotes a Joseph Montllon de Ray
mundo —

En Penitos de la rifa, y molombra, y ana el
hetigneis, y vibracion de la rifa, Pito-
rio molis de Fran. y Joseph Montllon
de Raymundo. En Penitos de la rifa de
Antonio Macia, y Broder Juan Canbo-
nell —

En Paone de Juenfanas, a Jaime Tornegro.

En Paone de Pobres al S. Jaime Mataix
menor —

En Cambrens, y fruct medion pa el repandi-



Quinto maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

En el dho. lugar de la Dnidad, a los 10 dias
del mes de Mayo, yo el Cura Maximiano de San
Sebastián, y el Excmo. Sr. Dn. Juan de
Santamaría

Procuradores de la Dnidad para el equi-
librio de los derechos reales y de su
deuda de los años pasados y presentes

En el dho. lugar de Monterrey del Cana-
cal de Blasillo, viviente Botella, Pedro de
Santamaría, viviente Molina

En el dho. lugar de Huerta, a los mismos sobre
los dho. derechos, y Joseph de

Procurador del papel sellado al mismo
Joseph Casvat

En el dho. lugar de la Villa y Marquesado de
obras, a Miguel de Sotomayor, y Sr.
de San Sebastian

En el dho. lugar de Carrizosa a el infrascripto
Quintana

En el dho. lugar del 5to Hospital al mis-
mo Sr. Dn. Juan de Santamaría y Cerdá

En el dho. lugar de Blasillo y obras de
al mismo Parqual Benenguien

En el dho. lugar del Fuero, a los mis-
mos de este año

En el dho. lugar de la Villa al mismo Dn. Juan

[Decorative flourish]

dat

En Procurador de la villa en dha Ciudad de Valencia, a Raymundo Sanchez

En Ofente de la Corte al mismo D. Thomas Vilanova y Bonifaci

En Predicador de Legnesma al Sr. Don Soralber

En Ofente de Valencia a D. Manuel Cervera.

En Abogado de la Junta, p. esta villa al mismo D. Simon Soralber


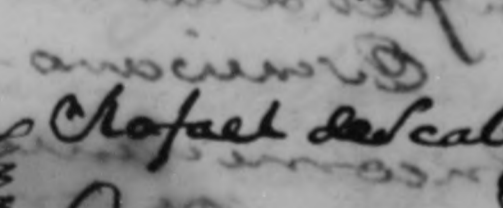
Y todos los quales arriba elegidos y nombrados, ya dize y dicen dichos Sres. uniformem^{te}, remi-


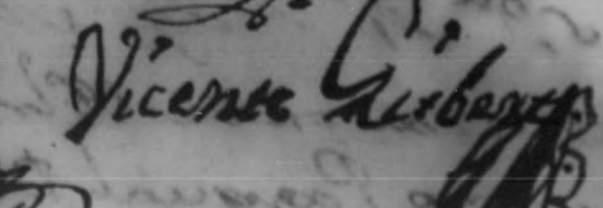
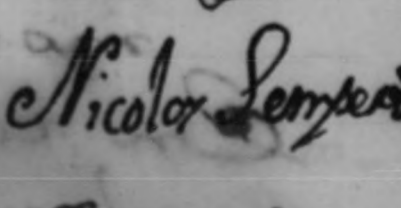
nesse y en parte, para el viniente año de mil setecientos setenta y tres. Tada el p^o de las facultades q. les compete, segun Leyes y Pragmaticas de estos Reynos, a un fin, y p^o


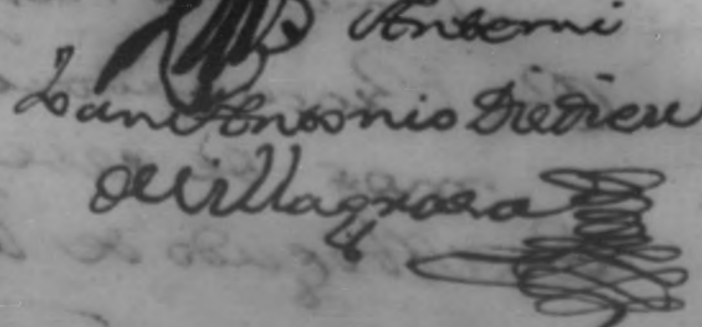
que les comete de tan precisa obligacion y cumplimiento de sus respective encargos, acor-

danon igualmente, se les haga saber, e se enan- bram, segun estilo, y q. para el dia de maña- ra, y siguientes acudir a la presencia de

el Sr. D. Juan de Guzman, a quien se le cometa el suario, aquellos q. les perteneca la renta. Con lo q. se conchuyo este cabildo q. firmaron los Sres. y de ello

En la villa de Elcaz á treinta y un dias del mes
de noviembre de mil setecientos setenta y dos años. En
la Casa de despacho del S.^{to} Conregidor actual D. Juan Ben-
dum de Espinosa, presente en su lugar con los señores D.
Agustín de Puigmoltó, D. Raphael de Salsas, D. Vicente Mol-
tó, D. Vicente Sisbert, y D. Nicolás sempre, regidores
perpetuos, por su Magestad de esta villa, y Joseph
Carnio sindico Procurador general interino: Congregados
en forma de Ayuntamiento en fuerza de convocacion
precedida ante diem de orden de su M.rd. (ausentes D.
Jag. i Mexita y Lerda de cans, por asistido de cedula de me-
reminencias, y D. Juan Sisbert fuera de esta ciudad) y
siendo así juntos, mancomunados y conformes nemine dis-
crepante dixeron: Que sin nota de la buena opinion
y fama de ^{de Franco Comes y} Manuel Escolano Procurador del Numero de la
Real Audiencia de Valencia, y por los respetos así bien ve-
tos, lo revocaron, y apartaron á los dichos Escolano de los Pobres
que otros señores le tenian concedido, con excoñituras
de el Oss, Christoval Natura: Escrivano vecino de esta
villa, bajo ciertos Cautendarios, para que los por esta cau-
sa del Salario anual que en calidad de tal se le tenia
consignado, y que pague lo conete, y no se de dicho Po-
bre como de él eligido en su lugar, ^{Comes y} Mas abajo
se dixó, se le haga saber á los dichos Escolano, y á sea
por via de carta orden dirigida al mismo de la
del Ayuntamiento por el Capitulán encargado de
los negocios en la Ciu.^{dad} ó por qualquiera de los Oss,
aprovados: Ten en consecuencia de grado, cuenta uerencia,
y en uso de la autoridad de sus respective officios otor-
gan quedán y conceden todo el poder cumplido, libre
y bastante como en derecho se requiere á Raymun-
do Sanchez Procurador del Numero de la Real Au-
diencia de Valencia (ausente bien como si presente





DELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y DOS.

fuese y el encargo acceptare) para todos los Pleytos
 Civiles y criminales moridos y por mover de este Conjun-
 tamiento, assi demandando como defendiendo, ante qua-
 lesquier Justicias y Tribunales Eclesiasticos, ó sa-
 culares, de qualquiera parte, y Jurisdiccion que
 sean, y ante ellos haga demandas, Pedimentos, requiri-
 mientos, protestaciones, citaciones, y emplazamientos,
 niegue y objete lo contrario, y en prueba presente esen-
 tiales, testigos, é instrumentos, tache los de los contrarios,
 pida execuciones, posesiones, trances, y remates de bienes,
 tome posesiones, y ampagos, haga Juramentos de calum-
 nia, deisorios, y supletorios, reuise Juces, letrados, y es-
 cribanos, oya autos, y Sentencias interlocutorias, y defini-
 tivas, consienta lo favorable, y de lo perjudicial recurra,
 ó apale, suplique y siga las apelaciones ó suplicas-
 nes; pida costas, y haga los sermas actos, y diligencias
 Judiciales, y extrajudiciales que conuengyan y nec-
 sarias fueren, y que dichos Señores en la ciudad de
 presentacion, laxian y hacen, podian, presentes sien-
 do en uerpo de este juntamiento, que para todo le uayan
 y diexen poder, con lo annexo, conseruo y dependente
 con facultad de inferir y substituir en la Persona
 ó Personas que vien visto le fuere á dicho Procura-
 dor, con relevacion á todos en forma de caucion y fir-
 za. La la primera se queants dicho de poderado y subs-
 titutos licionen y obraren, en fuerza de la, pacer

[Decorative flourish]

Teinte maravedis.



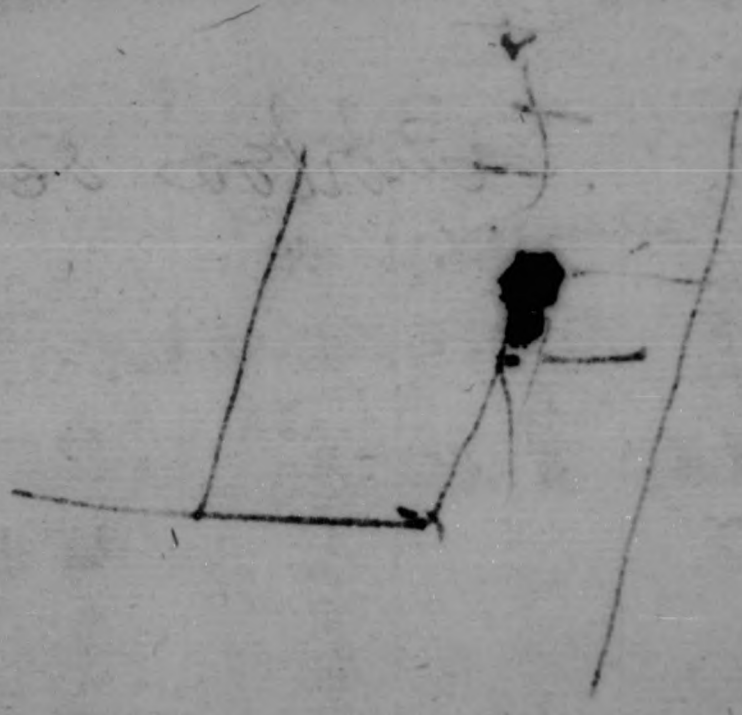
**SILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

[Faint handwritten signatures and text, including names like 'Juan de...' and 'Antonio...']

Arbolos del 773 1/2



1811133



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En la villa de Tlaxcala al primero dia del mes
de Enero del presente año de mil setecientos y tres años.

En la casa denominada y despachada de Sr. D. Juan,
Benito de Espinosa, con ayuda de Justicia mayor y

Capitan de Guerra por un sugeto de la misma
villa de Tlaxcala, presente con los Sr. D. Juan,
Vicente de Sotomayor, D. Vicente Molto, y D.

Vicente de Sotomayor, regidores perpetuos de esta villa
y D. Joseph Carrizo Sindico Procurador gene
ral Interino de ella.

En virtud de un Real Cedula de Comen.
dacion precedida ante diem de orden de su Magestad
para efectos de dar y presten su asentamiento, los
Alcaldes de la dhermanada, y los dos signi
ficados nuevos con el Sindico Personero de esta
villa, el año q. principia. Siendo asi juntos la
viendo conpanecido al Ayuntamiento de Tlaxcala
sin embargo de haberse el Alcalde de las dhermanadas
mandado por el estado de Ciudadanos, Joseph
Pavon y Juan Casa signitados, y Fran.
Blanco de Fran. Sindico Personero. Puestos
todos quatro en pie y hecha la señal de la
cruz besandola cada qual levantaron por
ella a Dios Nuestrs Señor, en mano y

poden de su M^{ra} N^{ra} dicho S^r Comisario
de pontarac cada uno en sus respective
empleo bien fiel y legalm^{te} segun Dios
sus Conciencia Leyes autos acordados

y demas ordenes de su Magestad, mandan
do cada uno en su oficio por la causa pu
blica y beneficio del Com^{un} de las dhas
ciudades de la d^{ta} y de su oficio de fender
el misterio de la Inmaculada concepcion
de Maria Santisima Señora Nuestra
con su Persona y bienes, y la faga manon
con su M^{ra} de su oficio y fee

Agustin Gisbert
Vicente Gisbert
Agustin Gisbert
Vicente Gisbert
Agustin Gisbert
Vicente Gisbert

Antoni
San Antonio de
de Villanueva

En la villa de... a siete dias del mes de...
de mil setecientos... En la casa
de morada y despacho del señor Comisario actual
de... de... de... de...



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES;

los sres D. Agustín de Ruzmoldo, D. Raphael de
Scalo, D. Vicente Mollo, D. Vicente Siment, y D.
Nicolas Sempere, regidores perpetuos de la misma
y D. Joseph Camis Sindico Procurador general interno:
Congregados en forma de Ayuntamiento, segundo, en
fierra de convocacion precedida antediem de
den de cullidos: Dada cuenta al Ayuntamiento
to de una Provision de la Real Sala de este Reyno
de fecha de once de diciembre del pasado año se
tentado, referendada por su D. de Camara D.
Manuel Tinajero de la Escalera; por la que se
emplaza al mismo por retardos los autos que
con citacion del dho Ayuntamiento se siguen, so
bre pretendida nobleza de D. Juan Bautista
Sempere Abogado, mason Luis Sempere, y Agus
tin Sempere, para sentencia de revista: En
inteligencia de esta Real Provision despues
de haverla obedecido con la sumision y reser
pato deido; unifunem^{te} acordaron se haga
parte de nuevo y diga a nombre del Ayuntam
este Pleyto, por los sres comisarios nombrados
de antemano

Dada cuenta al Ayuntamiento, por el Sr. D. Raphael de Suals, como comunero de Fiestas,
que havienso parado el recado de nombra

miento al Predicador de Leanesma al
P^o Guardian del Conu^{to} de S^r Fran^{co} Lecho
en la Persona del P^o Letor fray Nicolas
Gonzalez, habiendosele respondido por ambos
no podia admitir este encargo, que sentia
en extremo, a causa de varios motivos que le
obstaculaban, e impedian el poderlo ser: En
esta inteligencia, ni firm^{te} eligieron y nom
braron, en lugar de dho Letor Gonzalez, al
Letor vna del mismo orden y convento.

Asi mismo ni firm^{te} acordaron dho s^{res}
se paguen annualm^{te} las ocholibras, por
tercera parte de la conduccion de las aguas
del riego de la fuente del Molinar, y retine
el librero^{to} por las tres annualidades q^e enien
en su memoria el riego

Asi mismo acordaron, que los setecientos
Pesos que en el dia resta de dicho Jayme
Labad Boticanis del Real doncelo de la Bal
la de la S^{ta} Cruzada, con el mayor ardo, se
practiquen las mas vivas diligencias, para
el recibio de dha cantidad, y que no vea la
villa perjudicada del ayuntamiento, por el 6^o Ca
pitular D^o Nicolas Sempere, con comision
en forma auxiliado del infuente P^o S^r,
D^o S^r

Dada cuenta al Ayuntamiento, de la cuenta
ta del Abogado de la villa, el Licenciado D^o
Simon Gonzalez, por la que pide, trescientos
setenta reales de varios pedim^{tos}, para dha
obra, y otras cosas a nombre del Ayuntamiento,



Diez y tres.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En su inteligencia, y de lo que recibieren por
sentencia en el cargo, y lo acordado en otros
partidos, manifestando que se han de pagar
al pago de las Causas en materia de que se
el salario de cada uno de los señores, que son
en la villa, por el

Con lo que se acordó en el capítulo que firma
en el presente, y se otorga de fe.

[Signature]

Juan de Guzmán
Vicente G. [Signature]

Chapal de Alcalá
Nicolas Sempere

[Signature]

[Signature]

Antoni
Sancti rodrigo de riera
de Villanueva

En la villa de Alay á catuvecenas del mes
de Enero de mil setecientos setenta y tres años:
En la casa mandada del señor Comendador de
real D. Juan Benavente de Espinosa, presente
de Villanueva, con los señores D. Raphael de Escaló
D. Vicente Molto, D. Juan Sisbert, D. vicen
de Sisbert y D. Nicas Sempere de pona por
petros de la misma, D. p. Soler, D. to-

no Cantó, y Joseph Pastor signados,
Joseph Canis sindico P^{ro} General del
Comun y Fran. Blanca sindico Penone
no del comun: Congregados, en forma de
Ayuntamiento, segun dho, en fuerza de
convocacion precedida ante diem de
en de re. M^o y vicario de los d^{os} p^{ro}
fin y efecto en primer lugar de d^{os} p^{ro}
el Obispo de obsequio por tasa hecha a
el, en el mayor. P^{ro}reficioso Pastor: se re
mataron mil anillos de dho genero al res
peto de veinte y noventa por libra de fue
ra de d^{os} y recibo, y sin condicion ninguna

de Joseph Tomas Meonero en
cevilla

seguidamente a d^{os} p^{ro}, que por los fa
bricantes de labor de esta villa, se vende
desde el medio dia del puente, a diez y
ocho dineros la libra de este genero, en
atencion a la tasa del Reyte, lo que se le
haga saber entendiendole antes para todo
ello a los S^{res} Capitulares diputados de Mer.
Dada cuenta al Ayuntamiento de m^o memo
rial mencionado por Juan Laha Contante
en las camineras publicas de esta villa, en
el que viene exponiendo que por diferen
cias tenidas, entre Gabriel Laha, y el
Abascador del Camero, le ha repaado



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

este, a que de la tabla de esta carne se
carnes de su absoluta, haciendo trahidos,^a
conveniente en ella, aun con tanto de la tabla de
conveniente. Lo que en caso de no continuar
en lo sucesivo de Sabiel la Liga, se le atri-
va, a un hijo del sup^{te}, para la tablade
de carne de Carnes, en su inteligencia
que sobre el asunto tubieron pueren-
te, y en no del dominio y posesion que co-
no sueno tiene y es el Ayuntamiento de
de las Carnes y carnes publicas, uniformem^{te},
acordo la concecion de esta tablade con
neno, en la persona del hijo del referido Lu-
an Laiga, con la condicion de haverse de
afianzar con presentem^{te}, a satisfaccion
del Abatecedor, aquellos efectos de carne
que se le entregaren, y se haga raven
esta deliberacion al actual Contante y
demas interesados

Eni mismo uniformem^{te}, eligiendo y nom-
brando dos s^{res}, durante la volunta del
Ayuntamiento, para el empleo de hermitano

en la del Sr. Antonio de Cerdilla a sal
bador Sancia Fabricante de Paños, con la
pneica obligacion de curar como es de
uso de la abada Hermita, y componer
el camino con toda perfeccion

Atendidas las notorias ocupaciones que rei
ren en la Persona del Sr. Leovigildo del Con
vento del Sr. Fran, de esta villa, electo Pre
dicador p^a la Quinquagesima del presente año
por rason de su Letura: uniformem^{te}
acordaron, se le exonerare de la Predica
cion de los Sermones del 5^{to} Sepulcro,
Sr. Jorge, y el de quinquagesima

En el mismo uniformem^{te} acordaron: Que
por el Sr. Capitulán D. Raphael
de Scaño, como encargado de la Comisa
ria de Fiestas, se suministre por cuen
ta del Ayuntamiento, p^a la función del 5^{to}
Sepulcro, á las madres de este conu^{to},
por el Dicho Sr. Capitulán aquella ce
ra, que le parezca conveniente y le dicte
su prudencia, p^a el Lucim^{to} de este dia.

Por último, en atencion á que el ob
gato de la villa D. Simon Somalera y Sur
man, con recado expreso á el infrascripto
D. N. de Ayuntamiento, ha hecho renuncia
expresa de la Obrogacion que la misma le
tenia conferida, con entrego de papel y,



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

para sepacantes tenia, y finalmente se
chejeron y nombraron en su lugar al
Dr. D. Agustín Payá Abogado; pero con la
condicion de haverla de servir por los doce
pesos de propios en el reglamento, y no por
sepacando con otras representaciones
contenciosas, y quanto se ofresca al cuerpo
de Ayuntamiento, y Junta de Propias, y le
haga valer por su aceptación, con lo que
se acuerda este Ayuntamiento, que firmen
nosotros, y de ella doy fe

[Handwritten signatures and names]
Vicente Ribera
Antonio Carrizosa
Joseph Rosales
Joseph Pasera
Juan de Blanes

Antemi
San Antonio de Rio
de Villagracia

miento de esta pretension, teniendolo a
bien: se le conceda permiso y facultad al sin-
dico Procurador general para otorgarla: En
cuya inteligencia, y de lo que sobre el asunto
hubieron presente, y conformem^{te} acordaron: Que
por el sindico Pion General interino, y en defecto
o ausencia de este, el Sr. Capitular D. Joaquin
de Quiroga, y el sindico procurador a nombre
del Ayuntamiento otorguen la Escritura que
se solicita, sin embargo de que alguno
ahora ni en lo sucesivo al referido nico,
quedando siempre valiosos e ileos los derechos
de Ayuntamiento, y sin que por este hecho,
queden perjudicados en la mas minima cosa.
Con lo que se concluyo este Ayuntamiento que
firmaron los Sres. y selló de fee

[Faint signatures and text]
Vicente Liberty
Nicoló Sempere
Francisco Blanes

Ante mi
Juan Antonio Dierien
de Villagranada

En la villa de Alcoy a tres dias del mes
de Febrero de mil setecientos setenta y tres
años: En la casa de morada del Sr. Comisario
actual D. Fran. Veyum despuesada, presente



SELO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA Y
 TRES.

... con los Señores D^{ns} Agustín de Puig-
 molín, Dⁿ Raphael de Salas, Dⁿ Vicente Sibero
 y Dⁿ Nicolás Sempere, regidores perpetuos
 de la misma, Antonio Curo, y Joseph Paron
 Diputados, y el Sindico Puero Francisco Planes
 (aunque no se llama oficialmente sin embargo de
 haber sido convocados) con que se en forma
 de Ayuntamiento Extraordinario, en fuerza
 de convocatoria precedida. Para que al mis-
 mo den Memorial presentado por el
 Dⁿ de Requena y Vicente Casado otros de los Pana-
 ños de esta villa, en el que expone que no
 ven a hacer, por quanto ya no encuentran
 tiempo a los once pesos, pidiendo al de doce los
 Corredores, proponiendo que para que no se
 falte, ni expresivamente, falte de Pan al que
 no se este comun, a lo que etan ya ex-
 puestos, sin tiempo, ni anima por mal diligen-
 cia que han practicado: En cuya intelligen-
 cia, y con presencia al asunto propuesto; ni
 firmem^{te} acordaron separarse a los 11158
 libras para lo qual se pongan las medras
 a este precio, por los Señores Capitulares
 y Diputados de ver.

Con lo que se concluyo este Ayuntamiento



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MML
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

a l'Proprio: Para su remate señalamos el día
treinta del venidero mes de marzo a las diez
de la tarde de su mañana

En el mismo acordando se tomen los cinquenta
cahires de tripp del Sr. Pedro Landroveñia
los dos libras para el Panadero del Posito. Pa
ello comisionaron al Sr. Dignatado Juan Casa
y a los dos sindicos Procurador General y Peronero

En el mismo, dada cuenta al Ayuntamiento de
esta Santa orden del Real Acuerdo e nita por
el Secretario del mismo Sr. Pedro Luis Sanchez
con fecha de cinco de los Comienzos, a la que acom-
paña una representacion hecha por el Capitan
Juan Vicente Molto, sobre que el Real Acuerdo
deve ir en su mandado, que el Ayuntamiento de
esta villa, rebelixa sindico Procurador General
declarando por nula, la fecha de interese en
Dropl. Canie, a lo que se le mandado, que dentro
de tres dias de su recibo se informe por el
Ayuntamiento. En inteligencia de quanto
en la citada cuenta y representacion se contie-
ne, uniformemente acordaron se execute
el informe que se manda. Para ello nombra-
ron en Comisario, a Sr. Vicente Sistent, el que
esaguardo se traiga al Ayuntamiento para su aprobacion.

Ultimamente uniformemente nombraron
en Comisario para el seguimiento de los Pley
tos que el Ayuntamiento tiene en la Ciudad de
Valencia, digo: Que todo cavallero capitular
que carea encargada de los negocios pley
tos que la villa tiene ya en los tribunales
de la Corte, y ya en los de la Ciudad de Valen-
cia, presenten al Ayuntamiento, los Donade-
res de censales, que los Redimentos, y de
mas pleytos, que dan nombre del mismo re-
dimento, antes de presentarse en los Tribu-
nales;

Por último acordaron, que por el cavallero co-
misionado del papel sellado, se practique la
mas viva diligencia para la remesa de la
plata de la tenencia del pedazo año de setenta y
dos, á la Aduana de este genero, por la
Ponencia que lo fuere de su confianza.

Por último acordaron, el primer Lunes del
venidero mes de Mayo, para la execucion
del repartim^{to} del equivalente, y de mal años,
recaer en la casa de su M^{or}, el Sr. Conde de
don y Salas de la misma, y que para la
inteligencia de los vecinos se tiene el comen-
pamiento vando, si á los tubieren que reme-
sentar; Que así mismo se execute por
lo repartidores del presente año, lo repar-
timiento de los dos años de la sexta mag^c
faltar a none; Por Comisario eligieron
al Sr. Capitular D. Juan Sibent. —
Ultimamente acordaron: Que se indague el parage



Diezete maravedie.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

no de aquellas veinte y cinco libras que se
dice lanzado por la venta de las medas de
la Calera que condujo la piedra para la
obra de la nueva parroquia.

Con lo que se conchuso este Ayuntamiento que
firmaron los S^{res} de el S^o S^o

Ante mi
Francisco J. J. J. J.
El Villanueva

En la villa de El Cuzco y Casay despacho del S^o Com^o
quien actual S^o Fran^{co} Verdun de Espinosa, a los
quatro dias del mes de marzo de mil setecientos
setenta y tres años; presente su M^o con los S^{res}
D^{os} Agustin de Pizarro, D^o Rafael de Scales, D^o
Vicente Gisbert y D^o Nicolas Sempere regidores
perpetuos de la misma, y Fran^{co} Blanes del Fran^{co}
Sindico Penonero del Com^o: Congregados en fun
mas Ayuntamiento segundno. Dada cuenta al
mismo del informe trabado por el S^o Capitular

D. Vicente Gisbert de comision del Ayuntamiento
mienta, en respuesta a la representacion he-
cha al Real Acuerdo, sobre el nombramiento
de Sindico Procurador general interior en la
Caxera de Joseph Carris, y demas contenido en
el, en su vista, y de lo que por conforme, y si fuere
necesario acordado se ponga en limpio y se
trayga a la firma, y se entregue a que el Consejo
del ayuntamiento al R. Acuerdo.

Dada cuenta al Ayuntamiento de un Memorial
presentado por Joseph Bando Calista de esta
villa, al Sr. Intendente general de este Reyno
quien por su decreto de once del pasado Febrero
de este año, previene conforme el herede Cabrer
vey, yendo a la villa, sobre que se le establecan
ocho hornos en la Oja de la Senda: Por otro Me-
morial presentado al mismo Sr. Intendente,
por Salvador Gisbert Labrador de Blanchell, en
el que se pretende se le establecan un sitio para
fabricar un Corral de ganado en el Montexca
largo dho de los Cornellanes, y por decreto de cator-
ce de Enero, manda informe el herede Cabrer
el Sr. Gaspar Gisbert yendo a la villa, en in-
teligencia de todo, y para exponer de los años
del Ayuntamiento en razon de ambas intentan-
cias informamente Comisionaron al Sr.
Capitulan D. Nicolas Sempere con qualquiera
de los dos sindicos o ambos, y fecho informe
al Ayuntamiento.

Dada cuenta al Ayuntamiento de un Memorial pre-
sentado por las Comunidades regulares y seculares,
peticiondiendo se les exonere del pago anual de
la demanga en su inteligencia, y de lo resultante
por la Cr. de concordia acordada por esta villa,



veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

con sus Arredones, aprobada por el Real y
Supremo Consejo; uniformemente dixerón: No
ha lugar, á lo que por esta parte se pide
Con lo que se conchuyó este Cabildo, que firmaron
ellos Sres, y de ello doy fe.

Juan de Sandoval *Agustín Quiñones* *José de Alcalá*
José de Sandoval *Vicente Sibent* *Nicolas Sempere*
José Carrion *Fran. Blanco*

Antemi
Lan Antonio Jérix
de Villagracia

En la villa de Sevilla á veinte y quatro dias del mes
de Marzo, de mil setecientos setenta y tres. En la
Casa de morada del Sr. Conde don actual D. Juan,
Bendum de Espinosa, presente en Madrid, con los Sres
D. Vicente Sibent Regidor perpetuo: D. J. Soralber
D. J. Paeton, y Juan Cava dignitados del comun, Do-
seph Carrion Sindico Procurador general Interino, y
Fran. Blanco Sindico Penonero del comun. Congre-
gados, en forma de Ayuntamiento segun dno. au-
sentes los demas vocales sin embargo de haver
sido citados antedicho) y siendo asi juntos, atan-
diendo el estado del Real Bruto de esta villa, y el
precio del trigo á como como en el dia: uniforme

mente acordaron: Le se copie del caudal
existente en el dia del Posito, a los trece pesos por
cahiz; Tsepandee pou ahora a los doce pesos
y medio; Y para las quimeras o raciones, se em-
placen a los cavalleros capitulares a la casa
de su M^{de}, para tratar de este asunto, con
respeto a las corporaciones, y diuision los mas
oficiales medios para el alivio de la comu-
nidad uenta al Ayuntamiento, del Memorial de
Fortuna al Obispo de la Curia de Camerun, me-
sentado por Joseph Solon de Hecario de oficio
Paeon uena de prisiona, en el que ofrece a
baateen a este comun a cinquenta y qua-
tro dineros la libra hasta el dia del, han
de henio del presente año de setenta y qua-
tro, en su inteligencia uniformemente di-
xeron: Homitee, y me puse

con lo que se concluyo este cabildo que firma
non otros, y de ello doy fee.

[Signature]

Vicente Liberey

Joseph Rosalbes

[Signature]

Joseph Canio

Juan. Blanes

Joseph Pason

Antoni
Lan Antonio Dieion
de Villagracia

En la villa de Elay a los veinte y quatro
dia del mes de Mayo, de mil setecientos setenta
y tres años: En la Carade morada del S^o Comen-
dador actual D^o Juan, de su mandado, me



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

sentenra merced con los señores D. Lagun
Menta y Berda, D. Augustin de Riquelme, D. Ra
phael de Escal, y D. Vicente Sibent regidores per
petuos de la misma, Joseph Soraber, y Joseph Par
tor diputados, Joseph Carnio sindico procurador
general de este reino, y Juan, ^{co} Planer sindico perso
nero del comun; siendo asi lutos y congregados
en forma de Ayuntamiento segun dho. se hizo
presente en este, lo que se ha deliberado y con
sado, en el cabildo celebrado en la mañana
de este dia por lo que respecta al acopio de trigo
al Puerto de esta villa, y su Paravaco; en su in
teligencia uniformemente se conformaron
en el, y cada qual prometia por su parte prac
ticar la mas viva diligencia para el alivio
del comun

Dada cuenta al Ayuntamiento de un Memorial
presentado por Genonimo Silbert Fabricante de pa
pel y otros de Patos, sobre el perjuicio que y su
se le causa y su no haber de Pared y Patavero
por el riesgo que se hace en la conduccion de las agu
as; y por decreto de doce de los conuertes, manda
el Sr. Teniente, Informe el Sr. de Baylia,
oyendo al Ayuntamiento; como se hizo Joseph
Labrador, en el que merecia el efecto de un pedazo
de tierra de un may cultivada, que se le establecio
por el pasado Sr. de Baylia en el Paravaco de la
Batalla, y en el presente por otro decreto lo mismo;
uniformem^{te} comisionaron para evacuar el informe
por lo que respecta a los derechos del Ayuntamiento, para el
primero nombraron en comision al Sr. D. Raphael
de Escal, y p^o el segundo al Sr. D. Nicolas Serrena
y lo firmaron de fee,

Joseph Carnio
Vicente Sibent
Joseph Soraber
Joseph Parator
Juan Planer
Raphael de Escal
Antonio de Riquelme
Antonio de Riquelme
Antonio de Riquelme
Antonio de Riquelme

En la villa de Otlay á los siete dias del
mes de Abril de mil setecientos setenta y
tres años: En la Casa de monada del Sr. Con-
regidor actual D. Juan, Berdum de Espino-
sa, presente su hijo con los Sres. D. Joaquín
Mexita y Cordá, y D. Vicente Molto regidores
perpetuos de la misma; D. Joseph Escobar y D.
Joseph Paez diputados del comun y D. Fran,
Blanco sindico Peroneno (aunque los demas
Capitulanes, vocales, y sindico Prior general
interino, sin embargo de haver sido convocados
para las dos oras y media de la tarde en punto
siendo ya las tres oras de la misma) y siendo
asi juntos, y congregados en forma de Junta
miento, para tratar y conferir sobre la subs-
istencia y avales de granos, para el conu-
mo de este comun de istancia del Sr. Con-
regidor, con presencia al estado de granos
existente en el Real Puerto de esta villa, el
subido precio á que en el dia corre ya el ca-
hiz de trigo, que vale de los catorce pesos, y
el Panizo por los doce pesos, la escasez de am-
bos granos asi en esta villa, como en las
de San Comanca, y ciudades circunvecinas
de las que segun noticias de mañana se espera
de estar por los quinze pesos ya el cahiz;
que por mas de seis meses, como este Pue-
blo por mandado del real Puerto, por mas
de seis ó ocho meses ses de los once hasta
los doce pesos y medio; en inteligencia



Quinto de marzo de 1703.

SE PLEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

de la propuesta referida de un Almozo de
Comedores

Por parte del Sr. D. Joaquín Menita y cónsul
se propone y dijo: Que se dictamen en primer
lugar en el de que desde luego y sin demora
en qualesquiera lugar, se hallaren todas las Cas-
sas, haciendas y Olmaraner de los cosecheros
y vecinos de esta villa, y todo quanto tiempo se
les encontrare, les sea embargado: Que pa-
ra evitar la saca de este genero y del de Pa-
nizo, se pongan guardas y centinelas, por to-
das las salidas y Caminos de esta villa, em-
bargandose desde luego quanto grano les
fuere hallado a los sacadores, zelandose
de dia y de noche penosamente: Que no se
venda mas pan que en las Panaderias, pa-
ra el consumo de este comun: Que se aspie
a los catorce pesos, y no mudasen a como
se hallare solamente no falte el sustimien-
to del comun; y que desde luego se ponga la
Pieza por panado a los catorce pesos, ha-
ta nueva providencia

Haviendo entrado en este instante los Sres. Ca-
pitulares, D. Agustin de Quiñones, D. Pa-
phael de Seals, y D. Vicente Susbent; Entena
dos estos señores como todos los restantes

de la anterior propietaria del señor D.
 Lagun Merita y Cerdà; uniformemen-
 te, se conformaron en quantos tramos
 abraza la misma, y que desde luego se lle-
 ve á su debida execucion, dándose cuenta
 de lo que se hallare: Con lo que se con-
 cluyo este cabildo que firmaron los sres.
 y de ello copio.

Juan Berdum
 Coaquim Mexica, y Agustín de Luomolto
 Cerdà
 Rafael de Alcalá
 Vicente Liborio
 Joseph Esalbes
 Juan Molto
 Joseph Pastor
 Juan. Co. Blanes

Ante mi
 Juan Antonio Diez
 de Villagracia

En la villa de Colcoy á veinte y quatro dias del
 mes de Abril de mil setecientos setenta y tres años:
 En la casa y despacho del Sr. Conde don actual D.
 Juan, Co. Berdum de Espinosa, presente su Mdo. con
 los sres. D. Lagun Merita y Cerdà regidor decano
 D. Agustín de Luomolto, D. Rafael de Alcalá D. Juan,
 Sisbert, D. Vicente Sisbert, y D. Nicolas conyore
 regidores perpetuos de la misma Joseph Pastor y
 Juan Casa Diputados, y Joseph Canino Sindico Pro-
 curador general interino, con el Sr. Capitulado D.
 Vicente Molto que acava de entrar en este mis-
 tante juntos y congregados en forma de buen
 tamiento segundo, en fuerza de convocacion pre-
 cedida ante dicho y por aquella de orden de



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En virtud de lo que el Sr. Comendador, asiendo en
 Junta y congregados se hizo presente al mis-
 mo la Real ordenanza adicional a la de tres
 de noviembre de setenta y siete en el Real sitio
 del Pando a diez ^{y siete} del mes de este año; Tomada
 la impresión del Sr. Intendente general de este
 P^{ro} su fecha diez y siete de este mes, por
 la que con anexo a ambas Reales ordenanzas
 prescribe y previene el modo y forma de la
 ejecución para el anexo de vecindario de to-
 das clases, la que por mi el Sr. ^{no} se leyó en vo-
 zer altas e inteligibles; Tenida de quanto
 abarcar y contienen en su inteligencia; mi
 firmemente acordaron su mas exacto cumpli-
 miento en la parte que les toca: Teniéndose
 sequencia y para la formación del vecindario
 comisionaron un caballero capitular para
 el Pando y otro para la villa, ~~es~~

Lo mismo señalaron para el cinto del Obis-
 to del Obispo el día quatro de Mayo en vista
 del memorial de porte radado por Vicente Teme-
 ria de Pago de seiscientos dineros, a veinte y
 tres dineros vellón.

También acordaron, que los Sres. capitula-
 res D. Joaquín Venita y corda, J. P. Pa-
 phael de Scales, con el depositario del Pando
 de esta villa, legieren y gobiernen sobre su Pa-
 nado y compañías de ganados, en atención a
 las muchas cosas y cosas que ocupan con

direccion al Real servicio á su M^{do}, y se
res cogitantes en el vecindario de Junta
por parte del Sr. D. Nicolas Sempere sedo
teria que hacen presente cierta cosa para
otro cabildo, y lo firmaron el presente de

fee
Juan Sempere
de la junta
Joaquin Mexeray Agustín Duque
Cerdas
Rafael de Scales Vicente Nieto Francisco Tubert
Vicente Libertad Nicolas Sempere Joseph Pastor
Joseph Sempere

Antemi
Juan Antonio Duen
de Villagorara



Deiute mat auebis.

SELIO QVARTO, VEINTE
MATAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

En la villa de Algor y Sala Principal
de la casa de monada del Sr. Capitulan
D. Augustin de Puigmolto, a los veinte y seis
dias del mes de abril, de mil setecientos se
tentay quatro años: Los Sres. D. Augustin
de Puigmolto, D. vicente Molis, D. vicen
te Sibone, y D. Nicolar Sempere Regidores
perpetuos de la misma, Juan Casag Drey
Pastor y Fran. Blanes Diputados del Co
mun Augustin Sibone secretario Sindico
Procurador general, y Drey Sempere Sin
dico Personero del comun: Conqregados le
gitimamente en Ayuntamiento de los Sres.
y en Junta de repartidores que preenten
son D. vicente de Puigmolto, D. Pedro Sem
pere, Antonio Salas Ciudadano, vicente
Lar Sorabes Fabricante de Paños, Tiso
no Miralles maestro Tecedor de Paños
Lagun Deyri tambien maestro Tese
dor de Paños, Drey Beyret Comercian
te (ausentes Antonio Molis del Algor
Bauista Loda Fabricante) sin embargo
de haver sido convocados antedicho;

siendo así sentada y connegada, mani
era y conformes de non principio al re
partimiento de los reales dnos de egre
valente, Aquicordiente, generalidades, y

demas penseneuenter al año de la fecha:
Por parte del Sr. Capitulán Sr. Vicente Sis
bent se propuso y dijo a nombre del Ayuntamiento
que quien havia hecho el repartim
to de la villa para dho repartimiento;
Se respondió por parte del Sr. Capitulán
Sr. Vicente Rubio, que en virtud de orden
del Cavallero Comendador, lo havia executado
el mismo señor Capitulán Rubio, con
asistencia del Sr. D.º, esto es el primer
dia, y los demás leporiquis con el Os.
ciencia de Jeph Lujan

Con lo que se concluyo esta Junta que finia
xon de dho señores los que repieren
de que soy fee

Juan de Pineda

Vicente Rubio, Vicente Sibero

Nicolas Sempere

Juan de Sibero

Fran.º Blanco

Joseph Sempere

Joseph Pastor Sr. Vicente Pignatelli

Antoni

D.º Pedro Sempere

San Antonio de Villagosa

P.º Juan Sempere

Antonio Sempere



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

114



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En la villa de Oty a veinte y ocho
dias del mes de Abril, de mil seteci-
entos setenta y tres años: En la cara
y despacho de monada del Sr. D. Juan
Berdum de Spinosa Comendador, Justi-
cia mayor y Capitan a Guerra de
esta dicha villa Oty presente su
Mrd. con los Sres. D. Lagun Me-
rita y Cerdá, D. Raphael de Scalb,
y D. Vicente Molis regidores
perpetuos de la misma, Joseph Soral-
bes y Joseph Pator diputados del
Comun, y Joseph Curruio Sindico
Procurador general interino, con
ques ados en forma de Ayuntamiento
ento segun dho. Despues de haver
precedido un maduro examen so-
bre el estado del Real Posito de ex-
ta villa, y precio seguras que en



el día conueno uniformemente acor-
daron: Que se despache á Alicante Persona
de confianza que acopie trigo, ó Cevada, y
si allí no se encontrare que pase á Elche
al mismo fin: Y que en caso de encontrar
la se mantenga allí comicionando el
acopio, y remitiéndola á esta Villa pa-
ra su venta, dando razon de su corte
y corta.

Que no se saque trigo del Porito pa-
ra el abasto de este Común, si solo pa-
ra los Panaderos Vicente Caramora, Tadeo Se-
gú, Manuel Colomer, y Sebastian Poblet, de-
xando en libertad á los demás para que ama-
sen quando y como quieran, previniendo se les q.
baxa la Multa de diez pesos con la aplicación Ordina-
ria solo vendan un Pan, hasta dos, á los Forasteros tran-
seuntes, y á los que hizieren mención de los vendan el que
necesitaren, y que unos y otros no amasen pan mas, que
de á quatro dineros, y del de á tres, y no de ninguna otra
Clase: Para lo qual se encarga el mayor zelo, y cuida-
do al Alguacil Mayor y demás Ministros del Juzgado.
Con lo que se contribuyó este Cabildo que firmaron dho
Señores, y se lo doy fee.

Joseph Enalles
Joseph Passon
Cagum M...
Antonio...
Lamberto...
de Villegor...

En la villa de ... a los veinte y nueve dias del
mes de ... de mil setecientos setenta y tres años.
En la Casa de morada del Sr. Conde de ...
Juan ... de ... presente en ...
con los señores D. ... Merita y ...
Agustin de ... D. Raphael de ...
cente ... D. Vicente ... y D. ...
siempre regidos por ... de la misma, con
el Sindico Procurador general interino ...
Carnio ... y con ... en forma del ...
tamiento segun ... de ... en ...
habe providencia de cumplimiento dada, en
un Real despacho del ... Consejo sufe
cha veinte y tres de los ... mes ... año,
referido, por el secretario del mismo D. Pedro
Escalera ... En el que se manda se
devalde la casa que ... ha ... de ...
Sr. Conde de ... a beneficio y disposicion de ...
sept ... de cuya instancia
es librado; en su inteligencia, y por lo que de
el mismo resulta. Uniformente acordaron: que
en primer lugar, se mande los autos de los ...
Ministros de la Sala donde pende en la Real Audiencia
de Valencia, el expediente de la casa, para en su
virtud por lo que de aquella resulte, practicar
se las diligencias conducentes, y en caso necesario
no la introduccion del ... de ... de ...
de luego se libre testimonio de las cosas que
en esta villa van por alquiler y acaso alguna



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de ellas pudiesen averia para re... que enes las avitan, sujetos calidades... tencia de sitios, y numero, y con este se au... va al supremo Consejo... termino en el mismo, hasta ven el estado de lo expediente de las Casas... ya sea por tres o seis meses... se valga del Ofente que sea de su agrado... la introducion de... y que todo lo qual se practique de... la mayor actividad, sin perder tiempo... se libre otro testimonio para el mismo fin... por donde conste las Casas que ocuparon los... extraida conieron sobre aquellas, con lo que se conchuyo este cabildo que firmaron... y de ello... fee

Agustin Quiroga y... Juan Mexia... [Signature]

Gaspar de Scales

José Libero

[Signature]

Vicente Molero

Sancti Spiritus... [Signature]

Antoni

Sancti Antonio... [Signature]

Villagracia

En la villa de Huesca a Catuvedias del mes de Mayo
de mil setecientos setenta y tres años. En la casa de
morada del Sr. Conregidor actual D. Fran. ^{co} Borja
de Espinosa, congregados en forma de Ayuntamiento
y precedida con convocacion ante dios de orden de su Magestad,
presente con los Señores D. Augustin de Puigmolto D.
Raphael de Escal, D. Vicente Molto, D. Fran. Sisbert
D. Vicente Sisbert y D. Nicolas sempre Regidores
perpetuos de la misma: Siendo asi letrado, se hizo
presente, una certificacion librada por D. Pedro Luis
Sanchez secretario del Real Acuerdo de este R. no
su fecha siete de los Corrientes, por la que se me
viene he el Ayuntamiento, dentro de segundo dia
haga nombramiento de otro sujeto que sirva el
empleo de Sindico Procurador general en el rector de
este año para el proximo viniente (no haver
dado determinado por el Consejo sobre la eleccion
de D. Joseph Antonio Pellizon) haga el nombram^{to}
para el oficio en sujeto que le sirva en proprie-
dad, dado este decreto en el Real Acuerdo conve-
tadel expediente seguido, entre el Capitular
D. Vicente Molto, con el sindico Procurador ge-
neral interino Joseph Carris, a quien se man-
da cesar: En su inteligencia, y obediencia;
uniformemente nombraron por sindico Procura-
dor general para el rector de este año, al D. D.
Fran. Pasqual Abogado de los Reales Consejos
a quien se le haga saber
Asi mismo acordaron, se hagan rogativas imploradas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

ando de su divina Magestad, por aquea para
los campos y frutos, parandove para ello por el
Señor Comisario de Fiestas el correspondien
te recado a las Comunidades

En mi me acordaron que con tiempo oportuno
se le pare por el Sr. Comisario de Fiestas, el
correspondiente recado al P. Lector Nicolas So
rallas del convento de S. Fran. de Sevilla, p.
si es su voluntad el admitir la Predicacion de
la Llanesma del viniente año de mil setecien
tos setenta y quatro, y admitiendola le queda
comformida

Ultimamente uniformemente acordaron que la citada Re.
al Certificación de que se hace mencion en el primer
punto de este Cabildo sobre nueva eleccion de Sindio
Procurador General se una, y cora a este Cuaderno de Ca
bildo, y que el Informe que en su razon se hizo al cita
do Real Acuerdo por este Ayuntamiento, se cobie ala le
tra en el presente, y en su obediencia su tenor ala
letra es el siguiente. = Ex. mo. Señor = Señor = En Cum
plimiento de lo que V. Ex. se sirva mandarme, de que
informe en razon de la Instancia puesta por Vicente
Molto Regidor, sobre la eleccion de Sindio Procurador
General, deo poner en la alta Consideracion de V. Ex.
que es cierto que en el año Mil Setecientos Setenta y
dos hizo eleccion para dicho empleo, de Joseph

Antonio Pellixer y que en Cabildo posterior a
influjo del mismo Molto hizo la prevención que
cita la dicha representación el entonces corre-
gidor D.ⁿ Andres Angel Duran, y en su consecuencia acordé
representar al Real y Supremo Consejo de Castilla, dexan-
do en su fuerza y lugar el citado nombramiento de Pelli-
zer en quanto a la propiedad hasta que dicho Regio Tri-
bunal decidiera en dicho asunto, y elegi en interino
a Joseph Carrío en este corriente año, en vista que por
dicha Superioridad no se avia tomado toda via resolu-
cion en el dia, segun estilo de nombramiento de oficio,
nombre, y dexé dicho empleo en el mismo sex, y estado
que tenia purgando fuera la esfera de mis facultades
la menor inovacion sobre este particular, segun
de dichos extremos consta en el testimonio que en dedi-
da forma presento a V. Ex.^a en dicha representación
sienta el citado Molto, diferentes proposiciones
como Ciertas, siendo en la realidad ajenas de toda
verdad: Supone a V. Ex.^a que el motivo de la eleccion
en Joseph Antonio Pellixer fue el de que provara
la Ciudadania de immemorial, cuya adquisicion es
tan incierta, como que mucho tiempo antes de dicha
eleccion tenia hecha la prueba solemnemente, el
citado Pellixer, y ganada una declaracion de la Su-
perioridad, para que sus hijos se eximiesen de
las quintas; El verdadero motivo que tuve para
nombrarle fue el proporcionar un sugeto pacifico,
que adiziere, y fomentase por su parte una componi-
cion razonable, y equitativa entre ambos cuerpos del



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Clero y Villa á que siempre ha manifestado oposición el Citado Moltó, y tambien no se encontraxá sujetos de alguna distincion en esta Villa, que no tenga alguna aderenza con algunos de los Regidores: Pero Senor lo que se haze mas extraño es que haviendo obtenido en los años anteriores dicho empleo de Procurador Genexal Antonio Moltó su hermano, Lorenzo Moltó su pariente, y Parqual Berenguer su sobrino no hallare dicho Regidor impedimento alguno legal, y apenas le há visto fuera de su Poren-tela quando ya reclama, y lo supone contrario á derecho, no siendo menor de extrañar el que diga que Joseph Carrío ha sido reelegido, quando no há sido mas que dexar las cosas en el mismo estado hasta la decision de la Superioridad á que afecta dicho Moltó no tenex noticia de haver succedido, quando es publico y notorio á todo el Ayuntamiento, como igualmente el suponen que dicho Carrío es Procurador de algunos de los Regidores y haviendo hecho la mas veze averiguacion sobre este punto, no encuentro tenga poderes de ninguno de los Capitulares. = Para dar color á su zelo dice que es auxiliante del Doctor D. Juan Bautista Sempere, que está siguiendo una causa de Ydalquís

Contra esta Villa, y que coadyuvaxa por su parte y
por el mismo respeto á dicha pretencion, quando pa-
ra obviar toda sospecha tengo nombrado en Comisario
para el Seguimiento de dicha Causa al mismo Regi-
dor Molto, quien unicamente entendió en vista, y en-
tiende ahora en revista en dicho arumpo: La verdad
Señor es, que dicho Procurador General Carrío tiene
dos instancias puestas en este Juzgado contra el men-
cionado Molto, la una en onze de Enero del pasado
año Mil Setecientos Setenta y dos, pidiendo en nom-
bre del Comun la dacion de Cuentas de Cierras porcio-
nes de dinero que ha cobrado de diferentes Verinos
de esta Villa, sin intervencion ni noticia de este Ayun-
tamiento para la Composicion de las Calles, y Caminos,
y la otra en este mismo año en Compania de los Dipu-
tados del Comun, y Sindico Personero por igual da-
cion de Cuentas en la Composicion de Caminos, cuyo re-
sentimiento es la Causa del recurso hecho á V. Ex.^a por
el citado Regidor Molto: Y igualmente devo hacer
presente á V. Ex.^a que los testimonios, que generalmen-
te expresa dicho Molto en su representacion havex
sacado diferentes Ciudadanos fueron en el año Mil de-
tecientos Setenta y uno, en tiempo que estava de Pro-
curador General Pasqual Berenguer de Sobrino, con
su Citacion, y dos Sumarias que de los mismos Ciu-
dadanos se recibieron fueron con Citacion del Pro-
curador General y Personero, que lo era el Doctor D.
Agustin Payá Abogado. = Fue en quanto en el mencio-
nado arumpo puedo, y tengo el honor de exponer a la
elevada Consideracion de V. Ex.^a que Dios Nuestras



Segunda y ocho maravedis.

BELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dn Pedro Luis Sanchez Secretario del Rey nuestro Señor, de Acuerdos, y Gobierno de esta su Corte, y Audiencia, que reside en la Ciudad de Valencia, y Residente perpetuo de la misma Ca

Certifico: Que ante los Señores de Ho R. Acuerdos en el celebrado en quattos de Febrero pasado de este año se vió una representacion, que al mesmo tiempo Vicente Molto Residente de la Villa de Alcoy, cuyo tenor con el Decreto puesto á su continuacion á la letra es como se sigue =


Exmo. Sr. Dn Vicente Molto Residente perpetuo de la Villa de Alcoy Supp^{te} á O. E. con el debido respeto Dice: Que á principios del pasado año mil setecientos setenta y dos se procedió por el Aun-

[Signature]

tamiento al nombramiento de Síndico
Procurador General, que recayó en Jph
Antonio Pellixer Ciudadano de dha
Olla, y con motivo de haver tenido
noticia el entonces Corregidor Presiden-
te, que era Cuñado de otro de los Ca-
pitulares, mandó convocar al Cabildo
al día siguiente para que se hiciese nue-
vo Nombramiento en Sujeto libre
de impedimento legal; pero aunque
el Supp^{te} adhirió a la propuesta el
dicho Corregidor, manifestaron la mayor
parte de los Capitulares que querian
representar al R.^o y Supremo Con-
sejo, nombrandose hasta la determina-
cion, y resolucion de dha Superioridad
un Síndico interino, como se hizo en
Joseph Carrío Exriviente, y Procura-
dor del Juzgado de dicha Olla, quien
continuo con el encargo en todo el citado

1 año = En el primer día del presente ha-
viéndose de nombrar según estilo, y car-
tumbre Sujeto para el referido Em-
pleo, se executó en el mismo Joseph
Carras, y aunque el Supp.^{te} se opuso
á esta reelección, llevaron los demás
Capitulares adelante su pensam.^{to} hasta
ponerle en la posesion de dho Empleo,
como todo lo acredita el Testimonio
de que haré presentacion con el Juram.^{to}

necesario = Es constante, Señor, que la
releccion de Procurador Síndico solo
puede tener lugar habiendo uniformidad
de Votor, y justa causa, y faltando
uno, y otro en este caso, parece no puede
subistir semejante releccion, por ser contra
á Derecho = Quiso pretextarse por los
Capitulares la releccion en que estaua
pendiente en el Real Consejo la repre.



representacion que suponen haverse hecho so-
bre el nombramiento del citado Joseph
Antonio Pelluser, pero lo cierto es
que ni se sabe si se dirigió la representacion
(pues á nombre del Ayuntamiento no se
há hecho) ni si há sido contraria la deter-
minacion de aquella Superioridad; No
obstante prescindiendo de esto, no parece
conforme la reeleccion, pues ni hay
justa Causa, ni uniformidad de Votos=
Concurriendo á mas de lo expuesto el
que Joseph Carró es uno de los Procu-
radores del Numero del Juzgado de
dha Villa nombrado por el Ayuntam^{to}
en este, y anteriores años, y como á tal
está requiendo Causas en el Juzgado
por qualquiera que se vale de él, y lo
que es mas que tambien es Procurador
de algunos Capitulares, y del Sr. Dn

Juan Bautista Sempere Abogado q.^e
está siguiendo una Causa de Hidalguia

en que hace parte la Villa, á quien se ve

de Excepción, cuyo concurso circunstan-

cias le inhabilita para el referido Em-

pleo, pues no se puede esperar aquel recto

celo, é intencion que pide, tratándose asun-

pto en que interesan algunos Capitula-

res principales Sujetos, ó qualesquiera

otros, ó quando menos sea fundado mo-

tivo para sospecha, que es justo se evite

nombrándose para ello Sujeto en quie-

nes no concurren estas qualidades = V

por último Señor, como muchos de los Capitu-

laxer son parientes del D.^o D.^o Juan Bau-

tista Sempere, y uno de ellos es Hip, se

les puede contemplar interesado en la di-

tada Causa de Hidalguia, y en las que

se van preparando al parecer son los 179

los Testimonios, que se piden, y Sumarias
que se subministran para intentar cosas
sobre pretender algunos de Ciudadanos
de immemorial; Y en verdad Senor; que
en semejantes causas tiene mucho interes
el Comun, y que atendidas circunstancias
se puede recelar su abandono, ó á lo menos
que no se defiendan con aquella eficacia
que se deve; Haviendo tambien motivo
para sospechar que la reeleccion se ha
hecho con este fin particular de tener
favorable al Sindico, como se hizo la
de Joseph Antonio Pelliser, quien tam-
bien tiene prevenida su informacion y
Testigos, y librados algunos Testimonios
para la Ciudadania de immemorial;
Y en estos terminos parece que para
haver qualquiera inconveniente, sospecha

... y perjuicio, y para que se cumplan las
superiores ordenes, y prevenciones de D^{no}.
es conforme se proceda al nombramiento
de otro Síndico, en quien concurren las
devidas circunstancias: Y por ello = Supp.^{ca}
á V. C. que habiendo por presentado el
referido Testimonio, se suva mandar se
haga nuevo nombramiento de Procurador
Síndico en persona libre de todo impe-
dimento legal, declarando en quanto nece-
sario fuese ser nula la reeleccion de
dicho Carras por los motivos expuestos,
con lo qual se podan evitar algunos
perjuicios que de lo contrario ha de sentir
el Comun: Así lo espera el Supp.^{te}
del justificado recto celo de V. C. = Vi-
cente Morató

Real de Valencia quatro de Febrero de
Mil setecientos setenta y tres = Dada

Sres.
S. S. Rep.^{te}
Vargas.
Mudlos.
Reina.
Cresencian.
Casademor.
Pomez.

cuenta al Real Acuerdo de la represen-
tacion antecedente, mandaron en él los
Señores del margen: Que el Ayunta-
miento de la Villa de Alcoy dentro de
tercero dia informe sobre su contenido
para lo qual se escriba Carta acor-
dada incluyendo Copia = Dn Pedro
Luis Sanchez

En cui cumplimiento se escribió la Car-
ta acordada, y en quatro de Marzo si-
guiente executó la Villa el informe
que se le mandó, que por Decreto de
once de los mesmos se mandó pasar al
Señor Fiscal: En cui estado por
Joseph Carrasó Síndico Procurador
General de la mencionada Villa de Al-
coy se hizo una representacion en el asump-
to referido suplicando se tubiesen pre-
senter los extremos que expuso; Que

por Decreto del día quince se mandó
también juntar al Expediente, y pa-
sar al S^o Fiscal. Pendiénte lo qual

el mesmo Regidor Moltó hizo otra re-
presentacion acompañando dos instrum^{tos}

que unidos al Expediente, y con lo
que dixo el S^o Fiscal se mandaron

pasar al Relator por Decreto del día
veinte y seis de Marzo. Y por el

mesmo Joseph Carrío como Procurador

General se hizo otra representacion acom-
pañando diferentes Instrumentos, pidié-

ndo providencia para que el Corre-

idor le mandase dar ciertos Testimo-

nios, que se mandó unix a los Autos,

y tambien otra representacion del men-

cionado Regidor Moltó, en que acom-

pañó otros Testimonios; y así mesmo una

representacion que en el asumpto dixo (183)

Exer.
S. S. V. Rep. te
Lorada.
Vargas.
Musoles.
Reina.
Cresenran.
Gomez.

al S. Fiscal el Corregidor de la Villa
de Alcoy, puesto todo en los autos,
vistas por el Relator se dió en ellos el
Decreto del tenor siguiente —
En el P.º de Valencia á los quatro dias
del Mes de Mayo de mil setecientos
setenta y tres años: Vistos estos autos
por los Señores del Marquen estando
juntos en Acuerdo ordinario Duxeron:
Que el Ayuntamiento de la Villa de
Alcoy dentro de segundo dia haga nom-
bramiento de otro Sugeto que rava
el Empleo de Síndico Procurador Ge-
neral en el resto de este año: Y para
el proximo viniénte (no haviéndose de-
terminado por el Consejo sobre la elec-
cion de Joseph Antonio Pelluser) ha-
rá el nombramiento para dicho Oficio
en Sugeto que lo rava en propiedad.

Se libre la Certificación correspondiente.
y lo rubricaron = Está rubricado = D.ⁿ

Pedro Luis Sanchez _____

Como todo lo referido consta, y parese
por el Expediente en el asunto for-
mado, que queda original en la Secreta-
ria del Real Acuerdo de mi cargo,
á que me remito. Y para que conste
en virtud, y cumplimiento del antece-
dente Decreto, doi la presente que fímo
en la Ciudad de Valencia á los siete
dias del Mes de Mayo, y año

Mil setecientos setenta y tres =

D. Pedro Luis Sanchez

Como todo lo referido consta en el
libro de la Real Hacienda de mi cargo
y que me resulta. Por lo que
en virtud de cumplimiento del orden

de la Real Cédula de V. M. de
diez del mes de Mayo de este
año. El presente se ha de
cumplir en la Real Hacienda de mi cargo

Cump.^{to} En Villaseca a trece de mayo
Rb



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de mil setecientos setenta y tres años:
Yo el Infante don Luis, por el Rey nuestro Señor, por el Real Cédula de atención, referida con la Real Certificación que antecede, referendada por el Sr. D. Luis Sanchez Secretario del Real Consejo de la Audiencia de este Reyno, mandada librar por los Señores que le componen al Sr. D. Juan, Comendador de Espinosa Comendador Leticia mayor Capitan de Guerra por M. (Dios le ayude) de esta Villa y su Partido; Teniendo de su contenido dicho: Que la obediencia y obediencia con el respecto y veneración debida, y cumplimiento de quanto por la misma se contiene se cite y emplazare á todos los Caballeros Comendadores que componen este Ayuntamiento, para el dia de mañana viernes Catorce de los Corrientes, y ora de las nueve y media de la mañana, para lo qual se haga saber á uno de los Porteros de esta Villa. Yo firmo etc.

*Yo el Infante don Luis
por el Rey nuestro Señor*

*Ante mí
Juan Antonio Díez
de Villagras*

SEPTIEMBRE Y SETENTA Y
MIL, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
TRES.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]



Crejate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En la villa de Sevilla a diez y seis dias del
mes de Junio de mil setecientos setenta y tres
años: En la Casa y despacho de morada del
Señor Conde de actual D. Juan Berdum
de Espinosa, presente a Mr. con los Señores,
D. Juan Laguna Merita y Cerda, D. Augustin
de Quijada, D. Raphael de Alcalá, D. Juan
de Arce, D. Juan Siment, D. Vicente Sis-
tente, y D. Nicolas Sempere regidores per-
petuos de la misma, Joseph Soraber digno
tado, y Juan Blanes de Juan, ^{co} sindico de
concejo del Comun, y siendo asi juntos y
congregados, en forma de Ayuntamiento
segundo, por parte del Sr. D. Laguna
Merita y Cerda regidor decano, se hizo pre-
sente al Ayuntamiento, como otro de los es-
trivianos, nombrados para el manejo y
Censo del Posito de esta villa, que existian
engranos de trigo de la mar como nos
sacenta caherres en poca diferencia,
y de la tierra nos veinte y tantos, que
panadeados por los catonce ^{12 medio} pesos, cada
uno, no perdiera cosa alguna el Posito

segun su estado en el dia, antes si se
beneficiara en mar de cien pesos.—
En cuyo estado habiendose presentado al
Ayuntamiento, el Sr. D. Juan, Pasqual
Abogado vecino de esta villa, electo sindi-
co Procurador general, en el ultimo ca-
bildo, en fuerza de la orden que insenta
para el año que viene para efecto de dan-
le su posesion de tal, precedido el lina-
mento, necesario en forma, que hizo
en mano y poder de su M^{do}, el Sr.
Corregidor, se portase bien fiel y legal-
mente en su encargo, se le dio la Bre-
via y asiento correspondiente de
sindico Procurador general, el qual asi
lo ofrecio cumplin.

Successivamente habiendose buuelto a tra-
tar sobre el arrendato y propiedad del Po-
sito hecha por el Señor Capitular D.
Lagun Mexita, uniformemente con
anon: Que se junten los dos trigos del Man
y del Pais, dos Banchillas de mo, y una
de mo, y se haga ensayo, por el Sr. Capitu-
lante mes y dyntado, y hecho, segun
y conforme se lea, se paxaden ambos
trigos por los Catorce pesos el cahiz
a cuyo respeto se ponga la Piedra, para
la venta del Pais, y que de esta resolucion
con los demas particulares que se ven



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

con presentar, se represente al Sr. Su
perintendente general de Pósitos: Igualmente
lo sucesivo, no se execute, ni pueda hacer
ningun ensayo, ni a el Paradero del Pósito
y Paraderías, a menos que no preceda
resolución del Ayuntamiento.

Con vista del memorial de la obligación
de Nieve que ofrece Vicente Siner de Concen-
tayra, ofreciendo la canja de diez arrovar
cada una, a precio de seis libras y diez suel-
dos de esta moneda: De la carta de D. Lu-
an Duclós Comensante de la Ciudad de Valen-
cia, en la que ofrece dar la canja de Nieve
compuesta de trece arrovar en limpio, por
cinco pesos del Poro que tiene en Beniman-
tell; uniformemente acordaron se admi-
ta como admitieron la propuesta de D.
Luan Duclós; que en el interin, para que
no se perjudiquen los derechos del Ayuntamiento,
sobre la obligación que D. Luan Cavaner
certificante tiene hecha, en fuerza de las
Constituciones de establecimiento y reconoci-
miento del Poro del Camascal, de las que
sacándose copia auténtica, se remitan

al Abogado de la villa, para que en vista
de ellas, y hallandose viene obligada
ya a caner a dar y cumplir con el
acordio de Huevo, se haga la instancia
correspondiente en el tribunal que correspon
da; y para el efecto de uno y otro ne
gocio Comisionaron al Sr. D. Raphael
el decales y Joseph Sorallés de jurado.

Dada cuenta al Ayuntamiento del informe
evacuado por el señor Capitulán D. Nico
las Sempere, de la labor de Sibent, y de q
verdu, sobre establecimientos; uniformem
te
te
les aprobaron y mandaron para su
destino: Lido el memorial de Joseph
Sorallés, así mismo comisionaron al
mismo Señor Capitulán, para evacuar
el informe que se previene sobre el
abate de su Obisado de León —

Así mismo señaláron para el rema
te del abate del Obispo, el día Lunes
primero viniente, veinte y uno de los cor
ruentes, a las diez oca de la mañana,
por el interin ~~se~~ —

Por parte del Sr. Capitulán D. Vicente
Sibent, se hizo presente al Ayuntamien
to, que debiendo de dar lugar la causa
del Obispo con la villa de dar lugar, se ruse
de Comisario, en su inteligencia lo de ja
ron para el Cabildo siguiente: Con lo



teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

que se conduyo el presente que firma
con los señores, oyese

Juan Berdum
 Joaquin Navarro, Justin L. Luquero
 Caxdus
 Rafael de S. Calz. Juanie Molero, Fran. Sibert
 Vicente Sibert
 Nicolai Semser
 Fran. Blanco
 Joseph Sorabier
 X^o de Fran. Puigal
 Antemi
 Juan Antonio Didiem
 Al Villacueva

En la villa de Avila a veinte y un dias
 del mes de Junio de mil setecientos setenta
 y tres años. En la casa y despacho del
 Sr. Comendador actual D. Juan Berdum
 de Espinosa, presente su Alcaide con los S.
 D. Vicente Molto, D. Vicente Sibert, y
 D. Nicolas Semser regidores perpetuos de
 esta villa: Joseph Sorabier, Juan Carras
 y Joseph Pastor Diputados de su comun, con

El síndico procurador general, el Sr. D.
Francisco Pasqual Reboreado; Tienen asimismo
y congregados en forma de Ayuntamiento
to según dho. Dada cuenta al Ayuntamiento,
de los informes evacuados por los Srs. Comisarios,
Sr. Nicolás Sempere, y el Sr. D. Juan,
Pasqual, enterados de su contenido, les aprueba
y dicen por conformes; que así estos
como los dos informes anteriores se copien
por concordia a la letra en el quaderno
de Cabillos

En cumplimiento de la Comición, que este Ayuntamiento se
há servido darme, para el conocimiento del terreno, que
pretende Joaquín Vendo Gallita, en la Joya de la Ven-
da, y monte del Camarcal, devo exponer a V.S. que en
aquel terreno, no hay Lúrnas, ni Pinos, ni esta poblado de
Romeros, Alazas, y otras yerbas muy propias, para
el Pasto de la Ganadería, por lo que soy de sentir, que aten-
diendo a la estrechez del terreno, para el Pasto de Ganados
y en particular de aquel terreno, que los vecinos de
las Heredades, están tan estrechos, que no pueden pasar
sus Ganados, por falta de terreno, por hallarse ya otros
muchísimos Establecimientos, por lo que muchas Heredo-
des, están privadas del uso de tener Ganados, lo que es en
grande Perjuicio del Real Patrimonio; No se deve de
ninguna manera permitir este Establecimiento, no
obstante V.S. acordará la Providencia mas conveniente
y mas su agrado. Hoy, en veinte y ocho de Mayo

de mil Vecientos Veintenta y tres = Nicolas Vempere

En virtud de la Comición, que la villa se ha servido darme

sobre el Establecimiento del Corral que pretende Salvador

Sibert, en la Partida de los Comestares, deuo exponer a V.S.

que el terreno que pretende dicha Sibert, está ya estable-

cido, por el Sr. D.º Christiano Frabos, Juez de Calveas, que

era de esta villa, al Sr. Andres Jorda, a Gregorio Sibert, y

a James Perez, y estos pagan el Canon annualmente a

Bu Mage.º y por las circunstancias, que expresa la instancia

de dicho Salvador, de que este Establecimiento, le necesita pa-

ra librar su Ganado, de algun Infortunio de tiempo, para

este caso, en el mismo terreno, se hallan tres Corrales de los

citados suenos, donde en qualquier tempestad, podrá recoger

su Ganado, y librarse de qualquiera acontecimiento. No

obstante si a V.S. pareciere, podrá establecerse un Corral

al declive de la montaña, en terreno, que no está

Establecido, y a la otra parte de la tierra cultivada

del Estado Sr. Andres Jorda, mirando así al termino

de Bocayente. con todo V.S. acordará lo que tuviere

por conveniente. Hoy en veinte y ocho de Mayo de

mil Vecientos Veintenta y tres = Nicolas Vempere

J.º Nicolas Vempere Regidor, y el Sr. D.º Francisco Pasqual

de Rico Lindico Sr.º, en virtud de la Comición, que V.S. se

haviendo Concedido, para el reconocimiento del terreno que

pretende establecer Juan Lopez Labrador, en el termino

de esta villa, Partida de los Barraños de la Batalla, situado

to del Rincon de los Magranos, comprehensio de Quatiola,

nales, segun expresa; Deuen Informar a V.S. que havienso



††

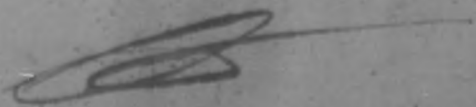
de late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.

pasado Personalmente al referido terreno, con de pases en
na se deve conceder Licencia, para el referido Establecim^{to}
o que si se concediera, seria Perjudicialissimo, a este Vecin-
dario; Porque medió del referido terreno, para el Alaga-
dor Real, que decienda de la Cuesta, y se incorpora en el
referido Barrianca de la Batalla; Y como tiene otro Alaga-
dor Vecinal, qui guia por la Falda, o vertiente de la Cuesta
y termina tambien, en el expresado Barrianco: Defor-
ma, que ambos Alagadores, forman a modo de una
causa, que abraza todo el expresado terreno; Y aunque
este en Parte, se mira algo cultivado, por el Labrador
de la Heredad de la Cuesta, segun expuso el mismo, pero
era cosa niéga, y sin poder reclamarse las Dañas, que
acaso ocurriera; Lo que no sucedia con Lopez, que vali-
do con el título de su Licencia, y Establecimiento, ocasiona-
ria algunos disgustos, y muchos Perjuicios. Con todo U.S. dis-
pondrá segun estime Correspondiente, y de su mayor agrado =
Nicolas Vempere = D. Francisco Pasqual.

D. Nicolas Vempere Regidor, y el D. D. Fran. Pasqual Oñor-
co Pro. en virtud de la Comision, que U.S. le hizo concedida
para el reconocimiento del terreno que Joseph Pantoja Vala-
cante, Policia, se restituye a su antiguo uso de Arrendamiento Real
por haverlo establecido el entonces Juez de Cobancas Don Chab

Donal Foralbes; Deven informar á V.S. que habiendo accedi-
do al referido terreno, quedaron instruidos de la recta inten-
ción de Foralbes por los motivos siguientes: 1.º Porque el Arreg.
Real, que basa por la Heredad llamada La Venta, termi-
na en el Río, y terreno referido, y continúa por el Mon-
te inmediato de medio día; Y no ay cosa que acrente mas
la certeza de un Abrevadero Real, que pasan por el Río,
el Arreg.^o Real; Y estando el expresado terreno, tan imme-
diato al referido Río, como que lo bañan su corriente, y en la
menor avenida, lo pasea, no quedó la menor dificultad, á los
Comisarios, que deve quedar inculto, y desbravado, para Abre-
vadero Real. Lo Segundo. Porque segun noticias que tienen
los Comisarios, de Públicos, y notorio, y expresa Foralbes, en su
representación, quedó designado el expresado terreno por
tal Abrevadero Real, en la visita que hizo el dicho Don
Anselmo Foralbes, que la deo de Exepto, procedió, con
pleno conocimiento, y madura reflexión. No dixeran. Porque
si continuasse el Establecimiento, que expresa Foralbes del
referido terreno, y este reduciérase, á Sanflecable, forziamen-
te se impediría el tránsito de los Carros, de la Parte, y Monte
del Camino Real, al otro Monte, que se eleva enfrente
al medio día, y en Parte, se impediría el Arregado Real
que pasa contiguo al nominado terreno. Por cuyos motivos
son de sentir, que deve quedar por Abrevadero, y que no
deve permitirse continúe el Establecimiento hecho: Con lo
de V.S. resolverá, lo que fuere de su mayor agrado. De diez
y ocho años, que en quanto al referido terreno, si
es, ó no perteneciente á la Heredad de Luno, segun expresa





Uclatē maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES

La Representación; No pareces es de la inspección de los Comi-
sarios = Nicolas Semper = D. Francisco Pasqual

Ultimamente acordaron que como perjudicia-
les, los quatro establecim, se ve miran en sus
informes, asi a la villa como a su comueni. Le
en ninguna parte puedan establecer, a los in-
verosados lo que pretenden, y como perjudicia-
les a la Real Hacienda; No firmaron

de la villa
Juan de los Rios, Vicente Riberto
Nicolas Semper
Francisco Pasqual
Joseph Sorabbe
Juan Antonio de la
de Villagracia

En la villa de Macoris a veinte y ocho di-
as del mes de Junio de mil setecientos seten-
ta y tres años: En la Casa de despacho del Sr.
Comisario actual D. Juan Benavente de Espino-
sa, presente su auditor con los Sres. D. Joaquin
Mena y cenda, D. Agustín de Quiñones
D. Vicente Mota, D. Vicente Sistanc, y
D. Nicolas Semperne regidores perpetuos
de la misma, Joseph Sorabbe y Juan casa-
signados, y el Sr. D. Juan Pasqual abo-
gado sindico don general, con Juan Bla-

rey S^{mo} S^{mo} P^{mo} deo deo del comun, y vien
do asijuntos y conqueados en sumado

ATENCION
al mismo segun d^{no}. Dada cuenta
del mismo segun Real despacho del

Supremo Consejo de m^o despacho dado en
el mismo a diez y ocho de los Comientes
mes e año representado por el secretario

Fr^o Pedro Escobedo de Armista, en el

que se manda se ponga en execucion

las obras de las Casas Consistoriales

con el metodo y p^o que en el citado

despacho se mandare, en inteligencia de

quanto por el mismo se manda, en su

obediencia, uniformem^{te}, acordaron: que de

de luego se despache aviso al maestro de

obras en cuyo favor se hizo el remate de

ellas, para que se presente en esta villa

al efecto de darobras.

En el mismo uniformem^{te} acordaron,

que desde luego y sin demora se representen

se a la corporacion donde toca, haciendo

se la representacion mas viva y eficaz

de hacer presente lo graves danos y

perjuicios que ocasionan, y han ocasionado

en los Establecim^{to} hechos de tierra, en
el monte del Carrascal, y sus cerca



Teute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

rias así por haverse cerrado el paso
á los caminos, como lo p[er]judicial que son
al mismo Monaca y demas.

Ultimamente dada cuenta á V[ost]ras
mientos de un Memorial de D[omi]ngos Peres
Daxens, al Sr. Intendente general, en el
que p[re]tende no se le permita la saca de tien-
ra de ciento mina, por Paula Maria con-
tra el Banco de Sine, por el que se
manda al Lic. de Cabrera, informe, con
V[ost]ros de la villa, uniformemente, nom-
bran para evacuar el correspondiente
juramento con el Sindico Procurador
general, con el sindico Peroneo del comun

No firmaron de fee

[Faint handwritten signature]

Coaguim Muray Agustin Quijano y

Vicente Milla

Cedros Vicente Libertad

Nicolas Sempere

Joseph Rosalbe

Francisco Bares

Antoni
Luis de no
Carragrasa



De alcavalas de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En la villa de Oroy á cinco dias del mes
de Julio de mil setecientos setenta y tres
años: En la casa y despacho del Sr. Conde
don actual Sr. Fran^{co} Berdum de Espinosa
presente con los Sres. Sr. Lagun
Merita y Leuda, Sr. Augustin de Puig molto
Sr. Vicente molto, Sr. Vicente Sibent,
Sr. Nicolas rompene Regidores porpre-
tos de la misma, Joseph Sorales, y Lu-
an casa de autados, el Sr. Sr. Fran^{co} Pasqu-
al Abogado sindico Por General, y Fran^{co} Pla-
nes sindico Personero del comun, con que-
gado en forma de Ayuntamiento, segun
dho: Dada uenta al mismo del estado del
Porto, á que precio se paradea, el tiempo,
y á como se vende en la Lonja el Caliz,
con presencia á lo dicho, habiendo entrado,
en este instante Joseph Pastor diputado
de cesionado de lo referido: uniformem^{te}
acordaron, se paradea el tiempo existente
en dho Porto á las doce libras; que co-
more haya concluido la porcion de tiempo
que el Sr. Capitular y diputado de mar

segun las compras, proporcionen al pre-
cio para el Panadero, segun vaya en la Lon-
ja, comprandose el trigo los mismos Pa-
naderos por si, los quales podran hacer
sus compras, dadas las diez onzas de la
manana y no antes; Igualmente mandose
de tres calidades de trigo, se haga el con-
respondiente ensayo, del que hay en el
dia existente en el Posito. —

Asi mismo eligieron en depositario, pa-
ra el Posito de esta villa, a Pedro Benet con-
merciante: Ten interuentor al S.^o Ca-
pitular D. Nicolas Comperre. —

Dada cuenta al Ayuntamiento, de una instan-
cia, y decreto que la Real Junta de Pra-
ris con fecha de veinte y ocho del pasado
Junio de este año, remite al S.^o Comendador
de Cabildo, para que informe si los ascendi-
entes del D.^o Fran.^{co} Suarez estudiante de
Philosophia, estan o han estado reconocidos
por Noble en esta villa, y si estan en ac-
tual posesion, con concurrencia de los S.^{os} Regi-
strados, y Sindicos Penoseros, y General, in-
dibidualizandose los actos de la posesion.
En su inteligencia uniform^{te} acordaron
que por el presente D.^o de Cabildo, se
certifique en que estado se halla la fa-
milia de D.^o Suarez en los libros Razon.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

ner, a continuacion de cha instancia,
En atencion a que esta familia, siem-
pre se ha reputado, tenido y estado, en
la clase del estado general, sin que al-
guno de Noblez, ni menos haver efendi-
do jamas, acto positivo ni obra con adde-
rente de oficio, y a mayor abundancia,
asi lo certifique el infrascrito D. S. S.,
Se hizo presente una cuenta de Ayuntamiento,
por el Sr. D. Lagun Merino y Cerdá
del Abandil de la Ciu, de Alicante, q. deve
executar las obras de las Casas Consisto-
riales, escrita por el mismo a Dho Sr.
Capitular, en que dice, que no puede en
su venida haerla, por las fiestas de To-
no de cha Ciu, con motivo de estar con-
chuyendo una obra a D. Sr. D. Alcazar,
a quien sea dable su venida, de que que-
do inteligido.

Dada cuenta al Ayuntamiento, de un memorial
de Thomas Payno Maestro de Letras, en el
que sup. al mismo se le conceda licencia
para fabricar una casa debajo del riba-
zo de Fraga, de de la Erquina de la Alma

zera del R.^{do} Cleo hasta la Torre de
San Pannio, en un pedazo de baldio, en aten-
cion a que en la casa que porche nada
tiene bueno, en de inteligencia y de quan-
to mas contiene en instancia, misime
mente, nombraron en comisario para
la visita del terreno al Sr. Capitulano
D. Vicente Sistert, y fecho se de cuenta.
Dada cuenta al Ayuntamiento, de su memo-
rial que presentan al mismo, los electos
de la nueva obra de la Parroquia, en que
representan, como el R.^{do} Cura y Capella-
nía de esta Parroquia, piden limosna
para la nueva obra de ella, el primero ex-
tando al Pueblo de este el Pulpito, y los segun-
dos pidiendo y recibiendo limosna a o lo
fin, en la Iglesia, y por el Pueblo, en in-
teligencia de su contenido, habiéndose he-
cho presente por parte del Sr. Capitulano
D. Vicente Sistert: Lee el Sr. D. Rapolan
el de Scalos, le haia prevenido, haviéndose
presente al Ayuntamiento, no se delibera-
ra sobre este asunto, hasta el siguiente,
en que tiene que exponer con raron
de ello.

Por parte del Sr. D. Laguin Menya y ten-
da, se dijo: Lee sobre este particular, su
voto era, el que se vague testimonio



Metate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETÉCIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

del citado memorial, y con el se ha a regre-
sacion al Real Acuerdo, la ven con tu
venido a la Real orden que en el se cita
I que a los efectos que la ven manifestado
caudales de la nueva obra de la Parroquia
se tomen las cuentas de dho efectos —

El Sr. D. Agustin dijo: Le ve conformava
en la propuesta del Sr. Capitulán Sis-
tente, de parte del Sr. D. Raphael, Ten-
te de la segunda hecha sobre cuentas de Fabri-
ca por el Sr. D. Lagun Merita —

El Sr. D. Vicente no lo dijo: Le se conforma
en la propuesta y voto del Sr. D.
Lagun Merita y Cenda, y que dando vado
hasta el comen se espere para ohen,
la del Sr. D. Raphael dedals, por dos
otras dias, en lo que se convino tam-
bien el Sr. D. Lagun Merita —

Y todos los restantes señores se conforma
con en la antecedente propuesta del
Sr. D. Lagun Merita y Cenda —

Para mismo acordaron: se embarguen
los efectos pertenecientes a la fabrica
de la nueva Iglesia que han entrado y
entraran, en el colector del clero, con

de se dice los depositarios: Con lo que se
concluyo este cabildo que firmaron dho
sres y de ello soy fee

[Signature] Bagun Meates *[Signature]* Agustina Luismolli *[Signature]*
Cerdas

Vicente Alder *[Signature]* Vicente Libertas *[Signature]* Nicola Sempere
Joseph Rodalbes *[Signature]* *[Signature]* Juan. P. Siquel *[Signature]*

Joseph Pastor *[Signature]* Franco Blanes

Antoni

Lambertonic Jordien

Alvellaxar *[Signature]*

Not. En la villa de hoy dos dias mes e año
de 1808, notifique a Joseph Luis Colecion
del R.º Clero de esta villa del cabildo preceden
te la parte que le toca en re Peneonado soy fee

Dirección *[Signature]*

soy fee el infrascripto *[Signature]* como en este dia
de la fecha se le remitió el infante, con las
diligencias que le motivan, y se exigiera en
el cabildo precedente, acompañados del Testimo
nio que es librado al mismo fin, sobre la Fami
lia del dho Fran.º Guerau a la Real Junta de
agrarios. Hoy seis de Julio año de setenta

Dirección *[Signature]*



Uelate m...
A

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En la villa de Arequipa a veinte y tres dias
del mes de Julio de mil setecientos setenta y tres
años. En la casa y despacho de morada del Sr.
Consejero actual D. Juan Berdum de Espinosa
Presidente de la Audiencia, con los Sres. D. Augustin
de Huismolto, D. Raphael de Scales, D. Vicente
Sisbert, y D. Nicolas Sempere registradores, por
petuos por su deceta de la villa, Juan Carr
dignatado, y Joseph Corralber dignatado, con Juan
usco Planer de Carr, Sindico Penonero del
Comun, congregados en forma de Ayuntamiento,
segun sus (ausentes los señores oficiales
sin embargo de haver sido citados antedichos)
Dada cuenta al Ayuntamiento de su memoria
al presentado por parte de Pedro Somet como
ciante, en el que viene alegando diferentes mo
tivos p^a q^e se le exonere de depositario del
Real Pósito de esta villa, siendo otro de ellos
el ser actual m^{te} mayor como del S^{to} J^{to} de
pital de esta villa, uniformem^{te}, nombra
don en su lugar para depositario del
Real Pósito de esta villa, y en atencion a
los motivos ciertos que alega en su me
morial, a Joseph Carris, con la calidad de
deverafianzar este en cargo.

Por parte del Sr. Raphael de Scals se hizo presente al Ayuntamiento, que deseando administrar todo genero de etiquetas con los Administradores de la nueva obra de la Parroquial Iglesia de esta villa, de la que lo es otro de los señores Capitulares, por los motivos á si bien vistos, y relacion hecha al Ayuntamiento hacia, e hizo defuion y renuncia del empleo de Administrador; Tenexado el Ayuntamiento uniformemente acordaron que se dese para tanto, en atencion á que es de sumo de necesidad reflexion

Tari mismo se hizo presente al Ayuntamiento, por parte del Sr. Raphael de Scals, que por quanto el asunto sobre la misma que se pide por el organo de la Parroquial Iglesia, antes de venir á Cabildo para exponer en favor de este particular segun el recado que por ello dio al Sr. Capitulare Sr. Vicente Sisbent en el pasado, ya se halla en tela de juicio, por ahora suprende su representacion al mismo na vez que ya se ha dado aquel paso

Por parte del Sr. Capitulare Sr. Vicente Sisbent, se hizo presente al Ayuntamiento que sin exponer la resolucion del mismo sobre el memorial presentada de parte de los Administradores de la nueva obra de la Parroquial Iglesia sobre pedirse licencia para el organo de la misma, se ha



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

puesto instancia formal ante el S.^o Comisario
en rason de dicho particular; sin acuerdo
del Ayuntamiento, y en notorio agravio del
mismo; se mandó memorial á este qua
erno para los efectos que convengan y como
vehan puedan en lo sucesivo y de la materia;
cuya propuesta dada por los restantes Señores
se uniformemente se conformaron en ella;
visto el informe, del S.^o D.^o Joaquín Menéndez
cerda, Regidor, D.^o D.^o Juan Pasqual y Juan
Blanco síndico Personero del común, dado á con
tinuacion del memorial de Nadal Ponce de
León, pretendiendo el establecimiento de un
ta mina de Lero, junta á la tenedera de Sta.
Paula Mania Cortes; en su inteligencia
informe de D.^o D.^o como lo dicen y parece
á los S.^{os} Comisarios, y se debiera al subde
legado de Cabrevas.

Consejo de Cabrevas este cabildo que firma

del S.^o Comisario
Nicolás Sempere José Gual José Antonio de Sca...
José Pas... Juan... Antonio...
Antonio...
Antonio...
Antonio...

Not. a cargo del nombramiento de...
en el mismo...

En la villa de Flus a seis dias del mes de
setiembre año de mil setecientos setenta
y tres. En la casa de morada y sala prin-
cipal del Señor Conde de actual D. Fran,
Bordun de Espinosa por indisposicion de
su M^{te}, y ausencia de esta villa del Sr.
D. Joaquín Morita y cenda regidor de ca-
no: Los S^{res} D. Agustín de Quijano D. Ma-
rial de Escala, D. Fran, Sisbent, D. Vicente
Sisbent, y D. Nicolás Sampere regidores
perpetuos de la misma, con D. Vicente
Molto tambien regidor, que acava de or-
tran en este instante; el D. D. Fran, Par-
qual Abogado, Sindico Procurador general
Fran, Blanes Sindico Personero del Comun
congregados en forma de Ayuntamiento
segundo, con Joseph Soralber y Joseph Pas-
ton signatarios del Comun que en este ins-
tante acavan de entrar; siendo asi tanto
legitimam^{te}, por convocacion precedida: Ta-
da cuenta al Ayuntamiento de Real del
pacho del supremo Consejo, refecta siete
de Mayo de este año, refrendado por D. Pedro
Escobedo de Arrieta secretario del mismo
gavado, por Joseph Carris Sindico Procura-
dor general de esta villa, sobre convenen-
ciase signatarios a los Ayuntamientos, y
Junta de propios: En el que se manda asis-
tar aquellos que sean convocados, segun la

práctica que conforme á las ordenes gene-
rales expedidas, se huviese establecido, en la
ciudad de Valencia: Toda certificación
librada por D. Thomas Tinagero y Vilanova
Escr., mayor de la M. M. ciudad de Valen-
cia, su fecha trece de agosto de este año:
por la que se expresa á que Cabildos, y
Junta asisten en esta ciudad los Diputados
y Personeros: En inteligencia de quanto p.
ambos documentos se previene y expresan
uniformemente acordaron que cumplida
que sea ante todas cosas de la Real certi-
ficación ó despacho por el Cavallero come-
sario, se lleve á pena y deida execucion
mientras este, y la certificación á este qua-
renta de Cabildos, librando al Sr. Capitu-
lan D. Nicolau sempre, que es quien
la ha presentado copia testimoniada —

Havi mismo y por quanto el Abaeta del Rey
se va á fener prontam^{te}, uniform^{te}, rema-
taron para el remate de este genero, el
dia Lunes trece prime no viniente de los
Comienzes, y en el Interim se saque al
subaeta, lo que se haga saber al Personero.

Havi mismo acordaron uniformemente: Que
las piedras del Pan, en las Panaderias á
las once libras se pongan y amasen á 11 libras

Havi mismo acordaron el otorgamiento de Poder-
res, en favor de D. Manuel Sanchez Procu-
rador de la Real Audiencia de Valencia, p.
M



Dei atē maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

encargare y obligaree á nombre del Ayuntamiento del papel sellado annual, en atencion á no tenerles este nuevo Presumido, y havense concluido en la recepcion de esta villa

Asi mismo acordaron: Que los Panaderos de esta villa se ven amarran con el mismo peso que tengan las Buhiteras, los dos panes de quatro, si quisieren haciendose para ello nuevo envase de forma que el pan de ocho haya de tener el mismo peso que los panes de á quatro

Por parte del Sr. D. Vicente Sistente, se propuso y dijo: Que para cumplimiento y mayor acierto de la obra que se esta haciendo, en las Casas Consistoriales, la villa tenga á bien, nombra dos Comisarios Capitulares para que estos, con intervencion de dos Maestros Albañiles reconocan, cada semana la obra que vaya haciendo el Maestro con aquella perfeccion y acierto que segun antere requiere, y que los materiales que se gastan, sean buenos, y perfectos y en todo los dichos Comisarios, hagan

forma de Ayuntamiento segun derecho por virtud

de Convocacion precedida ante diem por orden de
su Magestad dicho Señor Conregidor para el efecto

que mas abajo se dira, y siendo asi Juntos y conre-
gadores de mancomune et in solidum, Renunciando como

expresamente Renunciaron, la Ley de duobus veu de-
bendi el autentica presente hoc lita de f de juroribus, el

beneficio de la divicion exuacion y demas de la man-
comunidad y Junta, de grado cierta ciencia y tenor

de esta escritura y por auctoridad de sus officios, manú-
mes, conformes, y nemine discrepante, otorgar que

dan y Conceder todo su Poder cumplido libre lleno y
bastante qual en derecho se requiere y necerario es,

á Raymundo Sanchez Procurador de la Real Audien-
cia de la Ciudad de Valencia, aliente, como si presen-

te fuere y aceptante. Para que en nombre y Represen-
tacion del Ayuntamiento de esta Villa y en calidad

de su Apoderado pueda acudir y acudir á otorgar la
correspondiente escritura de obligacion en fauor de

su Magestad Dios le guarde, y de la Persona á cuyo
causo en dicho Real nombre estuviere la Reaudacion

del papel sellado, tomando anualmente el que por este
Ayuntamiento y de su orden se pidiere todos los años

para el Consumo en esta Villa, deviendo insertarse
en la escritura de obligacion que otorgare el nume-

ro de pliegos que de cada suate de ellos tomare por
este Ayuntamiento, Confezando el valor y cantidad

que juntos imprimare, la que hazia con las Clausulas



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

tres lineas de esta forma a su vuelta, de que
no fee

Don Agustín Quijano, Don Rafael de Sals, Don Vicente Molto
Don Juan Gibert, Don Vicente Gibert, Don Nicolás Sempere
Don Joseph Escalbe, Don Joseph Pastor, Don Juan Pasqual
Don Juan Blanco

Antemi

San Antonio de Jérica

de la Magrana

En la Villa de Alcoy a seis dias del mes de Diciembre
de mil setecientos setenta y tres años. En la Casa de
cuerpo y morada del Señor Concejador actual de esta Villa D.
Don Juan Beadon de Espinosa por indisposición de su mere-
cimiento y ausencia del Señor Decano, Concejados los señores
Don Agustín de Quijano, Don Rafael de Sals, Don
Vicente Molto, Don Juan Gibert, Don Vicente Gibert, y Don
Nicolás Sempere Regidores Perpetuos de esta dicha Villa
Don Joseph Escalbe, y Don Joseph Pastor Diputados de su Comu-
nidad. El Don Juan Pasqual Abogado, Sindico Procurador
de la General, y Don Juan Blanco, Sindico Procurador.

forma de Ayuntamiento segun derecho por virtud

de Convocacion precedida ante diem por orden de
su Magestad dicho Señor Conregidor para el efecto
que mas abajo se dice, y siendo así Juntos y congre-

gados de mancomuni et inuicium, Remitiendo como
expresamente Remitiendo, la Ley de duobus reu^o de-

bendi^o el autentica presente hoc hita de f^o de iuribus el
beneficio de la division exuacion y demas de la man-

comunidade y Junta, de grado cierta ciencia y tenor

de esta escritura y por authoridad de sus officios, manú-

mes, conformes, y nemine discrepante, otorgar que

dar y Conceder todo su Poder cumplido libre lleno y

bastante qual en derecho se requiere y necerario es,

á Raymundo Sanchez Procurador de la Real Audien-

cia de la Ciudad de Valencia, aliente, como si presen-

te fuere y aceptante: Para que en nombre y Represen-

tacion del Ayuntamiento de esta Villa y en calidad

de su Apoderado pueda acudir y acudir á otorgar la

correspondiente escritura de obligacion en fauor de

su Magestad Dios le guarde, y de la Persona á cuyo

caso en dicho Real nombre estuviere la Reaudacion

del papel sellado, tomando anualmente el que por este

Ayuntamiento y de su orden se pidiere todos los años

para el Consumo en esta Villa, deviendo incertarse

en la escritura de obligacion que otorgare el nume-

ro de pliegos que de cada suate de sellos tomare por

este Ayuntamiento, Conterando el valor y cantidad

que justos impriere, lo que hazer con las Clausulas

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

y requisitos del Caso y que necesarias por derecho sean
las quales desde agora apruevan ratifican y confir-
man y quanto dicho Procurador obra e á ce por,
Como yo que mas abajo se dirá queriendo dichos se-
ñores de entienda en la presente, suplico qualquiera
defecto de fecho, y de derecho. Y ultimamente para que
dicho Apoderado pueda comparecer y comparezca, en
la Real Yndendencia de la Ciudad de Valencia, sus
contadurias Principales y particulares y ante los pro-
curadores de Vencidos y Comestibles de las Tropas
de su Magestad, presentando los documentos y Recu-
bos de las raciones de pan, Levada, paxa y demas
que se han suministrado, y suministraren en
lo sucesivo á dichas Reales Tropas, á soldados, que
estuvieren en esta Citada Villa y de transito las toma-
ren cobrando y percibiendo el valor que importare
con arreglo á la Instruccion de siete de Enero mil
setecientos treinta y seis, y en su conformidad, pueda otor-
gar y otorgue las Casas de Pao y Recibo que se le pidieren
y no siendo las enxeccas de presente, las Confiese y re-
nuncie, con las leyes del Caso, queriendo dicho seño-
r que quede esta Escritura de poder en abierto como la
que se dexan para las cosas contenidas en él, y á la segu-

uidad de quanto dicho Apoderado hiziere en fuerza
del presente obligan sus bienes y Rentas en particular

cada uno, y los de esta villa, hauidos y por hauer y de-
nunciaron las Leyes de menor edad, y Restitucionin.

incozum que les compete con el Juramento Necesario
que en forma hizieron; Y dieron poder a todos los

Juezes y Justicias de su Magestad y en especial a las
de dicho Apoderado le sometiere, a cuya Jurisdiccion

se sujetan con sus bienes, y Renuncian su propio fue-
ro, Jurisdiccion y domicilio otro que de nuevo ca-

naxen la Ley si conuenerit de jurisdictione omnium
iudicium ultima Praemática de las Sumisiones de mas

Leyes y fueros de su favor con la general del derecho en
forma y la que a esta prohibe, para que a su cumplim-

ento le expremien como por sentencia pasada en au-
toridad de cosa Juicada y por los otorgantes Conienti-

da, En cuyo testimonio otorgaron la presente en esta
Villa de Alcoy y Casa de su Magestad dicho señor Conde.

por estar inhabitable las Conitoriales a los arribos
dichos dia, mes e año, presentes testigos Joseph Mico y

Joseph Garcia Aluacales ordinarios de dicha villa. Y el
los señores otorgantes / a quienes doy fee con arco, lo firmaron

tres por si y por todos los demas. De todo lo qual doy fee.

Martin L. Paganos
Nicola Sempere
Juan Antonio de diea
de Villagrasa

Delante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En la villa de Obledo á trece dias del mes de
setiembre, de mil setecientos setenta y tres
años; En la Casa y despacho de morada del
Sr. Conde de Berdum despi-
nosa, presente su M^{do}, con los Sr^{es} D^{os} Fr^{anc}isco
de Piñomalo, D^o Vicente Nobbe, D^o vicen-
te Sisbert, y D^o Nicolas sempre residentes
perpetuos de la misma, Juan Cera y D^o Pedro
Pastor diputados del comun, y el Sr. D^o Fr^{anc}isco
Pasqual Abogado Sindico Procurador general
de la misma, con D^o Fr^{anc}isco Sisbert regi-
strador que acaba de entrar; Siendo asi luto
y conqezados segun dho en pie de comu-
cacon precedida ante dho M^{do} de su
M^{do} dada cuenta al Ayuntamiento del
Ayuntamiento evacuado como comisionado del mismo
y por D^o Vicente Sisbert á continuacion del
memorial presentado con antecedencia por
D^o Thomas Peyras Maestre de Piñenas Letrao, p^a
de la formacion de Casa á la Cahida del ribazo de
Traga en la villa de esta villa en inteligencia
de quanto por el resulta, y lo que en el asunto
se contiene presente; uniformem^{te} D^o Fr^{anc}isco Sisbert con-
tinuon los Sr^{es} D^{os} Fr^{anc}isco Sisbert y D^o Vicente

Sisbert, sobre el temero que neceite para la
formacion de Casay escuela el citado Rey uno
senalandole aquel sitio que la misericordia de
ambos, le pareciere conveniente y de necesidad
Havi mismo acordaron en vista de lo expu-
esto por el Señor Capitular D. Fran.^{co} Sisbert
se haga nuevo ensayo para el Parades de
los Paradesos estando esos presentes, y con-
vienease la Urbina en los mismos Tomos.
de los Paradesos, que se eligiere —

Para cuenta al Ayuntamiento, de los memoria
les presentados al Sr. Intendente por Fran.^{co}
Lust Auditor; y Francis Vilaplana Fabri
cante vecino de esta villa, pretendiendo el
primero, se le estableciera interueno para
formar una adoberia, con agua de chamiento
de las aguas perdidas de las Monjas, de la
do de Fraga; El segundo se le establecieran
seis lunales de tierra, a los limites de
la villa de Tri en la partida de Polop, a los
que se mandan por los decretos de veinte
y tres de Julio, y treinta de Agosto de este año.
Informe el subdelegado de Cabreva, oyendo
a la villa; En su inteligencia, y para eva-
uar el correspondiente informe a cada una
comisionaron al Sr. D. Nicolas sempre
y que fecho se de cuenta en el primer que
se celebre —



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Asi mismo acordaron: Que quantos depositarios, se nombren en lo sucesivo para el gobierno y recaudacion de los caudales y efectos delposito de esta villa, haya de afianzar, en mil libras mas, de lo que arrendiere el total delposito al ingreso de cada depositario.

Dada cuenta al Ayuntamiento de un Memorial presentado por D. Leopoldo de Calz en el que suplico se le exonere y admita la renuncia que hace de los ministerios de la nueva obra de la Parroquia, por no permitirle sus notorias ocupaciones el proveer en lo empleo, uniformemente dijeron, por admitida la renuncia, y apartado de dho empleo de Calz, con lo que se concluyo este cabildo que firmaron los S. rres y de ello doy fe.

Agustin de Luquinola
Vicente Libera
Joseph Pastor
Juan Manuel
Nicolò Sempere
Juan Manuel
Antoni Diez
de Villagrasa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En la villa de Ollon y á veinte y tres dias del
mes de Setiembre, de mil setecientos setenta
y tres años: En la casa y despacho de morada
del S.^o Comendador D. Juan, Bertrán de Espino-
sa, presente su M.^o, con los S.^{os} D. Joaquín
Mexita y Cenda D. Agustín de Puigmolí, D.
Vicente Sibent Regidores, perjurados de la
misma, D. José Soler diputado, y el D. D.
Agustín Pasqual síndico Proo. general (aun en
ter los demás vocales sin embargo de haver si-
do citados antedichos de orden de su M.^o) sien-
do así juntos y congregados en forma de ayun-
tamiento, por parte de el S.^o Comendador
se hizo presente un papel de dudar y repa-
ros expuestos por los maestros Albariles
de la villa D. Juan Juan Carbonell y Anto-
nio Maciá, sobre y en razón de las obras
que se han de executar en sus Casas con
sistoriales, las muchas dudas é inconve-
nientes que se requirían executando e
aquellas, según se previene por lo ca-
pitulos del remate; En los quales se con-

forma ⁺ el maestro Pedro Ruente Obispo
tista de otras obras; cuyo papel leído
por mí el infrascripto ^{no} es, en intelligen
cia de quanto contiene; uniformem^{te}
acordaron: Que el maestro de las obras
junto con los de la villa, formen nuevo plan
de ellas, y el coste que estas que se han
de aumentar segun dho papel se repa
ros tengan; y fecho se de cuenta, y lo
firmaron doy fee,

Jaquín Mexicay Agustín de Luquimolice
Vicente Libertad Caxda; Joseph Estalbes
Frans. Parquale

Antemi
San Antonio de Ica
de Villagranada

Doy fee el infrascripto ^{no} es, como los sres
que componen el Ayuntamiento celebrado
en este dia de la fecha, que precede, despues
de concluso, y manteniendose todo aun a
puerta cerrada en el despacho de su ^{Nro}
el Sr. Corregidor y presente: Sepan pues, el
grave daño que se experimentava el per
mitir la cria y uso de las colmenas, en
la valle de esta villa desde el dia de 6^{to} de

En la villa de Alcazar á veinte y siete dias
del mes de setiembre, de mil setecientos
setenta y tres. En la casa de morada, del
Sr. D. Juan Berdum de Espinosa Consejo-
ro Justicia mayor y Capitan a Guerra
por su dekada de villa, presente su villa
con los Sres. D. Lagim Mexita y Corda, D.
Agustin de Pionmolo, D. Raphael de
Scals, y D. Juan Sibert Nájdores por pe-
tuos de la misma, D. Lep. Sorabey, Joseph
Pastor y Juan Casa diputados del comun
el Sr. D. Juan Pasqual Abogado Sindi-
co Hon. general, y Juan Planes de
Juan, sindico Perceones del comun: Con-
gregados en forma de Ayuntamiento
segun oia. Dada cuenta al mismo, de dos
representaciones que se dixisen la una
al Sr. Ministro de Marina de la Corte
y la otra al Sr. Intendente de este R.
sobre establecim^{to} y monte del Carnar-
cal, enterados de quanto en ellas se con-
tiene, uniformemente acordaron: Que
puestas en limpio, se firmen, y remi-
tan ambas á dho. Sres. por este correo.
Ultimamente acordaron que para tra-
tany deliberan sobre las obras del Puente
de Coventayna, en atencion á lo oia



Teiure marseu2014



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

tanda á caussa de haverse executado en este
dia el suceso del reemplazo del hombre
muerto de Aboz decretado en su huela por
el oficial Apoyante: Lie en el dia de mañá
na, á la misma ora de las nueve se junta
ran otra vez en la Casa de su Magestad
5^{os} Conregidos los 5^{os} que componen este
cabildo, para deliberar sobre el asunto

No firmaron de fee

[Signature]

Joaquin Mexicano

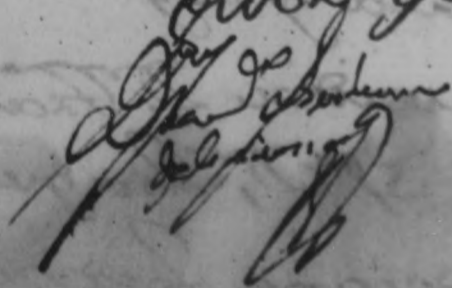
[Signature]

Antoni
San Antonio Diez
de Villagracia

Testim. / De fee el infrascripto D. S. de Villagracia
haviendo se juntado en la Casa y despacho
de su Magestad de Señores Conregidos D. Fran,
Bendum de Espinosa, con el D. D. Joaquin
Menita y cenda Regidor decano, Joseph
Soralbez diputado y el D. D. Fran, por
qual Sindico Procurador general de esta
villa, á fin y efectos de tratar y determi
nar, sobre las obras y reparos del bien

de de Coentayna, siendo ya tocada
la diez oras y quanto de la mañana
de este día, sin haver comparecido
los restantes señores, p.^o este efecto y
ora de las nueve de la mañana, en que
quedaron por el cabildo del día de ayer;
No pudiendo por la falta de la conu-
xencia determinarse por los 5.^{os} por
parte del referido D.^o Lagun Merita
y cenda, se dijo, que protestava quanto
daños y perjuicios se pudiesen ocasionar
y causar por no tomarse desde luego pro-
videncia en este asunto, y para que
en lo sucesivo, no le pare ni que per-
juicio, y lo firmo con los 5.^{os} en el día
á veinte y ocho de setiembre de mil
setecientos setenta y tres años. De

Orden de su señoría el Sr. Conde
vidon quien tambien lo firmo,



Lagun Merita,
Caxda

En la villa de Alcazar á diez y seis días
del mes de Noviembre de mil setecientos se-
tentay tres años. En la casa de morada y des-
pacho del Sr. D. Juan Verdum de Espinosa

Consejo de actual de la misma presente
su Alcaide, con los S^{res} D^{ns} Lagun Merced
y cenda, Dⁿ Vicente Sibert, y Dⁿ Nicolas sem-
pere Regidores perpetuos de la misma, Joseph
Pastor Sindico, y el Dⁿ Dⁿ Fran^{co} Pascual
Sindico Procurador General (ausente los de
mas Capitulares, Diputados, y Sindico Perse-
nero del Comun, siembargo de haver sido cita-
dos, ante de mandover de su Mrd yho Senor
Consejo) con respecto en forma de Junta
mientras seguia: Haviendo sido convocados
p^o las nueve oras en punto de siete dia, y siendo
las diez oras, sin haver comparecido mas
Capitulares, ni vocales que los presentes; en
atencion, a que hay que tratar varios ne-
gocios importantes, los que por si, y falta
de los restantes Capitulares a los eubidos,
no se atreven por si el resolverlos: En esta
inteligencia, y por esta causa havendose
alzado el Cabildo, mando su Mrd yho, y pre-
vino, a los S^{res} presentes, conuenieser
para el dia de veerde esta semana, a la
misma ora, para la resolucion de d^{hos}
autos pendientes; con prevencion que se
hara, a los restantes Capitulares y voca-
les ausentes, que asistan sin falta al-
guna p^o a d^{ho} dia y ora, no teniendo imped-



Teiute marañebis.



FELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

mento legitimo que los exponere de la con
unonencia, baxo la multa se dio, pero
que se le exigira, al que faltare, que se
aplicaran por mitades a Penas de Cama
raya y otros de Justicia, lo que previno y
mande de Mdo, a su sup^{ca}, y regimi
miento, de los ayados s^{re} presentes, No

firmo de fee
del J. P. de
del J. P. de

Antemi
Juan Antonio Diez
de Villagarcía

Testim^o Doy feo el J. P. de este Excmo. como haviendo con
titulado en las Casas de moradas de los Arroyos Capitulares
D^{no} Martin de Luozmalo D^{no} Rafael de Scales D^{no} Vizenre
Molto y D^{no} Juan Gubert en el dia de ayer y el de la fecha
en distintas vezes y ocasiones para hazerlos notorio en sus res
pective Personas la Deliberacion que precede para el Cabildo,
que en el dia de mañana, siendo Dios servido se havia de re
lebrar. Se me ha dado de respuesta por los Domingos de las
miemas a saber en la del primero, que aun proseguia

en la Convalecencia de la enfermedad que havia padeci-
do aplopetica; En la del segundo que se hallara ocupadissimo
en la siembra y otros Negocios de sus Heredades Macias par-
tida de Penella termino de Conventayna, de donde no sabian
si se retiraria a la Villa en la noche de este dia; En la del tercero

que con el mismo fin se hallara ausente de esta Villa en sus he-
redades de la Corta y la Caseta, y que en la noche de este dia se
retiraria; Y en la del quarto que tambien se hallara en sus
heredades Macias del Batadello, y hombria del Carrascal, en
las que se mantenian dias haze, y no sabian quando se retiraria
a esta Villa; De cuyas quatro respuestas entere, y las di a enten-

der al Capitular D. Nicolas Sempere, el que me dio por respuesta
enaya bien, y que no me cansara en participarlo al Capitular D.
Vizente Gibert, que se retirara el verle en la noche de este dia, y por

si mismo le enteraria de lo que queda referido, para que no causare
povedad la falta de Citacion y suspension del Cabildo que se havia
de celebrar en el dia de mañana; Y habiendo comparecido en mi

Despacho en este instante el Citado Capitular D. Vizente Gibert,
yo el Es. no le entere de quanto queda dho, a que respondió enaya
bien. Y para que asi conste, lo noto por fee y Dillo, que firmo
tocadas las cinco oras de la tarde. Acoy diez y siete de Nov. de

de mil setecientos setenta y tres años.
Yo Antonio Bedier
de Villagrasa

En la villa de Orlas a trece dias del mes de
Diciembre, de mil setecientos setenta y tres
años. En la casa de morada y despacho del
señor D. Juan Bedier de Espinosa condes de

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

por su de esta dha villa, presente su
síndico, con los sres D.^o Raphael de Escals
D.^o Vicente Sibone, D.^o Nicolau Sempe
re regidores, Joseph Soratber, y Joseph
Paeon diputados del comun, y D.^o Joseph
tin de Puigmolos regidor que acaba de llegar
en este instante, el D.^o D.^o Fran.^{co} Pasqual
Abogado síndico P.^o general, y Fran.^{co} Bla
nes de Fran.^{co} síndico Personero: Conque
gados en forma de Ayuntamiento segun
dho: uniformemente acords, en vista de la
propuesta del Sr. D.^o Raphael de Escals Co.
misario de Fiestas, se pase por el mis
mo recado a las Comunidades de esta vi
lla, con el mas especial encargo para que
por via de rogativas se sirvan ^{car} supp. al
Altisimo, conceda el agua pluvial, que
dha laca se carece

concediendole comision en forma para
que asi con el Sr. Ana Parrocho de ev.
ta villa, como con los demas Prelados, se
hagan en los terminos que vien vistos
para que sean y fueren a nos y otros, en la
practica de dhas rogativas y la exec
ucion de ellas

Dada cuenta al Ayuntamiento del me
monial de los Paradenos, en que preten

se suba el Precio del trigo en atencion
á no hallarle, ni aun á los catorce pesos,
con lo demas cognoscido en él, uniformemente
acordaron: se padeche el cahiz de trigo á los
trece pesos y medio y se le haga saber; que en
caso de pender los Panaderos de uenta, p^a poner
precio el Ayuntamiento

Por parte del Sr. Capitular D. Vicente Sisbert
se propone y dijo: He atendido á la escasez de gra
nos experimentada en este año, y en el pasado, y que
aun estando en Huidad, la lavilla á puelto el
precio para el Panaseo á los trece pesos y medio, por
que segun sus altos precios, no se encuentra, á que
los precios moderados con que quisiera beneficiar
á su comun, y que segun lo dilatado y vasto de este
Pueblo, necesita, p^a que no se experimente la falta
del Pan, como precio sustento p^a la vida del Povo
bre, lo que menos de un quinteto de quatrocientos
á quinientos cahises, p^a precaver los daños, que
amenazar, lo esteril del año, en los meses mayo-
nes, á que no pueden obtener, los limitados cau-
dales del Povo, teniendo esta villa de experiencia,
de que en iguales circunstancias permitio el Sr.
Intendente de este P^o, á la Ciu^d, de Valencia, el po-
derse aprovechar de los caudales destinados, p^a pagar
de sus Arrendadores; Teniendo esta villa, la cantidad
de mil y seisientos pesos en contadifuerza en
el día de tres de Mayo, p^a el propio fin, se replique
al Sr. Intendente en los terminos que pare-
ciere mas conformes, el permiso y beneplacito
correspondiente, p^a poderse aprovechar, de la canti-
dad referida que existe en el día de tres de Mayo
con lo que se aquietaran los animos de los in-
dividuos que componen el Ayuntamiento, y se fa-
cilitaria por este medio, el conueto, y alivio que
apetece á sus naturales; En cuya propuesta
uniformemente se conformaron en la propia-
dad, y para su debido efecto comisionaron al Sr.
Capitular D. Vicente Sisbert, para que pase á



SELO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

la ciudad de Valencia á tratar con el Señor
Intendente y demás con quien convenga, se
quien á ello se ha ofrecido el mismo por su parte
con los Poderes suscritos.

Dada cuenta al Ayuntamiento de un Memorial
presentado por Joseph Camilo Escribiente, en el
que viene exponiendo, que en atención á la vacante
nombrado depositario del Real Posito por el mis-
mo Ayuntamiento, estimando la necesidad, no pue-
de ejercer este empleo, á causa de tener á
su cargo la cobranza de la Peyta, con otros em-
pleos que en el propone, en inteligencia de quan-
to en el se expone: Sin embargo de lo reuel-
to acordado, en cabildo de veinte y tres de Julio, y
de once del pasado mes de setiembre de este año
sobre afianzamiento de este encargo: Haviendo
se trahido al Ayuntamiento, la Real instruc-
cion de Positos de mil setecientos ~~de~~ ^{de} quenta
y tres del Ex^{mo} Señor Marques de Campo Vi-
llan, y leida en el mismo, teniendo presen-
te el Capitulo segundo de la misma; Que
si se llevase á su debido efecto el citado cabil-
do de once de setiembre de este año, con gran-
dissima dificultad, podria hallarse quien sirvie-
se este empleo por defectos de fianzas: Concur-
riendo las calidades y circunstancias apetecibles
y que se previenen en dho Capitulo segundo en



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

la Persona del mismo Joseph Carrion; un- firmemente acordaron: Que sea el citado Jo- seph Carrion en el empleo de depositario del Arzobispado, dejando y renunciando el empleo de recaudador de la Renta, dando cuenta del tiem- po de su recaudacion

Con lo que se concluyo este Ayuntamiento, la vienda de los para otros, los restantes asun- tos que hay pendientes para resolverse, en aten- cion a ser tocadas ya las doce horas de este dia; No firmaron de fe en trece = sin = valen

Antonio Luis Molero Rafael de Scalego
Nicolas Semper
Joseph Estalder
Joseph Pastor
Juanco Blanes
Juan de Arguabena

Antemi
San Antonio de Padua
sevillanavarra

En la villa de Alcazar de los treinta y un dias del mes de diciembre, mil setecientos setenta y tres años; En la casa y despacho

de morada del Señor Comendador actual
D. Fr. ^{co} Beatum de Espinosa presente su
Madr, con los señ. D. Vicente Molto, D.
Fr. ^{co} Sibont, D. Vicente Sibont, y D.
Nicolas sempre regidores perpetuos, y el

de D. Fr. ^{co} Pasqual Sirdico Procurador de

general de esta villa; Congregados en forma de

Abuntamiento, según diu en fuerza de

comercacion precedida ante dios de orden

de su Madr, en nombre de sus respective

empleos Sirdicos: Lee inscribiendo la serie

y thenon inmemorial Posesion, quietud

y pacifica, en que se hallan, para la elec

cion y nominacion de empleos anuales

en semejante dia para de la diez de

la mañana en que estamos; despuer de

lavor precedido en maduro examen q,

por largo rato tuvieron, procedieron al

nombriamiento de empleos que deben ser

vir por todo el año viniente de mil se

teientos setenta y quatro en la forma

siguiente

Nombrianon y eligieron en Sirdico Procurador
general a Augustin Sibont de Frances: sin

embargo de ser pariente en quinto grado

de los capitulares, hicieron eleccion de D.
Sibont, haciendo tenedo presente, que aung

por ley es y auto acordado se parare se



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Chifan fuerza de este grado; No lo ha podido
ser, aunque lo premeditaron por inlargo
y maduro examen, a menos de que no se
eligiese persona no competente para este
empleo, que lo sería de uno de los oficios,
hay en esta villa

Por parte del 5.^o Capitulán D. Vicente
Molto se dijo que en atención que el ac-
tual Síndico Procurador general el D. D.
Franc. Parqual, Abogado no tiene paren-
tesco alguno con ninguno Capitulán, se re-
leja p. el siguiente año al actual

Por parte del 5.^o Capitulán D. Fran. Sis-
bent se dijo: Se conformava en el primer
nombrado

Por parte del 5.^o Capitulán D. Vicente Sisbent

se dijo: Se también votava por el mismo
Sisbent, respeto de que el D. D. Fran. Par-
qual, no fue por el 5.^o Capitulán Molto;

es reelegido, y camina la villa en esta re-
lección contra lo mandado por el Real O.^o

uexo en la discordia de lo rept. Camdiopi
haviase sea ó no reelegido en síndico Procu-

anador general
Por parte del señor Capitulán D. Nico-
las Sempere se dijo: Que se confirmara en
el dho. Sisebent

Por parte del señor D. Vicente Molto, se dijo:
Que se consulte al Real Huondo sobre la
primera elección de Sisebent, y su proque-
tade repauso con este, y voto dado por el
señal sindico Procurador General

Por los restantes señores Capitulanes
dijeron: Que no se confirmaron con lo
propuesto por dho. Sr. Capitulán Molto,
por tener acensada la primera elección
y por conforme, y que el que quiera
acudir al Real Huondo lo excite por

si
En comisarios de obras, fuentes, publicar sus
encantadas, y Policía de calles y caminos,
elijeron a D. Nicolas Sempere

En hacer contadores, a los mismos D.
Viguetin el Puigmoles, y D. Vicente Sisebent

En comisarios p.^a repartimiento de vaque-
res mayores, y menores, y alfarientos
de las tropas, al mismo D. Vicente Sisebent.

En comisario de Fiestas y cumpleaños, al
Sr. D. Raphael de Scais

En comisario de Cantar, a D. Vicente Sis-
bent.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En Alcalde de la 3^{ta} Hermandad, á D. Fe-
lix Sempere por el estado noble; y por el
de Ciudadano á Antonio Sibero y Coter.

En Alcaldes Pedaneos de las Partidas de
este termino, á los mismos que quedan
nombrados en este año, excepto que en lu-
gar de Fran^{co} Blanes de vicente nombra-
ron, á Antonio Montllor de Rogue vulgo
moñer; y para la partida de la xambla
y la corta, á Joseph Sibero el Cofe; y para la

partida de Coter, á Jaquim Peres de Juan
Enyrenintendente de aguas al mismo D.
Vicente Moñer.

En obrecegueros, Joseph Montllor p^a la
Partida de Coter, para el niego nuevo al mis-

mo Fran^{co} Blanes de vicente; para la Parti-
da de la cuenta mayor, y Riquer á Joseph
Moñer de Juan.

En Penitos Blarifer, y proho mbres, á Antonio
valer, y el mismo Joseph Montllor.

En Penitos Albaniles, que proorigan los mis-
mos Antonio Maua, y Andres Juan Carbonell.

En Penos de Tuerfanes, al mismo Jayme Tor-
regosa.

En Paños de Póbre, al D^o Fran^{co} Molto
Prebitero de esta Parroquia

En cambre no de la simiente al mismo Roger
tin Santamania

En repantidores y Taradores del equivalente
te, de otros reales, de mas, a los mismos.
que lo estan nombrados

En Teladones de Monterrey del Carrascal

En Alcaldes, de cuenta, a los mismos sobre
quien, y D^o repl. Molto de lean

En recaudador del Papel sellado, al mismo L^o
seph Crovat

En canchero de la villa, y macetas de obra
a Miguel Genonimo Lilia y otros lean
Camborell

En fiel de las Comisarias al infuencenito de
aivano

En comisario del hospital el mismo

En recaudador de Almagro obra Puer
al mismo

En Procurador del numero, a los mismos.

En Abogado de la villa, en valencia, votaron
los S^{res} Sisberes, y Nidlar Sampore, por el
D^o D^o seph Mania Aleman, y por el S^o
D^o niente molto se dijo que no tenia motivo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

para que se enviara a Branchat
En Procurador de la villa en Valencia, a Ma
nuel Escobedo

En Ofente de la misma villa, a Juan Lopez
Al,

En Ofente de la corte al mismo

En Abogado de la villa, al Sr. Sr. Francisco
Pasqual

Todos los quales arriba elegidos y nombra
dos van y dieron uniformemente en los ten
minos que van referidos, todo el Poder y fa
cultad, que les compete segun Leyes, Pragma
ticas, y autos acordados decretos Reales, a cuyo
fin se les ha de dar y entender, para que
auidan a prestat el Juramento lo que les
toque ante su Mro, en su mano y poder
Con lo que se concluyo este Cabildo de eleccio
nes que firmaron los Sres, de ello dosee

Don Juan de...
de...
de...

Vicente Moleto, Francisco Libert

Vicente Libert

Francisco Pasqual

Nicolas Semperet

Antonio Diez
Gillagrasa

En la villa de Alcazar de San Juan a treinta y un dias
del mes de Diciembre de mil setecientos se-
tentay tres años: En la casa de morada y de
pacho del Sr. Comendador actual de la misma
D. Juan de Bendum espinoso, presente su M^{or}
con los Señores D. Vicente Molto, D. Juan,
Sisbert, D. Vicente Sisbert, y D. Nicolás
Sempere regidores perpetuos de esta villa
y el Sr. D. Juan Pasqual síndico Procurador
de general (ausente el Sr. Capitular
y síndico Perrenero, sin embargo de haver sido
citado) Congregados en forma de Ayuntamiento
en su ayuntamiento: Siendo así juntos, de man-
comun et in solidum, renunciando, como ex-
presamente renunciaron, la Ley de sus
Reis devenir, clauertica presente loc
lita de Fidejuesos, el beneficio de la divisi-
on excusion, y demas de la mancomunidad,
y Fianza, segund cierta ciencia, y thenen
de esta escritura, por autoridad de sus ofi-
cios (revocando y cancelando los Poderes que
en cabildo celebrado tenian otorgados, en fa-
vor de Raymundo Sanchez Procurador
de la Real Audiencia de este Reyno, que re-
side en la ciudad de Valencia, y de fante
en su buena opinion y fama, para cuyo
efecto se le da la savea en caso necesario
por qualquiera C^{ab} de su Magestad)
otorgaron: Que dan y conceden todo su Poder
cumplido, libre llery bastante, qual en dere

cho se requiere, y necesario es, á Manuel
Escobedo Procurador del Ff. de la Real
al Audiencia de la Ciudad de Valencia, au-
sente bien, si presente fuere y aceptante:
Para que en nombre y representacion de es-
te Ayuntamiento y en calidad de su apodera-
do, pueda otorgar, y otorgue, las correspon-
dientes escrituras de obligacion en favor
de su Magestad (Dios le guarde) y de la Peres-
na, á cuyo cargo en dho Real nombre este
tiene la recaudacion del papel sellado, toman-
do anualmente el que por este Ayuntamiento,
y de orden se pidiere todos los años, para
el consumo en esta villa, insertandose en
las escrituras de obligacion que otorgare,
el numero de Pliegos que de cada suerte de
sellos se tomaren, conferando el valor, y
cantidad que juntos importare, la que
haya con las clausulas, y requisitos del
Caso, y que necesarias por derecho se re-
quieran, las quales de ve de ahora apue-
van ratificany confirman, y quanto dho
Ayuntamiento obtiene á este fin, como y en
razon de lo que mas abaxo se dize, que
viendo dho Señores, se entienda en apre-
sente, cumplido qualquiera defecto de dere-
do;

Otassi: Para que dicho Ayuntamiento pueda compa-
recer y comparecer en la Real Audiencia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

cia de este Reyno de la Ciudad de Valencia,
en sus Contadurias Principales, y otras reales,
y ante los Provedores de vituvellos y comer-
tibles de las Tropas de su Magestad, al recibo de
las raciones de Pan Cevada Pasa y demas que
se han suministrado y con el tiempo sumini-
straren, á las dhas Tropas, y soldados de
estada y transito por esta dha villa, presenten
tanto los recibos y documentos de las sumini-
straciones, cobrando y percibiendo el valor que
le importaren, con arreglo á la instruccion
de siete de Enero, mil setecientos setenta y
seis; con su conformidad pueda otorgar y otu-
gar que las Contas de Pago, y recibos que se le pide-
ren, y no siendo las entresas de presente, las
confiese y renuncie, con las Leyes del caso; y
para este dho efecto otorgar y que-
ren dichos señores, quede esta escritura
de poder en abiento, como la dejan, sin que
necesario sea el otorgamiento de otra, pa-
ra la citada obligacion annual del papel
sellado, y recibo de dhas raciones que se
han suministrado y suministraren —
Ultimamente, para que dho offodexado pueda
comparecer y seguir en todos los Pleytos que

que tiene y en lo sucesivo tubiere este Ayuntamiento, Civiles y Criminales, assi demandando como defendiendo, ante qualquiera Justicias Eclesiasticas, ó seculares, de qualquiera parte, y Jurisdicciones que sean, y ante ellos haga demandas, Pedimentos, requirimientos, protestaciones, citaciones, y emplazamientos, ruegos, y objete lo contrario, y en pueva presente escripturas, testigos, é instrumentos, tache los de lo contrario, pida execuciones, posiciones, prisiones, trances, y remates de bienes, como posesiones y amparos, haga juramentos de calumnia deisorios y repletorios, recuse jueces, letrados, y ^{ros} ~~ros~~, oya autos, y sentencias, interdictorios y definitivos, consienta lo favorable y de lo perjudicial, recorra, ó apela, ó suplique, y siga las apelaciones, ó suplicaciones; pida costas, y haga los demás actos, y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan, y necesaren fueren, y que a los ^{señores} es este Ayuntamiento hanian y hacen goviernan, presentes siendo, que para todo lo davan y davan poder, con lo annexo, conexo y dependiente, con facultad de injuicia huan, y substituirle en quanto á Pleyto tan voladamente, en la Península, é Pousnas que bien vios le fuere, con relevacion de caucion y fianza en forma: Té la firmeza, y sequida, de quanto a lo ~~oforez~~ ^{oforez} ~~o~~ ^o substituto huiexen, en fuerza del presente, obligan los bienes y rentas de este Ayuntamiento, y cada



De late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

no de dichos señores los supos en particular
que op tieren, por el tiempo tubieron, y los
vieren; Trununciaron la Ley de menor edad
y restitucion, in integrum, y quantas les com
pitieren, con el Juamens en forma que hicie
ron, en mano y poder de su M^o dicho señor
Comesidor: Tienen poder a todos los Jueces y
Justicias de su Magestad, y en especial a las
que sto ofo dexado y substitutos les somete
ren, a cuyas Jurisdicciones se sujetan, con
sus bienes propios y las de de este Ayuntamiento,
mientos, trununcian su propio fuero Juris
dicion y domicilio otro que de nuevo gana
ren la Ley si conueniere de Jurisdiccion om
nium L^orum, vltima Pragmatica de las
sumisiones, de mal Leyes, e fueros de su fa
vor, con la general del derecho en forma pa
que a su cumplimiento, los apremien por
todo rigor de derecho y rias cautiva, co
mo si fuere por sentencia parada, en au
thoridad de cosa juzgada y por dichos seño
res conuenticos: En cuyo Testimonio de
lo difieren otorgaron y firmaron tres de di
chos señores, por si por los demas de con

sentimientos de lo mismo: Presente ber
tigo Lopez Mico y Lagun Sancia Ull
que a las quinientos sesenta y ocho, a
los annos de la era, e año, en la ciudad
de Calatayud. Setodo lo qual y del con-
cimiento de los señores otorgantes. Del
Qu^{no} de M^o y ciudad Calatayud, oy fee =

Diego Padilla
Felipe...

Nicolas Sempere
Vicente Gibert

Antemi
San Antonio de Dios
de Villanueva



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

Febrero de 1873

TRES.
SETECIENTOS Y SETENTA Y
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y VEINTI





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

ELY



Faint, illegible text impressions, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



SEIJO QUARTO...
 SEIJO QUARTO...
 SEIJO QUARTO...
 SEIJO QUARTO...

En la villa de... al primero de...
 se firmo de...
 en la casa y despacho
 del Sr. D. Juan...
 con...
 Partido Congregado Legitimam^{te}
 de...
 D. Vicente... y D. Nicolas...

Relacion...
 todos los...
 convocados...
 D. Pedro...
 D. Juan...
 D. Francisco...
 D. Juan...
 D. Francisco...



Cleare martibus.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

En la villa de Ochoy al primero dia
del mes de Enero de mil setecientos seten-
ta y quatro años: En la Casa y despacho
de morada del Sr. D. Fran^{co} Berdum de spi-
nosa, Comendador por S. M. de esta dha
villa, y su Partido: Congregados legitimam^{te},
en forma de Ayuntamiento con su M^udr
los Sres. D. Vicente Sisbert, y D. Nicolas
Semperre Regidores perpetuos de la misma
(quasi todos los años sin embargo de la
vez sido convocados): Compadre don D. Pedro
Semperre Alcalde de la dha. Hermandad
por el estado Noble, y D. Antonio Sisbert
y Cortes Alcalde de la misma por el de
Ciudadanos, Fran^{co} Blanes de vicente,
Nicolas Tomerosa, Diputados del comun
Augustin Sisbert Oidor del Real Audiencia
don General, y D. Joseph Semperre Sindico
comensal del comun, que entran en este dia
la fecha á ovir sus respectivos empleos; y
siendo asi juntos y congregados: Por su M^udr
dho señor Comendador fue enterado cada

qual de estos nuevos empleados, de la obli-
 gacion y cargo á que estavan constituido
 siendo desempeñante, con la mayor exac-
 titud, puerca, y legalidad, segun se con-
 tido por las Leyes, autos, Pragmaticas
 y demas ordenes Reales de estos Reynos,
 y bien certiorados respectivamente, Lina-
 ron en mano y posesion de su Mndi, por
 ante mi el C. S. de Cabildo, en forma
 de derecho, de asi cumplirlo so cargo del
 mismo, y los Alcaldes de la S.ª Herman-
 dad se defendan el misterio de la Tronca-
 culada puray limpia concepcion de Ma-
 ria Santissima Señora Nuestra; To-
 dos juntos se dan uenta cada uno de lo que
 oviere á su Mndi para las correspon-
 dientes providencias, segun los casos; Y
 lo firmaron, yo fee

Juan de...
 del...

Antonio Gubert

Nicolas Gubert

Nicolas Lopez

Agustin Gubert

Nicolas storregrosa

Josep Lopez

Fernandez

Antoni

Juan Antonio Bredier

de Villapavara



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

En la villa de Matanzas a veinte y un día
del mes de Enero, de mil setecientos seten-
ta y quatro años. En la casa de morada
y despacho del Sr. D. Juan Berdugo de
Spinosa Comisario actual de la misma,
presente de parte de los Señores D.
Lagun Mexita y Conda, D. Augustin
de Riquelme, D. Raphael Escala, D.
Vicente Motta, D. Juan Sisbent, D.
Vicente Sisbent, y D. Nicolai sempre
regente de este Colegio de la misma, le
dada en la Casa de D. Pedro Paez, y Nicolai
regente de dicho Colegio, y Augustin Sisbent
Síndico Procurador general, con fe de
sus firmas y signaturamiento segun
dho. Dada uenta al mismo de la instan-
cia del Colegio de S. Thomas de Villanueva
sobre el pago de sus dos censos, y secreto del
Señor Intendente que así lo mandan; y
acuerdo de la Junta de propios y ayuntamientos
de unos de Noviembre del pasado año

des etentey tres, uniformemente
acordaron, pase dha Instancia a los
Sindicos general y Poveanos, los quales
con el Abogado de la villa, en vista de las
Escrituras de sus cargos, en acen-
toy expongan en primer Ayuntamiento
lo que ocaura sobre el dicho representacion

Y demas

Por parte del señor D. Juan de Molto se pro-
puso y dho: Le an el Cabildo de eleccio-
ner se empleos del dia treinta y uno de
diciembre: Haviendo llegado la del Aboga-
do de la villa, por el señor Capitulán Mol-
to se dho por mi parte al mismo D.
Brandat, a que se le respondió por el
señor Capitulán D. Nicolas Semprere
por la mia, no señor, pues tiene suetos
motivos la villa, a que adinieren los
restantes señores Capitulanes, eligien-
do en su lugar al D. D. Gregorio Mania
Alemany, por cuya causa protesta
esta nueva eleccion por raxon de los ene-
cidos qantos que se le ocasionan a
la villa, y que no halla motivos para
la variacion, y pide se le libere testi-
monio de ambas deliberaciones por lo
que respecta a este asunto.

Por parte del señor Capitulán D. Gregorio



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIVITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Menta y cenda ve dijo: Que de la contienda
sias, en si ha de ser uno y otros nombrado
segun la propuesta precedente y razones
que entendi tan pasado con los señores
Capitulares, nada se beneficia se le sigue
al comun antes si maleficio, y ningun pro
vecho; Por los restantes señores de respon
dio y dijo lo mismo

Eni mismo admittieron la Partida que de
quatrocientos renovar, are Vicente Ferme
ria de Pego al respecto de veinte y un dine
ros cada libra, y p^a el remate señalanon
el dia de veinte y siete de los corn,
a las diez oras de la mañana, y encl in

tenim respondone

Dada cuenta del memorial de Antonio Mon
llor, entañado de labal en esta villa, y
Canta del Horn, peticante de este Re
al dicho, por el que expone el primer
que teniendo hecho medida al renovar
afectadas al Muro de la villa, con cuyo
motivo presea en este genero, y el se
gundo, segun la Carta así contestada



De late maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

al Ayuntamiento para que se libere
el pago de estos gastos, como asi mismo
si se debe seguir a nombre de villa de ex-
pediente; Ouya propuesta se dijo: Por
el señor Capitulán D. Lagun Venita
y conda, que no esta enterado, si el conde
lo ve lo manda, que si fue asi, una vez
enterado, entonces lo requiera

Por parte del señor Capitulán mosto se
dijo, lo mismo que por el D. Venita

Por los restantes señores se dijo: Que
se siga el expediente a nombre del
Ayuntamiento

Que por lo perteneciente a este asun-
to se le libre Testimonio para acudir
a donde conberga.

Para el requerimiento de los pedientes nombra-
don en comissiones la phualidad de vo-
tos, a los señores Procurador general
y Conde

Como que se conchuyó este cabildo
que firmanon dichos señores
dejando los restantes asuntos p. otros

cobildozegre yo el Escriuano de fe,

Juan Hernandez de Scalegre
Joaquin Meruza Agustin de Aguirre
Molinos Libert Condoy
Nicolas Sempere
Joseph Pastor Nicolasto regrosa Agustin Libert

Antemi

Juan Antonio de Villagrasa

En la villa de Scalegre a veinte y siete dias del mes de Enero de mil setecientos seten

tu y quatro años: Congregados legitimam,

en la casa denominada despacho del Sr

Comedor actual Sr Juan de Betun de

Spinosa por indisposicion de su hermano

y ausencia del Sr D. Joaquin Meruza

y en su region de Scalegre: Los Señores D.

Agustin de Aguirre de presidente con los

Sres D. Vicente Sisebe, Don Nicolao

Sempere regidores Juan de Blana, J. J. de

te, Agustin Sisebe de otros sindico Pro-

curador general y Joseph Sempere sin-

dico Penonero del Coman; Tiendo asun-

to en firma deffuntamientos, por parte

del Sr. sindico Procurador general

se hizo merita al mismo: Fue en el año



Delante de...

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

pasado de setenta y dos meueio el o to
nor se que se le nombrase por diputado
del Real Posita de esta villa, juntamente con
Dionisio Sabena depositario del mismo; y
que en el dia veinte y dos de los corrientes,
se le harian presentado las montas de dho
Posita, p^a que las firmase, con fecha, daba,
y puestas en papel sellado de ~~la~~ año de
setenta y tres: Por cuyo motivo havia
puesto reparo p^a firmantlas, aunque esta
prompto a ello, pero con la calidad de que
la deponer se de la fecha del dia, en
que las firma lo que havia presente al
oficiario; Toda esta propuesta por los
restantes señores se dijo: Que respecto a ser
la menor parte en este cabildo se de fere
para el siguiente: con esto lo firmaron
y asse

Agustin Quismola y Vicente Tubery
Josep. Sempere y Agustin Gisbert
Juan. Blanes y Antoni

Lo el Infraescrito es, entere a los señores de dho
sindico general Personero de dho villa
dienter deliberacion del dia veinte y no del corrientes
sobre los censos del Colegio de dho de dho de dho de dho
que centafio

En la villa de ^t ~~el~~ ~~los~~ ~~quince~~ ~~del~~ ~~mes~~
de Febrero, de mil setecientos setenta y qua-
tro años. En la casa de morada del Sr. Ca-
pitular D. Raphael de Scals. regidor de pre-
sencia, por indisposicion del Sr. Comendador
ayudante D. Francisco Boroum de Spinoso, en
defecto del Sr. D. Jaquin Merita y Can-
da, regidor de cámara por asistido de Ledula de pre-
sencia, y de D. Augustin de Puzmo de por-
vocado legitimamente. Congregados los Sres.
D. Vicente Nolto, D. Juan, Sibont, D. Vicente
Sibont, y D. Nicolas Sompere regidores perpetuos
de la misma, Juan Casa, Joseph Pactor, Fran-
Blanca de Vicente, y Nicolas Tornegrasa Diputa-
dos; Augustin Sibont dectores sindico Proge-
neral, y Joseph Sompere sindico Penonero
del comun; en forma de Ayuntamiento por fuer-
za de convocatoria precedida ante diem para
tratar, sobre el acuerdo de laidal de esta villa.
Dada cuenta al mismo de un memorial presen-
tado por Miguel Sion vecino de esta villa
en la que oficio tomara a su cargo la recauda-
cion de laidal, con los mismos pactos y condi-
ciones que la tiene Antonio Monellox, ba-
jando en dineros de beneficio al comun de co-
mo lavense de Monellox, desandola a los vein-
tey dos dineros, y a la base de recibo tam-
bien la oficio con, con lo demás convenido
en el memorial; en su inteligencia

uniformemente acordaron: se admita como
admission de la promesa y baxa del acopio de
la Sal para el conuenio de este conuenio hecha
por el ayuntamiento Miguel Simer, como beneficiosa
a esta republica; Ten en consecuencia, se la
concedieron con la obligacion de quatro años,
desde el dia, en que entrare en posesion de dho
Simer este Real dño; el que ama de la Cas
sa del mismo para su venta, de uera poner
se este genero por la menuda en la cin
co tiendas regatias de esta villa, al precio
de veinte y quatro dineros vellon por me
dio de termin: dando las fianzas prometidas
por el mismo en este acto que expreso
eran Juan Estan Macetas Fabricante
de Paños, y Antonio Estan Medico de
dho Lugar Menita y Sempere; Pothe
caso especial por pream, la Cosa que
porehe en el Poblado de esta villa, el
mismo Simer; con la obligacion de sacar
del Real dño, o salero, la sal que an
ualmente sacava dho Antonio Mon
Mor; o la que con el tiempo se recongna
por aquel a esta villa durante dho tien
po de su obligacion

XX vetos los memoriales sobre establecim^{to}
de Tierra, como de ganado, minas de



de ante marañes.

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, UNO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Leso, y Dobencia, de Gregorio Perotin, Joseph
Tomasa, Joseph Perez, y Joseph Sibena, y vicen-
te don Labrada; misfamente acor-
daron y nombraron en comisarios para
evacuar los informes por parte del Con-
tamiento, para los de tierra al S^o Capitu-
lular D^o Nicolas Tempere, y p^a el de la d^o
bonia al S^o Capitulari D^o Fran^{co} Sibena.
Visto el informe dado a continuacion del me-
norial de Fran^{co} Justo Contreras, sobre la
pretendida advenia de barro del Banno de
Fraga, y no de las aguas, evacuado por
el señor Capitulari D^o Vicente Sibena, mi-
samente dignon: Hagase como se
propone por el señor Comisario, y para
su efecto se devuelva al Juez de Cabreves.
Visto asi mismo el informe dado a conti-
nuacion del memorial de don Gaspar Vila
plana Fabricante sobre el establecim^{to},
de once hornos de tierra en la antia
de Polop de esta villa; misfamente acor-
do: ser perjudicial el establecimiento que
por esta parte se pide del terreno, ya

por estar en el aragadon particular;
y ya por el estado y como este
termino, y por ello falta de pastos para
los ganados

Hei mismo acuerdo, que en vista de los fru-
tos y perjuicios experimentados en la
venta de granos y especialmente en el
de Panizo dentro de los meses de esta
villa, á ora cauta y de noche, representa
do por el Sr. Sindico Peneonense. Le re-
lee la ley sobre á los miconenos que ba-
xo de la pena que haya lugar en derecho,
no permitir la venta de ningun grano
en sus Puercas, á ninguna persona ni
forastero, desde ni media, sin que pu-
dieren, no hayan hecho para las cosas
acordadas

Hei mismo acuerdo. Le se suspenda
la representacion y viaje á la Inter-
vencion de este Reyno por el Sr. Capitan
Juan Sibon, sobre la causa del dize no de
Vincas de tres llaves, p. a. de pias de tiempo
para este comun; en atencion á que
en el dia aun, no se experimenta
escasez, que llegando este caso, si no
lo permitia, se lleve á efecto.

Por parte de los señores sindicos Peneona
don general y Peneonense. Sepmo puse y dijo:



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Lo no podian cumplir con la obligacion
de sus respective empleos de ninguna suen
to, à menos que no se acuerde, que enca
da Lueves de la semana se tenga cabil
do ordinario, puec hay varios puntos pen
dientes que resolver, y por falta de
Asuntamientos se sigue perjuicio à
los derechos de este conuio; En cuya vista
uniformemente acordaron: se celebre
en cabildo ordinario, en el Lueves de ca.
da semana, en la Sala Capitular sin
citacion, à las nueve oras de la maña
na; Para ello se haga venir à Pedro Rier.
to de Obispo deembanar la sala de los trastos
que tubiere en ella, principiand el primer
cabildo, el Lueves de la semana viniente
veintey quatro de los Comienzo.

En el mismo acordaron: se celebren dos ca.
bilgos de avactos cada mes, y su poliad
en la primera y tercera semana de ca
da mes.

Por parte del Sr. sinico Procurador se pmo
pues y si de las anteriores se le comenido

la Comisión para el seguimiento de
la causa sobre la ejecución de las obras
de las Casas Consistoriales de esta villa
por subjuentamiento, como tal Comi-
sionado, le dio orden á Fran. Sinenel,
Alcaide, para que compareciese á los dichos
Muecos Albaniles á la Casa Capitu-
lan, para evacuar el auto mandado por
el Caballero Conde de S. Mateo, el mismo que
Chirivall Mataix D. E. les notifico;
de este recado ó Mandato al dicho Alcaide, ha-
yendo Persona, que se le ha dado por tan

ofendida que al parecer á cada uno
encontrado, pues de Alcaide Sinenel
no ha cumplido, en mandando comparecer
á los dichos Muecos; por cuyo motivo
no se ha podido cumplir el auto, y de-
seando saber, si hay otra Persona, que
mande más que la villa, lo ha repre-
sente al subjuentamiento para que se le
diga quien es, para en adelante ir á
partir la averia, y no exponerse otra
vez al sumario de no cumplir el man-
dato, el auto Alcaide; En cuyo térmi-
no así mismo pide se le de la comen-
sación de satisfacción en el auto



Grande maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

En ayuntamiento, y como a Potosi que
se lea de Ayuntamiento, se le quite una
semana de salario al dicho Juan, sin
averer el mismo, y que otra vez como
cuando se la villa de sea el, y lo cumar
los preceptos de re comisionado, y que
mas en el dia de la Compcion referida
de las Indias

En el mismo: se propone por parte del Sr.
Capitular D. Nicasio Sempere, que todos
los Caballeros Comendados, al ingreso de
su empleo de ven tan fianza segun esta
prevenido por Ley, que a la villa no con-
ta, ni se ha hecho saber en Ayuntamiento,
la haya sido; que el actual Caba-
llero Comendado la de dentro de ocho
dias, a satisfaccion del Ayuntamiento,
segun lo manda la Ley.

Huyagnoqueta por parte del Sr.
Capitular D. Vicente Nobis, se dijo:
que se delibera por si hasta que se
ayuntamiento, junto todos los Capitulares

Porpante de lo rectante señores se
dijo: Le estando así prevenido por
Ley, según propone el Sr. Capitular
siempre se dá dicha fianza, pasando
se para ello al Caballero Comendador un
recaudo político de atención para que
lo quede enterado por el Señor Síndico
Procurador general. _____

Con lo que se concluyó este Cabildo, ha
viendo comparecido de orden del mismo
á él, dicho Sr. Juan Portero, al
que se le enteró presente de lo acorda
do en la parte que le toca, y lo firmó
non doy fee,

Alapal de Scalp

Vicente Matorra

Vicente Libert

Nicolas Semper

Agustin Libert

Josep Pastor

Josep Semper

Juan, co Blanco

Nicolas Torregrossa

Francisco

Lamberto Jover

Villaprasa

En la villa de Oliva y casa de morada del Sr.
Agustín de Puigmoltó, á diez y ocho dias del
mes de Febrero de mil setecientos setenta
y quatro años, por indisposicion del Señor
Comendador actual Sr. Juan, co Berdum de



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEIINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Spinasa, en auerencia del Sr. D. D. Lagr,
Merita y leuda regidor Decano por asis-
tido de leuda de merita y merencia. Las se-
ñores D. Augustin el Puigmo de Presidente
D. Raphael de Scales, D. Vicente Molto, D.
vicente Sustent, y D. Nicolas Sempere re-
gidores perpetuos de la misma, Juan casa
Joseph Pactor, Fran. Blanes, y Nicolas
Lorenzo de Siquinos del comun. Agus-
tin Sustent de Abades, sinco don Sen,
y Joseph Sempere sindico Penconeno;
Congregados en forma de Ayuntamiento
segundo en fuerza de convocacion pre-
cedida de auto, para las bues oas de
la tande tocadas en que estamos, a fin
y efecto de tratar y deliberar, sobre la
nueva propuesta baxa al abasto de
la sal para el consumo de este comun;
Y siendo asi juntos y congregados, dada
cuenta al mismo. Lem memorial pre-
sentado por Antonio Montlox de Roque
consumidor y despachador del Abasto de
la Sal para el consumo de este comun

en que viene hacienda relación, en el mo
do y forma, con que se concedió el Abasto de
la sal que tenía á su cargo en favor de
Miguel Siner en el último Cabildo celebra
do: Los servicios hechos á la villa durante
el tiempo de los diez y ocho años á esta parte
que obviene á su cuidado este género á satis
facción del Ayuntamiento; que deseando be
neficiarse á este común la ofrece vender, á
veinte y tres dineros el medio Lelemin en
cinco casas para la menuda; En la otra
en dinero menos por Banquilla, de lo que la
tiene ofrecida dho Siner, y por medios Lele
mines, á veinte y dos dineros; En su inte
ligencia, y de lo que mas se contiene en
dho memorial; uniformemente dixi
eron dho señores: Como se pide por Mon
llon, y bajo las mismas condiciones
con que quedó á favor del citado Siner
en el último Cabildo, y se haga saber á
ambos

Por parte del Sr. Sindico Procurador ge
neral: se propuso y dixo: Que habiendo
parado de parte del Ayuntamiento
el recado al Cavallero Conregidor, de
como en el último Cabildo celebrado en
tre otras cosas de él; se acordó: Que
el suero de cada semana se tubiera



Veinte maravedis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

^{ordinamo}
en Cabildo, sin citacion, y dos de cada
en cada un mes, en la primera y tercera
semana de ellos, y que la celebracion de
los mismos fuee en la sala capitular
de las Cavae Conuivtoniales: Le respondio
dho Señor Conuejido, que no quiere asistir a
la Cava capitular; siempre que quitaen
los señores de asistir a su casa como se
hallase en disposicion de tenerlos en su casa
esta era prompto, pues la sala capitular
no lo estava Capaz; y que en la cava
del presente cabildo se le havia dado la Rese-
sion: En cuya inteligencia: Por parte del Sr.
Capitulan D. Raphael de Scalz, se dixo: Le ha
viendo quedado dentro de la sala capitular, el Altar,
donde esta, una Imagen de un Crucifixo, y
al mismo tiempo, sobre la puerta de la sala
la Imagen de la Santissima Virgen de S. Lucia
y de los Patronos de esta villa, y hallandose i-
qualmente colocada en el medio el R. retato
de S. Maria, (Dios le p.) que en el dia existe
y a existido siempre, por las circunstan-
cias, y la de existir asi mismo en la sala
en los mismos terminos que lo estava a ex-
cepcion de un tabique que se la ha añadido
en el medio, en la que han asistido a los
cabildos todos los antecesores Cavalleros,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Comesidores, y demas Capitulares a celebrar
los Ayuntamientoes por este conuulo y decisa-
tancias, no latiene, ni por falsa, ni por inde-
cente, pues a venificarse no lo otio, quedaria
responsable a lo Ayuntamiento de no haver sa-
cado de dicho sitio el R. retrato y demas referi-
das Santas Imageres, que el verdadero motivo
que tubo el Ayuntamiento p. no celebrar en
esta Sala, fue el de haver de travesar, an-
tes de llegar a ella por debajo de la Bovedilla
de la Sala vieja, que cre estaban desplomando,
lo que en el dia, no se venifica por estar con-
puertas es reedificadas.

Propante del Sr. Capitulado D. viente mol-
to como puro y dixo: Que en el supuesto de
estar firme esta Sala y sin el menor reselo
como se supiere, y con la decencia correspon-
diente, no se opone a que se celebren los Cabil-
do en esta pieza, como a lugar destinado.

Por los restantes señores Capitulares y di-
putados, unanimemey conformem dixerón:
Se conformaron en la propuesta del Sr.
Capitulado D. Raphael de Sals, y los Se-
ñores Sindicos General y Penoneros addi-
cionaron a la misma propuesta.

Por los mismos señores confirmados en
la propuesta del citado Señor Capitular D.
Raphael de Escals con su infunión uníforme
mente acordaron: Se lleve á punto de
efecto la deliberación del último Cabildo p.
la celebración de estos, en la Sala Capitular
y que se pase el correspondiente recado al
Señor Comegidor á fin de que mande el deso
cupo á Pedro Puente de sus trastos de la mis
ma; Que del Cabildo pasado y del presente
se libere Testimonio á la Letra al citado se.
ñor Capitular D. Raphael de Escals: Cu
yo desocupo de la sala lo sea para el domín
go primero siguiente; El recado lo pase el se
ñor Sindico Procurador general; y para la
mayor pronta ejecución pase ahora mismo
avertido del infrascripto D. Bartolomé Pan
te de lo acordado, para en su vista y res
puesta resolver sobre la que diere el Caba
llo Comegidor.

Y luego incontinentemente manteniéndose el Ayuntamiento: se valió de él, el S.^o Sindico Procura
dor general auxiliado con el D.^o S.^o á la
Cavada morada del S.^o Comegidor actual D.
Francisco Berroem de Espinosa, y viendo en ella p.
el fin expresado en la deliberación precedente:
Por mi dicho D.^o S.^o se entere á su honor
substantialmente en presencia del dicho Sin
dico de la antecedente propuesta del Señor
D. Raphael de Escals, y deliberación que la

subriquo, y entorado y para poder responder
con acuerdo al Ayuntamiento, requirio a
mi dho ^{no} C.º, le librare testimonio del pre
sente, y que en lo que fuera fuera sueto y
de rason no se apartara, cuya respuesta diera
Sucesivamente dada cuenta de esta respuesta
al Ayuntamiento, por parte del S.º Capitular
D.º Raphael de Escals, se propuso y dixo: Que
teporanea muy bien se expona la respuesta
del S.º Comendador, que esperaba de su Justifica
cion siguiera las intenciones del mismo Ayun
tamiento mayormente, quando dho Pedro
Ruero se havia introducido en dha abitacion de
la Sala Capitular sin permiso del referido
Ayuntamiento

Por parte del S.º Capitular D.º Vicente Molto
se dixo: Que se confirmara en la propuesta
anterior.

Por la del S.º Capitular D.º Vicente Sisbert, se
dixo: Que tambien se confirmara en la propu
esta, y añade que para el dia de mañana
se vuelva a juntar el Cabildo a que en dha
respuesta del S.º Comendador

Por el señor Capitular D.º Nicolas reme
re y señores diputados dixerun: Se confir
mava con la propuesta del S.º D.º Raphael
el de Escals

Por parte del señor Sindico Procurador gene
ral, se propuso y dixo: Que en cumpli mien
to de lo acordado en el Cabildo pasado sobre
que se pague recado al caballero Comendador
por el sindico para que diese la fianza



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

previada por Ley al ingreso de este Conregi-
miento, y de que no constava al Ayuntamiento:
to: Se le respondió por dho Señor Conregidor
la teniada, á cuya respuesta le dió el sin-
dico, que la que tenia dada no era de la va-
lida del Ayuntamiento, y faltava la so-
lemnidad de haverla hecho presente al mismo;
y que ultimamente respondió redondam^{te}, no que
niadan otra fianza: sobre cuya propuesta
y no contando al Ayuntamiento de dha
Fianza, acordaron que para el primero se
trayga, y en vista se deliberará

Con lo que se conchuyo el presente cabildo que
firmaron dho señores y seello de fee,

Joseph Pastor
Juan.º Blones
Nicola storrosa
Vicente Molo
Vicente Gibert
Joseph Sempere
Agustin Gibert
Antoni
San Antonio Diver
de Villagrana

En la villa de Tlog á los diez y nueve
dias del mes de Febrero de mil setecien



SELO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

to sesenta y quatro años: Por disposicion
del S.^o Comendador actual D. Juan Berdum
de Espinosa, y ausencia del S.^o D. Lagun
Menta y Cenda regidores secanos: En la sala
Principal de la casa del S.^o Capitulán D.
Agustin de Pignoles presente y de Presiden
te, con los S.^{os} D. Raphael de Scals, D. ricon
te Sisborty, D. Nicolas Sempere regidores por
petua de la misma, Frax.^o Blanca de vicente
Dignatados, Agustin Sisbort de Alender Sindi
co Por general, y Joseph Sempere sindico
Personero del Comun: Brevedades en forma
de Junta niendo en fuerza de convocacion
precedida ante dia, para la de las quatro
de la tarde que son tocaras en que estamos
(ausentes los de mar vocales sin embargo de
Laverido citados) y niendo asi juntos: Da
da cuenta al mismo de un Memorial
presentado por Miguel Siner vecino de
esta villa: Por el que viene exponien
do en los terminos modo forma, y manera
con que en cabildo del dia de ayer, se le con
cedio la Administracion del Real dño de

la val¹ á Antonio Montellon ^{1.}
comun del referido genero: con cuyo mo-
tivo desea aliviar este Republica, benefici-
andola y ofreciendo el despacho a la, á vein-
te y medio dineros y medio; el medio Selemín,
y que en las Casas donde se vendiere por
menudo, que la vara á los veinte y tres
dineros por medio Selemín, ó al precio que
estimare el Ayuntamiento: Concluye su
placando le sea concedida la hominista
cion de este genero atento á los motivos
referidos, y otros que expone; En cuya inteli-
gencia, inofortemente acordaron: Que en
atencion á que antes se vera la sabnica-
mente en la Casa del Estanquero, que nom-
brava la cilla, y en otras Casas, y dudando
el Ayuntamiento, si en si residen facultades
para permitir el dinero mas q. se conside-
ra á las Casas que venden por dñales:
Siendo mas equitativa la proposicion de-
tinamente hecha por el referido Miguel
Sinen, en esta consideracion la admite
ron, con tal que se venda tambien por
dñales en casa de dicho Sinen, por estar
situada en el medio del Lugar, y al mis-
mo precio de los veinte y medio y
medio; el medio Selemín: Thaviendo con-
parecido al Ayuntamiento el citado Sinen
entendido de la resolucion antecedente,
y preguntado si tenia promotor de las



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

fianzas Joseph Maria Fabricante
y Antonio Labrador de la rambra, respon-
do y dice que se conformava con lo delite-
rado, y á todas fianzas, y que para la
competente seguridad de esta nueva obli-
gacion le estava prompto á otorgar con
las mismas en la clase todos tres de obli-
gados juntos, y á solas cada uno separasi-
do, que para que no padecia perjuicio este
comuny deudo luego logre beneficio el mis-
mo, se esta basta, puer aun en el dia se
lalla que se vende por dinales á los vein-
te y cinco dineros; se le confiere comision
en forma segun dho para que en nombre
del Ayuntamiento pongan en execucion
esta deliberacion, los Sres. Sindicos general
y Personero, confiniendo con el bastante co-
mision en forma.

Asi mismo acordaron: se formalice de
de luego el reintegro, y hecho, y puesto
en limpio, se de venta para proceder
al repartimiento del equivalente de
mal deitos reales, y demas; Taten
cion á que el presente tiempo lo es el

oportuno y del caso de todos los años.
Con lo que se concluyo este cabildo que
firmaron los Señores, y scello de
fee = sobrepuero: Antonio Montellon

en los dias de valencia
Don Augustin de Luque
Vicente Susbarra
Nicolas Teniente

Augustin Sibert
Joseph Empere
Juan de Blanes
Antoni

Don Antonio Bedier
Don Blas de Aguirre

En la villa de Lugo y sala Capitular
de las Casas Consistoriales de la misma,
a los veinte y quatro dias del mes de Fe
brero de mil setecientos y quatro
años: En su forma se la leyó por
cabildo de quince y diez y ocho de los comier

tes: Congregados legitimamente los seño
res D. Augustin de Luque, D. Augustin Sibert
quero de Presidente, D. Rafael de Aguirre
D. Vicente Susbarra, y D. Nicolas Teniente
re representados por procurador de la misma, D.
Juan de Aguirre, D. Joseph Pastor, Juan de Blanes
de secretario, y Nicolas Teniente Teniente de
tado del comun, Augustin Sibert de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Yo el Sr. Dn. Juan de Peñalosa, Jefe de la Real Audiencia de Lima, y el Sr. Dn. Juan de Peñalosa, Jefe de la Real Audiencia de Lima, en forma de Ayuntamiento para las nueve
oax de la mañana de este dia, siendo alcaide
Don Juan de Peñalosa, de la misma (ausente)
los señores señores que no han comparecido)
Siendo así juntos, por ante del Señor Pre
sidente, se preguntó a los señores conacuer
do a este acto si alcaide alguno de los mis
mos tenia en su poder y a la respuesta
del Caballero Comendador sobre la celebra
cion de Cabildo en el sitio y paraje que
se hallan, y respondiendole todo que no, por
mielto que se hizo presente y leyó al
Ayuntamiento la respuesta que en la
manana del dia de ayer me dio su
Mrd. Dn. Señor Comendador, convegien
te al recado del Ayuntamiento que
se le pasó celebrado en la tarde del dia
vier y ocho de los Comentes, en cuya
inteligencia informamente acordó
don los señores, que habiendose por
mielto que la citada respuesta se ma

y ora esta al presente Cabildo

En su conuio y licencia por parte del Sr
Don Presidente se dió: Que se conuina

va con el respeto y atencion seruida la
respuerta de su señoría Señor Con

regidor, pero que sin embargo de ella,

y en virtud de lo deliberado, por el au

erido celebrado en quince del Corriente

te, y atendida la necesidad del Publico,

que representaron los Señores Sindicos

a fin de que se celebrasen cabildos en

sinarios, para dar prompto expedien

te a las urgencias y necesidades del

Comun, y por quanto a peticion del

Personero con leuda ante diem

se conuio a Cabildo para tratar

de la Administracion, y a cargo de

la R. de la Sal p. el sextimien

to de este comun, y que en la hora

senalada, no quiso celebrarla, el

Señor Conregidor, en su casa an

tes bien diuulgado que se celebra

ra en casa del Caballero que devia

presidirle, y asi se executó, en este

Cabildo como en los dos subsecuen

tes, y que parece era muy oportuna

que los señores capitulares acudan
aquí, para allí, y de allá, para acá, ya
celebran los cabildos, estando ya la sala
capitular sin peligro de uehinas, puesto
que en ellas se retira el Maestro de la
obra, y toda su familia, y en la Lonja
de debajo de la misma sala, hay con
unuo continuamente de artes, y se ce-
lebran los mercados, para vender los co-
mestibles, y toda especie de granos; Man-
do celebrar el presente, y los demás ca-
bildos, como está acordado en el citado
cabildo del día quince: Previendo a
si mismo que en el caso de que se pida
testimonio de esta deliberación, lo sea
con mocion del citado Cabildo de quin-
ce de los Conuientes

Por parte del Señor Capitular D. Vicen-
te Sustent, se propuso, y dixo: Que en el
Cabildo ya citado de quince de los Con-
uientes acordado la villa, pasará a su
sala capitular a celebrar los Cabil-
dos, y que fuese el primero el día de
hoy, y para este fin, se mandó al pre-
sente Q.º notificarse el acuerdo de
la villa a Pedro Puente, para que de sa-
se la sala capitular de espaldas, y

negociacion por sus circunstancias
que ha sido con el fin de burlar, y sus-
traer las deliberaciones del M. Ayuntamiento
en dicho caso, que por los se-
ñores sindicos, ^{se} usen de aquella ac-
cion que corresponde en derecho, ya
sea criminal, o ya sea civil —
por parte de los restantes señores se
fizo: que se conformaban en un todo
con la propuesta antecedente del Sr.
Capitular D. Raphael de Escal, y p^a
dicho efecto davan dieron comision
en forma a los señores sindicos. —

Por parte del Sr. sindico Perceñeno se
propuso y fizo: que en virtud del cometi-
do que se le dio por el M. Ayuntamiento
asociado del Sr. sindico Proumador
general, y auxiliado de él infraescri-
to D. D. D. todos tres juntos se vieron
aguardar Antonio Monellon, dándole noti-
cia, y enterándole de que por el M. Ayuntamiento, se havia acordado
el que la administracion de la d. d.
quedava por Miquel Sureda, a
veinte y un quero y medio, el me-
dio delimitar en virtud de su d. d.,
y comisionado de ello: Respondio que
para el otro dia por la mañana



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QUATRO.

fuese Miguel Sinen, por quatro o
seis Bancillas de sal, para que el
Comun, lograse el beneficio de dha
bansa, y que tubiera efectos de libera
do por dichos Señores, lo que no co
ntava por entonces, por ser ya tan
de, en adiendo que en la tarde del
siguiente dia se pensava los amienos
que le vendian de licante como
mas veinte y do Bancillas de sal,
que podia Sinen encantar de ella
varas de su dinero; Si la salera de
dicho Sinen, que la que tenia en
casa valia como unos doscientos y
quarenta onzenas de Peros, cuya
cantidad entregando de de luego
ya podia cargar luego, luego con
dha sal; que si Fran^{ca} habiendo
tenido noticia de la bansa que a dho
genaro havia hecho el mismo Mon
don estava con grande peradun
bre, y llorando todo el dia, que lo
necesitava en su dinero y que
le desajeren de ayando el sellon



De late maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

En la villa de Hecoy á los seis dias del
mes de Junio, de mil setecientos setenta
y quatro: En la Casa de morada del Sr.
Agustin de Puigmolto regidor condecano, D.
Vicente Molo, D. Vicente Sisbert y D.
Nicolas Sempere regidores de esta villa,
Agustin Sisbert de Hecoyes Sindico Procurador
general, y Joseph Sempere Sindico Personero
no del Comun de la misma: Congregados
con licencia del Sr. Comisario D. Fran.
Benjum de Spinosa, con el ayuntamiento de Puigmol-
to, en Ayuntamiento extraordinario p.
el efecto que se dice: Por mi el Sr. D. J. de
no notorio, y leyó en voz alta e inteli-
bles, en despacho del Sr. Intendente gene-
ral del Ex. de este R. no referendo por D.
Joseph de Velasco C. del Real Patrimonio
de la Ciu. de Valencia, por el que entre otras
cosas se manda al Ayuntamiento de es-
ta villa, rinda cuenta de las pensiones de
realengos cobradas por el mismo por el
aumento del Posito hasta en numero de

Haviendose enterado de los acuerdos cele-
brados por esta M^{te} Villa, en los dias ocho de
Septiembre, y 30 de octubre del pasado 1770, de
los q^{es} se colige en el dia, el mismo y mayor
Peligro, en las Casas consistoriales, que die-
ron motivo a las providencias que successi-
vamente se tomaron, y entre otras, la de que
se celebrasen los Ayuntamientoes, en las
Casas del Cavallero Conregidor; Por no ha-
verse desde entonces aplicado, ninguno de los
reparos que se estimaron precisos y neces-
sarios, asi para sostener el Piso de la
Sala capitular, y cubrir el techo de la Lon-
ja, con otros inconvenientes q^{ue} en el dia subsi-
stien y estan a la vista, que manifiestan
tan en ninguna seguridad, y menos de-
cencia; En esta atencion y con la reser-
va de usar del dño q^{ue} le compete, en

VEINTE
DE MIL
CIENTA

conque orden,
en el dia: Ten
nemente di-
da, grande
se previene
Francisco
no y cumpli-
do Capitular
a los sindi-
cos, lo que
el Tribunal
despacho y
instancias, o

289

momentos, dando cuenta antes en Bon-
rados al Ayuntamiento, con lo que se
conchuyo esse que firmaron de Jo^{se}

Agustin Llamas	Vicente Gil
Nicola Sempere	Vicente Mota
Joseph Sempere	Antoni
Agustin Suber	Lan Antonio Derron
	de Villagracia

291

su cavo y lugar, se ratifica en unido
en la respuesta dada al sindico Procurador
general, sin embargo de la propuesta que
resulta del Cabildo celebrado, la tarde del
dia diez y ocho de los Corrientes, por indis-
posicion de su M^{te}, en las Casas del
Cavallero Capitular D. Augustin de Puz-
molto, hecha por el Cavallero Capitular
D. Raphael Sedals, à menos que por
el superior, entoraxado de estas circunstan-
cias, no se revuelva lo contrario.

En las
mes de
y quia
Augustin
Vicente
Nicola
Augustin
general
no del
conlic
Benoun
to, en
el fecho
no noto

bles, m^{te} copado del 5^o Intendente gene-
ral del Ex^{to}, de este P^{no}, referendo por D.
seph de clasco D. del Real Patrimonio
de la Ciu^d de Valencia, por el que entre otras
Covar se manda al Ayuntamiento de es-
ta villa, xinda cuenta de las pensiones de
realengos cobradas, por el mismo por el
aumentado del Posito hasta en numero de

VEINTE
DE MIL
SESENTA

... con que orden,
... de en el dia: Ten
... ne memento di-
... unpla grande
... ante se previene
... nte; Fieron co-
... niento y cumpli-
... el Sr. Capitu-
... e, y a los sindi-
... onero, lo qua
... en el Tribunal
... tado despachoy
... instancias, o

... rumentos, dando cuenta antes en Box-
... rador al Ayuntamiento, con lo que se
... onchuyo esse que firmaron de Joe

Agustin Ruiz
Nicolas Sempere
Joseph Sempere
Agustin Suber

Vicente Gil
Vicente Melis
Antoni
San Antonio de
de Villagras



su
en
ger
re
dia
po
Ca
me
ma
Di
el
ci
M
no
con
Ben
to
el
no

En la
mes de
y quia
Agusti
Vicente
Nicola
Agusti
genera
no del
con lica
Bendu
to, en
el fea
no no

710
bles, en espacio del Sr. Intendente gene-
ral del Ex.^{to} de este R.^{no} referendo por lo
señal de larco del Real Patrimonio
de la Ciu.^d de Valencia, por el que entre otras
Cosas se manda al Ayuntamiento de es-
ta villa, rinda cuenta de las Pensiones de
realengo cobradas, por el mismo por el
aumentado del Posito hasta en numero de



Quinte maravedis.

SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO

Trescientos cahises de trigo, con que orden,
y en que estado está este en el día: Ten
su inteligencia, y uniformemente di-
senon dho Señores, se cumpla, quando
y execute desde luego quanto se previene
por dho Señor Intendente; Y se non co-
mision para el seguimiento y cumpli-
miento de dha orden al Sr. Capitan
don Nicolas Sempere, y a los sindi-
cos pñs generales Ponceveno, los qua-
les mostrándose parte en el Tribunal
de Cabreves pidan el citado despacho y
formen las competentes instancias, o
pedimentos, dando cuenta antes en Box-
rador al Ayuntamiento, con lo que se
conchuyo esse que firmaron de loe

Agustin Sempere

Nicolas Sempere

Joseph Sempere

Agustin Sempere

Vicente Sempere

Vicente Sempere

Intente

Don Antonio Davila

de Villagrasa

En la villa de S. L. a los Catorce dias
del mes de Junio, de mil setecientos setenta
y quatro, En la Capa sala Principal de
la morada del Sr. D. Augustin de Ruizmolto, D.
Raphael de Escala, D. Vicente Molto, D.
Francisco Sisbena, D. Vicente Sisbena, y D. Hi-
lario de las Sillas, Regidores perpetuos por su
Majestad de esta villa; los dos primeros
por el estado Noble, y los quatro restantes
del estado Ciudadano, y Augustin Sisbena
Defensor, y Procurador general de
la misma (así como) D. Lagun Meri-
tuz leida Regidor Secano sin embargo de
haber sido citado ante diem por el Rey
nico (Alquauil ordinario) para el efec-
to que mas abaxo se expresaria —
Congregados en forma de Ayuntamiento, se
gabinaban de uso y costumbre precedida con
vocacion ante diem de orden de su M.ª el
señor Corregidor; Quiendo así Juntos e
nados del mandado por los señores de la
R.ª Audiencia de este R.ª por sentencia de
seis de noviembre del pasado año mil setec.
y quatro; parecio en ella el D. D. Vicente
Lopez Canonigo Procurador de la Catedral de S. Andrea
en nombre como a Procurador de la Abadía
y Monjas del Real conuento de Santa Clara
de esta Ciudad de San Phelipe para efecto
de tomar el Juramento de Fidelidad y Omnia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

al tenor de lo prevenido en la Citada Sentencia
segun los Poderes especiales authorizados por
D. Luis Meliana Cos, en ocho de Mayo de este año:

La tiempo de tomar el asiento dho Apoderado, co-
mo lo executare en la villa correspondiente
La Justicia se protestó de ello por parte del
dicho Sindico Procurador General de esta
dicha Villa diciendo que semejante asiento
es apropiado, peculiar y privativo de la Real
Justicia y lugar el mas preherminente del Ayun-
tamiento reverendo en el día para los corregi-
dores que el Rey nuestro Señor Dios legue) co-
mo dueño y señor absoluto de esta Villa se
digna nombrar, que como Cabera precede y
exerce en su Real nombre toda la Jurisdiccion
Civil y Criminal que el que, ni el Ayuntamiento
to, puede, ni deve disponer por ser independiente
y separado de los demas que ocupan sus Ca-
pitulares, sobre que protestana la accion, nul-
dad y atentado, y pidió se le librase la corres-
pondiente Certificacion para su seguridad, de
los derechos de este comun, y acudir a S. M. y
Señores de V. R. y Supremo Consejo, y a donde
correspondia; pues de dividir y semejantes
exemplares tan perniciosos quedaria nul-
terada la Real Jurisdiccion que a S. M.

9
omnimodamente toca y pertenece y sea
Confesaz Virtualmente Superioridad al
Convento, tolexando al Cavallero Comisionado
en el proprio Lugar y asiento del Corregidor
que la exerça de todos modos en su Real nom-
bre, Viendo Conotante que en esta Villa, nada
tiene de Jurisdiccion, ni podrá el Convento ma-
nifestar acto alguno positivo que le acredite,
Correspondiendole unicamente el Dominio Vtil
de una tercera parte de frutos que por sí, ó por
medio de sus apoderados ó arrendadores per-
cibe, sin que en ello tenga la Villa el menor Ca-
rgo ni responsion; Tenquanto á prestar el Jura-
mandado por la Superioridad Dixeran los
Señores Capitulares que sin perjuicio de las
Causas del Juicio posesorio y petitorio que por
la dha R.^a Audiencia se han Cuxado y estan
pendientes entre partes el Procurador Patri-
monial de Villa y Sindico de esta Villa de la
una; y de la otra la Abadesa y Monjas del
Citado convento; á sin perjuicio asimismo
de los derechos pertenecientes á la Corona R.^a Es-
tavan prompts á prestar el Juramento man-
dado, con reserva y salvedad de todos sus
derechos, y sin que se entienda, ni Convierta
por este hecho perjuicio alguno á la Villa, sus
Oficiales, ni comun de ella assi por razon de
las Causas pendientes, como por otras que
puedan suspagarse; queriendo ver en
todo lo ultimo en protestar y contra pro-
testar y les quedan Salvos e ilevos entodo



Señte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

y por todo, protestando de nuevo á dho fin, y
Doy y tres veces y todas las necesarias en derecho
como sicote acto no se hubiere Celebrado

Thavendose advertido por el Sr. Capitulán
D. Nicolas sempre, la falta de concurrencia
á este acto de D. Lagun Mexita y con
da de J. de S. Secano, y sin embargo de haver
sido citados personalmente por el Alcaide
ordinario, el qual presente interrogado dho
haverle respondido no acudiera por asisti-
do de Ledula de preeminencias; se dixo
por el citado Sr. Capitulán sempre,
que respecto lo dho, y de no estar cenciona-
do de dha Ledula, se le presentase esta
é hiciera saber para enterarse de sus
contenidas partes, y se le librase Testi-
monio de dha falta de concurrencia,
el citado Mexita, para formalizar el
Correspondiente reamos donde la combenca
con lo que se concluyo este acto que firmaron
dho Sr. y de ello se feo, y de que por el ci-
tado Sr. Capitulán sempre se pidio
Testimonio asi mismo de la Ledula de pre-
eminencias del citado Sr. Mexita;

por parte del Sr. Pringolito Presidente
se mando el libramiento de los Ter-
timonias; Ten en este estado habiendo
comparcido posteriormente al acto referido
y concluido, Joseph Sempere Sindico Perro-
nero del Comun, manteniendose Congre-
gados los Señores en forma de Junta
mienta: Por parte del Sr. Presidente, y
el Sr. Dr. Raphael de Scalp, se propuso,
y dijo: Que en atencion a que por el dicta-
men de los Abogados de primera nota se
asegura que si esta Causa, se emprehen-
dese, y siguiera el Licio de Propiedad, era
indubitable el quedar victoriosa la villa, y
para conseguir tan deseado fin hacian
presente al M. Ayuntamiento, si le pa-
recia, se nombrasen, dos Comisarios,
de busca, y averiguacion de los Instru-
mentos que suplicasen para este efecto,
y con facultades de pasar los Comisari-
os a los oficios a las personas distinguidas
de este Pueblo, como igualmente a la Len-
ta de Labrador, y demas Sierritas por
si quienes contribuyan a dho fin, por ca-
recer el Ayuntamiento de fondos para
subvenir a los crecidos gastos que por ex-
te motivo, puedan ocurrir, y que teniendo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

efecto esta propuesta, se nombre un
Depositario de fuera del Ayuntamiento
que se entregue se de aquellos efectos que
promover esta diligencia, y a ello estavan
promptos por su parte a contribuir desde
luego, y a hacer el mayor esfuerzo; Lohi-
da esta propuesta por los restantes se
nótese uniformemente se confirmaron
en ella, todos el que son, y nombraron
en Comisarios a elos Señores Riquel-
me y de Scala; Ten depositario a D.
Joseph de Scala; Ya muy otros concede-
ron y dieron todas las facultades que
se requieran, y se permitan por Ley
y uso de estos Reinos con Comision en
forma para el seguimiento de esta
Causa ante su Magestad, y se enaxer
de su Real y Supremo Consejo, y de
sus otras Tribunales de dentro, y fuera
de su conte en todas instancias, con
libre fianca y general Administracion
de su oficio, y tambien cada uno por

su parte contribuir con el mayori
con todo lo qual *ex fee*

Agustin de Pignotto Rafael de Caballero
Vicente Molto Juan de Libert Vicente Libert
Nicolas Sempere Antemi

Agustin Libert Juan Antonio Lirien
Joseph Sempere de Villaguarda

En la villa de Blos y á los veinte y tres
dias del mes de Julio, de mil setecien-
tos setenta y quatro años: En la Casa
y despacho de morada del Sr. D. Juan,
Borram despinoso Comegidor por su Ma-
gestad de esta dha villa; presente su Alcaide
con los Señores D. Agustin de Pignotto,
D. Vicente Molto, D. Vicente Libert
y D. Nicolas Sempere Regidores porpe-
tuos de la misma; Juan Cara y Joseph
Pastor Diputados del comun y Agustin
Libert Sindico Procurador general; con-
gregados en forma de Ayuntamiento
en virtud de convocacion precedida de
orden de su Alcaide á instancia de D.
Vicente Molto, y D. Vicente Libert
Capitulares; siendo asi fento y con-
gregados.



SEDE CUARTA
HAYA EN EL
SETECIENTOS

Por parte del Capitular D. Vicente
Sisbert se dio. Le en el dia de ayer se
por havia notificado un despacho del Real
Audiencia de Mexico Reyno,
con fecha de diez y nueve del que nize
referido por D. Pedro Luis Sanchez
Secretario del mismo, el que visenta
la providencia de treinta de Junio en
referencia, sobre la causa o expedien
te de la celebracion de Cabildos, y de
mas que contiene el Real despacho;
Por todos los puntos que contiene el
despacho, que la villa acuda con una
humilde suplica, o como proceda de dho
p.^a que se digno el Real Audiencia exi-
min a la villa de la multa, costas
y aporamiento, y p.^a esto se escriba
en este Comno al abogado de la villa
que use del dho deleyuntamiento
en aquel superior tribunal, o en don
de fueran y devan; y p.^a acudix con
justificacion se libre Testimonio

Principal de monada del Sr Capitular
Condecano D^o Augustin de Puigmato: El
referido Sr D^o Augustin de Puigmato, D^o
Raphael de Escala, D^o Vicente Sisbert, D^o
Nicolas sempre Regidores perpetuos de
Navilla, Joseph Pastor, Fran^{co} Planer
de Vicente, y Nicolas Torreznosa Sime
tado, Augustin Sisbert de ténore Sindico
Procurador general y Joseph sempre
Sindico Peronero del comun: Congre
gados en Ayuntamiento extraordi
nario en fuerza de convocacion me
cedida ante dicho de orden de V^ll^ll^l
el Sr Condecan, en esta forma y por
virtud de su Providencia que mas
abajo se dira (dientes de este acto
sin embargo de lo referido citado, y
el referido Decano con el recado que
en ella se manda por asistido de la
dula de Prehemerencias) para efec
to de hacer presente una Certifica
cion del Real Acuerdo de la Audien
cia de este D^o librada por el Secre
tario del mismo D^o Pedro Luis San
chez, su fecha veinte y tres de Agosto
parado de morosimo de este año: Por la



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

que se manda en decreto de diez y ocho
de Agosto de este año: Se nombraron
dos Leñideros por parte del Clero de la
Parroquial Iglesia de esta villa: Totos
dos por la del Ayuntamiento de la misma,
concediány concedieron la licencia p.^a
que puedan pedir limosna, en la pro
pia y se termino para la construcción
del organo, por el tiempo que resta de
este año, y siguiente de mil setecien
tos setenta y cinco, declarando de ven
subastin el pago de las ducientas libras
hecho al maestro organero = H con
tinuacion de la qual por providen
cia del dia de ayer manda a Lo Cava
llos Concejor D. Juan Benduro
de Espinosa: Se guarde amplia y execu
te, segun y en los terminos que por la
misma se previere, y que para que
por parte de esta M^{ta} villa, se puedan
nombrar los dos Leñideros que fueren

de su mayor satisfaccion se hará
saver o mantenido al Ayuntamiento;
y para ello se celebrara extraordinaria
en este dia viernes a las nueve o a las
de ella, para el referido fin. Respeto
de hallarse su lugar indispuesto, se
celebrara en las Casas del Cavalle
ro vejido Decano, y en su defecto en
las del que le sigue; y para cum-
plimiento se pase todo a la oficina
del Ayuntamiento: Treta dha real Cer-
tificacion, y auto de su cumplimiento
uniformemente acordaron: Se ma y
cava a este Juaderno de deliberacio-
ner: y para su efecto se nombraron
y eligieron por Comisarios a los Sres
Capitulares D. Raphael de Scals, y D.
Vicente Sisbent; y en ausencia de al-
guno de ambos al Señor Capitulán
de Presidente para que junto con los
Comisarios nombrados por el R.^{do} de
esta villa efectuen quanto se preve-
ne en dha real Certificacion. —

En este estado, Respeto de que dias, y tiem-
pos hace tenian que tratar y acordar di-
ferentes asuntos y negocios que ha



Seiate maravedis.

SEILO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QUATRO.

via pendiente concerniente a la republi-
ca, y en comun entre otros; Ten atencion
que por el auto continuado al pie de esta R.
certificacion, se reconocia guardado para
el negocio solo de la misma, parca con-
forme que el Sindico Procurador general
acompañado del Infante don Juan de
Cabrera, se sirviesen para el Consejo por
dientes recado de atencion al Cavallero
Consejero haciendole presente lo dicho
con la mayor atencion, y respeto; Que
siendo de su agrado el conceder permu-
so y licencia, prosiguieran a tratar
y deliberar sobre los asuntos que te-
rian pendientes y dicho quedari; En
efecto haciendose parado en propios ter-
minos, y dado por el Cavallero sindico
el auto recado al Cavallero Consejero
enterado su voto: Respondio y dijo que
notaria ningun reparo en que prosi-
guiesen en tratar y deliberar asuntos
que fueren concernientes al Real

servicio y causa publica, para lo que
concedia, y dava su permiso el Sr. Señor
Comesidor

Por uso de el citado permiso del Cavalle
ro Comesidor que precede, manteniendose
en el Ayuntamiento los señores que le
componen enterados de el

Primaxamente se viene por Cartas
del real acuerdo de la Audiencia de
este P.^{no} la primera su fecha diez y
nueve de Julio, y la segunda de veinte
y siete de Agosto de este año; En las
que se manda por la via; Que el Ayun
tamiento, informe al Real Acuerdo con
justificacion los motivos fuertes, que ex
puso el Regidor D. Nicolas Sempere te
ria lailla para la separacion del
D. D. Vicente Branchat de Abogado, y
Laver pasado a nombrar otro; En la
otra: No habiendolos cumplidos hasta
ahora; para que el Ayuntamiento
por el inmediato como cumpla con
el Informe que con justificacion se
le mandò hacer en la primera; Ex
preando al mismo tiempo los moti
vos para la demora que se experi



veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

menta.

Que los motivos que se ha tenido, el referido
Capitular Dⁿ Nicolas Sempere, presente
para haver expuesto la tenia puesta
en el cabildo de que los expone, se dijo y
respondio por esta: Que lo es que el
Ayuntamiento se hallava en la posesion
de nombrar Abogados y Procuradores de
la villa, todos los años, en el Cabildo de elec-
cion de oficios de treinta y uno de de vien-
bre, y fuera de este, en la Corte, en va-
lencia, y en esta villa, como en efecto,
en la Corte, lo era Dⁿ Manuel Alexo
Marrano, despues lo fue Dⁿ Fran^{co} me-
ria, y ahora lo es Dⁿ Tomas Vila-
roya Bonifaci; En valencia lo era
el Sr Dⁿ Fran^{co} Loreta; el Dⁿ Dⁿ Lina-
rio Alfonso, el Dⁿ Dⁿ Vicente Branchat;
y ahora el Sr Dⁿ Leph maria Ale-
man y Procurador del Numero, Dⁿ Fran^{co}
Comer, Dⁿ Manuel Escobedo, Dⁿ Ray-
mundo sanchiz; Ahora otra vez Dⁿ

Manuel Escolano; En esta villa de
Alcoy lo era abogado del Ayuntamiento,
to; el Dⁿ Dⁿ Joseph Sibert; el Dⁿ Dⁿ
Maniano Cantó, el Dⁿ Dⁿ Gaspar Sis-
bert; el Dⁿ Dⁿ Simon Gonzalez, el Dⁿ
Dⁿ Augustin Payà, y ahora lo es actual
el Dⁿ Dⁿ Fran^{co} Pasqual y Rico; Por aque
la villa voase de su Poveion, en quitarle y
ponerle, aun viviendo algunos de los referi-
dos; hizo el nombramiento en Dⁿ Manuel
Escolano, quien habiendo sido removido le
hubo admitir; en este segundo concepto, la
villa no tubo reparo en nombrarle segun
da vez, ni el citado Escolano en admitir
lo; sin haver mencionado el Ayuntamiento,
ni el citado Capitulán Dⁿ Nicolas sem-
pre por lo dicho, haver hecho, ni hacer
agravio, á ninguno, si micam^{te} el usan
como dicho es de su facultades la villa;
defandole siempre y en todos tiempos
á los removidos en su buena opinion
y fama

Los motivos que el Ayuntamiento
á tenido para no haver cumplido, con
el informe mandado en la primera
Carta dentro de lo posible brevedad que
previene el Real Acuerdo: Fue y son,



Diez de maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

que se recibió, el día veinte y uno de Julio;
No ha habido otro Cabildo que el del día
veinte y tres del mismo Julio, en que se
hizo presente una certificación del Real
Ayuntamiento de diez y nueve del mismo, en
el que solo se trata del punto que conte-
nia; sin haberse dado lugar á tratar de
otras propuestas que se hicieron presentes
por el Cavallero Capitulán D. Vicente
Sisbent, y Cavallero Sindico Procurador
general; y fenecido este por el Comisa-
rio de Contar D. Vicente Sisbent, se le
entregó por este á dicho Cavallero con
despacho la primera Carta citada, qui-
en la abrió, y viendo su contenido le res-
pondió se guardase para el primer
Ayuntamiento; como desde aquel
Cabildo á este, no ha habido otro, no ha
podido hacerse presente al Ayuntam^{to},
para evanarse el Informe mandado;
de todo lo qual para informar con

Justificacion el Ayuntamiento, segun
se le manda, por se le libre Testimonio
de este Acuerdo; De la posesion en que
se halla de haver nombrado a diferen-
ter sujetos en las nominaciones
referidas; Y nombraron por Comisa-
rio para que arreglado al mismo Ca-
bildo, evague el servicio Procurador ge-
neral el informe pedido.

Por el dicho servicio Procurador general se
hizo presente que el precio del trigo con-
viene lo era diez libras a las diez li-
bras y media el Cahiz: Que en las Para-
dexias se amasaba y vendia a las on-
ce libras y media; Lo que hacia presen-
te para el comun de vecinos expen-
sarse algun alivio, se hiciera la re-
baja correspondiente en el Pan cocido
de las Paradoxias; Ten en vista teniendo
por suya esta propuesta uniformemente
acordaron: se ponga el precio al Pan co-
cido de las Paradoxias al respeto de diez
libras y quinze sueldos; Que por el ca-
vallero Capitular, y diputado de mer-
ced con ambos sindicos hagan el envayo
a dicho precio.

Respeto de que es ahora tarde, pues
es las de la noche once y media de este
dia: Queriendo como quedan por este
motivo, varios y distintos asuntos



Señte marañed

SELLO QVARTO, VEINTE
MARA IEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

pendientes que tratan y deliberan, en
que interese mucho la causa publi-
ca, y por dilatado no pueden resolverse.
En esta consideracion uniformemente
acordaron, se pase por el Cavallo sin-
dico acompañado del infrascripto C. S.,
de cabildo, el recado de atencion y uba-
nidad correspondiente de este ultimo
punto y acumpla, para que siendo de
su agrado se sirva dar el permiso y li-
cencia a fin de que ve celebre Cabildo
extraordinario desde luego, en caso de
no poder asistir su Vnidad, y si pudiere
con su Presidencia; como de todo lo
acordado se le de cuenta, para que lo
mande observar y cumplir, como presi-
dente de este Ayuntamiento, que fun-
cionaron los C. S. y de ello doy fee.

Antonio de Pineda
Nicolò Sempere Joseph Payer
Juan.º Blones Nicolas Torrecrosa Augustin Gilbert
Antoni Joseph Sempere
Lambertorio Sidiexi
de Villagracia



Señalada maravedís.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

En la villa de Sevilla a los nueve dias del
mes de setiembre de mil setecientos seten-
ta y quatro años: En la Casa de morada
del Sr. Capitulán Condecano, por indisposi-
cion del Sr. Comendador actual D. Juan, Ben-
dum de spinosa, y por asistido de Ledita
de Preheminencias el Sr. Capitulán D.
Lagun Mexita y Lenda Decano ausen-
te de este acto: Congregados los Señores
D. Augustin de Puigmolto, D. Juan, Sis-
bert, D. Vicente Sisbert, y D. Nicolau
sempere Regidores perpetuos por S.M.
de esta villa, Joseph Pastor, y Juan,
Blanes de veinte Diputados del Común
Augustin Sisbert sindico Procurador ge-
neral (ausentes los demas oficiales
sin embargo de haver sido convocados)
Fiendo asi Lento y Congregados, en
forma de Ayuntamiento, para tratar
con orden y recado dado a mi el Sr.
infraescrito por ou unido de la Señora
Comendador, asuntos del Real ser-

vicio y pertenecientes á la causa
pública: Dada cuenta al mismo de
un memorial presentado por Lorenzo
Moto y Vilaplana al Sr. Intendente
general de este Reyno por el que reman
da en decreto de tres de los Corrientes
Informe el subdelegado de esta villa y en
dá la villa: Por el que se pretende la
subsistencia de un Poro de Hieve que
existe en el Obregador real de la Parti
da de la Canal: Pese de lo vilaplana
reintegran al Obregador real completa
mente de tierra de su propiedad propia
dicho moto, mas llana y oportuna
para el tránsito de los ganados á satis
faccion del Lien subdelegado por Penitas
Cabaniles; En su inteligencia unífame
mente acordaron: No se les ofrezca re
paso ni embarazo alguno, en que sub
sista el Poro de la Hieve que se dicitá
el contenido Lorenzo moto y vilapla
na, na vez que por este se cumpla
como ofrece en esta instancia; Que
el establecimiento se execute con
los mismos puntos capitulos y condi
ciones, que el que se estableció por el
Sr. D. Chiritoval Sorabaz Lien subde
legado parado en el monte del Canal



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

calde esta villa

Vienen en Memorial de salvador Saco's de
vendador de los derechos del Real Patrimonio
de su Magestad de esta villa por el que preten
de se le paguen los arcaos de la Peyta
vendida hasta el dia presente a su
maspetad; Por Decreto de veinte y seis
de Mayo de este año del Sr. Intendente
general se manda Infirme el Ayuntamiento
y Junta de Propios, lo que se le
oficiere y pareciere sobre esta instan-
cia; Para su dicho cumplimiento unifor-
memente acordaron, se le pague y retri-
buire a los vendadores por el cobro
de este ramo de aquellos efectos que tu-
biere en su poder, y que para su total
cumplimiento, se proceda con el mayor
vigor al recobro de todos los arcaos que
se recibieren deiendo por los vecinos
de esta villa, y por las causas y moti-
vos resultantes de los anteriores ca-
bidos, nombraaron en Colector recauda-
dor de dicha Peyta a Diego Chust

vandire por este antes Fianza á con-
tento de el 5.^o Capitular D.^o Fran.^{co}
Sisbert á quien para su abono nom-
brara por comisionario, el qual presente
lo accepto y se encargo

Vienen dos memoriales de el Tomae Par
qual, y lean Liza, en los que pretenden
establecimiento de tierra; Por decretos
del 5.^o Intendente de tres de Mayo de
esse año, y por menos de el gasto del mismo
se manda al subdelegado Informe open-
do á la villa; en su inteligencia mis-
mente diere comision para su ins-
peccion é informe á vho Señor Capitu-
lar D.^o Fran.^{co} Sisbert, y fecho de cuenta
al Ayuntamiento

Enexado el Ayuntamiento del memo-
rial de los sindicos Procurador general
y Personero, Informe de la Contaduria
y decretos del 5.^o Intendente general de
diez y ocho de Mayo de esse año; En el
que se preciene, que el Cavallero con-
sigo de el, en el ejercicio de su co-
mision, (sobre las obras de las Casas
convictionales de esta villa) contará con
el Ayuntamiento, á lo menos en oír
el sentir, y dictamen de sus Individuos
sobre la sequidad de las obras, y justi-



SELO QVARE, VEINTE
MARAVEDIS, UNO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO

ci a distributiva del repartimiento de
que se trata, para su satisfaccion y del
Publico: uniformemente acudo: Le rege-
to de hallarse aurrente de este Cabildo su
Mñr dicho señor Conregidor, y hauee
de tratar con el mismo de re contenido:
Puesse el 1.^o Capitulo de Vienna Sistema
acompañado de mi el 1.^o a fin de que
se siniese deliberan dia para tratar
con el Ayuntamiento de re contenido;
Haviendo asi, executado de de luego,
entaxado respondi dicho señor Con-
regidor al citado Capitulo: Que su
Mñr tenia que informar al señor
Intendente sobre los particularer
decho memorial Informe, y Decreto;
Que el Ayuntamiento resolviese lo
que le pareciere y tubiere por conve-
niente: Toda cuenta al Ayuntam,
de esta respueta cexcionado dixo: Que
respeto de que por la fecha del Decreto
se veene en conocimiento que se tan

varra puede inducir al mismo, al
quien gravamen y perjuicio, á causa de
no haberse determinado sobre el, ma-
yormente, estando las obras declara-
das por falsas, y habiéndose celebrado
los Cabildos posteriormente con asisten-
cia de su Udo. dicho Señor Conregidor,
sin haberse acordado cosa alguna en
su debido cumplimiento; Vni mismo
acordaron que se haga representacion
al S.^o Intendente, en rason de este aun-
to, y se nombra por Comisionario para
ocurrir al Informe al S.^o Capitan
D.^o Vicente Sibent, y á los Sindicos gene-
ral y Personero, librando de Testimonio
de este extremo y documentos citados.
Con esto se archiva este Cabildo que
firmaron dichos Señores de que es
feé,

Agustin Luquinos	Francisco Sibent	Vicente Libera
Nicola Sempere	Joseph Pizarra	
Juan ^{co} Blanes	Agustin Sibent	

Antemi
Lanfranco Diez
de Villaparra

En la villa de los y á los diez



De nte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

seis dias del mes de setiembre, de mil se-
teientos setenta y quatro años: Por virtud
de recado del Cavallero Comendador actual
el Sr. D. Juan Bendum de Espinosa que
se halla en el dia ocupado en negocios
del Real servicio, con varios informes
reenviados para evacuar, que le impide
la presidencia del Cabildo, y á fin de
que puedan tratarse y resolver los asun-
tos del Real servicio y de la causa
publica; Congregados de oficio en
enfuerza de convocacion precedida
ante diem, en la Casa y sala prin-
cipal de morada del Sr. Capitular
Condecano; Los Sres. D. Augustin de
Pueymolto, D. Vicente Sisbent y D.
Nicolás Sempere registreros porpe-
tuos de la misma; Nicolas Torre-
crosa, y Joseph Pastor Diputados,
con el Sindico Personero del esmun

Joseph Sempere (ausentes D^o, D^o Lag.
Mentá y Cenda por avisado de Ladu
la de Preeminencia, y los demas
Capitulares y Sindico Procurador ge
neral y los dos restantes diputados) y
siendo asi Lutos: Por mi el C^o fue
leída, la Carta orden del S^o Intendente
general del R^o, deste Reyno de tre
ce de los Comienzer, por la que se man
da en orden de seis de Julio de este año
y dos de los Comienzer de orden del
Consejo se cria por una vez tan sola
mente un medio por ciento de la r
renta Comunes de los Pueblos deste
Reyno para satisfacer el impuesto
del coste de la Impresion, enquaderna
cion y distribucion del discurso formado
sobre fomento de la Industria P^oneal
popular, y se proceda al repartimien
to de ciento setenta y un mil, ocho
cientos, setenta y siete reales, y ve
nise y dos manavedices vellon, a que
accede el coste del vestuario In
strumentos, y reales de la Compañia
de Niños, mandada establecer en
este Reyno, con el fin de conseguir



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

á los mal echones, y saltadores de ca-
minos; Ten su inteligencia y para
su debido cumplimiento acordaron pa-
se á la Junta de Propios y Arbitrios
se leyeron y vieron dos memoriales
de Jeronimo Silbeira sobre el repar-
to del quantum de este año; Jofre de
Franco, Comar, de la Real Audiencia
Procurador del Humano, con Decre-
tos del Sr. Intendente general de
diciembre de mayo, y siete de los Con^{ter},
Ten inteligencia de quanto contienen
y se manda por su señoria; Respecto
de fabricar al presente cabildo la ma-
yor parte de los Capitulares, los dos
dignos, y sindico Procurador gene-
ral; Ten este cumpto que com-
prende á todos su deliberacion;
En esta inteligencia uniformem^{te},
acordaron, requerir para otro Ca-
bildo completo, ó que sea concurrido

de la mayor parte

Y con ello se concluyo el presente
Cabildo que firmaron los Sres
y de ello doy fee

Agustin de Puigmolto ~~Agustin de Puigmolto~~ Vicente Sibent Nicolas Semper

Joseph Pastor Nicolas Torregrosa

Joseph Semper

Antemi

Juan Antonio Bories

de Villapalata

En la villa de Oliva y sala Principal de la
Casa de morada del Sr Capitan Con-
deano de los siete dias del mes de octubre
de mil setecientos setenta y quatro: Los Sres
D. Agustin de Puigmolto, D. Vicente Mol-
to, D. Vicente Sibent, y D. Nicolas Sem-
pere Regidores perpetuos de la misma, con
Fran. Blanes Diputado, (ausente los de-
mas Capitulares, diputados y sindicos
sin embargo de la citacion precedida ante
diem) y siendo asi leidos y congre-
gos de orden de su mrd el señor D.
D. Fran. Benda de Espinosa Corregi-
dor actual por su de esta villa,
para efecto de hacer notoria en jur-
tamiento la Real Instruccion de los Fu

silencios de Almones, y con prevención de q
puedan tratar y deliberar asuntos del
Real Servicio y causa publica; En su
virtud se hizo notoria y leyó en altas
e inteligibles voces, una Instrucción Im-
presa á modo de ordenanzas que deberán
observar las esquadras de la compañía
de Fusileros que se establece en este Rey-
no de Valencia en virtud de Reales cédulas
de primero de Marzo de este año; con fe-
cha de veinte de noviembre pasado de
passado referida por D. Miguel del
Val secretario de la Capitania gene-
ral de este R.º, firmadas por su Ex.ª el
Ex.º, señor conde de Bayle Capitane-
general del mismo; uniformemente
acordaron su obediencia, y en fiel
cumplimiento mandaron se mandado
Impreso á este quadermo de Cabildos
para que en todos tiempos conste —

Por parte del Sr. D. Vicente Urdósedo
Que se acomoda y confirma para tra-
tar los subsecuentes asuntos que ha-
ya pendientes del R.º servicio y cau-
sa publica, según la orden del Cabildo
no conuegion
Por parte del Sr. D. Vicente Sisdero



Quente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

se dijo: Que sin embargo de la orden del
Sr. Comendador, que la venena como
deve; en que concede licencia al Ayuntamiento
para tratar de asuntos del
del servicio y causa publica; es su
dictamen, no se trate de ningún
asunto, á menos que no este del
Presidente el Cavallero Comendador,
porque se ignora, si el tratar de otros
asuntos, puede ser ó no perjudicial
al Ayuntamiento, y en ofensa de
la Jurisdiccion del Cavallero Comendador;
Por parte del señor Capitulán D. Nícol
Sempere se dijo: Que su voto y pa
recer era, de no votar ni deliberar
cosa alguna, sin la previdencia en
los Cabildos del Cavallero Comendador
Por la del Sr. Diputado Fr. Blas
nos se dijo: Que se conformava con
el voto del Sr. Capitulán D. Nícol
Sempere

Por parte del referido señor capitán
lan D. Vicente Sibero se dijo, se libere

Testimonio para los efectos que con-
vengan al mismo; y lo firmo yo y see
emeros de los siete = sobre = non = vale

Agustin de Luemolles

Vicente Motos

Vicente Sibert

Nicolas Semperet

Juan.º Blanco

Fontemí

San Antonio Bedien

de Villagracia

En la villa de este Rey a los doce dias del
mes de Noviembre de mil setecientos

setenta y quatro años. En la casa y sa-
la Principal del Sr. D. Raphael de
Scales; por indisposicion del Sr. D. Fran-
cisco Berdum de Espinosa Comarido y por

su de esta villa, y por ausencia de
D. Lagun Mexita y Cerda Regidor

Decano, y asistido de Ledula de Puche-
minenciar, de orden de su Mndz

Conjuegado los señores D. Agustin
de Luemolles, D. Raphael de Scales,

D. vicente Motos, D. Juan Sibert
D. vicente Sibert, y D. Nicolas sem-

peret Regidores perpetuos de la misma,

Juan casa, Joseph Pareda, Nicolas Tor-
reblanca, y Juan Blanco de vicente



Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Dignado del Común, y Legal siempre
síndico Personero (aunque el síndico
Procurador general, sin embargo de la ci-
tación precedida ante diem) siendo así
leídos y congregados en forma de Con-
tamiento; se dio cuenta al mismo de
una Carta orden del Real Fuero
de veinte y dos de octubre de este año;
requerida por D. Pedro Luis Sanchez
Secretario del mismo, dirigida al Cava-
llo Comendador, en la que se manda cele-
bre Ayuntamiento, en que se lean, y no-
ten las certificaciones de los Secretos
de lo Real Fuero de treinta de Ju-
nio, y veinte y nueve de Agosto de este
año, remitiéndose testimonio dentro de
seis días de la verificación; Ten en
execucion y cumplimiento por mi el
Escribano de Ayuntamiento, fueron
leídas al mismo ambas Secretos ci-
tados en esta Carta; y queda visto en
este quaderno de Cabildo, la verifi-
cación original que es la de doce

de los unos, y copia de la de treinta de
Junio de este año para que de ello conser-
te en lo sucesivo, con la cuenta orden
abreva de las dos.

En cuyo estado, y en inteligencia de quan-
to contienen los dos citados Decretos del
Real Placendo de treynta de Junio y oncede
de Agosto de este año, Trasmuendose que sin
embargo de ser convocados en este sitio
y paraje, en conformidad de la Carta
orden de lo Real Placendo de veinte y
dos de octubre de este año; No prevenido
en el citado decreto de treinta de Junio,
sobre el Abordar los puntos que versa-
ron y deliberaron en el de quinze
de Febrero de este año (excepto el de la
sal) con asistencia del Sr. Comendador
que vi por su ausencia se podran
tratar o no; uniformemente acorda-
ron: Que para el mayor acierto, sepa-
re el Comendador recado de abren-
cion por el Sr. Capitul de Diez y
te Sisbent, y el Sindico Procurador
general asistido de mi el Rey, de
parte del Ayuntamiento al citado
Cavallero Comendador, con el fin
de si, de su agrado el Presidido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

El Cabildo para acordar los puntos
del dicho Cabildo de quince de Febre
ro; y no pudiendo por su indisposici
on o ocupacion, se sirva van el por
nro para acordar en el de este
dia; Haviendose asi efectuado y dado
se el dicho recado al Cavallero Corre
jidor, se respondió por este á los sres
Capitulares y Sindico á mi presencia
luego convenia de ninguna forma,
y solo si que se acordase la celebra
cion de los Cabildos ordinarios en el
Lleva de cada semana; pero que los
de Abastos y policia que no, pues no
havia necesidad de ellos, por quanto
las Carnes estaban amonendadas,
y las Tabernas y Tiendas tambien
que era esto segundo peculiar de la
Lenta de Propias; y que en los de
mas puntos del dicho Cabildo tam
po convenia se acordasen, porque
no los tenia ni considerava por
convenienter; En cuya inteligencia

cia, y con la renovación y salva-
dad de lacon presente este parage
en su casa y lugar a la superioridad
y siempre que por conveniente lo ten-
ga el Ayuntamiento; uniformemen-
te acordado. Que se celebre el Cabil-
do ordinario en todos los Jueves de cada
Semana; en esta forma si el Cavalle-
ro Conregidor le quiere presidir en
su casa; y sino en la Casa y sitio del
presente Cabildo, como situada en el me-
dio y centro del Pueblo; Que el Porte-
no de la villa, en el miércoles de cada
semana, se sirva para el Conregon-
diente recado de abención al Cavalle-
ro Conregidor, antes de la citación, a
fin de que si quiere presidirle, y re-
nente en su casa.

Vista la Real Certificación del Real

Acuerdo de la Audiencia de esta R^{no},

con fecha de treinta y uno de Octubre

del corriente año referendada por

D. Pedro Luis Sanchiz secretario

del mismo, que inserta la Real Pro-

visión del Supremo Consejo y ca-

pítulos para la formación del Gre-

mio de Zapateros de esta villa, que



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

pretenden su aprovacion con inclusion
del Partido; Por ambas superioridades
se manda informe el Ayuntamiento;
uniformente acordaron que no se
le ofrese reparo alguno sobre el conte
nido de ellos, en ninguna cosa, ni parte,
antes si contempla la aprovacion de
este premio, y sus veinte y un capi
tulos de ordenanza que inserta esta
Real Certificacion, por utiles y con
venientes, con inclusion de los de este
Partido, y nada perjudicial; Que
se waque en estos terminos el conee
por donde se informe que acompaña
a esta Certificacion.

Por parte del Sr. Don Simón Peres
neno, se pidio Testimonio de la ca
verencia, recado y respuesta, y de
liberacion en virtud del Cavallero
Comendador; y del Cabildo del dia quin
cede de Febrero de este año; Toda can
ta y Certificaciones del Real Au.

endo; con lo que se concluyo este
Cabildo que firmaron los Señores
y de ello doy fee

Juvenal de Puigmoles y Rafael de Sca...

Vicente Gisbert

Francisco Molero

Juan. Sureda

Nicola Seropero

Joseph Passon

Juan. Blanes

Joseph Seropero

Nicolas Corregrosa

Fortemi

San Antonio de Jérica

Villagrasa

En la villa de Alcoy á los quinze dias
del mes de Noviembre de mil setecientos se-
sentay quatro años; Sala principal de
la Casa de morada del Señor Capitulán
D. Raphael de Sca... por ocupacion del S.
D. Juan. Bendum de Espinosa Comendador
por su de esta villa; y de su
orden, congregados en Ayuntamiento
extraordinario; los Señores D. Juvenal
de Puigmoles regidor Condecano por
ausencia, y asistido de Cadula de me
heminecias del Securo; D. Raphael



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.

de Alcalá y de Vicente Molino Regidores
perpetuos de la misma, y Joseph sem-
pere sincero Penonero del Comunal auen-
tes los demas Capitulares y Sinceros Pro-
curador general della, segun relacion
del Abogado de ante Joseph Mico; Tendo
asi luto, se hizo notorio un decreto del
Señor Interente general del Rey, de este
Reyno de diez y nueve de octubre de este
año de Instancia del Abogado Fiscal
del Tribunal de los derechos de Montiracion
pertenecientes a su Magestad en este
Reyno, por el que se manda, al Ayunta-
miento, como Administrador de las Ad-
ministraciones de Pedro Estaña, una
libra, dos sueltos, y seis dineros = Por la
de Pedro Luis Espi y Madalena Ferrandiz
quatro libras diez sueltos = Por la de Si-
ner Miralles, una libra, dos sueltos, y
seis dineros = Por la de Miguel Sibert
y Beatriz Uicayna, tres libras diez suel-
tos = Por la de Sabriel Montellon, doce
libras, cinco sueltos, segun la certifica-
cion que le acompaña librada por D.
Bartolome Villanoya Secretario

del Ex^{to} de este Reyno; en conformi-
tud de la ultima orden del R^o,
y Supremo Consejo, y el tanto que
a la misma se pide por dho certifica-
cion: Pero respeto a que las otras
Administraciones que subyacen a
la referida de esta villa; No estan con,
ni se les paga, sus pensiones por la
renta de Propios y Arbitrios de esta
villa de cuyo cargo son estos pagos,
en atencion a la orden ultima del
Supremo Consejo que suspendio estas
pagos hasta que justificaren en la
Real Intendencia, y Contaduria Prin-
cipal de este R^o, la legitimidad de
los Cargamientos de los Concesos que se
responde por el comun de vecinos de
esta villa, y sobre la que se hallan
Cargamos; se represente este particu-
lar con los demas que en su razon
se tubieron por conveniente al Señor
Intendente general de este Reyno;
para que en vista de ello se sirva
acordar su Señoria, la providencia
que fuere de su agrado. Con lo que
se concluyo este Cabildo que firmen
manos de los Señores concurren



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

teny de todo ello se feo =

Agustin de Quimoles Raphael de Scalas

Vicente Molto Joseph Sempere

[Handwritten signatures]

Antemi

Antonio de Arden

de Villaprada

[Handwritten signature]

En la villa de obledo y Casade monada y
sala Principal del Sr Capitan D. Ra
phael de Scalas, a los veinte y cinco dias del
mes de Noviembre de mil setecientos seten
tay quatro años; por indisposicion del Sr
D. Fran. Berdum de Espinosa Conde de
actual por su Magestad de esta villa,
y su Partido, de orden de su M^{ra}, congre
gado en este dia, una de las diez de la
mañana y visto referido en que estamos
los señores D. Agustin de Quimoles, D.
Raphael de Scalas, D. Vicente Molto, D.

Francisco Siefert, D^o Vicente Siefert,
y D^o Nicolas Sempere Respondores por
partes de la misma por su Magestad;
Augustin Siefert deudor y Sindico Pro-
curador general, y Joseph Sempere
Sindico Personero del Comun (ausente
D^o Laguin Merita y cenda Respondor
Decano de este acto, por asistido de la
Dulade Pate minenciar) Siendo asi
juntos y congregados en forma de con-
tamiento, en fuerza de convocacion pre-
cedida ante diem: Por parte del señor
Capitular Condecano D^o Augustin de Bu-
moltó presidente, se propuso y dixo: Que
el Padre Letor Gaspar Religioso Franciscano
mauido a duber solo Patristico y el arte de la
Divina Justicia que nos esta amenazando con
diferentes Castigos, considerando las Discordias
que subsistian entre los dos Repetables Cuerpos
Eclesiastico y secular esperando de las buenas
disposiciones que aduxia en entrambos a todo
lo que dictase la prudencia y desercion Respetiva-
m^{te}; hauido echo la propuesta se que siendo el prin-
cipal motivo de aquellas, que reynaban entre am-
bos Cuerpos la colocacion de los bancos de la I-
lla en la Iglesia Parroquial; Para remedio de
este principio y que la Dilla quedase colocada en
igualdad de asientos, se podria disponer el que
se hiciese una taxima al mismo piso de la
Iglesia el Coro, y que sobre ella se colocasen los



SEÑALADO QUARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

bancos de la Villa de punta a punta al Altar
Mayor, siendo la Espalda del uno al Cu-
sero y Capilla de Nra. Señora de la Assump-
cion; y la del otro, al otro cusero de la Capilla
del Arzobispo San Miguel; que toda esta taxir-
ma o sitio de ella quedase circunscrita de una
baxandilla de Texo hasta la abada de dho
bancos, cuyos extremos rematasen a la es-
palda de las Sillas del Coro; que al medio
de dha taxirna y frente, por frente del Altar Ma-
yor se hiziese una puerta Grande en dha
baxandilla para la salida de las Proceso-
nes Generales, y a los extremos y remate de
ella junto a la Espalda del Coro, y igualmente
se hizieran, y havian de haver dos puertecillas
una a cada lado para poder travesar la
Gente en los dias que no asista la Villa: Cuya
proposicion esca saber al Mexendo Cuxa y
Otero por el Citado Padre Letor: Dixio: Sepa-
recia muy conforme y que deseavan por su
parte quedase la Villa colocada con toda desen-
cia; solo si devian prevenir tres cosas, la pri-
mera, que para poder ir a las Altas era pre-
siso se introduxeran por una de las puerteci-
llas de dho extremos, y despues de haver echo
esta peticion de limonra bolvex a salir por
qualquiera de las dos; La Segunda, que en

600

375

un dia de Concurso en que se dlix la Misa
por el Cuerpo de la Iglesia, se hauiase segun
mucho alboroto, pudiera dlix el sacerdote
despues del Coro, por una de las puertecillas de
dho extremos para el altar de su celebra-
cion; Y a texera y a lina, el que para cum-
plir con el mandato del Illmo. Señor Arzobispo
y precaver al mismo tiempo que ninguno in-
adivertidamente se intraduxera en el sitio que
ocupava la silla, echarian igualmente una
barandilla de Yexo que serrare el Coro a la
abrada de sus Sillas, quedando con la obliga-
cion dho Reverendo Clero de abrir dha baran-
dilla o puerta, en todas las funciones que es
de estilo el entrar la silla en dho Coro y a
oferta y demas: En cuya inteligencia bien
censurados y entendidos de dha propuesta uni-
formemente como mayor, y mas sona par-
te se conformaron en ella, y en todas sus
contenidas partes; Con tal de que en primer
lugar haya de ser sea y se entienda sin
perjuicio ni ofensa de la Realidad de S. M. (Diof.
le Que.) ni de todos los dnos. de la villa en los asup-
tos pendientes, y solo por via de providencia
interina para evitar todo escandalo; Y que se
haya de dar cuenta y consultar al Real
Auerdo para la competente aprovacion de
este Superior Tribunal; Y al mismo tiempo
que se le haya de dar y de la paz a la vi-
lla segun y en los terminos de estilo y cus-
tumbres, quando aquella Reynava en



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

ambos Cuerpos; y para ello y su execucion
davan dieron y conferian Comision enfor-
ma con todas las mas amplias facultades
asi para con dho Reverendo Cuxo y
Clero como para el Citado Tribunal El
Real Acuerdo y demas que se Ofrecan, al
Señor Capitular Don Rafael De Scals:
Con lo que se concluyó este Cabildo que
firmaron dho Señores y sellos Doy fee =

Agustin de la Cruz

Rafael de Scals

Vicente Vizcarra

Nicola Sempere

Vicente Mole

Fr. fern

Agustin Zibart

Lambertino Diez

Señor Sempere

Willaquara

En la villa de... los dias
del mes de Diciembre de mil sete-
cientos setenta y quatro años: En la
Casa de morada y sala Principal del
Señor Capitular D. Raphael de
Scals: Congregados los Señores D.

Agustin de Puig molto, D^o Rapha
el de Scalas, D^o Fran^{co} Siebert, D^o
Vicente Siebert, y D^o Nicolas sempre
re regidores perpetuos por S.M. de
esta dha villa, Joseph Pastor, Fran^{co}
Blas de Vicente, y Nicolas Tome-
nova diputados del comun, Agus-
tin Siebert señores, sindico hon-
rario, y Joseph Sempere sindico
Personero del comun; En forma
de Ayuntamiento acordaron de su
M^{or} el señor Conregidor, para tra-
tar del acumpro del memorial del
señor de Juan Olsina, y el otro
sobre aguas del D^o D^o Saepan Sie-
bert (aviente su M^{or} dize este acto
por empleado en negocios del real
servicio; y D^o Laguin Merita y
Conda Secano por asistido de la
dula de preheminerias) y siendo
así juntos en fuerza de convoca-
cion precedida ante diem de dha
orden: Dada cuenta al mismo de
un memorial presentado por par-
te de Juan Olsina, en el que ofrece

recado á el Prion de dho Comu,
 por parte del Sr. Sindico Penonero
 se propuso y dixo: Que qual era
 el motivo de no haverse convoca
 do para el Cabildo ordinario del
 día de ayer que esta acordado se
 tenga en el dho día de cada semana
 para el Ayuntamiento, Thaviendo
 do se le respondió que el motivo lo
 era el de que en su mañana
 se efectuó la elección de los dos di-
 putados y Sindico Penonero para
 el viniente año de setenta y
 cinco, observando que este Cabil-
 do solo es supermiso para tratar
 y deliberar los puntos que cons-
 tan en el, segun la orden del Sr.
 Consejo, para el citado Sindico
 que p^o lo que le convenga
 se le libre testimonio de lo que
 se el que mando el Sr. Presidente
 se le diese; Lo firmaron de fe

Agustín de Puga Nicolás Sempere Joseph Pastor Nicolás Corregrosa Juan Blanes José Sempere	Rafael de Scalas Juan Sibero Vicente Libero Agustín Sibero Antero Juan Antonio Sibero Villagrasa
--	--

En la villa de Orléans á los quince dias
del mes de diciembre de mil setecien-
tos setenta y quatro: En la casa y sala
principal de morada del Sr. Capitan
D. Raphael de Escals, por empleado
en negocios del Sr. servicio el señor
Comisario D. Juan Benito de Espino.
Yo, y ausente el regidor vecano D.
Jaquin Mexita y Cenda por ausen-
cia de Ledula de preeminencias: Los
señores D. Agustin de Quiñones, D.
Raphael de Escals, D. Vicente Sistene,
y D. Nicolas Sempere regidores per-
petuos de la misma; Agustin Sistene
síndico Procurador general, y Joseph
Sempere síndico Procurador del Co-
mún; congregados en forma de Juri-
sconsulto segun dho por virtud de
convocacion precedida ante el Sr.
D. Pedro de la Cruz Sr. de Orléans
Comisario para las nuevas
ciudades de la mañana de este dia, siendo
ya las diez tocadas: Por parte del
señor Presidente se propuso y dho:
Que experimentando por tiempos hace

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

La carencia del agua pluvial y una to-
 tal sequedad, se han hecho dos rogati-
 vas por el Pueblo y Comunidades con
 asistencia del Ayuntamiento, sacando
 se como se sacaron en la vltima todos
 los Santos Patronos con la Imagen de
 Jesus del Milagro del Convento de
 las Monjas, los quales se hallan en
 la Parrusquia de Tlaxia, en donde se han
 continuado las rogativas supp. al Obis.
 como el beneficio del agua, i respeto de
 que por parte de las Monjas se pide
 y clama por la santa Imagen de Je-
 sus p. q. se le devuelva, En virtud de
 lo qual uniformemente acordaron;
 Que en el dia diez y ocho de los Cor^{ta},
 primer domingo viniente se haga
 nueva procesion de rogativa, desfilando
 las santas Imagenes, cada una en su
 Templo

Asi mismo acordaron decir la medi-

cacion de los señores de Guanev
na del viniente año de setenta
y cinco al P. Leon vives
religioso del Convento de Sr. Fran.^{co}
de esta villa

Inteligenciado el Ayuntamiento de
la Protencia propuesta en la R. Audiencia de este R. no por los síndicos
Procurador general y Personeros ac-
tuales, con los Electos del mes de
no, con Senonimo Silbette Fabri-
cante de paños y papel, sobre las
aguas de la Fuente del Molinar
de esta villa, en la que hicieron su
Rauvo, por el Interer que queda
tenen y tiene el Conun de veu-
en de esta villa a dhas aguas
para las Fuentes de la misma;
uniformemente Dixerón: Que como
vayan aprouando, todo lo actua-
do hasta el dia, en dho rauvo è
instancias, y lo que en dha repre-
sentacion se actuare por los mis-
mos en adelante, y que por el
interer que tiene la villa por



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

sus Fuentes, se siga, con tal que
las cortas que se han causado y
causaren sean de ventay pape
del citado siepp nuevo, como siempre
lo ha acaortunado á sus cortas
dho siepp

Haviendo represente por los Sndicos
general y Pensioneros, que en el ex-
pediente de la dha, con Antonio Mon-
llon, se havia dado sentencia en contra
al Ayuntamiento por el Cavallero
Comesidor, de la que apelaron en
tiempo y forma, y en este estado se
halla pendiente, uniformemente
acordaron, que estando en estado
de suspensa de apelacion, ó por el remedio
que se pague al Ayuntamiento
como menos pidiendo, y sacan
dore el Testimonio, ó Testimonios
conducenotes p.^o su oficio y siendo el
Comun, cuyo fin se la venido en ella, y

no otros como Padres de su Patria
por razón de sus oficios

Habiéndose acordado, se le den y pa-
guen de extraordinarios a Joseph
Carrizo, recaudador de la Real
Cantidad de Diez libras moneda con-
veniente de este Reyno, por vía de gra-
tificación en el trabajo que ha tenido
de la formación de los Libros de auto-
res de esta Real, pagándosele de los
mismos efectos una Cantidad que es
lo que se ha acostumbrado dar a
su antecesor que les formo á sus
ingresos

Habiéndose acordado, se tiene y de un li-
bramiento de cien Reales de los efectos
de extraordinarios, y paguese de ellos,
para los gastos y costas ocasionadas
en los Tribunales de la Corte de
los Pleitos y causas pendientes que
tiene en ellos de diferentes Tribu-
nales, causas, y ramos de la misma;
que se como venga la Contaduría
de del Ofente en los terminos de
este, se tiene segundo libram^{to}, para



de un real cédula.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QUATRO.

el pago de la restante cantidad y cum-
plimiento de ella. Respeto de que
quasi todas las causas se hallan
paradas, y sin el dicho curso por la
falta de dinero, y los cien pesos se
le remitan desde luego.

Visto el expediente de D. Felipe Lavá y
Húnez, y Fran. Blanes Escrivano, en
Justificación del año, que causan las
Quinas fragmentos, é inmundicias
que se hechan por la Riba de la Cort,
á sus tierras, que suponen porhen
á la parte Inferior, por su intelligen-
cia, y uniformemente Comisionaron,
á D. Agustín de Puigmolto y á ambos
Sindicos, para la toma de los ^{tes} Censos,
informes y averiguados de acuerdo.

Visto el Memorial de Benonimo Suen Gu,
Alcaide mayor del Lugar de Cetavilla
y Relator Principal de su nombre

y Plantios, con fecha de cinco de
octubre de este año, en donde se presen-
ta los daños y perjuicios continuos
en el monte del Carnaical de esta villa,
por las Poblaciones amancamanas, y
Consignacion de salario anual por
el Trabajo de tal Labador; En mi-
tergenia de este. Que siempre que
la supension de la Informa le daña
sobre todos sus casos

Con lo que se concluyo este Cabildo
que firmaron dhos Señores, y de
ellos de fee,

Agustin Quiñones

Nicolas Semperes

Josep Semperes

Rafael de Scales

Agustin Libera

Vicente Libera

Antemi

San Antonio Diez

de Villaguala

En la villa de Tlaxcala a los diez y seis
días del mes de Setiembre de mil seteci-
entos setenta y quatro años. En la Casa
y Sala Principal de morada del Sr
Capitulan gr Raphael de Scales,



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

Los Señores D. Augustin de Puigmol-
to, D. Raphael de Escala, D. Vicente
Molto, y D. Nicolas Sempere regido-
res perpetuos de la misma, D. Augustin
Sisbert de Andres Sindico Procurador
general, y Joseph Sempere Sindico Per-
sonero del Comun, con D. Vicente Sis-
bert Regidor que acaba de entrar en
este Instante; Tiendo asi juntos y con-
gregados en forma de Ayuntamiento
segundo, y en fuerza de Convoca-
cion precedida en este dia de orden
de su M^{te} para Cabildo extraor-
dinario; Tiendo en la forma d^{ha}
por mi el Infraescrito Escribano
del mismo, se hizo presente, como el
Cavallero Comegidor el Señor D.
Juan Bendum de Espinosa, siendo co-
mo las cinco horas de la tarde del
~~dia~~ ^{havia notorio, que}
dia de ayer, se le havia parado,
poco antes de las quatro por D.
Vicente Sisbert Capitulán



Para despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA Y QVATRO.

En la villa de Elche a los treinta y un dias
del mes de diciembre de mil setecientos,
setenta y quatro años; En la casa y sala
principal de morada del Sr. Capitulán D.
Raphael de Escals; Los señores D. Vicente
Molto, D. Juan Sibert, D. Vicente Sis-
bert, y D. Nicolas Sompene Regidores, por
petuos de la misma; y Agustin Sibert
síndico Procurador general; Conjurados
en forma de Ayuntamiento según dió en
su Real Cédula de convocación precedida, ante
el Sr. D. Juan de Orden de su Real Señoría con
regidor para este día, día, y hora de
las diez de la mañana en que estamos
ausente el Sr. Cavallero Conregidor por
empleado en negocios urgentes del R.
servicio; como también D. Lagun
Molina y Cenda y D. Agustin de Puig
y otros Regidores, sin embargo de la
ausencia precitada, y el Sr. Raphael de
Escals por ausente en Penella) á fin
y efecto de la elección de empleos para
el próximo año de mil setecientos
setenta y cinco, en el que han de entrar
á servir; Triendo así juntos invigien

do la Trmemorial posecion anti-
guada, quieta y pacifica en que se ha-
lla para dhas elecciones se empleos
anuales, despues de haver precedido un
maduro examen y larga promedita-
cion, procedieron los señores concun-
rentes á ello en la forma siguiente
Para Sindico Procurador general se propu-
so por el Sr. D. Fran. Sibert á Diego
Sempere; pero despues el voto
del Sr. D. Vicente Sibert por el mis-
mo; En este estado, se dijo por el señor
D. Nicolas Sempere, no es bueno tam-
bien el Sr. D. Nicolas Valon, á que
respondio el Sr. Presidente D. Vicente
Molero y á se ve que bueno es el D.
D. Nicolas Valon, á que respondio nue-
vamente al Sr. Vicente Sibert, que
su voto era y votava por el Sr. Diego
Sempere, pues aunque era su
cuñado, lo podia ser respeto de que en
la Cui. de Obispano havia este mis-
mo exemplar; Haviendo oido lo que
al se dijo por el abado señor Presi-
dente D. Vicente Molero, que no que-
ria ser, ni hacer de Presidente, res-
peto de que como á Capitulacion en
la parte que le tocava y le era per-
mitido protestava, mado, y tres



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA Y QVATRO.

ver la propuesta y eleccion de
dho Ingepno sempre, por ser cuna
do de dho Capitulado, y en opuesta
esta eleccion en todo contra la
Ley Real, y el Auto acordado, que
proiba lo puedan ser, semejantes pa
rentescos, y no quenia por esse hecho
incumir en pena ninguna, ni consen
tir, ni lin contra el auto acordado, y
ordenes del Real Acuerdo; Tarique
el Sr. Valon lo era bueno, y hauiendo
mediado algunas disonancias sobre el
referido hecho entre los señores conau
rentes, se abro del Cavildo el citado Sr.
Presidente D. Vicente Molis diciendo
señores esto, ya esta visto, secreta
rio, me libraná un Testimonio de
lo referido, á que se le respondi^x
el Sr. Capitulado Sr. Vicente Sis
bent, venga y veamos el auto acor
dado, que previene no lo puedan
ser aünados; Trespidiendo de del Rey

tamiento se fue, quedando los res-
tantes señores en él; con lo que
se concluyó este acto que firmaron
los señores, presentes, y no el Sr.
Presidente por no haberse valido como

que se dio, de que se fee

Francisco Libert

Vicente Libert

Nicolas Sempere

Agustin Libert

Fr. G. G.

Antoni

Antonio Diden

Guillagrain

1777

SEAL OF THE
MILITARY
TERRITORY





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y QVATRO.

DEPARTAMENTO DE LOS NEGOCIOS EXTERNALES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO





Para despachos de oficio quarto mto.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SET
ENTA Y QVATRO.

360



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

En la villa de Elvas a primero dia del
mes de Enero de mil setecientos setenta
y cinco años; En la Casa de despacho de
merced del Sr. D. Juan, Comendador de
Spinosa Comendador por su de la mis-
ma su Pariente presente su M^{ra}, con
los Señores D. Vicente Molto, D. Juan,
Sisbert, D. Vicente Sisbert y D. Nicolás
siempre regidores perpetuos de la misma
en forma de Ayuntamiento segun d^{ho}
por convocacion precedida ante d^{ho}
orden de su M^{ra} p^a efectos de tomar el
Juramento a los dos dignitados y sindi-
cos Penoneros p^a el presente año; en cu-
yo estado acava de entrar el Sr. Capi-
tulan D. Agustin de Puigmolto; siendo
asijuntos comparecieron Niquel
Sorabes y Christoval Colomen Signi-
tados nuevos, y D. Leopoldo Merita y
siempre sindico Penonero, de los qua-
les tier, el referido Señor Comendador

recivio suavamento que me etaron
en mano y poder de su M^{te} dicho
señor Conregidor por Dios nuestro
señor y a una señal de cruz en forma
de oro por antena el ^{no} LX de cabildo
y ofrecieron portarse, bien fiel, y legal
mente en sus encargos deyndados
y Penoseros, a los quales sus M^{tes}
hizo su conegvente relacion y en
campo de sus obligaciones, dandoles
como les dio la Obrecion de otros em-
pleos, tomando asiento como le toma-
ron, en señal de la misma; No fui
maron con su M^{te}; Facto continuo por
pante del Sr. Joseph Mendia Penos-
roso se dijo: He con el permiso del
Cavallero Conregidor que tomo, como
nuevo en su empleo, protestava ma-
do, y tres, vezes, y quantas en Dios le
sean permitidas, de no quereu que
van tenido de eviccion, ni responsable
a todos los hechos y causas de suan-
teceron, que del tiempo de este pue-
van resultan de qualquiera cosa
• cosas anteriores, como tambien



ante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

de qualquiera daño ó perjuicio causa
do anterior^{te};

Por parte del Sr. D. Vicente Sisbert sedijo:
que el Sr. D. Vicente no lo, ni por otro
alguno de los Capitanes conuener
á este acto del Juramento del Sr. Don
Diego Penonero, no se ha protestado, ni
dicho cosa alguna á todo Juramento,
sin haberse reclamado por ninguno de
los señores presentes. Yo firmamos

Yo fee
[Signature]

M. Joseph Mexita Miguel Rosalva
Christoval Colmenar

Antemi
Lan Antonis Sedion
de Villaparedes

En la villa de Alcoy y cerca p^{xi}m
apal de morada de los^{os} Conregidos
actual D^o Fran^{co} Bendum de Espinosa
á los 20 dias del mes de Enero de mil
setecientos setenta y quatro dias y
cinco años conregados con un^{os} ~~unos~~
en forma de of^ountamiento segun
d^o los señores D^o niente molto, D^o
Fran^{co} Siebert, y D^o niente Siebert
regidores perpetuos de la misma;
Nicolas Comegrosa, Fran^{co} Bla
nco de niente, y Miguel Soraber
Dignatado, con D^o Joseph Menica
y tempere Andrés Peronero del
comun, á fin y efecto de tratar so-
bre los sosientos cahira de triop^o
p^o el Panades ofrece Antonio Mira
Fabricante, á precio de doce libras;
en cuyo estado acaban de entrar
los^{os} Camerulan D^o Augustin de Puig-
molto, y Christoval Colomen D^o gan-
tado; Triendo asi l^otos sedio uen-
ta al mismo, el citado memorial
Ten veinte libras procedieron
á votar su admision en la forma

^{ste}
Por el señor D^o Augustin de Puigmolto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

se dijo, que se admita la Postura
de dho Mina

Por los señores Capitulanes, D. vien-
te molto, D. Juan Sibent, y los
quatro señores dignitados se dijo:

Que se conformaran en el voto de
dicho señor Capitulán Puigmolto

A que adunio con su parecer tam-
bien el señor síndico Peneonero

Por parte del Señor Capitulán D.
Vicente Sibent se dijo: Que atendi-

endo al beneficio que Juan Olvina
hizo á la villa y al común, y en

que en tiempo de escasez y carecer
de las ~~juradas~~ ofrecio sucientos, y

cinquenta cahises de tripp á las
dos libras y media, atendiendo á

este beneficio que hizo; se admitan

los sucientos cahises de Tripp de
Mina á los doce pesos; pero que al

temrativamente despade este quin



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO

año de mil setecientos y cinco, en la Casa y Despacho
del S.^{to} Consejo Real D.^{no} Fr.^{co} Budrio de Espinosa Pre-
sente su Merced, y los S.^{res} Capitulares D.^{no} Joaquín Me-
xía y Cejeda, D.^{no} Vicente Molero, D.^{no} Fr.^{co} Gübert, D.^{no}
Vicente Gübert, y D.^{no} Nicolás Dempierre, y el Procurador
Real Personero del Común D.^{no} Joseph Mexía, acuer-
tes D.^{no} Agustín de Guzmán, y D.^{no} Rafael Descañal Re-
gidores, que sin embargo de avisos y convocados ante
diem en sus respectivas Casas no asisten el primero
por indisputado, y el segundo por ausente en Penella, y
siendo así juntos formando Cabildo extraordinario
en la forma regular, y según dicho para fin y efecto de
hacer las elecciones de Oficiales para el presente año, median-
te a q.^{ta} en el Cabildo celebrado anualmente sobre este mis-
mo asunto, no quedó perfeccionado este punto;
con esta acensión, antes de proceder a el efecto serrando
por el S.^{to} Consejo se hiziesen presentes los ordenes y au-
toridades expedidas en este asunto, y aviendo así
executado lo del es.^{to} infrascripto, en su inteligencia se
procedió al nombramiento y elección en la forma sig.
Para Sindico Real Gen.^l se propuso por el S.^{to} Reg.^{to} de
Cano, a Antonio Valoz, a que adhirió el S.^{to} D.^{no} Vicente

Molero; y el S.^{to} D.^o fr.^{co} Gíberx dixo, que podía serlo el
D.^o D.^o fr.^{co} Pau.^o Abog.^o de los Sr.^{os} Con.^{os}, a que adhirieron
los S.^{os} D.^{os} fr.^{co} Gíberx, y D.^o Nicolás Sempere, y p.^o
ello quedó p.^o mayoría de votos elegido Tho D.^o Paquel.
En Comisario de Obras, y encañadas, para las fuentes pu-
blicas, al mismo D.^o Nicolás Sempere; por lo tocante
a las obras q.^{as} devan eximirse, se formen Capítulos
y se siguen al preyon, para q.^{as} se rematen a favor de
quien may beneficio haga al Comun. —

En Comisarios, y Jueces Comandantes a D.^o Vicente Molero, y
a D.^o Vicente Gíberx Presidery, ya Miguel Corales, y a
Chanciller Alonso Diputado. —

En Comisario de reparacion.^o de Vagages, y reparacion.^o de
Alajam.^{os} a dicho S.^{to} D.^o Vicente Molero. —

En Comisario de fiestas, y cumplidos, al S.^{to} D.^o Agustín
de Quijano, y por su Substituto, al S.^{to} D.^o Vicente
Gíberx. —

En Comisario de Casas del Correo, al S.^{to} D.^o Agustín
de Quijano. —

En Alcalde de la S.^{ta} Hermandad, a D.^o Felipe Jorda p.^o
el Estado Noble; ya fr.^{co} Felices y Descal, por la
Clase de Ciudadanos. —

En Alcalde pedaneros para las Juntas de este termino
a Thomas Pey de Vicente para la pedanía de Mazóla,
a Antonio Latorre, para la de Penella, y para la de
Chizellens, y Baxshell a Juan Sarmija, para Hopen
a Martin Gíberx, p.^o los Pajos a Nadal Martorel, y
para las Huercas a fr.^{co} Pau, y Jph. Molero. —

En Superintendente de aguas a D.^o Vicente Molero. —



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

En Obsequios los mismos q. en el antecedente. —

En Peñon Marises, y Bahombay a Antonio Salas, y a Ignacio
Gibert de Geronimo. —

En Peñon Albanitey a Antonio Mañá, y Miguel Mañá.

En Pade de Huecapanos a Jayme Torregrosa. —

En Pade de Póby, para el cuidado de enfermos, y Niños ex-
ponidos, a Moises Pedro Serret. —

En Cambaxo para la Sim. a Agustín Sanromán. —

En Reparadores para el equivalente, y demas de los R. —

a D. Joseph Almaraz y Larrea, a D. Fr. Puigmallo, a An-
tonio Salas, a Agustín Gibert de Anday, a Paqual Berenguer,

a Joseph Sempere de Thomay, a Ignacio Gibert, y a Jph

Paqual de Thomay, a Joseph Sarria de Jph, y a Pedro Du-

dañexeduy, a Jeph Beixet trarante, y a Jph Gaxin

Sarra. —

En Recaudador del Papel Sellado al mismo Jph Crosat —

En Maestre Coop. y Albanil de la Villa, a Jph Montlox

de Felipe, y a Juan Carbonell, —

En Comisario del Hospital nuevo, a D. Rafael Deraly.

En fiel de las Examinas al mismo Juan An-
tonio Dizdiex.

En Recaudador de Almoynas, y otras pias, al mismo. —

En Pory del Numero alos mismos. —

En Abog. de la Villa en Valencia, los S.^{rs} D.^{ns} Joaquin
Mexico y D.^{ns} J.^{ne} Molo, nombraron al D.^o D.^o J.^{ne}
Brambar, y los otros tres S.^{rs} al D.^o D.^o J.^{ne} Ma-
ria Aleman; y por el S.^o Sindico Personero se
dixó, q.^e ~~de~~ ~~las~~ variaciones venijantes se seguia
no solo desim.^o al comun por las visitas de au-
tor y demas inxerente, por lo q.^e protestava de
ello en representacion del comun, a que adiu-
xon tres S.^{rs} D.^{ns} Joaquin y D.^{ns} J.^{ne} Molo y el S.^o D.^o
J.^{ne} Gubert contraprotesta. y el S.^o D.^o J.^{ne} Gubert
dixó por su parte, q.^e contraprotesta la protesta
del S.^o Sindico Personero, respecto de q.^e los daños y
perjuicios q.^e pueden seguirse al comun por
la visita de autos, si se han ocasionado, ya estan
ocasionados en el año pasado, y el Sindico Person-
ero protesta gastos ocasionados q.^e no son de
su tiempo, y adhiriendo a la protesta del S.^o Sindico
los S.^{rs} D.^{ns} Joaquin Mexico y D.^{ns} J.^{ne} Molo, con
protestava tambien esta protesta. y el S.^o D.^o Ni-
colas Sempere dixó lo mismo q.^e el S.^o D.^o J.^{ne}
Gubert. En cuyo estado se dixó por el S.^o D.^o Joa-
quin Mexico q.^e para llevar a efecto lo que dexa
por sentado el S.^o D.^o J.^{ne} Gubert afirmando q.^e
los gastos q.^e podian seguirse al comun por la
demora de Abog.^o y visitas de autos q.^e prouienen
se avian de seguir lo qual estava ya enxiado,
siendo cierto q.^e en el año antecedente, no se

ha tratado espeis favorable al Comun en ninguna
de las causas q^{as} se han suetado, antes si se han dexado
Joerir aquellas en que interea, como lo con la de
las dos Comunnidad^{es} Eclesiastica y secular en punto
de tantas, Parroquia de ^{San} Medias tantas, Albadeg, y re-
cho de fabrica, y otras de no menos interea, fue el moti-
vo de protestarlas una, y muchas veces: Del S^{to} D^{no} y^{re}
Motto protesta del mismo modo y terminos q^{as} en el
año antecedente. Por parte de Tho S^{to} D^{no} y^{re} Giberx
se dixo q^{as} en la Villa no ha avido ninguna culpa en
q^{as} se hayan atrasado las causas q^{as} propone el S^{to} D^{no}
Joaquin, respecto, de q^{as} la Villa tiene nombrado su
Comisario q^{as} lo es el S^{to} D^{no} y^{re} Motto, pues se le dio la
Comisión por Julio del año sexenta y tres q^{do} vino
el R^{al} Despacho del Supremo Consejo, para q^{as} au-
diere por la decisión al R^{al} Acuerdo de Valencia, y
aviesse hecho Instancia el mismo q^{as} propone
en los Cabildos del estado de esta causa, desde enton-
ces esta cosa ignora la Villa el estado q^{as} tenga la
Deposición en Valencia; y en q^{ta} se le pueda hazer cargo
a dho D^{no} y^{re} Giberx de q^{as} como a Comisario de Causas
hubo una del R^{al} Acuerdo, se dexaron en nombre de
la Villa dar satisfacción en otro Ayuntamiento a la
propuesta de Tho S^{to} D^{no} Joaq^uin respecto de q^{as} el S^{to}
Consejo manifestara no ser esse assumpto del
dho, y suplica al S^{to} Consejo se sirva jurar a la Villa
si en q^{ta} falta capitular alguno, para quando pueda

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

y quite, mirando a sus Capitulados y en su
agostura.

En Proa de la Villa en Salamanca al mismo Manuel
Ceballos

En Agente en esta Ciudad a Juan Lopez.

En Agente de la Villa en la Corte de Madrid, al mismo.

En Abogado de la Villa, en esta misma Villa al Lic. D.
Simon Corrales y Guzman

Simon Corrales y Guzman

A todos los quales arriba elegidos y nombrados dan
y dieron uniformem^{te} en los terminos q^{ue} van
reflexion el poder y facultades quales competen
alguna ley Pragmatica y auto acordado de
estos Reynos, a cuyo fin se les haga saber y en
tender para q^{ue} puedan a su vez el jurament^o
devido a quien y toque, en mano y poder de
D^{ho} Cony. y con los^{os} se comen^{do} este Cabildo q^{ue}
firmaron, y de ello doy fe.

Caquim Mexitas
Vicente Gibeas
Nicolos Sempere
Vicente Gibeas
Nicolos Sempere
Josep Mexita
Diego Pasos
Vicente Gibeas
Nicolos Sempere
Vicente Gibeas
Nicolos Sempere
Vicente Gibeas
Nicolos Sempere

Mexam.^{to}

En la Villa de Atlix a los ocho dias del mes de Enero año de mil
 setecientos setenta y cinco, en la Casa de morada del S.^{to} Correg.^{to} ayuntamiento
 D.^{no} fr.^{to} Berdum de Espinosa, presente su Merced, en la Sala de
 su despacho, y los S.^{res} D.^{no} Agustin de Quijano, D.^{no} Nieves
 Mota, D.^{no} fran.^{to} Gubero, D.^{no} Nieves Gubero, y D.^{no} Nicolas
 Sempere Regidores, y D.^{no} Joseph Mexico Sindico Proxmero
 del Common, conosciados ante su Merced de orden de su Merced
 para efecto de tomar el juram.^{to} a los Alcaldes de la Her
 mandad, y al Sindico Prox.^{er} del Common, que son
 nombrados para el presente, y corriente año, D.^{no} Pheli
 pe Dorda por el estado Noble, y Fran.^{to} Lebien y Decabal
 por el estado Gen.^l, y el D.^{no} D.^{no} Fran.^{to} Saizual Abog.^o delos
 S.^{res} Com.^{es} en Sindico Prox.^{er} Gen.^l, comparecidos todos tres
 en este ayuntamiento S.^{to} Correg.^{to} les hizo una larga
 relacion del cumplim.^{to} de sus respectivas Obligaciones, y
 sucesivamente les recibio juram.^{to} q.^o respectivamente pres
 taron en mano y poder de su Merced por Dios nro
 Señor y a una señal de Cruz conforme a derecho baxo
 el qual ofrecieron portarse bien, fiel, y legalm.^{te} en sus
 respectivos ofi.^{os}, y sucesivamente. Dho S.^{to} Correg.^{to} les dio
 la posesion de ellos, y en señal de ella a los Alcaldes de la
 Hermandad se les entrego la vara de la D.^{na} Justicia, y al
 Sindico Prox.^{er} Gen.^l le mando sentarse en su respectivo
 lugar, lo que todos tres practicaron con aprobacion
 de los S.^{res} conuocados, quietos y pacificamente
 sin contradiccion alguna, y lo firmo su Merced

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

con los referidos Alcaldes de la Hermandad, y Sin-
dico Prox. Gen. de: Rey fei.

[Handwritten signatures and names]
D. Felipe... Fran. de Lizaso
D. Juan... Pasquale... Christoval Marañon

Juram^{to} Sucesivamente manteniendo e en el mismo Sitio di-
cho Señor Conreg. qlos Señores Capitulares arriba
nombrados, con los Sindicos Procuradores Gen. y Proxime-
ro del Comun, comparecieron en dicho Acto Ratonio
Garcia, y Thomas Perez de Vicente Alcaldes Pedaneos
nombrados para el presente año por lo tocante alas
Partidas de Penella, y Maxvola, los quales fueron puestas
en posesion de sus respectivos Empleos, Entregando-
seles la Vara de la Justicia, y baxo Juram^{to} que pres-
taron p. Dios nro Señor, y a nra Señora de Cruz
conforme a dho ofrecioeron portarse bien, fiel y legalmen-
te en sus Oficios, dando Cuenta de qualquier Exceso, que
Encontraren, sin admitir dadia, ni Seborio al-
guno, baxo la pena de Comunion Ecles que por dho
están prevenidas. Tenfe lo firmou

Christoval Marañon

En la Villa de Attoy, a los doce días del mes de Enero año de
mil sea.ª setenta y cinco, en la Sala de Despacho de la
Casa de morada del S.º Correg.º actual D.º Fran.º Berdun
de Espinosa, presente su Merced, y los S.ºs Capitulares
D.º Joaquín Mexía y Cerdá, D.º Agustín de Quigómez, D.º
Vicente Moló, D.º Fran.º Gíberx, Regidor, Fran.º Blanes Di-
putado, el D.º D.º J.º Pasqual Abog.º Sindio Por Gen.º, y
D.º Joseph Mexía Sindio Penonero, siendo así juntos
yá dadas las diez horas de la mañana, por el S.º Correg.º
se dixo, q.º en el último Cabildo no se tuvo presente el
nombraz Administrada Depositario de este R.º Pósito, y
era preciso hazerlo porque así estava prevenido, y
mandado por el Ex.ºmo S.º Super.º Intendente Gen.º; Ten
este estado, entraron los Señores D.º Vicente Gíberx, y D.º
Nicolay Sempere Regidores, y Christoval Gómez Dipu-
tado del Común, y confirmando el mismo assumpto de
nombraz Adm.º Dep.º del Pósito, se dixo por el S.º Regidor
Decano, que respecto a que yá era, ó vez había haze, se
nombró a Pedro Saver, quien presentó memorial
suplicando se le exonerasse por aquel año, y que ofució
se lo en lo sucesivo; nombrava por lo mismo, al
referido Pedro Saver, con lo que se conformaron los Se-
ñores D.º Agustín Quigómez, y Vicente Moló, y por el
S.º Fran.º Gíberx se dixo, q.º protesta el nombram.º de
Pedro Saver, y nombra por su parte a Joseph Sempere
de Thomay; por el S.º D.º J.º Gíberx se dixo, que protestava